R. 228

SVMMA de casos de Conscien-

cia: Agora nueuamente cõpue-

sta per el Doctor Fray Iuan de Pedraza,

en dos breues Volumines, muy necessaria

a Ecclesiasticos, y Seculares, y a Con-

fessores, y Penitentes.

En esta segunda impresion nueuã, van puestas las Cotas en la margen, y acotado con el Cõcil. Tridentino.

EN SALAMANCA,

En casa de Andrea de Portonarijs, Impressor de su Real Catholica Magestad.

1567

R. 22805

SVMMA de casos de Conscien-cia: Agora nueuamente cõpuesta por el Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos breues Volumines, muy necessaria a Ecclesiasticos, y Seculares, y a Confessores, y Penitentes.

En esta segunda impression nueua, van puestas las Cotas en la margen, y acotado con el Cõcil. Tridentino.

Comp.ª de Jesus de Granada

Padres Mínimos

EN SALAMANCA,
En casa de Andres de Portonarijs, Impressor de su Real Catholica Magestad.
1567

El libro primero tracta.

DE las qualidades del Confessor. Capit. I.
¶ De las qualidades del Penitẽte. Cap. II.
¶ De los preãbulos de la Confesion. Cap. III.
¶ De las pregũtas por los Mãdamientos, y siete pecados capitales enxertos en ellos. Ca. IIII.
¶ De las preguntas a personas de ciertos officios. Capitulo. V.
¶ Que se dira al Penitente oydas las culpas. Capitulo. VI.
¶ De la penitencia y absolucion. Cap. VII.
¶ Que se dira al penitente despues de absuelto. Capitulo. VIII.
¶ Quãdo se ha de repetir la cõfesion. Cap. IX.
¶ De los remedios cõtra los scrupulos. Cap. X.

El segundo libro tracta.

DE la excõmunion con todas las excommũniones de la Cena, y del derecho. Cap. I.
¶ De la suspension, con las suspensiones del derecho. Capitulo. II.
¶ Del entredicho. Capitulo. III.
¶ De la irregularidad, con las irregularidades del derecho. Capitulo. IIII.

Vi esta Summa de casos de Conscience, y paresce me muy sana doctrina y graue, y muy importante para Confessores y penitentes, y digna de ser impressa.

Fray Diego de Miranda.

Fue examinada y aprouada esta Sũma por el sancto Officio de la inquisicion y con su licencia, y del muy Reuerendo padre Maestro Fray Hieronymo de Azambuje Vicario general de los Dominicos de Portugal impressa.

DON Phelippe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Ierusalẽ, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, Duque de Milan, Conde de Flandes, y de Tirol. &c. Por quanto por parte de vos Andrea de Portonarijs Impressor de libros, vezino dela ciudad de Salamanca, nos fue hecha relacion, diziendo que vos queriades imprimir vn libro intitulado summa de Pedraza, que otra vez cõ licencia nuestra auiades impresso, el qual era muy prouechoso y de sancta doctrina, y nos pedistes y supplicastes vos mandassemos dar licencia para le tornar a imprimir, o como la nuestra merced fuesse, lo qual visto por los del nuestro consejo, por quanto en el dicho libro se hizo la diligencia que la pregmatica por nos agora nueuamente hecha dispone, fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razõ y nos tuuimos lo por bien. Por la qual vos damos licencia y facultad para que por esta vez podays hazer imprimir el dicho libro que de suso se haze mencion sin que por ello caygays ni incurrays en pena alguna: y mãdamos que la tal impresion se haga por el libro original q̃ van rubricadas todas las hojas y firmado

firmado al fin del, de Iuan Fernandez de Herrera nuestro escriuano de camara de los que residen en el nuestro consejo, y que despues de impresso no se pueda vender ni venda sin que primero se trayga al nuestro consejo, juntamente con el dicho original, para que se vea si la dicha impresion esta conforme a el, y se tasse el precio porque se ha de vender cada volumẽ so pena de caer y incurrir en las penas cõtenidas en las pregmaticas y leyes de nuestros reynos que sobre esto hablan y mas dela nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid a veynte y seys dias del mes de Setiembre de mill y quinientos y setenta y siete años.

El Licẽciado Diego Despinosa. El doctor Diego Gasca. El Licẽciado Pedro Gasco.

El doctor Suarez de Toledo. El Licenciado Fuen mayor. El Licenciado çapata.

Yo Iuan Fernandez de Herrera escriuano de Camara de su Mageſtad, la fize escriuir por su mãdado, con acuerdo de los del su cõsejo.

Prologo dirigido al muy Illustre y Reuerendiſsimo Señor don Iulian de Alua, Obiſpo de Miranda.

MAndaua Dios en aq̃lla ley antigua, muy Illuſtre Señor, que en ſintiẽdo ſe vno tocado de lepra, publicaſſe ſu dolencia, y abrieſſe la veſtidura, y deſcubrieſſe la cabeça, a los treze del Leuitico. La qual cerimonia repreſenta el Sacramẽto de la penitencia, que tiene tres partes, Confeſsion, y Contricion, y Satisfaction. El publicar el enfermo ſu dolencia, dize la cõfeſsion de la culpa. El abrir la veſtidura, es la contriciõ, o dolor della: porque quando acaecia algun deſaſtre a la gẽte Hebrea rõpiã las veſtiduras en ſeñal de triſteza, como ſe lee de Iacob por las nuevas de Ioſeph, y de Dauid y los ſuyos por la muerte de Saul. Y en deſcubrir la cabeça quedãdo ſin defenſiõ ſubjecta a frio y calor ſe ſeñala la ſatisfaction q̃ es obra penoſa cõ q̃ paga la pena tẽporal a que queda obligado el penitẽte pdonada la culpa. Y ſi parece coſa graue dezir vno a otro ſus males ſecretos: con la eſperãça del premio ſe ſuffre todo trabajo, y eſte Sacramẽto es tan poderoſo que en diziendo el Sacerdote yo te abſuelvo le juſtifica Dios el alma: como el dixo alos primeros Sacerdotes, Recebid el Spiritu ſcto, los pecados

cados que perdonaredes ſon perdonados, a los veynte de ſant Ioan. Pero porque eſta cõfeſsiõ requiere muchas cõdiciones: junto ſe aqui eſta familiar doctrina por mandado de vra Señoria, y en verdad cõ trabajo de tres años: aſsi por q̃ ſe mudo y apuro muchas vezes, porq̃ fueſſe ſin calumnia y quedaſſe tan clara que a ningũo de mediano ingenio ſe le hizieſſe eſcura: como porque lo q̃ ſe ha de eſcreuir no ſe offreſca aſsi luego ſino poco a poco por diſcurſo de tiẽpo. Cõmunico ſe cõ varones doctos eſta obra, porque para todas las coſas es muy ſeguro camino el cõſejo. Podra ſaber por ella cada vno lo que cumple para ſaluarſe y cõfeſſarſe y los ſacerdotes para confeſſar a otros. Auiſando los que para otros mas caſos que aqui no ſe ponen ay tienen las ſummas Latinas, y digo latinas, porque eſſas que andan en Romance, o ſon muy breues, o prolixas, o confuſas y eſcuras. Allegarſe ha muchas vezes el Cardenal Thomas de Vio Caietano, por ſer Doctor de grande autoridad, y que peſo mucho lo que dixo en caſos de conſciencia. Offreſciendo todo lo que ſe dira a la cenſura de la yglesia, con la deuida obediencia.

Capitul. primero. De las qualidades del Confessor.

EL confessor ha de tener cinco cosas. La primera es poder de ordē y de jurisdicion. Poder de orden, que sea ordenado de sacerdote. Y de aqui es q̄ en articulo de muerte ninguno es obligado a confessarse a lego; aun q̄ no tenga sacerdote presente: porque la cōfession es por la absolucion: la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiction es, que tenga autoridad del superior para confessar. q̄ faltando esta, la cōfession seria ninguna. Y llamamos superior el Papa y Obispo y Rector, o otro de su licēcia. En esto fauorecio a los caminātes Eugenio IIII. cōcediendo les q̄ donde se hallaren la Pascua se puedan cōfessar y comulgar con los q̄ se confiessan y comulgan los moradores del lugar donde les toma la ficsta: vt Caiet. in sum. verb. Absolutio à peccatis. Lo segūdo ha de tener sciencia y tanta que sepa las circūstancias del peccador y del peccado. De pœnitē. & remis. c. omnis. porque es juez y ha de examinar la causa del culpado: para sentēciar si deue ser absuelto y darle justo castigo. Y assi ha de saber hazer differēcia entre peccado, y no pecado, y entre mortal y venial alomenos en los casos communes: y las circunstancias de las culpas q̄ mudan la specie, o linage dellas haziendo

Euge. 4.

Caiet. in sum. verbo, Absolut. à peccatis.

De pœnit. & remis. cap. Omnis.

ziendo las mortales. No q̄ sea obligado a tener luego assi ala mano todos los peccados y circūstācias y censuras: sino que este alli tā sobre auiso, y cō tanto temor de Dios, que no se determine ligeramēte a sentenciar lo que no tiene por cierto: y que vaya cō tiento dudādo donde ha de dudar: si esta o no esta descomulgado: si el caso es, o no es reseruado: si el contracto es o no es justo: si es, o no es subjecto a restituciō: para tener recurso a los libros, o tomar cōsejo cō otros mas sabios: como se toma de Alberto magno, y sancto Thomas, y S. Buenauentura. in. 4. sentē. dist. 17. y q̄ tēga alguna summa de casos de consciencia passandola repassandola y reboluiēdo la siēpre en la memoria. Verdad es como dize Caieta. in sum. confessor. que no pecca en oyr confesiones el sacerdote ignorante quādo supple esta falta el penitēte por ser letrado, ouir tuoso curssado en esto: o persona spiritual que se llega a este Sacramento muy a menudo y comūmente con solos veniales. Demas desto dize Pedro de Palude, o Paludano in. 4. dist. 19. q. 1. que el que se entremete a hazer este officio pecca, si no tiene bastante sciencia para ello: pero siēdo mandado por el superior no peca, aunq̄ no tenga essa sufficiencia si proponiendole su ignorācia no fue oydo. Pero mas estrecha esto S. Antoni. 3. parte. tit. 17. cap. 16. §. 1. y es que le parece

In. 4. sentent. distin. 17.

Caiet. in sum. confesso.

Palud. in 4. dist. 19. quæst. 1.

S. Ant. 3. pt. ti. 17. c. 16. §. 1.

que ſi es del todo tan ignorante que aun no ſabe lo que eſta dicho: peca en oyr confeſsiones, aunque ſe lo mande el perlado.

¶Lo tercero ha de ſer prudẽte ꝑa esforçar al penitẽte a q̃ cõfie en la miſericordia diuina: y que por temor, o verguença no calle culpa alguna: preguntandole ſabiamẽte y en coſas delicadas alla por rodeos y con palabras honeſtas.

¶Lo q̃rto ha de tener bõdad, y aſsi el ſeñor dio a los apoſtoles el ſpũ ſcto ꝑa perdonar los pecados: ꝑa auiſar alos ſacerdotes q̃ no hagã eſte officio ſin eſtar acõpañados dela gr̃a del ſpũ ſcto: porq̃ miniſtrãdo eſte ſacramẽto, o otro en mal eſtado, pecariã mortalmente: y aſsi ſe ha de doler de lo paſado cõ ꝓpoſito de no boluer a ello.

¶Lo quinto ha de ſer ſecreto: que ni por la palabra ni por eſcripto ni por otra ſeñal deſcubra la cõfeſsiõ: porq̃ ſeria cõtra ley natural y diuina y humana, vt doct. in. 4. diſt. 11. y eſto en tãto grado q̃ aunq̃ el Papa le puſieſſe excommuniõ no podia dezir lo: y como tocan alli diſt. 21. ſi lleuado a juyzio le tomaſſen juramẽto ſi fulano que oyo d̃ penitẽcia hizo tal pecado o podra jurar ſin culpa q̃ no ſabe tal coſa: porq̃ no lo ſabe como ſubdito a hõbre ſino como Dios. de off. ord. c. ſi ſacerdos. q̃ quiere dezir en la audiẽcia diuina porq̃ las palabras ſignificã como comũmẽte ſe tomã: y los q̃ veẽ jurar al ſacerdote q̃ no le ſabe no lo

Vt doct. in. 4. diſt. 11. &. diſtin. 21.

De offic. ordi. c. ſi ſacerdos

no lo entiẽden de lo q̃ ſabe en cõfeſsiõ ſino fuera della. Finalmente es tan fuerte eſte candado, que ni por ſaluar el confeſſor ſu vida ni de todo el mundo puede ſer abierto: y haziendolo contrario manda la yglesia que ſea priuado de la dignidad ſacerdotal y que eſte en carcel perpetua. De pœniten. & remiſſ. capitu. omnis.

¶Cap. ij. de las qualidades del penitente.

EL penitẽte ha de tener tres coſas mas principales. La primera es q̃ examine bien ſu cõſciẽcia antes q̃ ſe cõfieſſe: pẽſando muy de repoſo por q̃ tierras anduuo, cõ quiẽ cõuerſo que hablo, o pẽſo, o obro en q̃ entẽdio, o trato como compro, o vẽdio: diſcurriendo vna vez y otra por las pregũtas de los mãdamiẽtos y ſiete peccados: recogido en algũ lugar ſecreto fuera de todo cuydado: porque las cuẽtas han de ſer muy pẽſadas, y la cõfeſsion es vna cuenta q̃ mãda Dios que ſe de a ſu miniſtro en ſu nombre.

¶La ſegunda es que diga todas las culpas mortales de que ſe acuerda: que callãdo vna ſola no quedaria cõfeſſado. Y aſsi ha de dezir el numero cierto dellas ſi lo ſabe. Y no pudiẽdolo ſaber diga quãtas le pareſce q̃ ſeran poco mas, o menos. Y aun ſino puede caer en eſto: diga alomenos quanto tiẽpo ha que eſta en aquel peccado ſi es coſa q̃ va a la larga, como vna mal querencia, o deſoneſtidad d̃ muchos dias: o ſi tiene por

coſtumbre

costũbre de caer en algun peccado cada vez q̃ se offresce occasiõ para ello, o cada semana, o cada dia. En fin q̃ se tome el pulso de tal manera, que aql cõcepto cõfuso q̃ tiene el peccador de sus culpas se imprima en el entẽdimiẽto del cõfessor. Y assi dize Sylvestro cõfessio. 1. quæst. 11. que siẽdo falto el penitẽte en esto lo supla el ministro de manera q̃ por las circũstãcias de las palabras del q̃ cuẽta su vida caya en el numero conuiene: porq̃ assi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el Caieta. dize tomo. 2. opere de cõfessio. quæst. 3. que no ay necessidad q̃ se fatigue los dos sobre el numero mas de como esta dicho. Y q̃ basta q̃ la muger publica diga quantotiẽpo anduuo en este peccado con personas de todos los estados sin ser necessario declarar quãtas vezes cõ casados quãtas con clerigos, q̃ por el discurso de su vida podra caer el cõfessor assi a bulto en la cuẽta como ella. La qual sentẽcia es mucho de notar y sobre todo quãto se dira en esta obra: para regir se por ella en semejantes casos los confessores temerosos y menudos. Diximos que se hã de cõfessar todas las culpas mortales de q̃ se acuerda el penitente: porq̃ ninguno es obligado a confessar los veniales, saluo quando duda si son veniales, o mortales. Y lo q̃ dizẽ los populares q̃ siete veniales hazẽ vn mortal no es assi: que ni millares dellos: porq̃ como

Sylvestr. confes. 1. quæst. 11.

Caietan. tomo. 2. operę de cõf. q. 1.

dize

dize la escriptura Prouer. 24. siete vezes caera el justo y se leuãtara. Y habla segũ la glossa de las caydas veniales, y pone se numero determinado por indeterminado. Luego si por caer tãtas vezes en ellas no pierde el nõbre de justo: sigue se lo dicho. ¶ La tercera es q̃ se arrepienta de todas sus culpas cõ determinaciõ de mudar la vida: desengañando le q̃ este dolor, o descõtento no es pesarle, porq̃ no le pesa como pensa mucha gẽte perdida: porq̃ assi como dessear tener desseo de comer no es dessear comer q̃ dessa manera ningũ enfermo ternia hastio: assi pesar le porq̃ no le pesa dela culpa no es pesar le della: y por cõsiguiẽte si estãdo en esta baxa disposiciõ se absuelue no q̃da absuelto. El verdadero dolor ha de ser pesar le de todo coraçon por auer offendido al Señor cõ tan firme proposito de nũca mas peccar mortalmẽte como tiene de comer por vivir: como dixo el Propheta. Arroyos de agua salierõ de mis ojos porq̃ no guardaron tu ley. Pense en mis caminos y bolui mis pies a caminar por tus mandamientos. Psalmo. 118. y junto con esto de satisfazer por sus culpas como le fuere mãdado, o declarado. Estas tres cosas bastan para ser verdaderamente absuelto: sin mas solicitar los penitentes con alteraciones de attrito, o cõtrito. Pero veamos sera por vẽtura necessario tener dolor de cada peccado por

Pro. 24.

Psal. 118.

si en

si en particular: o baſtara vn dolor general de todos ellos? Eſta fue vna tẽpeſtad que ſe leuanto en nueſtros tiẽpos en Eſpaña para turbar los hijos de Dios, con vna doctrina ſcrupuloſamente entendida de Alexandro de Ales. 4. parte. mẽbro. 8. articul. 2. al qual ſiguio Sancto Thomas prima ſecũdæ. quæſt. 113. art. 5. y. 3. parte. quęſtione. 87. art. primo. Dexados pues eſtos temores eſcuſados dezimos dos coſas. La vna es que ſi el peccador ſe arrepiente de ſus peccados ſin q̃rer ſe cõfeſſar luego ſino adelãte quãdo quiſiere, o fuere neceſſario, baſta vn dolor general de todos ellos, porq̃ no es obligado a hazer examen dellos. La ſegũda es q̃ al tiẽpo de la confeſsiõ hecha la diligẽcia deuida para traer las culpas a la memoria: es neceſſario y baſta q̃ en principio dela cõfeſsiõ, o proſiguiẽdo la, o en fin della antes q̃ el ſacerdote le abſuelua: tẽga vn dolor general đ todas ellas. El qual dolor gñral de todos los peccados aſsi particularmẽte pẽſados llamã tambien los Doctores dolor particular de cada vno dellos: porq̃ aſsi como el q̃ cometio diez hurtos de vna miſma quãtidad no es obligado a confeſſar cada vno por ſi, diziendo hurte vna vez y deſpues otra y otra haſta diſcurrir por todas: mas baſta con vna ſola palabra cõfeſſar las todas jũtas diziẽdo hurte diez vezes y cada vez tãta ſumma: y ſino tuuieſſe mas pecados ſe podia de

Alex. de Ales. 4. p te mẽb. 8 arti. 2. & S. Th. 1. 2. q̃. 113. ar. 5. &. 3. parte. q. 87. art. 1.

dia dezir con verdad que ſe confeſſo particularmente de todos ſus peccados, porque aquella ſola palabra cayo ſobre cada vno dellos juntamente confeſſados: aſsi ſe podra dezir cõ verdad que ſe arrepiente particularmẽte de todas ſus culpas, porque aquel vnico dolor cae ſobre cada vna dellas juntamẽte penſadas. Y ſi alli ſe da a entẽder que el peccador ha de tener de cada pecado ſu dolor y deſpues vn dolor general de todos: eſte no es mandamiento ſino conſejo que ſe da para ayuda de la flaqueza humana como dize alli el cõmento: porque no paſſamos aſsi luego de vn extremo a otro ſino por ſus grados poco a poco: como de vna graue dolencia a la ſalud y fuerça primera. Y por tãto ſeria bien que cada vez que dize acuſo me padre de tal culpa tuuieſſe vn dolor particular della: porque hablando el coraçon con tantos golpes: vinieſſe a dar en vn dolor perfecto de toda la vida paſſada q̃ es la contriciõ q̃ juſtifica el alma. Sigue ſe de lo q̃ eſta dicho que cõ dezir cõ attẽciõ en fin dela cõfeſsiõ: deſtos peccados cõfeſſados y de todos los oluidados &c. como ſe dira enel capitulo ſeptimo ſintiendo el coraçon lo que dize la lengua cumple con eſta queſtiõ tan ventilada: que ſi eſto no baſtara tocara lo la ſcriptura, o los ſacros canones, o los Doctores antiguos dela yglesia.

¶ Capit.

Capit. III. De los preambulos de la Confesion.

EL penitente descubierta la cabeça y las rodillas en tierra buelua se a vn lado del Sacerdote de manera q̃ el vno no mire al otro. Y si fuere muger no se confiesse en lugar secreto por dar buen exemplo. Y hecha la señal de la Cruz diga la Confession general: y sino la supiere, vaya la diziendo con el. Entre luego cõ vn breue y suaue razonamiento combidando le a que confie en la misericordia diuina por mas peccador que sea, declarandole la virtud deste Sacramento, q̃ es ser absuelto de sus culpas y amigo de Dios, que le buelue a su gracia dando le por libre de la pena perpetua que deuia: quedando con paz y seguridad de su conscience que hasta aquella hora estaua en continua sobreuienta: suppliendo Christo con los meritos de su passion todas sus faltas para hazer le capaz de tan alto don: y que por tanto tome de buena volũtad tan breue empresa: por alcançar todo esto y con ello la gloria eterna. Esto concluydo y sabido que es su subdito y el officio, o estado que tiene: pregunte le si confesso la Quaresma passada enteramente sus peccados sin dexar alguno por verguença, o por otra causa. Si cumplio la penitencia

tẽcia que le fue dada. Si dixere que no por descuido o negligencia, duela se dello y encargue le mucho que la compla. Y si se le fue de la memoria: no es obligado a repetir la cõfession passada: assi porque no fue absuelto con esta cõdicion, como porque le puede ser comutada sabido del que si fue oracion no passaria como si digamos de vn Rosario y si ayuno no passaria de quatro dias y si limosna no passaria de diez mo nedas: y dar le esto en penitencia vt Caietañ. in summa confessionis iteratio: sin otras limitationes del Syluestro. Itẽ si recibio el santo sacramẽto quando y de mano de quiẽ mãda la yglesia. Item si en la cõfession passada le fue mandado q̃ restituyesse fama o haziẽda robada o auida por logro o prestada o seruicio de criado o sudor de jornalero y no lo puso por obra: porque no ha de ser absuelto hasta que lo cumpla, vt Caieta. in summa. restitutio. ca. 6. porque ha de procurar como buen medico, que no buelua a caer este enfermo: y ya tiene experiencia de su poca constancia, porque vemos cada dia que son como nassas que dentro del rio estan llenas y salidas del vazias. Y assi a los pies de los sacerdotes estã cargados de buenos propositos y entrados en sus casas fuera dellos. Alli que estan bien dispuestos los han de mãdar osadamente seã quien fueren que restituyan luego a la hora: y hecho

Caiet. in sum. confess. Syluestr.

Caiet. in sum. rest. cap. 6.

esto buelua a confessarse. Esto conuiene mandarse assi ãte mano: porq̃ si oydas las culpas no la acceptasse despedir se ha quexoso diziendo. Dixerades me esso primero y no me deuuiera desaquitãto tiẽpo. Item si pẽso bien en sus culpas para traer las a la memoria y le pesa mucho dellas: cõ pposito d̃ no boluer a ellas ni a otras. Itẽ si esta descomulgado. Si dixere q̃si absuelua le luego si tiene poder para ello: y sino embie le al superior. Y mejor sera que vaya el cõfessor a pedir licẽcia para absoluerle sin nõbrarle. Esto assentado mãde le que diga sus culpas como supiere mayormẽte las que mas le agrauian la cõciencia: porq̃ el acusador ha de acusar primero y el enfermo dezir lo q̃ le duele: y el penitẽte es acusador de si mismo y tãbien enfermo y el cõfessor su juez y medico. Hecho esto podra le preguntar de la manera siguiente aunq̃ no todo a todos como sentira luego en la qualidad de la persona. Dõde en cada mãdamiento se tocan no todas las preguntas que se puedẽ hazer sino las mas necessarias: señalando las con algũ numero primo secũdo tercio quarto: y assi por delante: y poniendo en fin dellas la declaracion de cada vna enel parrafo dõde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero: no busque la declaracion della porque se dexa por clara.

¶Ca.

¶Capitulo. iiij. De las preguntas por los mandamientos.

¶*El Primero es. No ternas dioses agenos.*

SI cree firmemente las cosas de la fe sin tener dubda alguna. j.

¶Si sabe los articulos y mandamientos y oraciones cõmunes. ij.

¶Si nego la fe con temor aunque no fuesse de coraçon. iij.

¶Si blasfemo de Dios o de los sanctos: o los maldixo o nombro injuriosamente alguna parte vergonçosa dellos. iiij.

¶Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. v.

¶Si tento a Dios. vj.

¶Si hizo algun voto y tardo en cumplir lo. vij.

¶Si le fue conmutado algun voto y como. viij.

¶Si quebro algun voto. ix.

¶Si perssiguio o hizo burla de los que siruen a Dios y frequentan los sacramentos.

¶Si se entristecio mucho con las aduersidades no llamando a Dios en ellas.

¶Si tiene libros de magia o hereticos.

¶Si tiene alguñ concierto o platicas con demonios o endemoniados. x.

¶Si cree todo lo que dizen de las bruxas. xj.

¶Si hizo algũa hechizeria o fue a hechizerias

o enſalmaderas.xij.

¶Si vſo de ſuertes para adeuinar por ello.xiij.

¶Si entendio en ſueños.xiiij.

¶Si en agueros.xv.

¶Si trae nominas con abuſiones al cuello.xvj.

¶Si peco en algo deſto por palabra o propoſito deſſeo:o mando o fue cauſa que lo hizieſſe otro:o alabo a ſi o otro por auer lo hecho.

¶*Declaracion deſtas preguntas.*

PRimo.Si cree firmemẽte las coſas de la fe, Dudar en eſto cõ deliberaciõ queriendo dudar de volũtad:eſtã graue offeſa q̃ pier de el hõbre la fe por ella.De hæret. ca. Dubius. Pero ſi es cõbatido de penſamiẽtos deſuariados y no de deliberado conſentimiento a las turbaciones y fantaſias que ſe le offreſcen, podra ſer venial o ninguna, vt Caie.in ſuma infidelitas. Y q̃ algunos ſubitos mouimientos ſean culpas veniales:puede ſe ver en los doctores.2. ſenten. diſt.24.y prima ſe.q.89.art.3.y la cauſa es porq̃ velando con diligencia la razon los pudo preuenir o atãjar con alguna ocupacion.

De hæreti.c. Dubius.

Caiet. in ſum. in fide.Caieta.in ſen. diſ.24.er pri.ſe. q. 89.art. 3.

¶Secundo.Si ſabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y ſaber en particular los myſterios de la fe q̃ cõmunmente ſe ſolennizã y proponen publicamẽte en la igleſia como ſon los articulos vt ſe.ſe.q.2.ar.5.7. y aſsi los diez mandamien-

damientos que ſon de ley natural cuya ignorãcia a ninguno eſcuſa.No que ſea neceſſario ſaber lo de coro o memoria:mas baſta q̃ ſi le preguntaſſen ſi cree q̃ ay vn Dios trino y vno criador de todas las coſas y ſanctificador y glorificador de las almas:reſpõderia que ſi.Y ſi cree que el hijo de Dios fue concebido de ſpiritu ſancto nacio de Virgẽ,y murio y baxo a los infiernos Reſuſcito y ſubio a los Cielos,y verna a juzgar viuos y muertos:reſponderia que ſi.Y por conſiguiente ſi ſabe el Credo en Romance,o en Latin entendiendo lo que dize:cumple con eſto. Y ſi le preguntaſſe ſi ſabe que ha de reuerẽciar el nombre de Dios,y encomendar ſe a el y hõrar ſus padres:y que no ha de tocar en la vida ni en la muger ni en la hazienda ni en la fama del proximo por obra ni por deſſeo reſponderia que ſi:cumple con eſto.

¶Tertio.Si nego la fe por temor aũque dentro le quedaſſe otra coſa peco grauiſsimamente:como dixo el ſeñor.A quien me negare delante los hombre negar le he yo delante mi Padre. Matt.10.Y ha de ſuffrir qualquier pdida o tormento por no caer en tal caſo:como dize cada vno de los martyres en el Pſalmo.115.porque crey hable y por eſſo fuy abatido. Matt.10. Pſal.115.

¶Quarto.Si blasfemo. Blasfemia es quitar a Dios lo q̃ tiene:como dezir q̃ entiẽde en las co-

sas del cielo, y no en las de aca baxo como hizieron los malos. Iob. 22. O dar a la Criatura lo q̃ a el solo cõuiene. Como dezir q̃ el Demonio es criador de las cosas visibles. O dar le lo que no tiene: como dezir que no haze justicia, o pese a tal. Siendo justissimo y no auiendo en el pesar: O maldezir a el o a sus sanctos: vt se. se. quæsti. 13. artic. 1. quãto castigue Dios este peccado, puede se ver numeri. 14. y. 4. reg. 19.

Iob. 22.

Se. se. q. 13. art. 1. Num. 14. & 4. Regũ. 19.

¶ Quinto. Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores, o hablas torpes cosas de Dios, sentencias de la sancta scriptura: es culpa mortal.

¶ Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido, es hazer alguna obra o mouimiento que de su natio combida a peccado, como oramos cõtra esto, diziendo. Et ne nos inducas in tentationẽ. Pero en nuestro proposito, tẽtar es prouar, o tomar experiencia de otro, que es lo que puede o sabe o quiere. Y assi tentar a Dios, es querer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o voluntad. Lo qual puede ser en dos maneras: O abiertamente, o como de callada. Abiertamente quãdo se haze o dize algũa cosa cõ intẽcion de alcãçar de Dios esta experiẽcia. Y si esto es para certificar se de su poder, o saber, como ya dudoso en la fe: es tẽtar le. Y la misma culpa es: no haziendo lo por este fin, sino por curiosidad sin otra

otra necessidad. Pero si es para que otros le conozcan, no es tentarle: que assi pidieron los Apostoles que hiziessen milagros en nombre de Christo, porque fuesse creydo actuũ. 4. Que rer esso mismo tomar experiẽcia (por alguna reuelacion o marauilla) de su voluntad secreta, en lo que el guarda para si, tãbien es tentarle y culpa muy graue: como si vn hõbre muy baxo rogasse al Rey q̃ le descubriesse sus secretos, seria asperamẽte castigado. Verdad es, q̃ estãdo vno perplexo pẽsando por vna parte, q̃ peccaria en hazer tal cosa: y por otra, que tambiẽ peccaria, dexando la de hazer: y no tuuiesse a la mano a quien pedir consejo: podia rogar humilmente a Dios que le reuelasse su voluntad en esto. Y lo mismo es, si por alguna causa justa le pidiesse con acatamiẽto q̃ le enseñasse algũa cosa dudosa, como de la diuina escritura, vt se. se. q. 97. La segunda manera de tẽtar a Dios es como de callada: quando se haze alguna cosa, no con intencion de experimẽtar su poder o saber o querer: sino porque aquella obra de nada sirue sino de exprimentar lo: cõmo no curar de si en dolencia peligrosa, o ponerse sin necessidad a peligro de muerte: pero siendo por necessidad o prouecho, no seria peccado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

Actu. 4.

Se. se. q. 97.

¶ Septimo. Si hizo algun voto, y tardo en cumplir lo:

plir lo:no auiendo ſeñalado tiempo. Salomon
Sal. Eccleſ.5. dize. Si prometiſte a Dios algo no tardes en cũ plir lo. Eccleſiaſt.5. y ſera obligado a poner lo por obra quando le remuerde la conciencia q̃ ya tarda. Mas no le tocando eſte ſcrupulo ha ſe de juzgar que no paſſo el tiempo que entẽdio
Caieta.in ſũ.votũ. el que lo prometio, vt Caiet.in ſumma votum. ¶Octauo. Si le fue cõmutado algun voto y como mucho hã de mirar los confeſſores en eſto: y ſaber que coſa es irritar y diſpenſar y cõmutar el voto. Irritar o anullar es qtar le a otro por ſolo querer lo aſsi el q̃ tiene poder para ello:como el marido a la muger el Padre al hijo y el perlado al ſubdito en lo q̃ ſon ſubjetos a ellos. Porq̃ en lo q̃ no es ſuyo ſino de otro ninguno puede diſponer coſa que ſea tan firme ſin ſu cõ
Se. ſe. q. 88. ar. 8. & Nu. 30 ſentimiento que no pueda deshazerla. Vt ſe. ſe. q. 88. arti. 8. como tambiẽ ſe toca numeri. 30. Y aſsi los pueden deſobligar delos votos de ayunos y romerias y otras aſperezas. Ni la muger caſada muerto el marido, ni la dõzella, muerto el Padre o ſiendo libre ſon mas obligadas a cũplir eſtos votos vt Cõmen. ibi. y prueua ſe por el capitulo placet. de conuer. coniugat. Donde creyẽdo vna muger que ſu marido auſente era muerto entro en religion y hizo pfeſiõ: y buelto el marido ſe determino q̃ ſalieſſe dl monaſterio y hizieſſe vida cõ el, dãdo y no pidiẽdo el debito.

debito. Y q̃ muerto el no q̃daſſe ella obligada a la religion. Y la razon es porq̃ la obligaciõ vna vez concluyda no puede ſer renouada. l. cũ ex cauſa. eo. de remiſ. pig. verdad es que enel anullar los votos los Perlados, ſe mira ſi ſon ſin pro uecho o impedimento de otros mayores bienes. Diſpẽſar en el voto es quitarle el Perlado: declarando por alguna juſta cauſa que no conuiene q̃ ſe cũpla. En todos los votos pueden diſpenſar y por conſiguiente commutar los Obiſpos cõ ſus ſubditos: ſaluo en los votos de caſtidad y religion, y Hieruſalem, y Roma, y Santiago, ſegun los Doctores. Y tomaſe del capitulo & ſi Dñici el ſegũdo de pœnitẽtiis en las extra uagãtes communes. Commutar el voto es quitarle a otro obligãdo le a otra coſa que ſea tan accepta a dios como la prometida. Y aſsi quãdo por bullas ſe cõmutan votos ha ſe de tener auiſo q̃ cõmutar no quiere dezir mudar o quitar ſino trocar. Y porq̃ el trocar trae conſigo ygualdad como dize Ariſtoteles. 5. Ethicorũ. Sigue-
Ariſto. 5. ethic. ſe que los votos ſe hã de commutar en otra coſa mas accepta o tã accepta a Dios como la que fue prometida. Y para quedar eſto ſeguro comute le ſiempre en alguna coſa mejor, Vt Caieta.
Caiet. in ſũ. vot. cõmuta. in ſumma voti commutatio. De manera que ſi prometio algũa romeria de largo camino y pide le que ſea cõmutada en limoſna por bulla,

ha de mirar los gastos que ahorra por no salir de su casa y los trabajos del camino que escusa y hazer se desto vna summa a juyzio de buen varon, y darse a pobres. Y si quiere que le sea cõmutado el voto en otra buena obra como en oracio o ayuno: ha se de tãtear lo vno cõ lo otro de manera q̃ vẽga todo justo quãto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto q̃ regularmẽte se requiera autoridad de la yglesia para cõmutar los votos. vt. c. 1. de voto & voti redẽ. Pero quando claramẽte consta, que se cõmutã en otra cosa mejor y mas accepta a Dios q̃ la prometida: puede los cõmutar el mismo que los hizo, por autoridad propria. Vt Caietanus ibidem. Lo qual es bien de notar.

Caie. ibi dem.

¶ Nono. Si quebro algũ voto. Voto es promessa hecha a Dios de cosa q̃ le es accepta. Y assi, prometer lo q̃ en las costũbres no es bueno ni malo, como de no coser o hilar en cierto dia de trabajo no es voto ni obliga. Porque dexar de coser o hilar, es pura negacio o nada q̃ no trae cõsigo alguna affirmacion, en q̃ se pueda emplear la deuocio al sancto. Pero si promete de cessar generalmente de toda obra seruil en Reuerẽcia suya, ya es voto y obliga. Porque trae consigo annexo, estar desoccupado para rezar o contẽplar, como por este fin lo manda la yglesia en los dias de fiesta. Si vno tãbien promete, de hazer

zer alguna buena obra por algun mal fin della, como de dar limosna por vana gloria: o por algũ mal fin de la misma, pmessa, como de yr en romeria a Santiago, si alcançare vengança de su enemigo: pecca assi en prometerlo, como en cumplirlo. Vt Durandus in. 3. disti. c. 39. q. 4. & Caietan. se. se. q. 88. articul. 2. Y lo mismo es del q̃ prometio de hazer algun mal, o de no hazer algun bien. Y si promete de hazer algũ pecado mortal, peca mortalmẽte, y si venial, venialmẽte: y peca en cũplirlo y merece en dexarlo. Porque el juramento no prende para mal. De consue. lib. 6. cap. 1. y lo mismo es del voto. Y assi, si promete o jura de no prestar, o de no salir por fiador, o cosas semejãtes, peca, y no es obligado a cumplirlo. Porque el nombre de Dios, no es llaue que cierra las puertas a la misericordia. Pero veamos, si vno prometio de nũca comer carne tal dia dela semana: podra por vẽtura comer la dia de Nauidad cayendo en aquel dia? Respõde se que no. Y si se dize contra esto, que si quãdo lo prometio se le offresciera q̃ Nauidad auia de caer algun año en este dia, le sacara fuera. Respondese q̃ en esta no se ha de mirar lo q̃ vno hiziera, si cayera en la cuenta delos casos q̃ adelante succeden, sino lo q̃ definidamente promete en aquella hora. Porq̃ si assi fuesse, muchos casados no seriã obligados al matrimonio, porque

Durand. in. 3. dis. 39. q. 4. Caie. se. 2. q. 88. arti. 2.

que si vieran primero los trabajos en que despues se vieron, no casará: y muchos religiosos no serian obligados a la Religion, porque si primero sintieran lo que despues vieron, no hizieran profesion. Vt Caiet. in summa. votum. Muchos, quando se veen en tormenta, o oyen truenos espantosos, o caen de lugar alto, hazẽ subitamente votos. Pregũtase si seran obligatorios. Y respondese, que todo voto hecho con volũtad o intencion deliberada de obligarse a Dios, es obligatorio. Vt se. se. q. 88. ar. 1. sin hazer al caso en breue o largo tiempo: porque esta deliberacion puede ser subita por la ligereza del entẽdimiento y voluntad. Y assi fue declarado q̃ vn voto hizo vn moçuelo de yr a Hierusalem mas por facilidad de coraçon q̃ por aluedrio de discreciõ: le fue commutado en limosna. De voto & voti redem. ca. venientis. dando tambien con esto doctrina que los votos que se hizierõ con diligente acuerdo se han de commutar cõ mucho tiẽto: y los que con passiõ o accelerada presteza, lleuen la cõmutacion mas blãda. Conuiene tambien saber que el que hizo algun voto y no puede cumplir lo por si mismo porque le tomo la muerte o por otro impedimento no es obligado a encomendarlo a otro: porque todo voto trae consigo aquella condiciõ general si pudiere. Ni el Padre o la madre pueden mandar

Caiet. in sũ. vot.

Se. e. q. 88. ar. 1.

dar al hijo en testamẽto que cumpla por ellos: porque dado que quede obligado a obedecerlos en lo que toca a la hazienda si accepta la herencia: pero no en lo que toca a la persona como ayunar, o rezar, o yr en romeria: vt latius Syluester votum. secunda quæstione. 10. 11.

Syl. vo. 2. q. 10. 11.

¶ Decimo. Si tiene algun concierto o platicas cõ los ãmonios. Assi como si vn rey apregonasse guerra cõtra otro si algũ vassallo suyo tuuiesse platicas cõ el: seria digno de muerte: assi porq̃ los demonios nos estan apregonados por enemigos de Dios y nuestros: tener trato con ellos es traycion contra Dios. Vt se. se. q. 90. arti. 2. Pero con esto dize Caietano. Hablar con el demonio que esta en alguno vana y curiosamẽte cõmo hazẽ muchos, pecadores. Pero no veo mortal no auiendo mas de curiosidad o vanidad, por ser la cõuersacion imperfecta, in summa interrogationes. Tẽga mas por cierto el Christiano q̃ ninguna alma de defũcto entra en cuerpo de hombre viuo. Y q̃ estos que hablan en otros diziendo yo soy fulano son demonios q̃ andan por engañar como dize S. Thomas. 1. parte. q. 97. artic. 4. Y si mandan dezir missas que estan en purgatorio y que vayã en romeria por ellos a Santiago porque lo tenian prometido y que restituyan a fulano cierto dinero que le deuian y se halla ser assi verdad esto: debaxo del ceuo esta

Se. se. q. 90. ar. 2.

S. Th. 1. p. q. 97. ar tic. 4.

esta el anzuelo, y entre la yerua verde la biuora: y dize diez verdades porque le creã vna mẽtira dañosa que guarda para su tiempo quando ya tienen del todo creydo que es alma de Chri
Ibi. q. 95 arti. 4. stiano. vt ibi. quæstion. 95. articul. 4. Y aun esta ra aquel hombre en el infierno y dize el demonio en su nombre que esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la Misericordia de Dios es tan grande que este no se condeno, fiẽdo tã peruerso y sin restituyr lo que robo, quiẽ me mata aun que esto y cargado de peccados? Buen Dios tenemos y tan piadoso que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablen ni entren en cuerpos de viuos: ha se de tener por cosa muy cierta, sin poner en ello dubda, que muchas almas bueluen aca, y aparecen a los hombres hablãdo los sin ser vistas, o en cuerpos fantasticos, tomados de ayre especiado, y figurado y matizado de colores. Porque el Propheta Samuel aparescio despues de muerto a la hechizera de Hendor, y hablo con
Samuel. 1. Re. 28. el Rey Saul. primo Regum. 28. Y si alguno quisiesse dezir que era el demonio: la sancta Scriptura le ya a la mano a los. 46. del Ecclesiastico
Eccl. 46. libro, recebido por canonico en muchos concilios. Donde cõtando las virtudes y hazañas de los Padres antiguos, despues de auer relatado las de Samuel, concluyó diziendo. Y murio de

spues desto, y reuelo al Rey el fin de su vida. Y aun por aparecer alli, siendo llamado por ciertos cõjuros de aquella muger, a ruego de Saul, fauorecio Dios esta arte dañada: antes como misericordioso, tomo la mano al demonio, haziendo le estar quedo, y mandando al alma de Samuel que saltasse del lymbo. De lo qual tenemos otro semejante exemplo. Porque, como a instancia del Rey de Moab llamasse dos vezes al demonio, Balaam Propheta para saber del, si maldiziria al pueblo Hebreo q̃ entraua por su Reyno: en la vna y en la otra le hablo Dios estoruãdo al demonio, mandando le que bendixesse a su pueblo. numeri. 23. y q̃ llamasse Num. 23
al demonio, prueuase por el capitulo siguiente q̃ dize: y viendo Balaam que era Dios contento q̃ bendixesse a Israel, no fue como antes a entẽder en agueros. De donde claramente se toma, q̃ aunque dixo al Rey q̃ queria primero yr a pedir a Dios consejo: esto dixo fingidamẽte por encubrir su maldad, mostrãdose religioso: y en do en la verdad a hablar con los demonios por las reglas de sus encantamientos o agueros. De stos aparecimientos de almas que partieron de sta vida, assi de sanctos como de peccadores cuẽta S. Gregorio muchos y marauillosos exemplos en el quarto li. de los Dialogos. Y S. Augu
S. Gre. 4 lib. de los dialog. stin dize en el libro de cura pro mortuis agẽda.

Aug. li. de cura pro mortuis agẽda.

que cõbatiendo los barbaros a los ciudadanos de Nola, les apareció visiblemẽte S. Felix martyr de aquella tierra y S. Thom. en la primera part. q. 89. art. 8. Y si Dauid dixo en el Psalmo. 77. el Spiritu del hõbre va y no buelue: y en el Psalm. 102. como saliere el spiritu desta vida no conocera mas el lugar dõde moraua: y el sancto Iob enel septimo. Acuerdate Señor q̃ mi vida es viento y no bolueran mis ojos a ver los bienes della: ni me vera mas vista de hõbre: y luego adelante: el que descendio a lo baxo conuiene saber a la sepultura, no subira, ni su lugar mas le conocera: todo esto quiere dezir, que no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino milagrosamente resuscitando el hõbre por virtud diuina, como declarã los doctores en estos lugares. Y si los malos dixerõ, que no fue conocido en la tierra, quiẽ boluiesse de la sepultura: en el segundo de la Sapiencia: assi como alli desatinaron diziendo cõ los Sadduceos que el alma juntamente moria con el cuerpo, assi tambien desatinaron en esto.

Aug. li. de cura pro mortuis agẽda.
S. Tho. 2. par. q. 89. ar. 8.
Ps. 77.
Iob. 7.

No se ha de dar credito a lo q̃ se dize de las bruxas.

Vndecimo. Si cree todo lo que dizen de las bruxas. Mucha gente perdida negando a Iesu Christo nro Señor por persuasiõ del demonio que les promete riquezas y deleytes y asentando con Satanas para tener le por Señor y viuir debaxo de su imperio: vntan los cuerpos con ciertos

ciertos materiales, y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estando assi imprimeles tan fuertemente en la imaginaciõ lo que passa en Roma, o Venecia: que como despiertan tienen por cierto q̃ se hallaron personalmẽte en aquellas ciudades y lo vieron con los ojos corporales contando todo lo que verdaderamẽte passo en ellas enel tiempo que estuuieron arrebatadas. Fue el mal adelante en tanto crecimiento: que van muchos y muchas corporalmente a cierto lugar en despoblado q̃ tienen señalado para esso: donde las lleua el demonio de noche por el ayre para adorar a Satanas y tomar tras esto sus deleytes carnales cõ Diablos en figura de hombres, y mugeres. No contentas con esto trabajã de ahogar criaturas de noche poniendo el Demonio a los Padres vn sueño pesado: no por chupar les la sangre como piẽsa la gente comũ, sino por agradar a Satanas que da mayores lugares, fauores y honrras alla en sus Fiestas, o ayũtamientos a los que matan mas niños. Pero en la casa donde auia Cruz, o Crucifixo, o imagen de nuestro Señor, o agua bendita, no podiã hazer daño: ni a niño q̃ quando le acostaua la Madre le bendezia con la señal de la Cruz. Todo esto supieron dellas los Inquisidores, y justicias de Nauarra. Algunos creen, que entran en las casas estando las puertas, o ventanas cerradas, y es

Diabolico error dar a los miembros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es, q̃ el demonio las abre muy passo para q̃ entrẽ. Y las buelue a cerrar despues que salen. Creer tãbien que mudan la figura que dios les dio boluiendo se en balides: o escobas o gatas, es cõtra la fe, como se determino enel Cõcilio. 26. q. 5. c. Episcopi. Pero de tal manera les trastorna el demonio la imaginatiua que les parece que tienẽ otra figura. Como castigo Dios al Rey Nabuchodonosor, que anduuo siete años con los animales del campo comiendo yeruas, como ellos ymaginando se todo este tiempo como animal bruto, como se puede ver enel quarto capitulo del propheta Daniel, con la declaracio de sant Ambrosio. 33. q. 5. capit. remittunt. Y de sancto Thomas de regimine principũ libro. 2. capite vltimo.

Con. 26. q. 5. c. episc.

Ambro. 33. q. 5. c. remit. S. tho. li. 2. c. vlt. de regim. princip.

¶ Duodecimo. Si hizo alguna hechizeria, Quãdo se dizen palabras, o se hazen señales figuras, o ceremonias, o se ponẽ cosas siẽdo manifiesto, que no tienen virtud para obrar los effectos para que se aplicã. Todo es supersticioso y en que so capa se llama el Demonio, y nace de algun concierto que los magicos antiguos hizieron con los enemigos. Vt se. se. quæstion. 96. articu. 2. Y si acaece sanar el enfermo cõ esto: el Demonio es grande medico, y muy antiguo: que por lo que

Se. se. q. 96. art. 2.

lo que vio y leyo sabe mucho y lança sin sentido algunos poluos o ẽcimos, o saca los malos humores del cuerpo. Verdad es q̃ muchas viejas pobres, inuentan cosas que nunca vieron ni oyeron para remediar males: por vaziar con sus mentiras las bolsas de las vezinas. Cada hora se pregunta si ay ojo que otros llaman ollado: y responde sancto Thomas. prima parte que stio ne. 117. articulo tercio. Que ay algunas personas de mala complexion llenas de malos humores, que la virtud natural despide fuera por la parte mas delicada del cuerpo que son los ojos: y se estiendẽ por el ayre como el mal olor: y el ayre inficionado tocando la criatura pequeña y tierna la mata o dexa enferma: como dize Plinio libro. 8. cap. 1. del Basilisco de tamaño de doze dedos en Cirene: que mata los otros animales cõ la vista saluo a la comadreja que le mata. Cõforme a esto dize Aristoteles en el libro de somno & vigilia: que si estando la muger con aquella disposicion ordinaria se mira en vn espejo limpio y nueuo le cubre de paño, posible es tãbien que algunas vezes venga esto por obra del Demonio con quien las hechizeras tienen cõcierto vt Thom. ibidem. Pero si el niño esta lexos de la persona por mas que le mire no tiene peligro: que por ser grande la distancia se acaba aquel humor antes que llegue, o llega sin fuerça

S. Tho. 1 part. qõ. 117. ar. 3.

Plin. lib. 8. capi. 1.

Arist. in li. de sõ. & vigil.

Tho. ibi dem.

Sigueſe deſto que de alabar al niño que es hermoſo, no le puede venir daño como pienſan algunas mugercillas depoco ſaber que le aſcondē luego diziendo bendiga le Dios: porque lo que haze al caſo es la viſta cercana con pon çoña y no la habla.

¶ Decimotercio. Si vſo de ſuertes por vna de tres coſas q̄ ſe hechā las ſuertes. La primera es para ver a quien ſe ha de dar algun bien o mal temporal. Y eſto ſiendo en perjuyzio del biē comū o de la juſticia como ſi los officios publicos ſe dieſſen por ſuertes entrando enellas habiles y inhabiles clara eſta la culpa: aſsi por ſer eſto daño ſo ala republica, como porque haze el hōbre injuria a ſu dignidad proueyendo tan baxamēte, lo q̄ con tanto acuerdo deuia ſer proueydo. Pero ſiē do ſolamente admitidos alas ſuertes los que ſon para los officios, biē pueden echar ſuertes: porque no ſe turbe la paz entre ellos. La ſegūda cauſa porque ſe echan es, para regir ſe por ellas en lo que ſe ha de hazer. Y eſtas para ſer licitas, ha ſe de pedir a Dios conſejo con reuerencia y acatamiento, y en articulo de neceſsidad, por no tentar le: pudiēdo ſe proueer la coſa por induſtria humana: y que no ſea por negocios ſeculares ni por eleciones Spirituales, o Eccleſiaſticas: las quales ſe han de hazer por inſpiracion diuina. La tercera cauſa por que ſe echan es, por adeuinar

nar por ellas lo que eſta por venir. Y eſta es cul pa mortal. vt. 4. re. 17. Donde ſe reprende aque 4. Reg. 17.
lla gente peccadora, por darſe a adeuinaciones y agueros.

¶ Decimo quarto. Si entendio en ſueños. Vnos ſueños vienen de parte del alma: como vemos, que en lo que entiende el hombre velando, anda la imaginacion durmiēdo. Otros ſueños vienen de parte del cuerpo, que ſegun eſta diſpueſto de diuerſas maneras, ſe ſueñan diuerſas coſas que vnos ſe ſueñan en cueuas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego: conforme a ſus cōplexiones, melancolica, o flegmatica, colerica o ſanguinea. Otros ſueños vienen por influencias de los cielos, y otros, por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el ſueño demuchas cauſas: atreuimiento es, certificar ſe hōbre por qual dellas viene, o que ſignifica tal coſa p̄ticular, y aſsi es culpa, por ſer juyzio temerario aunque venial, por no ſer en daño de otro. Tā bien ſe puede peccar en vſar del ſueño. Porque, quando por el dexa de hazer alguna coſa neceſſaria para la ſaluacion, o haze cōtra ella, es culpa mortal. Y ſi da tanto credito a los ſueños, q̄ por ellos dexa de hazer alguna coſa a q̄ es obligado, pero pudiendo ſe ſaluar ſin ella, o haze cōtra ella: es venial. Demas deſto. el peligro q̄ puede venir de los ſueños, es caer en ſuperſticiō de

Que no ſe ha de dar credito a ſueños.

adeuinar por ellos: porque quien de cosas vanas y inciertas, haze regla cierta para sus negocios merece ser engañado del Demonio: y que de lo vano salte en lo dañoso: y vega a tener trato cõ el enemigo. Ex Caie. in summa. Sumniorũ. Y assi, porque ningũo dudasse desto, fue por dios defendido. Leuit. 19. Algunas vezes salen los sueños verdaderos a caso, como quando hablan de vn ausente. O si viniesse aqui fulano, y estando en esta platica, llegasse luego. Cierto es, q̃ el hablar en el, no fue causa de su venida: que aunque no hablara, viniera. Ni su caminar, fue causa de hablar en el: que aunque no caminara, hablaran en el: sino fue vn acertamiento. Assi muchas cosas se sueñan que no han de ser, y acaecen cosas que no se sueñan: y tambiẽ se sueña lo que es, o ha de ser: pero esto no vino por soñar lo, q̃ aun q̃ no se soñara, viniera, ni se soño porque auia de venir, que aunque no viniera, se soñara: sino encontro se lo vno con lo otro y fue a caso.

Caiet. in sum. sommiorum, Lauit. 19

¶ Quinze. Si entendio en agueros. Adeuinar lo que esta por venir por vozes, o tantos, o mouimientos de aues, o animales, como hazian los Gentiles, es tan graue culpa, que es quasi contra la fe: y assi fue por Dios defendido Leuit. 19. Pero pudiendo se alcançar por algũa industria, sin mezcla de mala arte, lo que significan los cãtos, o mouimientos, pronosticando por ellos lo que

Leui. 19.

que ha de venir, no es peccado: con tal, que lo sospeche sin creer lo del todo: y que no se adeuine mas de aquello, a que se extiende la naturaleza de la cosa: porque vemos, que cantar la corneja muy a menudo, es señal que llouera presto: y cosas semejantes. Ex secun. sec. q. 95. art. 7. & Caieta. in summa. Aruspicium.

Se. 2. q. 95. art. 5. & Caieta in sum. Arusp.

¶ Diez y seys. Si trae nominas con abusiones, creyẽdo q̃ no morira a hierro, ni en fuego, ni en agua, ni de muerte subitaña, o que le sera reuelado su vltimo dia, o q̃ le aparecera nuestra Señora: es muy graue culpa. Pero siẽdo la escriptura de cosas verdaderas y sanctas, y de palabras y nombres conoscidos, sin otras señales, o figuras mas dela Cruz: o cerimonias de escriuirse en tal pergamino, o a tal hora, o atarse cõ tal hilo, o cosas semejãtes: no ay culpa. Vt se. se. q. 96. art. 4. Y llaman se nominas, porque nomina en Latin quiere dezir nombres: y commũmente tienen muchos nombres de Dios.

El segundo mandamiento es: No tomaras el nombre de Dios en vano.

QVales tiene por juramentos. j.

¶ Si juro cosa falsa, o dubdosa, o verdadera sin justa causa, o de hazer alguna cosa mala. ij.

¶ Si juro con cautela por encubrir la verdad. iij.

¶Si juro de hazer alguna cosa buena sin proposito de cumplir la fue mortal. vt Caietan. se. 2. q. 89. arti. 7

¶Si le fue enseñada de alguna medicina con juramento que no la enseñasse: y la enseño. iiij.

¶Si juro de dar algo al hijo porque no llorasse y no se lo dio. v.

¶Si juro de castigar al hijo y no le castigo. vj.

¶Si juro de elegir official prouechoso y no lo hizo.

¶Si el official electo juro de hazer fielmente su officio y no lo hizo.

¶Si prouoco a jurar a otro creyendo que juraria falso. vij.

¶Si conjuro aquien no deuia o como no deuia. viij.

¶Si descubrio lo que tomo en secreto. ix,

¶Si abrio cartas agenas. x.

¶Si peco en algo desto por palabra, o proposito o desseo: o mato, o fue causa que lo hiziese otro: o alabo a si, o a otro, por auer hecho.

¶*Declaracion destas preguntas.*

PRimero. Quales tiene por juramẽtos. Muchos piẽsã, q̃ solamẽte juramẽto jurar por Dios, o por los sanctos, o por cosas sagradas, y engañanse en ello. Porque el señor dixo Math. 5. en el quinto de sant Mattheo. No jureys por el cielo

el cielo, porque es throno d̃ Dios: ni por la tierra, porque es estrado de sus pies: ni por Hierusalem, porque es ciudad del grã Rey, Ni por tu cabeça juraras, porque no puedes hazer vn cabello blanco o negro. Y en el capitulo veinte y tres. El que jura por el cielo, jura por el que esta asentado en el. De donde se toma, que jurar por qualquier criatura, es jurar por ella, en quanto se manifiesta en ella la verdad diuina: Como jurando por el Euangelio, se jura por Dios cuya verdad se contiene en el: y jurando por los sanctos, se jura por esta verdad que creyeron y guardaron, vt sec. secund. q. 89. art. 6. Y jurar por otras criaturas, es jurar por ellas en quãto son rastro, o señal en que resplandece el hazedor dellas. vt Gabriel in. 3. dist. 39. in principio. Y la razon esta en la mano: porque el q̃ jura, entiende jurar por cosa mayor y demas credito q̃ el, como dize el Apostol ad Hebræos. 6. pues es mas creydo con juramento, que sin el. Luego jurando por el fuego, o por la tierra que pisa, ya no jura por ella desnuda, pues es tã baxo elemẽto y muy menor q̃ el, y sin credito ninguno, q̃ no tiene habla ni sentido: sino por el que la hizo o conserua. Y assi dezir, por mi alma, en mi cõsciẽcia, por mi vida, o por la d̃ otro, es juramẽto: porque jurar, es traer a Dios por testigo como dize sanct Augustin en el libro de periurio.

Matt. 23.

Caie. se. 2. qõ. 89. art. 6.

Gabr. in 3. dist. 39.

Aug. li. de piur.

Dezir en verdad, fuera juramento ſino ouiera otra verdad ſino Dios: pero auiendo otras verdades eſcriptas y pronunciadas, no ſe ſigue q̃ diziẽdo en verdad, ſi entiende por Dios: ſino que tanto vale, dezir en verdad, como verdad es eſto, o verdaderamente aſsi paſſa como digo. Tã poco es juramento, dezir por mi fe, o en buena fe: porque no ſe toma por la fe Catholica, ſino por fidelidad: como diximos del, que no cumplio lo que dixo, quebro me la fe que me dio: y aſsi lo miſmo es, dezir por mi fe, yo lo hare: q̃ aſsi como yo ſoy fiel en lo que digo: vt commẽ. in dicto arti. 6. Pero ſi quãdo dize, en verdad, lo entiende por Dios: o por mi fe, lo entiende dela fe catholica: ya ſeria juramento. Dezir tambiẽ Dios lo ſabe, con intẽcion de llamar a Dios por teſtigo, es juramẽto: pero ſi es, como dezir dios q̃ lo ſabe, todo ſabe, tãbiẽ eſto no es juramento: mas en coſas p̃judiciales a otros, ha ſe de mirar como lo entiẽdẽ comũmẽte los q̃ lo oyẽ: porq̃ tomãdo lo por juramẽto, ſeria juramẽto. vt idẽ. art. 1. ¶ Segũdo. Si juro coſa falſa, &c. No es del todo defendido el juramẽto: porq̃ Dauid dize. Pſal. 62. Serã alabados todos los q̃ jurã en Dios pſal. 62. Iere. 4. Pero eſto ha de ſer como dixo el Propheta Ieremias enel. 4. Iuraras cõ verdad, y cõ juyzio, y cõ juſticia: y aſsi cõcurriẽdo tres coſas jũtas, biẽ ſe puede jurar ſin peccado. La primera es, q̃ el juramento

mẽto ſea de coſa verdadera, y no falſa o dudoſa: q̃ jurãdo, mintiẽdo o dudãdo ſi es aſsi o no: ſeria p̃juro. Pero ſi jura coſa q̃ tiene por muy cierta, y halla deſpues q̃ ſe engaño, y q̃ no era aſsi: no es p̃juro, ſi puſo diligẽcia en mirar biẽ lo q̃ dezia, y creyo ſin duda ſer aſsi por falta de memoria. vt Sylueſ. iuramentũ. 2. q. 6. Y aſsi por el cõtrario ſi vno jura coſa verdadera, creyẽdo q̃ no es como dize, es p̃juro: por la mala intẽciõ q̃ le condena. Demas d̃ ſer grauiſsimo peccado: el q̃ jura falſo en juyzio, en p̃juyzio d̃ otro, es obligado a reſtituyr le todo el daño: y ningũo puede jurar falſo por ſaluar la hazienda, o la vida agena, o ꝓpria. Cõmũmẽte jura vno a otro por corteſia, de no entrar primero q̃ el en la ygleſia, o d̃ dar le la mano d̃recha: y peca por jurar ſin neceſsidad: pero haziẽdo lo cõtrario, no es p̃juro. vt Caiet. ſe. ſe. q. 89. art. 7. porq̃ en todas las hablas ſe ha de mirar la intẽciõ: y la intẽciõ encubierta d̃ſte, es dar al otro eſta ventaja, ſino porfiare a no aceptarla. Y aun regla moral es, que toda promeſſa, o juramento hecho en fauor de otro, puede deshazer aquel, en cuyo fauor ſe hizo. vt Thomas ibid. arti. 9. que ſi yo juro de dar a vno diez ducados, y el no los quiere: ya ſoy libre. Luego ſi eſte juramento es en fauor del compañero por dar le aquella mayoria y no la recibe: ya no es obligado a dar ſela. La ſegunda condicion que ha de

Syluc. iuramen. 2. quæſt. 6.

Caiet. 2. 2. qõ. 89. art. 7.

ha de tener el juramento es, que se haga cõ juyzio de discrecion por causa cõueniente: Porque siendo necessario o prouechoso, tiene su merecimiento: como a instancia del juez o perlado, en cosas tocantes a su officio: o si vno esta mal informado de mi, que hize o dixe contra el y no me cree sin juramento: podre sin culpa por sosegar el coraçon de mi hermano, y porque no quiero que este mal comigo, confirmar con juramento mi innocencia: por quitar le aquella falsa sospecha. La tercera cõdicion es, que el juramento sea con justicia de cosa buena, y no mala. Si destas tres condiciones no viene acompañado, siempre es malo. Y si se pregunta, que pecado sera jurar verdad sin necessidad: responde se, que no lo haziendo por menosprecio, ni cõ peligro de jurar falso, como algunos que juran a cada paso, y suelen mentir cada hora: sera culpa graue, mas no mortal.

¶ Quarto. Si juro cõ cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte de palabras que vno jure, Dios que es testigo dela cõsciẽcia, assi las toma, como las entiende aquel con quiẽ habla. vt Isido. lib. 2. sententiarum & habetur. 22. q. 5. cap. quacũque. Y assi si vn homicida jurasse, que no mato tal hombre, añadiendo alla entre si digo en Toledo, seria perjuro: Porque los que le oyẽ, no tienen q̃ ver con essa cautela, sino cõ lo que

Isid. lib. 2. sent. & habetur. 22. q. c. 5. quacũ.

suena de fuera. Mas si yo juro verdad sanamente, sin ser mi intencion que el que me oye, tome vna cosa por otra: y el de rudo o malicioso lo entiende de otra manera, no soy perjuro. vt se. se. q 89. art. 7. Pero offrecese aqui vna duda dificultosa. Cometio se cierto delicto, y tan secretamẽte, que no se sabe el autor del: pide juramento el juez al que lo sabe, si sabe algo desto: q̃ hara en este caso? Responde se, que quãdo el juez procede injustamente, pidiẽdo lo que no puede segun la orden del derecho, porque no es su subdito, o porque no ay semiplena prouança, o indicios bastantes cõtra el culpado: no es obligado a responder le. Y puede escusar se appellando dlte agrauio, o por otro qualquier modo: vt ibidem. q. 69. ar. 1. Pero si nada desto le aprouecha que hara? Responde Adriano quodlibet. ij. ad. 2. principale. y Soto de tegẽdo secreto membro. 3. q. 3. que diga que no lo sabe: entendiendo lo alla consigo, que no lo sabe para dezir lo: porque lo pregũta como juez a subdito: y en tal caso no le es subjecto, y vsa del officio como o tyrãno. Pero luego tiene otra duda mas embaraçada. Tiene vno sospecha de su muger, y toma la juramento: que hara si se siente culpada? Si jura que no fue adultera, ya es perjura: Y si confiessa la verdad, corre peligro la vida: porque respondiendo, q̃ no lo sabe como en el caso passado: no

Adrian. quotlib. 2. ad. 2. Sot. d̃ tegendo secreto mẽ br. 3. q. 3.

haze

haze al propoſito dela pregũta. Dize alli Soto que reſponda eſcuramẽte por algunas palabras que tengan dos ſentidos, tomando las ella enel verdadero, aunque las entienda el marido enel falſo: como diziendo. Deſpues que Dios me jũto con vos, nũca quebre el ſancto matrimonio. En lo qual dize verdad: porque el adulterio, no deshaze el caſamiento: como Iudith. 12. que dixo al capitã Olofernes. Viue tu alma, que antes que ſe me acabe eſta vianda, ſe hara lo que tengo penſado. Lo qual dezia ella porque le auia de cortar la cabeça: entendiẽdo el por eſto, que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Cõforma ſe con lo que eſta dicho Caietano. ſe. ſe. q. 89. artic. 7. Otros Doctores ſe extienden mas largamente en eſto: diziendo que podra jurar con cautela, como enel caſo paſſado, diziendo, nunca cay en adulterio: añadiendo alla entre ſi: para ſer obligada a dezir lo. vt Sylueſt. accuſatio. 1. quæſt. 13. & iuramen. 3. q. 2. & Tabiena. iurare. §. 13.

Iudith. 12.

Caiet. ſe. 2. qõ. 89. anti. 7.

Sylueſt.

¶ Quarto. Si le fue enſeñada alguna medicina cõ juramento que no la enſeñaſſe a otro, peco en jurarlo, y ſin peccado la pueden enſeñar: ſaluo quando el que ſe la enſeño, o otro que ſabe aquel ſecreto, eſtan preſentes y quieren vſar de lla. Vt Thom. quodlibet. 12. arti. 22.

Th. quot libet. 12. arti. 22.

¶ Quinto. Si juro de dar algo al hijo porque no lloraſſe: callando el niño ſera obligada a dar ſe lo: ſo pena de perjura, aunque ſea vna mançana. Y ſi eſto parece coſa dura: a ſi miſma ponga la culpa por traer a Dios por teſtigo en coſa tan menuda. vt Caietan. ſe. ſe. q. 80. art. 7.

Caiet. ſe. 2. q. ar. 7.

¶ Sexto. Si juro de caſtigar al hijo. Dize alli el miſmo, q̃ ſi lo hizo cõ ira, mas por vẽgãça q̃ por ſu emienda: fue culpa venial jurar lo, y ningũa no cumplir lo. Mas ſi juro de caſtigar le, porq̃ ſe emendaſſe adelante: ſera obligada a cumplir lo, o mudar el juramẽto en coſa mejor, que ſera dexar lo, por no turbar la caſa con vozes y lloros, ſi ya eſtan todos en paz.

¶ Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyendo que auia de jurar falſo, fue culpa mortal. Vt. 22. quæſt. 5. capit. illequi. ſaluo el juez a inſtancia dela parte, y ſiguiendo la orden del derecho.

¶ Octauo. Si conjuro aquien no deuia. El Perlado puede conjurar al ſubdito por alguna coſa ſagrada: como diziẽdo. Conjuro te por Dios verdadero que hagas eſto: y vale tanto como mandamiento. Pero el que no tiene mando ſobre otro, no lo puede hazer con intencion de obligar le, porq̃ ſeria vſar del poder que no tiene: aunque bien puede rogar le por reuerencia de Dios, o de alguna coſa ſancta. Tambien podemos conjurar los Demonios: no rogando los, ſino forçando los por virtud de coſas diuinas,

uinas, a que salgan de los cuerpos humanos, o que no nos dañen de otra qualquier manera: mas no pedir les, que nos enseñen alguna cosa, o nos ayuden en algo, sino fuesse por reuelacio
Sātiago. diuina: como se lee de Santiago, que mando a los Demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar, en tiempo de tempestad, o langosta, o pulgon, quando destruyen los fructos: si el conjuro se endereça a estas cosas que no tienen razon, es vanidad hablar con quien no entiende. Pero si le endereça a Dios, que las mueue a su voluntad rogando le que no nos açote con ellas: o forçando al Demonio que no nos dañe con ellas: como hizo con el sancto Iob, q̄ mando le siete mil ouejas cō vn rayo: no es pecado. vt se. se. q. 90.

¶ Nono. Si descubrio lo q̄ tomo en secreto, siendo en daño spiritual o corporal dela multitud, o en graue daño de alguna persona particular, como si le fuesse dicho, q̄ andauā por matar otros, o cosa semejāte, que es obligado a dezir, denunciādo o siēdo testigo: no puede ser obligado a guardar secreto, porq̄ seria contra el amor, q̄ se deue al proximo. Pero fuera destos casos, no lo puede dezir, aunque se lo mande el superior: porque guardar la fe a otro, es de ley natural, contra la qual ninguno puede mādar. vt se. se. q.

se. q. 70. art. 1. que es bien de notar para las visitaciones delos Perlador.

¶ Decimo. Si abrio cartas agenas, creyendo que lo ternia por bien el que las embio, no peco: por que no hizo contra su voluntad. Y abriendo las por curiosa liuandad, teniendo por cierto que no ay en ellas cosa importante, con proposito que hallando cosa secreta guardara secreto: peco venialmente. Y abriendo las por injuriarle, es culpa mortal: porque entre todos se tiene por grande injuria: y es agrauiado el proximo, contra ius gentium, en el proprio derecho de la guarda de los secretos. En tiempo de guerra, donde cumple velar por temor delos contrarios: pueden se abrir por authoridad publica. Y por la misma causa vsando de su derecho, puede abrir el marido las cartas de la muger, y el Padre las del hijo, y el perlado las del religioso. ex Caieta. in summa literarum.

¶ *El tercero mandamiento es: Sanctificar las fiestas.*

SI hizo alguna obra seruil enellas. j.
¶ Si dexo de oyr missa entera. ij.
¶ Si no estuuo en la missa como deuia. iij.
¶ Si tuuo differencias sobre los assientos en la iglesia.

D ¶ Si co-

¶Si comio algo antes de missa.iiij.
¶i no se da a la oracion.v.
¶Si no oye los sermones.
¶Si se confesso quando era obligado.vj.
¶Si no cumplio la penitencia.
¶Si no comulgo por Pascua.vij.
¶Si comio o beuio algo antes que commulgasse.viij.
¶Si estãdo en excõmuniõ,fue presẽte a los officios diuinos,missa,horas,o ꝓcessiones.ix.
¶Si violo iglesia,o cimiterio,cõ alguna deshonestidad o sangre injuriosa.
¶Si recibio algun sacramẽto en mal estado.x.
¶Si cometio simonia.xj.
¶Si caso secretamẽte.xij.
¶Si no ayuno como manda la iglesia.xiij.
¶Si comio en los dias de ayuno,o en viernes y sabado viandas defendidas.yiij.
¶Si es perezoso.xv.
¶Si peco en algo desto por palabra o proposito o desseo:o mãdo o fue causa q̃ lo hiziesse otro:o alabo a si o otro por auer lo hecho.

¶*Declaracion destas preguntas.*

PRimero.Si hizo algũa obra seruil ẽ fiesta. Sanctificar vna cosa, es aplicar la al culto diuino,y assi este mãdamiẽto es de ley natural,como los otros nueue,quãto a la obligacion

gacion q̃ tienen todos,de qualquier cõdiciõ o estado q̃ sean,de señalar algun tiẽpo para auer lo con Dios,y cõ su alma:encomendãdo se a el, rogando le q̃ le de fuerças para seruir le: y para pensar cõ diligencia,en lo q̃ le cõuiene para saluar se,vt se.se.q.122.art.4. Este tiempo declara la iglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçõ derramado en muchas partes,es flaco en cada vna dellas:fuerõ defendidos en estos dias los exercicios de fuera,porq̃ estuuiessemos mas libres y esentos, para ocupar nos en cosas del alma. Vnas obras son libres de su linaje,como los exercicios delas Artes liberales,tañer instrumẽtos musicos,disputar y escreuir cartas,y escreuir por si,o por otro enseñãdo. Otras sõ comunes a seruos y libres,como caminar y procurar lo q̃ toca al cuerpo. Otras obras son de su linaje seruiles,y proprias,para emplear en ellas a nuestros seruos,de dõde tomarõ este nombre:como arar,cauar,coser,pintar,contodos los officios mechanicos:en los quales tambien entra trasladar libros, o instrumentos: y estas solas defiende la iglesia:y trabajãdo ẽ ellas,seria culpa mortal:saluo si fuesse poca cosa,como coser algunos puntos:auisando q̃ la obra q̃ de su linage,o por costũbre,o por necessidad,se puede hazer en dia de fiesta:no se buelue en seruil, por hazer la por algũ interesse,ex Caieta.ibi.& Se. se. q. 122.art.4

Caiet. in sum. festum.

in summa festum. Los poderosos, no auian de caminar otro dia despues de la fiesta: porque si han de partir lunes, mucha parte del dia y de la noche del domingo, gastan los criados en emboluer, y entroxar, y liar, sin hazer los amos caso dello. Podian mandar hazer todo esto, vispera de la fiesta. Demas de lo que esta dicho, se defienden otras obras que no son seruiles: como juyzio ciuil criminal, o tomar juramento, saluo por bien de paz, o otra necessidad, y todo processo, o ruydo judicial, saluo por misericordia o necessidad. De ferijs c. 1. & vlti. Y assi son escusados los juezes de las aldeas, que en las fiestas segun costumbre de algunas tierras, hazen audiencias a los labradores: porque no se hallã los juezes, o testigos, en los otros dias: o porque los pobres no pierdan los dias de labor, necessarios para sustentar su vida, vt Caieta. vbi supra Festum. Defiende se tambien en aquel canon vender, y cõprar: aunque deteniendo se poco en esto, seria venial. Pero auiendo costũbre cõtraria, cõsentida por los Perlados, son escusados oyendo missa los que venden medicinas, o algunas cosas de comer. Y las ferias, y mercados, se hazen sin culpa, por la misma causa. Mejores la costũbre de Italia: q̃ si el mercado cae en fiesta, pasãle a otro dia. Y assi lo auiã de mãdar los Reyes en sus tierras. Tambien quando por

De ferijs c. 1. & vl.

no

no trabajar, recebiria vno grãde daño en su hazienda, podra trabajar: como, viniẽdo diluuio sobre la era, o quemando se la casa, o entendiẽdo en officio que quiere continuacion del trabajo començado, y no se puede guardar para otro dia: como cozer cal, xabõ, o ladrillo. Y aũ si no puede sustentar a si, y a sus hijos, con lo q̃ gana los otros dias: podra trabajar oyendo missa, y haziendo secretamente su officio, por escusar escandalo. Vt idem ibidẽ. Con los barberos dispenso Eugenio quarto, que en las vigilias de las grãdes fiestas, puedã hazer su officio las dos horas primeras de la noche, vt S. Anto. 2. part. 9. ca. 7. §. 1. Y destas dispensaciones y costũbres, acerca de las obras seruiles: no ay que hablar ni replicar: porque como dize S. Thomas se. se. q. 122. art. 4. los Domingos, y por cõsiguiente las otras fiestas que guardamos, fueron instituidas por la iglesia, y costumbre de la republica christiana. Antiguamente eran las fiestas de vna tarde a otra, que era de estrella a estrella de ferijs. c. 1. Pero aora por costumbre general de España, comiençan vispera en la tarde y acabanse el dia siguiente a media noche: saluo en Portugal, dõ delas fiestas son d̃ media noche a media noche, por priuilegio especial: como se podra ver enel catechismo de Diego Ortiz de calçadilla, Obispo de Ceta en la segunda parte ca. 7. Donde dize assi

Euge. dispensa cõ los barberos.

S. Tho. 2. se. q. 122. arti. 4.

Las fiestas ẽ portugal son de media noche a media noche.

ze assi. Porque en el tiempo de començar a guar dar las fiestas auia mucha diuersidad: Alexãdro Sexto a supplicacion del Rey don Manuel mãdo, que en todos los señorios del Rey de Portugal se guarden las Fiestas de media noche a media noche. Puesto que el que peca, sea sieruo del pecado Ioan. 8. no se defiende por este mandamiẽto: assi porq̃ en todo tiẽpo es defendido, como: porque aqui se habla de la seruidumbre corporal y no de la spiritual: conforme a la ley antigua que mandaua, q̃ aun los animales no trabajassen en el seteno dia. Exod. 20. Y portãto el q̃ peca en dia de fiesta, no es obligado a confessar esta circunstancia. vt Thomas. in. 4. distin. 32. ar. 5. & se. se. q. 122. ar. 4. & ibi. Caieta. & tomo. 1. & Petrus in Bergomo lib. concordan. Dubio. 348. & Sylvest. in summa. circunstancia. & q. 63. impertinentium. & Tabie. circunstancia. q. 11. Y si en algunos autores se hallare lo contrario: el tiempo fue descubriendo las cosas poco a poco.

Ioan. 8.

Exod. 20

Thom.

Caiet. Petrus i Bergomo. li. concord. Dubio. 348. Sylvest.

Obligacion de oyr missa entera

¶ Segundo. Si dexo de oyr missa entera. Precepto es de la yglesia, que todos los legos oyan los Domingos missa entera hasta que se de la bẽdicion, de consecra. di. 1. ca. missas. Y porque los clerigos no han de ser menos perfectos, lo mismo se ha de entender dellos. Manda se tãbien generalmẽte a todos, q̃ oyã missa los otros dias de fiesta, ibidem. capit. omnes fideles. Dõde, aũ que

que no se ponga precepto, es lo: porque la causa porque se añadieron las fiestas a los Domingos fue, porque entendiessen en ellas en cosas diuinas, como en ellos. Luego si en los Domingos se declara que esto sea, oyendo missa, tambiẽ pasaran las fiestas por esta regla: porque de casos semejãtes es vna misma sentẽcia. Y basta oyr qualquier missa, aunque sea rezada y no del dia: porque la Decretal solamẽte manda oyr missa entera, sin otra circunstancia: con libertad de oyr la tambien en los monesterios de las ordenes mendicãtes, sin poder lo defender los perlados: porq̃ la costumbre general de la yglesia vale por ley, dist. 11. ca. in his. Pero muchas personas pueden dexar la missa sin culpa. Los que quedã a seruir enfermos, y guardar la casa. Y las donzellas, donde assi se acostumbra, y lo mandã sus padres: los quales tãpoco pecã en mandar las que no vayã. Y las mugeres q̃ por costumbre de la tierra no van a la yglesia. Por algun tiempo justo; como vn mes despues q̃ embiudaron, o parieron, o en semejãtes casos, vt Caieta. in summa. Festum. Y las casadas que no pueden yr a missa sin mucho escandalo de sus maridos, por que han de aparejar las cosas necessarias, y no tienen siruientas q̃ lo hagã como paresce a sancto Anto. 2. par. ti. 9. ca. 10. §. 2. Y las mugeres pobres, que estan mal vestidas o tocadas, que si fuessen a missa, harian

Los Perlados no pueden impedir q̃ no se oya missa en los monesterios dlos mẽdicãtes

Caiet. in sum. festum.

S. Anton

burla dellas, vt Syluest. missa. 2. q. 2. Y los caminantes, que no pueden buenamente oyr missa; como si fuesse vno en compañia de algunos q̃ no quieren esperar la missa, y no yendo con ellos no podra bien caminar: porque no sabe el camino, o porque es peligroso, o mal seguro de ladrones, o porque le hazen la costa, vt ibidem. §. 1. Pero veamos, cumplira vno con este mandamiento, oyendo la mitad de vna missa, y la mitad de otra? Ioannes maioris dize que le parece que si. in. 4. distinct. 12. quest. 3.

Syluest.

Ioã. Maioris. dis. 12. q. 3.

¶ Tercero. Si estuuo en la missa como deuia. Segun los doctores no basta estar presente con el cuerpo a la missa: sino que tambien lo este con el alma entendiendo en cosas diuinas. Y assi los que por notable espacio hablan cõ otros, esforuando a si ya ellos, o derraman el pensamiento en cosas que son para otro tiempo y lugar, no cũplẽ con el mandamiẽto: porque tanto monta, como no estar alli, o estar durmiẽdo, mas si gastã poco tiẽpo en esto, o dexã alguna poca cosa de la missa, seria culpa venial. Pero veamos, sera obligado a oyr y estar atẽto a lo q̃ dize el sacerdote: o bastara rezar sus deuociones? Respõde sancto Anton. 2. part. tit. 9. ca. 10. §. 1. que el que entiende lo que publicamente se dize al pueblo, justo es que lo oya y este atento a ello: mas no peca no lo haziẽdo: porq̃ la intencion

Si somos obligados a oyr y estar atẽtos a la missa.

tencion dela yglesia es que emplee aquel tiempo en Dios, o rezando, o contemplando, o oyẽdo lo que dize el presbytero. Y seria biẽ por reuerẽcia de tan alta doctrina, que callasse, y estuuiesse attẽto a la Epistola y Euãgelio. Vn cõsejo da Caietano in summa Festũ. Que en la missa no se reze cosa a q̃ esta vno obligado, como las horas canonicas, o a la penitẽcia q̃ le fue dada, o deuociõ prometida: porque ay opiniones en esto: y que en este mãdamiento no entra la contriciõ delos pecados: porque la yglesia sola mẽte mãda oyr missa, y cessar d̃ obras seruiles.

Caietan⁹

¶ Quarto. Si comio algo antes de missa. La gẽte vulgar tiene por pecado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi: porque no es cõtra ley natural ni diuina ni humana. Verdad es, que el que come a tal tiempo, da muestra de poco acatamiento: y assi, si siente que por hazer lo se halla embaraçado y indeuoto para la missa, no sera sin alguna culpa.

¶ Quinto. Si no se da a la oraciõ. Dexãdo a parte lo que se ha de rezar, por ser dado en penitencia, o por voto, o por ser Ecclesiastico: cada vno es obligado ex vtroque. Thom. prima. se. q. 89. ar. 6. a pensar en començando a tener vso de razon, q̃ es lo q̃ mas deue desear: y assentãdo q̃ esto es ser virtuoso, cũple cõ esto, por ser pequeño: porq̃ desta manera alla va como encubier-

Tho. 2. q. 89. artic. 6.

to el desseo dela biẽauẽturãça y se encamina para ella. Demas desto parece al Syluestro, q̃ ofreciendo se le señaladamente aq̃l primero momento, pedir a Dios fauor para alcãçar biẽ tan soberano, sera obligado a ello: y que generalmẽte todo hombre viendose a si, o a otro en extrema, o quasi extrema necessidad spiritual o corporal: como en peligro de culpa mortal, o heridas, o muerte violẽta injusta: sera obligado a rogar a Dios q̃ acuda con su misericordia: no pudiendo remediar lo por otra via. Esto dize este doctor. oratio. q. 8. Lo qual quisiera y o ver mas autorizado y prouado. Demas desto conuiene saber, q̃ porque la buena obra ha de yr bien hecha: hablar cõ Dios en la oracion sin attenciõ, es desacato y culpa venial: aũ q̃ la oraciõ sea voluntaria y no obligatoria. Esto se entiende del que ora por orar: porque si vsa de la oraciõ por manera de exercicio, como por cãtar, o por no gastar el tiempo en otras vanidades, no peca, aũ que no este attento: porque no ora el q̃ assi ora, fino es como quien escriue o debuxa. vt Caiet. in summa. oratio. Esta attencion puede ser o a las palabras que no yerre en ellas, o al sentido dellas, o al fin dellas que es Dios, y lo que se pide. vt se. se. q. 83. artic. 13.

Caiet. in summa oratio.

¶ Sexto. Sino se confesso quãdo era obligado. En siendo vno de edad que tenga discrecion, q̃ es

es saber que cosa es peccar: es obligado a confessarse vna vez en el año. De pœniten. & remi. capit. omnis. Y demas desto es obligado a esto cada vno, quando se offresce peligro de muerte, como tormenta, o batalla: y la muger que tiene ya sabido que su parto es difficultoso: y quãdo vno cree, que por causa de alguna larga nauegacion, o embaxada a tierra de infieles, no se podra confessar en todo el año, sera obligado a confessarse luego ante mano. En esto ay grande descuydo en muchos: que con dezir niño es innocente, dexan morir sin confession sus hijos de siete o ocho años: siendo comunmente esta edad para merecer y peccar.

Qual es la edad de discrecion.

¶ Septimo. Sino comulgo por pascua. En llegãdo vno a los años de discreciõ, es obligado a comulgar dia de Pascua: saluo si por alguna justa causa de consejo del proprio sacerdote le fuere dado mas tiempo. De pœnitẽ. & remi. capi. omnis. Pero la costumbre, que es buena, declarada de las leyes humanas, haze differẽcia entre discreciõ para se cõfessar, y discreciõ para comulgar: porque vemos, que los Padres mãdan confessar a sus hijos de siete o ocho años: y no comulgar hasta q̃ sean de mas edad y mas entẽdidos: porque para recebir tã alto sacramento, es menester que sepa hazer grã differencia entre este mãjar celestial y los otros terrenales, y q̃ le-

Quando somos obligados a comulgar.

uan

uante el penſamiento a Dios por deuocion. vt
Th.in.4 di.9.artic.4. Thomas.in.4.d.9.ar.4. Y aſsi, porque los hijos en la tierna edad toman el ſacramento, mediante los Padres que los enſeñan las leyes de la yglesia, como mas inſtructos en ellas: no peccan, ſino comulgan de catorze, o quinze años, eſperãdo hazer lo quando por ellos les fuere mãdado. vt Caietan. in ſumma. communio. Pero auiendo conſtitucion que comulguen de tal edad haſe de guardar: ſaluo, ſi vno fueſſe tan inſenſible, y rudo, o eſclauo boçal, que a juyzio de ſu cõfeſſor no lo deue hazer: porque no pudiendo buenamẽte ſer auido el Obiſpo o ſu Vicario para darle cuẽta deſto: mandar le ha, que no comulgue, haſta darle parte dello: aſsi por la decretal allegada, que da eſta licencia como guiado por la virtud dela epicheia o equidad: q̃ donde cõuiene, dexa las palabras de la ley, por guardar la intencion del Autor della. vt Ariſto.
Caietan.
Ariſto. 5. Ethicor. Se. 2. qu. 120. ar. 1. 5. Ethicor. & ſe. ſe. q. 120. ar. 1. Antiguamente erã todos obligados a comulgar dia de Paſcua: pero Eugenio quarto eſtendio deſpues eſto deſde Domingo de Ramos, haſta Domingo de Quaſi modo. vt Caietanus. vbi ſupra. Y aſsi, el que comulga en eſtos quinze dias cumple. Pero dõde ay coſtumbre antigua, tambien ſatisfaze, comulgando en qualquier dia de quareſma.

¶ Octauo. Si comio o beuio algo antes que comulgaſſe. El q̃ comulga ha de eſtar ayuno. de conſecrati. diſt. 1. ca. ſacramenta. aſſi porque cõmas deuocion reciba el ſacramento: como por que eſta reuerencia ſe deue al cuerpo de Chriſto, que ſea la primera coſa que entre en el eſtomago: ſaluo, quando el enfermo que tomo algo, no puede eſperar para otro dia por peligro de muerte, o temor de freneſi. Pero el ſacerdote en ningun caſo podra celebrar no eſtando ayuno: ni por comulgar al doliente, ni por eſcuſar eſcandalo, ni por mandamiento del Perlado. Y entiendeſe eſtar ayuno: que deſde la media noche, haſta aquella hora no aya comido, ni beuido, coſa poca que ſea, aũque ſea por medicina. Y aſsi en las dos miſſas primeras que dize dia de Nauidad, no toma el lauatorio.

¶ Nono. Si eſtando en excomunion fue preſente a los officios diuinos, miſſa, horas, o ꝓceſsiones, peco mortalmente: aun q̃ fueſſe Domingo o fieſta. Y ſi ſe arguye contra eſto. Si en oyr miſſa dia de fieſta peca, y en dexarla de oyr, tãbien peca: luego daremos caſo en que de neceſsidad ha hombre de pecar, lo qual no es aſsi: porq̃ todo peccado es voluntario, y ſiendo forçoſo, ya no es peccado. Reſpõdeſe, q̃ eſte tal no eſta perplexo: porq̃ puede procurar de ſer abſuelto antes dela miſſa. Pero ſi no ouieſſe tiẽpo para yr tan preſto por la abſolucion al Perlado, y determina

mina de caminar luego por ella, y entre tãto le toma la fiesta, ya no pecca en dexar la missa: porque no manda cosa imposible la yglesia.

¶Decimo. Si recibio algun sacramento en mal estado, digo, sin doler se delas culpas passadas, con proposito de no boluer a ellas: fue mortal. En la qual caen muchos, quando se confirmã y casan. Y aun los que no hazen esto antes que predican, a lo menos segun la opinion de Caietano. Caietano. 3. parte. q. 64. artic. 6.

¶Onze. Si cometio simonia. Simonia es vẽder o comprar cosa spiritual: nõbre tomado de Simon Mago. El qual viẽdo, q̃ poniẽdo los Apostoles las manos sobre los baptizados, descẽdia el Spiritu sancto visiblemente sobre ellos: offrecioles dinero, porq̃ le diessen poder para hazer lo mismo. Actuũ. 8. El qual es muy graue pecado, por apreciarlo q̃ no tiene precio. Y assi ninguna cosa spũal se puede vẽder, ni cõprar, ni ser causa de dar mas por ella. Y porq̃ el lector no se embarace en los autores: juntando lo mas necessario, para lo q̃ cotidianamente passa por las manos. ex se. se. q. 100. & Caiet. ibi & in summa: Es de saber, q̃ tres maneras ay de cosas spirituales. Las primeras, son puramente spirituales: como poder spiritual de orden o jurisdiciõ: qualquier derecho spiritual, q̃ tiene vno para viuir por la yglesia, lleuãdo offrẽdas, o diezmos, o beneficios Ecclesiasticos: y estas no se pueden cõprar ni vender. Las segundas, son mezcladas de spiritual y corporal, cuyo principal es spiritual, como son los sacramentos y cosas sacramentales: consangrar virgines, o yglesias, bendezir nouios, missas, Oraciones vocales, olio, crisma, beneficios: predicar, y otras semejantes. Y estas tã poco se pueden vender ni comprar: porque siẽdo lo principal dellas spiritual, visto esta, q̃ pues tas en precio, se vende lo spiritual: como si vna nao se pone en vẽta, mas se mira a la hechura q̃ a la madera. Y assi el predicador no puede hazer cõcierto por predicar, ni el sacerdote por enterrar, ni el Obispo por ordenar, saluo en caso de necessidad, que entõces podra hazer cõcierto sobre el salario con q̃ se sustenta el ministro, pues merece el obrero su mãtenimiento, a los diez de sant Mattheo: porque recebir para sustentarse, no es vender lo spiritual, ni obligarse al trabajo por el salario: sino q̃rer lo necessario para la vida, sin lo qual no puede exercitar lo spũal. Demas desto, puede vno alquilar su trabajo por obligarse a alguna obra spiritual: que si vn clerigo se encarga de vna yglesia por vn mes o año para dezir missa, y hazer los officios en ella: no puede poner en precio el trabajo q̃ lleua en esto, porque seria poner lo spiritual en precio: pero biẽ puede poner en precio su libertad:

Actuũ. 8

se. se. q. 100. Caietanus.

Matt. 10.

tad:y assi pues se obliga a residir en aquella igle sia,y esta obligacio nes puramẽte humana : biẽ se puede alquilar por ella.No condene tambiẽ el confessor por simoniaco al sacerdote,que pi de antes que ministre lo spiritual lo que se suele dar:ni aunque no quiera ministrar o se deten ga hasta que lo reciba:haziendo lo por assegu-rar su partido,o por no andar despues en pley-to:pues pedir antemano lo que despues ha de auer,no es hazer precio:pidiendo lo por via de sustento,y no por precio deuido.Mas por que este adelantar, se tiene color de Simonia, por esso es reprehendido.Es tambien de notar que
S. Tho. dize alli Sancto Thomas.articul.3.que seria co sa illicita,ordenar que no se hiziesse processiõ, sin que se pagasse cierta summa: porque seria cerrar el camino para hazerse de gracia: y que mejor seria ordenar,que a todos los que diessen tal limosna,se hiziesse tal honra.

¶Doze.Si caso secreta o ascondidamẽte. Esto puede ser en dos maneras. O casando sin las a-monestaciones que se suelen publicar en la y-glesia donde esto se acostumbra:o casando sin sufficientes testigos.Verdad es,que si siẽdo pu blicamente casados, supiessen despues que el casamiento era ninguno por algun impedimẽ to:auida dispensacion,se podian casar sin testi gos.Y si el vno solo delos dos supiesse esto:po-

dia rogar al otro dissimuladamente,q̃ por su cõ solacion le tornasse a tomar por marido: vt Ca ietañ.in summa.Matrimoniales contractus. Muchos Perlados tienen puesta excõmunion contra los que casan sin lo que manda el dere-cho:y vemos,que de ciento la guarda vno por miedo de estoruadores. Viendo esta miseria,de uian quitar la censura.

¶Treze,Sino ayuno como manda la iglesia.En cumpliendo vno veynte y vn año,es obligado a ayunar toda la quaresma, y quatro tẽporas, y vigilias.Y puesto que antes desta edad no sea o-bligado a ayunar,porq̃ la naturaleza va hasta alli en crescimiento como dize Plinio lib.11.ca. 37.y no quiere la iglesia que dexe ninguno de llegar a su perfecta estatura:conuiene,que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos,segun la edad de cada vno: porq̃ entren ensayados enel mayor trabajo.

¶Tambien son escusados los viejos,porq̃ van cayendo y en diminucion.Y dado queel tiem-po d̃ la vejez no este determinado,porque vnos son viejos de vna edad,y otros de otra,segun la vida de cada vno:communmẽte,llamamos viejos,a los que son de sesenta años: y en esta edad sino consta muy claro,que pueden ayunar sin detrimento,no son obligados a ello.

Tambien son escusadas las preñadas, y las que

crian,aunque ſean fuertes para ayunar.Lo qual ſe les da en fauor delas criaturas.Y aũ por la mayor parte ſon flacas:y aſsi las leyes como las eſſençiones dellas,ſe dan por lo que comunmente ſuele acaeſcer.

Tãbiẽ ſon eſcuſados los q̃ manifieſtamẽte ſon enfermos y flacos,o con licencia de medicos temeroſos de Dios:y los que poniendo delante a Dios les parẽce,y a ſi lo aſientan que no pecan en dexar de ayunar por alguna cauſa razonable q̃ les mueue a ello,como por dolor,o trabajo:cõ tal volũtad,que no dexarian el ayuno,ſino creyeſſen que eran eſcuſados.Pero eſtando en duda ſi la cauſa es ſufficiente:el remedio ſeguro es,proponerlo al Obiſpo o a ſu Vicario, pudiendo buenamente hazerlo:y ſi no,al propio cura,que puede poner ſu autoridad,cõmutando le el ayuno en otra obra buena,como en oracion o limoſna.

Euge. 4. no obliga ayunar a los q̃ tienen officio trabajoſo. Roſella. Sylueſt.

Tambien los officiales y labradores ſon eſcuſados del ayuno por la extrauagãte de Eugenio quarto q̃ eſcuſa delos ayunos a todos los labradores,y officiales de officios trabajoſos,ſeã pobres,o ricos,vt Roſela & Sylu.Ieiuniũ.q.9.

Tambien,los que quieren yr en romeria,ſi buenamẽte pueden dexar la para otro tiempo que no ſea de ayuno, deuen lo hazer:pero ſiendo neceſſario el camino, ſi caminãdo no pueden ayunar

ayunar,no ſon obligados a ello:porque no entiende la igleſia por eſte mandamiẽto eſtoruar otras obras mas neceſſarias y religioſas: como quãdo vna perſona es de tanta autoridad y eſtima,q̃ por yr en romeria,ſera muy acreſcentada la deuocion de muchos,o ſi eſtãdo vno tan encendido en deuocion,halla que es mas prouechoſa para ſu alma la romeria ſin ayuno, que ayunar ſin romeria.Y generalmente, porque el ayuno ſe manda por bien del alma,y no por eſtoruar otros mayores bienes:ſon eſcuſados todos los que ſe ocupan en obras de miſericordia ſpirituales o corporales,no las pudiendo hazer ayunando:porque ſon mejores que el ayuno, vt ſe.ſe.q.147.art.4.& Caieta.ibi.& in ſumma. Ieiuuium,Lo qual es bien de notar. Se.ſe.q. 147.ar.4

El tiẽpo de yantar antiguamẽte,era la hora de nona,pero ya ſe acoſtũbra comer cerca dlãs doze,q̃ es hora de Sexta.Pero aunq̃ vno coma algo antes,no ſe adelãtado notablemẽte dizẽ los doctores q̃ no es mortal: y q̃ quãto mas tarde yanta tãto mas merece,porq̃ q̃da el cuerpo mas afligido.A la tarde podra hazer colaciõ,ſiẽdo en poca quãtidad,aũq̃ ſea cõ pan como ſe acoſtũbra,vt Caiet.ibi.Notãdo biẽ eſtas palabras, en poca quãtidad los q̃ ſe deſmãdã viſpera d Nauidad.Beuer agua,o vino,antes, o deſpues de comer,no ſe defiende:ni tomar algũa coſa por Caietan.

medicina,como vn poco de letuario o cõſerua,
Thomas vt Thom.vbi ſupra,ar.6.No falta quien dize,q̃ beuer cerueza o vino,por ſuſtentar ſe, o matar la hãbre,quiebra el ayúno:porq̃contra la ley va el q̃ guarda las palabras,y no la intencion della. De regu.iur.lib.6.ca. certum.Pero fue ſcrupulo eſcuſado: porq̃ es regla en Theologia, q̃ el fin mãdamiento no cae debaxo de mãdamiento, ſino la coſa q̃ ſe mãda,vt prima ſe.q.100. arti.9.
Prima ſe. 2.q. 100. artic.9. Que deſta manera tãbien quebraria el ayuno el q̃ al yãtar comieſſe tãto,como en tres comidas: porq̃ va cõtra la intẽcion del q̃ hizo la ley, que fue por domar el cuerpo.Quanto mas,q̃ el beuer por ſuſtẽtar ſe o matar la hãbre,no ſuſtenta mas que beuer, por ſolo deleyte o por matar la ſed.De mas deſto conuiene ſaber quatro coſas. La primera es,q̃ el q̃ ayuna,y ſe leuãta dela meſa,dãdo fin ala comida,cõ propoſito de no comer mas:y deſpues torna a comer,quiebra el ayuno.La ſegũda es,q̃ el q̃ quiebra el ayuno comiendo dos vezes,ſi deſpues come la tercera o quarta no peca:porq̃ por mas q̃ dexe de comer, ya no puede ayunar:y aſsi en ſola la ſegũda comida, fue la deſobediẽcia, vt Durandus.in.4.
Durand. Caie.ſe.2 q.14,ar.9 diſtin.15.q.11.Caietan.ſe.ſe.q.147.arti.8.La tercera es,que ſi vno tiene firme propoſito de ayunar tal dia, y oluidandoſe deſpues que era dia de ayuno , almorzo por la mañana,no peco en ello:

ello : porq̃ recibe dios por eſcuſa la flaqueza de la memoria. Y ſi aq̃llo q̃ tomole baſta para todo el dia,no deue de comer mas:que con eſto ayuna. Y ſi no fuere baſtante mantenimiento yante a la hora acoſtumbrada,o mas tarde quãto quiſiere, que con eſto cumple: porque en eſte caſo no ſe cuenta la primera por comida, porque fue ſin culpa.La quarta es, q̃ dado que en todo tiempo pueda vno ayunar:no lo puede hazer los Domingos,por affligir la carne cõtra la coſtumbre del pueblo Chriſtiano,por ſer dias de alegria,vt Tho.ibidem arti.5. Saluo por refrenar algun mouimiento preſente deſordenado:o por abiuar el ingenio,para cõtemplar, o eſtudiar,o por ſalud corporal.

¶Catorze.Si comio enlos dias de ayuno carne, o hueuos,o coſas de leche,donde no ay coſtumbre contraria conſentida por los Perlados,o no teniendo bulla para comello clara eſta la culpa. Pero los criados que prueuan las viãdas que hã de comer ſus ſeñores,o los que las prueuan para los dolientes no pecan en ello,ni quiebran el ayuno:ni por eſſo ſon eſcuſados de ayunar: porque no lo toman por mantenimiento: ſino por ſeruir como deuen.Y ſi vno tiene propoſito de ayunar,y oluidandoſe deſpues que era dia de ayuno comio carne:no peco en ello,y ha de ayunar como ſe dixo arriba,del que almorzo por

oluido. Y si por dispensaciõ o consejo de medico come vno carne o lueuos, o cosas de leche: no por esso es escusado de ayunar, pudiendo lo bien hazer. Sepa tambiẽ el lector, que hallãdo se de morada o de passada en tierra, donde se acostumbra comer esto, o aquello, o cosa d̃ carne en sabado, o de no ayuar tal o tal dia: puede cõformarse cõ los de la tierra, aunq̃ en la suya se acostumbre otra cosa. Y assi el que llega a Tierra donde no se come esto, o aquello, o donde ayũnan tal dia, es obligado a conformarse con los de la tierra: aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt Panor. de obserua. Ieiunij. consilio. & Cardi. de celebratio. missarũ. A los niños que no tienen vso de razon, en todo tiempo se puede dar carne: porq̃ a ninguna ley estan subietos.

¶ Quinze. Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento. vt 2a. 2æ. q. 35. art. 3. Y es vno de los peccados capitales. La gente comũ los llama inortales, mas no los Doctores: como parece por sant Grego. li. moral. 31. y por los sententiarios. in. 2. dist. 42. donde dize Durando, que por mal vso vinieron a llamarse mortales: lo vno, porque en cada vno dellos se puede pecar mortal y venialmente: q̃ auaricia ay venial, y auaricia mortal, y ira venial, y ira mortal, y assi de los otros. Y lo otro porque alguno dellos no es mortal, como adelante se dira. Sembraron este

Se. 2. q. 35 art. 3. Grego. Mora. 31 Durand.

ste error, los que con poca sufficiencia trasladaron libros de Latin en Romance: los quales viẽdo que en las leyes pecado capital era el, que costaua la cabeça, al q̃ le cometia dãdo le muerte por el: como encontrarõ en los libros de theologia con peccados capitales: pareciole, que tomaron este nombre, porque merecian muerte eternal, y assi los llamarõ mortales. Llamãse pues capitales, de capite que es cabeça: porque son cabeça o raiz, de donde por la mayor parte nacen los otros. Y son siete cõ otras culpas, que por nacer dellos llamã hijas. vt Grego. ibi. Accidia, vanagloria, embidia, ira, luxuria, gula, auaricia. La acidia o pereza, cuyo verdadero nõbre es acedia, q̃ dezimos azedia, es tristeza delos bienes spirituales, q̃ son azados a muchos. Y siendo de qualquier obra buena, como ayunar, o rezar, o dexar lo por tristeza: es pecado general, que se puede hallar en cada culpa: y assi no pone nueuo linaje en ella. Pero si vno se entristece delos bienes spirituales, q̃ tocan al amor de Dios, pesandole deliberadamẽte por estar assentado, que tenga con el verdadera amistad, conformandose con su voluntad: es peccado particular y tan graue, segun sancto Thomas en la question alegada, que es muy vezino de querer mal a Dios. Cuyas hijas son seis. vt Gregor. & Thomas vbi supra. La primera es malicia, que es hazer poco

Gregor.

Grego. & Thom.

caſo de las coſas ſpirituales. La ſegunda, derramamiento de coraçon: que trae diſtraydo en coſas ſin prouecho. La tercera, es puſillanimidad: q̃ es couardia para acometer coſas difficultoſas, que caen debaxo de conſejo: como ſer para ſiẽpre caſto. La quarta, torpeza de coraçon: que es no oſar echar mano de los mandamientos. La quinta, es rancor: que es vn deſcontento de los que le reprehenden y combidan a viuir biẽ. La ſexta, deſeſperacion: porque viendo ſe tan pobre de toda buena obra, deſconfia de alcançar la gloria.

¶ *El quarto mandamiento es, Honraras padre y madre.*

SI les dixo malas palabras o puſo las manos en ellos, o los deſobedecio, o no los remedio. j.

¶ Si no cumplio ſus teſtamentos o de otros. ij.

¶ Si no reſtituyo lo mal ganado que heredo dellos.

¶ Si trata mal el marido a la muger, o ella a el. iij

Si gouierna mal ſus hijos y criados. iiij.

¶ Si no remedia los parientes pobres. v.

¶ Si ſirue mal a ſu ſeñor.

¶ Si es duro con los pobres o les haze mal.

¶ Si es negligẽte en las obras d̃ miſericordia. vj.

¶ Si no haze limoſnas. vij.

¶ Si es

¶ Si es negligente en la correctiõ fraterna. viij.

¶ Si deſobedecio a los Perlados o Principes o a ſus Leyes: o no les dio la honra y reuerencia deuida

¶ Sino hizo corteſia a los principales, y a los pueſtos en dignidad.

¶ Si es ſoberuio. ix.

¶ Si es vanaglorioſo. x.

¶ Si es ingrato a Dios, o a los hombres. xj.

¶ Si peco en algo deſto, por palabra o ꝓpoſito, o deſſeo: o mando, o fue cauſa q̃ lo hizieſſe otro, o alabo a ſi, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion deſtas preguntas.

PRimero. Si dixo a ſus Padres malas palabras. &c. En eſtas tres coſas conſiſte la hõra que ſe les deue. La primera, en darles corteſia y acatamiento, aſsi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La ſegunda, en obedecerlos en las coſas juſtas y honeſtas, como dize el Apoſtol Ephe. 6. Hijos obedeced a vueſtros Padres enel Señor: que dexãdo de hazer por menoſprecio lo que mãdan: como diziendo entreſi, por mandarme lo el, no lo quiero hazer, ſeria culpa mortal. Mas, ſi lo dexa, mayormente ſiendo coſa de poca importãcia por pereza o floxedad, es venial. Pero veamos, podra mandar el Padre al hijo que caſe? Reſpon- Epheſ. 6.

S. Buen. de en ſentencia ſant Buenauentura in. 4. d. 29. q. 3. Que o el hijo quiere tomar eſtado de caſado, o no. Si determina de no caſar, ſino de ſer cõtinẽte, o clerigo o religioſo, no ſe puede mãdar q̃ caſe: porq̃ en eſto cadavno es libre. Y ſi ha de caſar, tan poco ſe puede mãdar, q̃ caſe cõ eſta, o cõ aq̃lla ſaluo auiẽdo juſta cauſa, como ſi el Padre tiene cõtrarios, y no ſe puede eſcabullir de enemiſtades y peligros, ſi el hijo no caſa cõ alguna parienta de ſus enemigos: que en tal caſo ſera obligado a obedecer al padre, aceptando eſte caſamiento: porque aſsi como aſsi, aun q̃ no ſe lo mãdaſſe, era obligado a hazer lo. Eſto miſmo ſiente ſancto Tho. in. 4.

S. Th. ſe. ſe. q. 94. art. 5. dis. 29. ar. 4. & ſe. ſe. q. 94. ar. 5. Pero ſi no le obedeciendo ſeran dos culpas o vna: coſa es de eſcuſa. La tercera es, en ſocorrer los en ſus neceſsidades. Y aſsi reprehendiendo el Señor a los letrados y Phariſeos, q̃ tenian ſembrado en el reyno, que podia los hijos negar a los padres lo neceſſario, por darlo a los miniſtros del templo: diziendo les, que por eſto quebrauan eſte mãdamiento. Matt. 15. Matt. 15. Todo eſto deuen los hijos a los Padres, porque los engendraron y criarõ y doctrinarõ. Aqui ſe offreſce otra mayor duda, y es, ſi eſtando los padres de vn religioſo en neceſsidad, podra ſalir del moneſterio para remediar los: porque ſabe algũ officio o tiene induſtria

ſtria para ello. Reſpõdeſe, q̃ ſi no es profeſſo, ſera obligado a dexar el monaſterio, eſtando en tal neceſsidad, aunq̃ no ſea extrema: en la qual los hijos ſon naturalmẽte obligados a ſuſtẽtar los padres. Pero ſi es profeſſo, o padecerã ſin el extrema neceſsidad, o no. Siẽdo extrema: ha de pedir licencia al Perlado, para yr a darles remedio. Y aora ſea dada, aora negada, podra ſalir del moneſterio: porque en tal neceſsidad de mas premia es el mandamiento natural y diuino, q̃ todo prometimiento: y aſsi el voto que fue de voluntad, no ha de prejudicar al mandamiẽto que es de neceſsidad: que por la miſma razõ dizen los doctores, q̃ ſi murieſſen todos los ſeculares, ſerian obligados a caſarſe los Eccleſiaſticos: por aquel mandamiento de la ſcriptura, creced, y multiplicad, y poblad la tierra. Pero fuera de neceſsidad tã eſtrecha: ſera ſolamẽte obligado, ſalua la obediencia y regular obſeruãcia, a procurar que ſeã remediados por alguna via. Ex ſe. ſe. q. 101. arti. 4. cum comento. ſe. 2. qu. 101. ar. 4

¶ Segundo. Sino cumplio los teſtamentos. Si tardo mucho tiẽpo en executar los por negligencia o cobdicia: mayormente en lo q̃ toca a pagar las deudas, y darlo que ſe mãdo gaſtar en obras pias, peco mortalmente. vt ſant Anto. in defecerunt. 4. præcepto. S. Anto.

¶ Tercero. Si trata mal el marido a la muger, o ella

ella a el. Hã ſe de amar tãto los caſados, q̃ dize
Epheſ. 5. el Apoſtol Ephe. 5. Varones, amad vras mugeres, como Chriſto amo a la yglesia, que ſe entrego a muerte por ella. Delo qual oluidados muchos las tratan como a eſclauas, ſiendo cierto, q̃ el que dize a ſu muger palabras injurioſas, o pone aſperamente las manos enella, por injuriarla o affrentarla, peca mortalmẽte: y ſi le mãda trabajar en coſa defendida dia de fieſta, o que no vaya a miſſa fuera de alguna neceſsidad, o q̃ dexe los ayũos dela igleſia, cae enla miſma culpa.

¶Quarto. Si gouierna mal a ſus hijos y criados. Grandes males ay oy enel mundo por no enſeñar los Padres a los hijos a temer a Dios de pequeños: caſtigandolos por palabra, y por obra, quando andã fuera de regla: amãdoles los cuerpos, y aborreciendoles las almas: que como di
Ariſto. 2. Ethicor. ze Ariſtoteles. 2. Ethico. No va poco ſino mucho antes todo: criarſe vno de vna manera o de otra en la edad tierna. Y aſsi es ſin dubda, q̃ ſi en eſte tiempo les defendieſſen las malas compañias, y andar de noche, que ſon dos cauſas de la perdicion delos hijos bien inclinados: y tomaſſen guſto delas buenas coſtũbres, perſeuerarian en ellas ſiendo mayores: como dize Salomon.
Prou. 22. Prouerb. 22. El camino que tomare el moço, no le dexara ſiendo viejo. Y por tanto los Padres negligentes, en eſto daran muy eſtrecha cuẽta

dello: como ſe puede ver en los açotes eſpantoſos, que dio Dios a Eli ſummo Sacerdote, y varon ſancto, por ſer deſcuydado en eſto. Primo Regum. 2. Y aſsi, ſi no ponen diligẽcia en caſtigarlos, en q̃ ſean buenos, y guarden los mandamientos de Dios y dela yglesia, que confieſſen, y comulguen, y oyan miſſa ellos, y los criados, y eſclauos, ſiendo notablemẽte floxos en eſto, peccan mortalmente. vt Sant Anton. in defecerunt præcepto. 4. cap. 2. 1. Reg. 2. S. Anto. in defecerunt præcepto. 4. cap. 2.

¶Quinto. Si no remedia los parientes pobres. La charidad tiene ſu orden. Cant. 2. que es eſta. Primero a ſi, luego a los cercanos, y deſpues a los eſtraños, como toco ſutilmẽte la ſancta eſcriptura, mandando Dios al ſummo Sacerdote, q̃ quando ſacrificaſſe enel templo, rogaſſe por ſi, y por ſu caſa, y por todo el pueblo. Leuit. 16. Y aſsi primero ſe han de proueer los parientes, y pobres, y cofradias dela miſericordia, y igleſias de la propria tierra, que los de fuera. Cant. 2. Leuit. 16

¶Sexto. Si es negligente en las obras de miſericordia. Mucho ſe deue preciar el chriſtiano de ſer miſericordioſo cõ ſus hermanos, pero la obligacion deſto ha ſe de juzgar con tiento. Caminando por vn deſierto, encuentro con vn hombre muerto, ſere obligado a enterrarle, o a tomarle enel cauallo y lleuarle a poblado, o a dezir lo a los fieles, para q̃ vayan por el. Pero veo

paſ

passar por la calle gente cõ vn defuncto, si quie ro acompañarle, merezco: y si no, no ay culpa, porque ay quiẽ lo haga. Embiudo vna muger. Esta muy affligida, porque queda desamparada y cargada de hijos. Se que le van a visitar sus parientes y amigas, no peco en no cõsolar este triste, pues se halla quien le consuele. Se que tiene vno vna ignorancia, y offende a Dios, creyẽdo q̃ acierta, soy obligado a desengañarle: mas no a enseñarle Grammatica o Logica, y assi de las otras obras de misericordia.

¶Septimo. Si no haze limosnas. La limosna dize la escritura, libra de todo pecado y muerte, y no cõsintira q̃ vaya el alma a las tinieblas. To bie. 4. Y en dos casos es vno obligado a dar limosna, so pena de culpa mortal. vt se. se. q. 32. ar. 5. El primero es, quando se offresce pobre de extrema necessidad, y tiene con que le pueda remediar. Y llama se extrema, no quando esta para espirar, q̃ ya no aprouecha remedio: sino quãdo por falta de lo necessario se teme, q̃ peligrara, sino fuere socorrido cõ pasada, o medicina, o medico, o vestido, o mantenimiento. El segũdo caso es, quãdo tiene tanto q̃ le sobra. Tiene vno hijas, o parientas, que quiere casar: o teme se que le verna presto vn camino, o pleyto costoso, donde sera menester esso, y esotro, esto no sobra, porque le es necessario. Pero, no tiene, ni espera de auer hijos, ni acuerda de casar parientas o huerfanas, sino de auer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta, y gasta solas ciento: es obligado a dar las dozientas, so pena de estar en mal estado: maiormẽte si es ecclesiastico, saluo, si determina, o espera de mudar estado, y lo guarda para aquel tiẽpo, dõde sera necessario. vt ibid. Caieta. Que no da Dios a los ricos tãtos thesoros, para q̃ se esten por ay tapiados y ociosos: sino para que con ellos sean proueydos sus hijos, q̃ no son señores desta haziẽda, sino despenseros della. Del hambriento, es el pan q̃ retienes: del desnudo, la ropa q̃ enel arca guardas: del descalço, el calçado q̃ en tu casa se seca: del necesitado, la plata que tienes enterrada: y assi a tantos hazes injuria, a quantos puedes dar esta haziẽda: que son palabras de sant Basilio in Homilia super id Luc. 12. Destruam horrea. & etiam Ambrosij & habetur distin. 47. cap. sicut hi. Y otro sancto de cuyo nombre no me acuerdo dize. Aliena rapit, qui superflua retinet. Lo ageno roba, quien guarda lo que le sobra.

Tob. 4. Quando somos obligados a dar limosna.

Basilio. Ambro.

¶Octauo. Si es negligente en la correction fraterna. Palabras son d̃ Christo. Si pecare cõtra ti tu hermano, ve, y amonesta le entre ti y el solo. Si te oyere, ganaste tu hermano. Y si no te oyere, toma contigo vno o dos testigos. Y si no los oyere, di lo a la yglesia. Y si a la yglesia no oyere,

Matt. 18. re, ten lo por Ethnico y Publicano. Matthæi. 18. Para entender bien eſto, ſe han de notar dos coſas. La primera es, que por hermano ſe entiende aqui ſolamente el Chriſtiano, como lo tomo el Apoſtol. prima. Corinthior. 7. Y aſsi los infieles no ſon obligados a eſto: porque ſiendo mandamiento de la ley nueua, ſolamente ſe eſtiende a los que eſtan debaxo della. Y aun claro eſta, que no pueden accuſar ni ſer accuſados delante la yglesia, no ſiendo miembros della: ni tenerſe vnos a otros por Ethnicos, ſiendo lo todos ellos. Tambien van fuera deſto los hijos con los padres, ſegun los Doctores: que ſi tu Padre eſta en peccado, podras le rogar y amoneſtar, pero no lo demas del proceſſo Euangelico: por el acatamiẽto que le es deuido. La ſegunda es, que el que peca delante de otro, ya le haze injuria: porque quanto es en ſi, le da mal exemplo y le eſcandaliza: y aſsi peccar delante de ti, es peccar contra ti. Eſto preſuppueſto: o tu hermano eſta en peccado que ſabẽ otros, o en peccado ſecreto. Si en pecado q̃ ſaben otros, has le de amoneſtar entre ti y el ſolo, como, y por lo que luego ſe dira. Si ſe enendare bien: y ſi no, tomale con vno o dos que lo ſabẽ y amoneſtad le todos. Si ſe emendare bien: y ſi no, dilo a la igleſia, que quiere dezir al Perlado. Y ſi al Perlado no oyere, ten le por Ethnico, que

co, que es gentil y como publicano. Pero ſi tu hermano eſta en peccado ſecreto, y tan ſecreto que tu ſolo lo ſabes, no deues eſperar a que le encuentres a caſo, ſino vete para el como quiẽ deſſea ſu ſalud. Y tomandole a parte, combidale, y ruegale con palabras amoroſas y deuotas, que buelua por ſi, y dexe a q̃l eſtado. Y ſi tu tambiẽ eres culpado enel miſmo pecado, o en otro dile eſto con humildad, como llorãdo ſu mal, y el tuyo. Pero en eſte caſo, ſi temes que ha de auer eſcãdalo, por reprehẽder vn pecador a otro como dixo el ſeñor. Math. 7. como dizes a tu hermano: eſpera, q̃tar te he dl ojo vna paja, eſtãdo enel tuyo vna viga: no le hables en ello. Dixe q̃ le tomes a pte, porq̃ amoneſtãdo le delante d otros, no piẽſe q̃ lo hazes por alguna vẽgãça, o vanagloria: porque aquellos te tengã por hombre de buena cõſciencia. Si toma tu conſejo, ganaſte tu hermano: para que entiẽdas, q̃ ſu ſalud es tu ganãcia, y que no menos has de procurar eſto, y holgar dllo, que ſi fueſſe tu prouecho. Y ſi no quiſiere emendarſe, no lo has d publicar mas a ningũo: porque ſiendo la culpa ſecreta, no ay teſtigos de viſta, para reprehẽderle della: y auemos de mirar por la fama del proximo, que es de mucho precio. Todo lo dicho, ſe ha de entender del pecado ſecreto, que ſolamẽte daña a ti, q̃ lo ſabes: porque, ſi es en daño cor-

poral o ſpiritual delos proximos,como tratãdo vno que la ciudad ſe entregaſſe alos cõtrarios,o deſuiãdo ſecretamẽte alos otros de la fe, luego ſin mas amoneſtar a parte,le has de denũciar a quien lo ha de remediar: porque ya no peca cõ
ſt. ſe. q. 33. art. 7. tra ti ſolo,ſino cõtra otros. vt ſe. ſe. q. 33. ar. 7. Cõ cierta limitacion que alli toca. A eſte mãdamiẽ to de Chriſto ſolamente es vno obligado,quando buenamente cree,que el otro por ſer amoneſtado,ſaldra de pecado. Mas ſi cree,que por ſi ſe leuãtara porque es perſona de cõſciencia, o tiene apparẽcia que no aprouechara ſu cõſejo,por que no le conoce,o que lo lleuara mal y blasfemara,no es obligado a intentarlo. Y aũ, ſi lo dexaſſe no de induſtria y a mal hazer,ſino por vna tibieza y floxedad,q̃ no entiẽde dexar lo,antes lo quiere hazer, ſino q̃ por deſcuido no lo pone por obra,no es culpa mortal,ſaluo, ſiẽdo grãde la neceſsidad del pecador, como ſi fueſſe por ignorãcia,que entonces ſeria mortal. vt Ca
Caiet. in ſumma. Correct. fraterna. De his docto. in. 4. diſti. 19. iet. in ſumma. Correctio fraterna. De his doctores. in. 4. diſti. 19.

¶ Nono. Si es ſoberuio. Soberuia es vn deſſeo deſordenado de ſer en ſi alto, o fuera de ſi auentajado ſobre los otros: no en coſa ſeñalada, como el pſumptuoſo, q̃ deſſea peruerſa alturaen las obras, y el ambicioſo,en las hõras, y el vano, en la gloria mũdana,ſino aſsi deſnudamente,ce

uando

uãdo ſe en ſi miſmo como en vn objecto o blãco,con apetito de verſe leuantado o encumbrado,ſin ſeñalar en eſſo o en aquello,aſsi como la filoſofia trata en comũ,delo q̃ ſe puede mudar, y los libros particulares della, de lo q̃ ſe puede mudar ſegun lugar o ſuſtancia o quantidad o qualidad. vt commen. ſe. ſe. q. 162. arti. 1. Que la ſoberuia ſea culpa,eſta claro, por ſer contra razon,tenerſe vno en mas delo que es: y ſera mortal,quando ſe ſube tanto, que ſe deſdeña de ſer ſubjecto ala ley diuina. Y aſsi como en los otros pecados que de ſu linaje ſon mortales, algunos motiumiẽtos imperfectos ſõ veniales,por no cõſentir la razõ en ellos,aſsi tambien en eſta culpa por la miſma cauſa. Como conocer ſe hombre a ſi miſmo,ſea coſa dificultoſa,muy mal conocemos en noſotros eſta culpa. Pero,el q̃ quiſiere deſcubrirla por mas aſcõdida q̃ eſte,hallar la ha en ſi por las ſeñales ſiguientes. Si ſe deſcuida de dar gracias a Dios por los beneficios recebidos. Si eſta ſeguro de los bienes que tiene. Si eſta quexoſo por los bienes que pierde. Si ſe marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuẽta con hazer penitencia: y paſſa ſus dias como dormido. Si ſe eſtima mas que a los otros: Si es amigo de eſcaruar o peſar mucho las faltas agenas, y de aliuiar las proprias. Si no es agradecido a los que le hazen bien. Si no tiene compaſsiõ
commẽ. ſe. ſe. q. 162. ar. 1

á los pobres y afligidos. Si ſuffre mal las aduerſidades y injurias. Si ſiete pena que le tengã en menos. Puesto que todos estos defectos comũmente no ſean mortales: ſon manifieſtas ſeñales de coraçones leuantados.

¶ Decimo. Si es vanaglorioſo. Vanagloria es vno delos ſiete peccados capitales: en cuyo lugar ponen algunos la ſoberuia y dexan a ella. Pero ſant Grego. lib. 31. mora. & Tho. ſe. ſe. q. 132. arti. 4. & q. 162. arti. 8. dizen, que por ſer la ſoberuia Reyna de todos los peccados: no ſe ha de cõtar entre los ſiete. La differẽcia entre las dos es, que la ſoberuia es deſſeo deſordenado de ſer alto: y la vanagloria, á moſtrar lo. vt eodem artic. Gloria, es vn conoſcer, yo, o otros de mis buenas obras que ſon buenas: alabando las o dando las por tales. Y, porq̃ ninguno peca en aprouar el bien que haze, ni en querer, que otro lo apruebe: deſſear eſta manera de gloria, es ſin culpa. Pero deſſear gloria vana, como de coſas falſas o tranſitorias, o no endereçar la gloria, o alabãça que ſe da a honrra de Dios, o bien del proximo, ya es peccado: y en ſolos dos caſos mortal. vt ſe. ſe. q. 132. artic. 3. O quando vno ſe glorifica dẽtro de ſi, o ſe alaba de fuera de coſa mortal, como de ſer enamorado, o coſas ſemejãtes: o quãdo por alcãçar eſta gloria, o por no perder la, eſta aparejado para paſſar algun mandamiento.

8. Greg. li. 31. moraliũ. & Tho. ſe. ſe. q. 132. arti. 4. & q. 162. artic. 8.

Vr ſe, ſe. q. 132. artic. 3.

Cuyas

Cuyas hijas ſon ſiete. vt dicti ſancti vbi ſupra. La primera, es iactancia: que es alabar ſe mas á lo que es, o delo que parece. La ſegũda, preſumpciõ de nouedades: que es ſeñalar ſe en algunas obras verdaderas, que por ſer nueuas, ſe maraui llan los hombres dellas. La tercera, es hypocreſia: que es moſtrar por obras falſas que es juſto, no lo ſiendo: o mas juſto á lo que es. La quarta, pertinacia en el entendimiento: que es confiar mucho en ſu parecer, no conſintiendo en el mejor parecer delos otros. La quinta, es diſcordia en la voluntad: que es no querer ſe conformar a ſabiendas con los otros. Y ſi es en coſas que tocan ala honrra de Dios, o bien del proximo, es culpa muy graue: en que caen muchos fantaſticos, contradiziendo, o deſalabando lo que ſabẽ que es verdadero o bueno: o porque no eſtan bien con ellos, o por moſtrar ſe mas ſabios que ellos: o por penſar, que no los ternan en tãto ſi paſſan por el parecer dellos. La ſexta, es contiẽda: que es porfiar a vozes ſobre alguna coſa. La ſeptima, es deſobediẽcia, desdeñado ſe á hazer lo que mandan los mayores.

¶ Onze. Si es ingrato, o deſagradecido. Grãde deſcuydo ay en eſto en el mundo, pidiẽdo Dios tanto el agradecimiento. Como ſaco al pueblo de Iſrael de aq̃l duro captiuerio de Egypto, mãdo les q̃ jamas oluidaſſen eſte beneficio, Deute ro. 6.

Deut. 6.

ro.6. Y como les començo a proueer del man-
na, mando que tomaſſen cierta medida del, y q̃
fueſſe guardada, para que ſupieſſen los vende
ros con que pan tan marauilloſo los auia mãte
Exo. 16. nido quarenta años en el deſierto. Exod. 16. Y an
tiguamente les mãdo, que guardaſſen el dia ſe-
teno de la ſemana, en memoria de la creaciõ del
mundo, que formo en ſeys dias; y repoſo en el ſe
Exo. 20. ptimo. Exo. 20. Yaſi el chriſtiano oluidado, ha
de boluer ſobre ſi, al menos las fieſtas, diziẽdo
cõ Dauid agradecido. Alaba mi alma al ſeñor, y
Pſal. 102. no te oluides de ſus mercedes. Pſal. 102. Gracias
te doy ſeñor, q̃ me heziſte de nada a tu imagen
y ſemejança, y redemiſte con tu muerte, q̃ ſoy
chriſtiano y no infiel, cada dia peco y me perdo
nas, cada hora te offendo y me eſperas a penitẽ
cia: aq̃l eſtaua en mal eſtado y mato le vn rayo?
Y yo me vi como el, y ſoy biuo: otros ſõ pobres
y a mi no falta, otros ſon enfermos, y yo ſano: o
tros andan corridos, y yo ſoy honrrado. Sea tu
nombre para ſiempre loado.

El quinto mandamiento es

No mataras.

SI mato injuſtamente a otro.j
¶Si mato a ſu muger adultera como no
deuia.ij
¶Si hizo algo la muger para no concebir o pa-
ra mo-

ra mouer.iij
¶Si acoſto la Madre al niño con peligro de a-
hogar le.iiij.
¶Si entro en torneos peligroſos: o ſe puſo a pe-
ligro corriendo toros.
¶Si deſſeo la muerte a ſi, o a otro.v.
¶Si daño a otro en el cuerpo.vj
¶Si daño a otro en el alma.vij.
¶Si deſſeo viuir para ſiempre en eſta vida.viij.
¶Si quiſo alguna vez no auer nacido: que es
mortal deſagradecimiento.
¶Si deſterro, o prendio, o catiuo, o puſo manos
injuſtamente en otro.
¶Si quiſo mal a alguno.ix.
¶Si ſe gozo del mal de otro: o le peſo đſubitõ.x
¶Si deſſeo mal tiempo por vender bien ſu ha-
zienda.
¶Si no perdono las injurias.xj.
¶Si eſtoruo que otros fueſſen amigos.
¶Si tuuo ira contra el proximo.xij.
¶Si peco en algo deſto por palabra o propoſi-
to o deſſeo: o mãdo o fue cauſa q̃ lo hizieſſe
otro, o alabo a ſi o a otro por auer lo hecho.

Declaraciõn deſtas preguntas.

PRimero. Si mato injuſtamẽte a otro. En qua
tro caſos puede matar vno a otro ſin culpa.
El primero es, por autoridad de Dios, que es ſe

ñor dela vida y dela muerte: como Sanſon que
Iudi. 16. ſe mato a ſi miſmo. Iudi. 16. Y eſto cõ licẽcia de
Augu. 1. de ciuit. ca. 21. Dios como dize ſant Auguſtin. 1. de ciui. cap. 21
Y aun eſta licẽcia toca de callada la eſcriptura:
porque abraçando dos colũnas de vn templo,
donde eſtauan tres mil gentiles, ſacudio las fuer
temente diziendo. Acabeſe mi vida con las de
los filiſteos, pidiendo primero a Dios las fuer-
ças antiguas, que auia perdido pera hazer eſto.
Y aſsi tanto valia boluer ſe las para hazer aquel
eſtrago, como dezir, yo te doy licẽcia para ello.
Euſeb. libro. 8. Y Euſebio cuenta en el octauo libro de la hiſto
ria Eccleſiaſtica, que eſtando cercada de gente
Barbara la ciudad de Antiochia: viẽdo vna ma
dre cõ dos hijas donzellas, y otras dos virgines,
que ya los infieles la entrauã: por no venir a ſus
manos y perder la limpieza: ſe arrojarõ en el rio
diziendo la madre a las quatro. No confiamos
tampoco en Dios, que temamos perder la vida:
ni tenemos en tan poco la caſtidad, que deſſee
mos viuir ſin ella. Las quales fueron martyres
Aug. ca. 26. & ſã. Th. ſe. ſe cũ. q. 64. arti. 5. como dize alli ſant Auguſtin ca. 26. y ſancto Tho.
ſe. ſe. q. 64. artic. 5. Y aun año del ſeñor de. 1501.
don Fernãdo el catholico rey de Caſtilla, quin
to deſte nõbre, y don Luys rey de Francia deſte
nõbre dozeno: qtaron el reyno a Frederico rey
de Napoles cõ authoridad del Papa, y ptierõ le
entre

entre ſi. Y cõmençando el exercito Frances, a
tomar la parte que le cabia, cercaron a Capua
que ſe tenia fuerte por ſu rey Frederico. Pero al
fin dieron ſe, con condiciõ, que no tocaſſen en
ſus perſonas ni haziendas. Lo qual no cũplien
do, entrarõ en la ciudad cõ alaridos ẽ impetu
de beſtias fieras. Y no pdonãdo a niños ni mu-
geres matarõ tres mil perſonas, y violaron mu-
chas virgines. Donde prẽdiẽdo vn ſoldado vna
dõzella, llamada Gallarda d̃ S. Seuerino, y q̃riẽ
do la forçar, rogo le q̃ no lo hizieſſe, y q̃ le mo-
ſtraria vna ſumma de oro, cõ q̃ auria mas pue-
cho, q̃ cõ lo q̃ q̃ria intẽtar. Acepto el partido, y
lleuandole por ſu camino por el muro al lũgar
ꝑmetido, vinierõ a dar dõde ſeñoreauã el rio, y
dixo le. Hermano mio, ves aqui el theſoro q̃ te
ꝑmeti. Y haziẽdo y diziendo, arrojo ſe en el rio
dõde murio. De creer es, que fue inſpirada por
Dios como las otras: pues tã amador de la caſti-
dad es aora, como en los tiẽpos paſſados. Pero
põgamos, q̃ es vna perſona tã qualificada, q̃ por
ella ſe ſuſtenta la yglesia o la republica. El qual
eſta para morir de hambre por falta de mante-
nimiento, y eſta alli otro hombre, que tiene al-
guna coſa para ſuſtentar ſola ſu vida. Veamos,
podra ſe dexar morir de hãbre ſin pecado, por
dar lo al Perlado? Reſponde ſancto Thomas, ſe-
cunda ſecun. quæſt. 22, articu. 6. que ſi: porque el
Se. ſecũ. q. 32. artic. 6.

se.q.32. artic.6. que si: porque el bien comun, se ha de anteponer al biẽ particular, y es obra meritoria morir por la republica. Donde añade el cõmento vn duro contrapeso. El segundo caso, en que puede vno matar a otro, es en guerra iusta. El tercero, es por autoridad publica: que toda cõmunidad esenta, o principe de justo titulo puede castigar los malhechores: que de otra manera no seria republica perfecta, ni auria cõcierto enella: y aun cõdenar a muerte por algunos delictos qualificados: de lo qual se alabaua el Rey Dauid diziẽdo. De mañana mataua yo todos los peccadores dla tierra. Pſal.100. De mañana, q̃ria dezir, luego sin dilacion hazia justicia. Lo quarto, por defender su vida como el capitã Abner q̃ mato a Hasael, que venia tras el sobre rogarle primero, que le dexasse yr en paz su camino. 2.Reg.2. O por defender la vida de otro, que no quiere ruydo, y vee maltratado: como Moysen q̃ mato al Egypciano en fauor del Hebreo. Exod.2. O por defender la castidad o hazienda, quando no se puedẽ defender por otra via. vt.13.q.3.cap.fortitudo. & cap. non inferenda, & Caietan.se.se.q.64.artic.7. Y aun por las Leyes a cada vno es dado, despedir fuerça con fuerça: con tal intento, q̃ sea sin culpa. vt.l.1.co. vnde vi: y que no sea el intento, del que ampara su persona o hazienda, matar, o affrẽtar al que

Pſal.100

2.Reg.2.

Exod. 2.

vt. 13. q. 3. c. fortitudo. & c. nõ inferenda. & Caiet. se. se. q. 64. artic. 7.

le quiere offender, ni aprouechar se dlas armas para tãto riesgo: sino defender se. Pero si andando en esta pelea, se escudo mal el cõtrario, y fue muerto o herido: suya fue la culpa y, el otro es sin ella. Y si viene tras el, y no puede huyr por ser coxo o flaco, o por otro impedimento, y tiene vna sola valle esta armada, podra la soltar pidiẽdo primero paz al cõtrario. Y si vn clerigo dfendiẽdo desta manera su vida, matasse o otro, no seria irregular. vt cle. vnica de homicidio. Pero, si defendiendo su hazienda por no ser robado, o su libertad por no ser captiuo, matasse algun Moro cossario, no peccaria: mas seria irregular, y no podria mas celebrar: porque el Moro no le quiere matar, sino captiuar: y el drecho solamente le da, que matando por defender su vida, no sea irregular.

¶Secundo. Si mato a su muger adultera. La gẽte popular tiene ya por aueriguado, q̃ si vno toma a su muger con otro, los puede matar sin culpa, sin hazer sobre ello mas diligẽcia: y no es assi, antes peca mortalmẽte. vt.33.q.2.cap.admonere. & Doctores in.4.distin.37. porque ninguno puede matar a otro, aunque sea digno de muerte saluo el que tiene autoridad publica, y siẽdo vencido por bastãte prueua: lo qual todo falta aqui. Y puesto que este homicida no sea castigado, porque tuuo grande occasion y turbacion para

Vt. 33. q. 2. cap. admonere. & Doct. in. 4. distin. 37.

para deſmandarſe, y las leyes ſe compadecen de tan juſto dolor: no por eſſo lo dan por bien hecho, que vna coſa es permitir, o dexar paſſar la coſa ſin caſtigo, y otra aprouar la: aſsi como la yglesia permite las mugeres publicas, no caſtigãdo las, ni yẽdo las a la mano por eſcuſar otros mayores inconuenientes, mas no apruéua ſu trato, dãdole por bueno. Por la miſma razõ offenden mortalmẽte los officiales de los principes, q̃ los obedecen en matar cõ ponçoña, o de otra qualquier manera, ſin auer peccado notorio, o ſer ſufficiẽtemẽte q̃uado: por q̃ va la coſa fuera de juyzio. vt Caiet. in ſumma, Homicidium.

Caiet. in ſuma homicidiũ.

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no concibir, o para mouer: offendio a Dios muy grauemente. En lo primero, por eſtoruar el fin de aq̃l ayuntamiento: y en lo ſegundo, porque ſi aquel corpezito no tenia alma, no dexo yr adelante la vida del hõbre ya començada: y ſi la quito a quien ya la tenia, fue perfecta homicida. Demas deſto, ſi mueue la muger por notable deſcuydo: como por tomar coſa de mucho peſo, o por ſaltar, o correr, o trabajar mucho, o por otras deſordenadas ſenſualidades, es culpa mortal: en que cae tambien el marido, o otro qualquier, que por herir a la muger es cauſa q̃ mueua. vt ſanctus Anton. 2. part. tit. 7. c. 8. §. 1.

S. Anto. 2. par. ti. 7. c. 8. §. primo.

¶ Quarto. Si açoto la madre al niño cõ peligro.

Como

Como durmiẽdo ninguno ſea ſeñor de ſi, culpa mortal es tener los hijos tiernos conſigo en la cama, por ſer contra el cuydado que hã de tener de ſu vida. Pero concurriendo tales circunſtancias, que no ſe temieſſe de morir la criatura como ſi la cama es grande, y le pone lexos de ſi, y es tan ſoſſegado que ſiempre le halla dõde le puſo, y por otra parte tan brauo, que ſi le pone en la cuna, grita ſin ningũ repoſo: parece ſer ſin culpa. vt Caietan. 2. ſe. q. 94. articul. 8. Y portãto amoneſta a los Perlados la yglesia, que auiſen a los padres, que no tengan ſus hijos tiernos en la cama, 2. q. 4. capit. Conſului ſti. Y en algunos Obiſpados ay excomunion, contra las mugeres que no lo hazen aſsi.

Caie. 2. ſe. q. 64. art. 8.

2. q. 4. c.

¶ Quinto. Si deſſeo la muerte a ſi, o a otro. Siendo la vida de tanto precio, deſſear que otro la pierda por enojo, o embidia, por heredarle, o ſuceder le en la perlacia, o por ahorrar cuidado de ſuſtentar le, o por ſer mas libre, o caſar con otra es culpa mortal. Pero, deſeãdo lo porque no ofenda a Dios, o no ſea peor de lo que es, porque no eſtrague los buenos, o perſigua la yglesia, no es culpa. vt ſanct. Anton. in defecerunt. præcepto. 5. El miſmo pecado es, deſſearſe a ſi la muerte por verſe pobre, o enfermo, o deshonrado: porque es grande deſagradecimiento no querer aprouecharſe de tan gran theſoro, para alcançar

S. Anto. in defecerunt. præceptо. 5.

cançar con el el Cielo. Y ſi algunos ſanctos deſſearon eſto, como Elias, y Ionas, y Tobias, fue, pidiendo lo a Dios ſi fueſſe ſeruido, y mouidos por ſancto zelo. Y aſsi, ſi vno ſiente que no le acuſa la conſciẽcia, y por ſer flaco, teme de los peligros deſta vida: podra rogar a Dios que ſi fuere ſeruido le ſaque della.

¶Sexto. Si daño a otro en el cuerpo, quãdo no puede ſatisfazerle por entero, por el mal que le hizo; como ſi le mato, o corto miembro, o acuchillo: baſta que ſe recompenſe lo que es poſsible, como en moneda, o en alguna honrra a juyzio de buen varon: atentas las qualidades del vno y del otro. vt ſe. ſe. q. 62. artic. 2. que aſsi pagamos a Dios y a los Padres, lo q̃ les dauemos con ſolo honrrarlos y obedecerlos, no porque eſta paga iguale con la deuda, mas porque no tenemos para dar les otra mayor coſa. Vn mãcebo amenazo a otro. Andando el tiẽpo adelãte, dio le vna cuchillada, no el q̃ le amenazo, ſino otro enemigo ſecreto ſin ſer conocido, porq̃ venia enmaſcarado. Prenden al que le amenazo, por que ſe prouo auerle amenazado: y condenã le en coſtas y dinero y deſtierro. Veamos, ſera obligado el que le hirio, a reſtituyr eſtos daños al q̃ le amenazo? Eſte caſo vino a mi: y la reſpueſta fue, que ſolamente pagara al q̃ fue preſo, lo que juſtamente pago por la cura y por la injuria y

Vt ſe. ſe. q. 62. artic. 2.

por los dias, q̃ pdio deſu trabajo: y no las coſtas ni el deſtierro: porque la intencion haze differencia en las culpas. De ſenten. excom. cap. cũ voluntate: y ſu intẽto no fue dañar al preſo, ſino al herido. Pero ſi eſte dixera entre ſi: aora q̃ fulano amenazo a mi contrario, quierõ me vẽgar del, porque pongan la culpa a el, y no a mi: en tal caſo reſtituyra por entero al que le amenazo todo el daño. Eſta reſpueſta ſe le hizo tãdura al padre del condenado, q̃ no pudo creer que lleuaua camino.

¶Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo le a peccado mortal: deue le amoneſtar q̃ ſe buelua a Dios por penitencia, y eſto por confeſsion, mas no por mãdamiẽto: dado que Scoto in 4. diſt. 16. q. 3. y otros que le ſiguen, tengan lo cõtrario. Que no ſea eſto obligatorio, prueua ſe por muchas razones. La primera es, porque no ſe haze injuria al que la vee y cõſiente. 5. Ethi. y de regul. iuris. lib. 6. capi. Sciẽti. Luego ſi eſte que fue combidado o pecar, conſintio en la culpa conocida, y a el otro no le deue nada, y dado que le deuiera, en conſentir ſe lo perdona. La ſegunda es, porq̃ ſi alguna obligacion tuuieſſe, ſeria de combidar le a que hizieſſe penitencia de lo paſſado: la qual el miſmo puede hazer ſin ſer amoneſtado de otro. La tercera razõ es, porque ſi aſsi fueſſe, ſigue ſe, q̃ ſi vno anduue muchos años

Scoto in 4. diſt. 16. quæſt. 3.

5. Ethi. & de reg. iuris. lib. 6. ca. ſciẽti.

años por diuersas tierras, dañando muchas mugeres, seria obligado a boluer a ellas, a rogarlas que se arrepintiessen delo passado, lo qual seria cerrar alos hõbres las puertas del cielo. La quarta es, porque vemos que ningun confessor por letrado y justo que sea, haze caso desto, mas de mandarles que hagan penitencia dello, y no auia de permitir Dios, que todos sus ministros errasen en esto. La quinta razon es, porque sancto Thomas que fue diligente escudriñador de las cosas morales, tratando en muchos lugares de diuersos casos de restitucion, no hizo mencion desto, que si assi fuera, no dexara de tocar cosa d tanta importãcia. Esto tiene muchos doctores vt Syluest. restitutio. 3. q. 1. & Nauarro in manuali ca. 14. in fine. & Soto de iustitia lib. 4. q. 4. ar. 3. Y assi el Caietano, como medio oliendo esto dixo, q̃ era obligado a boluerle quãto en si fuesse a ser virtuoso, o alomenos a ayudar le cõ oraciones, ayunos, y limosnas a esto. in summa: Restitutio. ibi. caput septimum.

Syluest. 3. q. 1. & Nauarro in manuali ca. 14. in fine. & Soto de iust. li. 4. q. 4. ar. 3.

¶ Octauo. Si desseo viuir para siempre en esta vida, fue culpa mortal, porque auiendole Dios criado para gozar de su vista en aquella region bienauenturada, es grande ingratitud no hazer caso della, contentando se con esta miseria.

¶ Nono. Si quiso mal a algũo. Desseãdole mal notable, como muerte, perdida de hazienda ò d honrra

honrra, es mortal, Pero siẽdo el daño pequeño, como si vno se riesse de otro, potq̃ se le cayo de las manos en la procesiõ la candela: dessear cõ enojo, q̃ tãbien se le caya la suya, sera venial. Lo sobredicho tiene su limitaciõ, y es: q̃ si vno con sana intenciõ desea a otro algun mal notable no peca. vt. se. se. q. 83. arti. 8. q̃ podemos rogar a Dios, q̃ de algunos males tẽporales alos pecadores, porq̃ se bueluã a el: q̃ si yo veo, q̃ por ser vno prospero trae vẽdida el alma, podre desear que le vengan algunas refriegas, q̃ le visite con vna dolencia, porque cõ esta sofrenada, despierte y entiẽda en ella, como hizo Dauid quãdo dixo. Psal. 81. Hinche señor sus caras de infamia, y andarã en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. leuãta Señor sobre los gentiles tu mano, porq̃ veã tu poderio. No solamẽte el odio o malquerencia interior es culpa, mas aũ las muestras defuera, que cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beñficios de amor q̃ se dã en cõmũ alos otros: como q̃ndo ruega por todos los christianos en general, o por el pueblo en pticular o haze algũ biẽ a toda la cõmunidad. Porq̃ lançãdo fuera al cõtrario, ya toca ẽ odio. Pero a otras hablas, o cõuersaciones, a otros tratos, po ticulares beneficios, no es obligado: saluo en articulo de necessidad, dãdole cõsejo si le vee ignorãte ẽ el camino del cielo, y esforçar le si anda por desespe-

se. se. q. 83. arti. 8

Psal. 82. Eccl. 36.

ſeſperar,o muy affligido, ſi es pa ello: y a curar del,ſi eſta enfermo de dolẽcia trabajoſa, ſino ſe offrece quiẽ lo haga. vt ſe.ſe.q.25.art.9. Dõde auiſa el cometo,q̃ mirẽ mucho los cõfeſſores en eſto:y no nieguẽ aſsi ligeramẽte la abſolucion, ſino cõforme a lo q̃ eſta dicho. Otra coſa toca nueua y puechoſa: vea la quiẽ quiſiere,q̃ muchas coſas ha de callar el q̃ eſcriue:notando con eſto,que ſi vno ſe turba en ver ſu contrario o en penſar enel,le vienẽ como vnos deſmayos,pecca:pero ſi cõ eſto ſe esfuerça,a no deſſear le muerte,o pobreza, o deshõra,paſſando alla eſtos bocados como quiera,y venciendo ſe por no perder el alma,no es culpa mortal:pues no llega eſte deſcontento a ſer odio perfecto: porq̃ amar y aborreſcer ſon coſas contrarias: luego ſi amar es querer o deſſear bien a otro,aborreſcer ſera q̃rer le,o deſſear le mal: de lo qual eſta libre eſte enfermo,aunque con trabajo.

Vt ſe. ſe. q.25. articu. 9.

¶Decimo. Si ſe gozo del mal de otro en coſa graue,es mortal:po en coſas d̃ poco tomo,es venial: como holgar ſe porq̃ perdio el aguja o el dedal. Y por el contrario,ſi le peſa de ſu biẽ por q̃ eſta mal con el,ya toca en odio: mas ſi por parecer le, que con eſto baxara ſu excellencia y no le ternan en tanto:ya es embidia vno de los ſiete peccados capitales. Y lo vno y lo otro, es mortal:ſalvo en coſas de poca importãcia,q̃ pe

ſar le,porq̃ en ciertas platicas de muchos, dixo vn primor mejor que el ſuyo, o coſa ſemejãte, es venial. Las hijas d̃la embidia ſõ cinco. vt Gre go.31.morali.& ſe.ſe.q.36. La primera es, malq̃rẽcia:porq̃ tiene al mas alto por cõtrario, porq̃ queda con el baxo. La ſegunda es, ſuſurracion: que es dezir en aſcondido mal de otro, por quitar le los amigos. La tercera es, detractiõ, que es dezir mal de otro manifieſtamente,en ſu auſencia. La quarta es gozar ſe d̃l mal d̃ otro. La quinta es, affligir ſe por la proſperidad de otro.

S. Greg. 31.morã. & ſe.ſec. q.36.

¶Onze. Sino perdono las injurias. Por ninguna que vno reciba por mas graue q̃ ſea, puede tener odio,o mal querencia con otro: porque amar alos enemigos,es mãdamiento. Matth.6. Y demas d̃ſto,no puede el q̃ fue injuriado d̃ otro executar por ſu propria autoridad contra el,la pena que merece:ni procurar que ſea caſtigado por juſticia, por hazer le mal y vengar ſe del,q̃ ya ſeria odio. Y ſi toda via determina de poner la cauſa en juyzio,ha de ſer por cõſeruacion de la juſticia, o porque el daño le ſea ſatisfecho,q̃ no quiere perder ſu prouecho:o por honra de Dios y bien de la republica: porque el caſtigo de vno ſea eſcarmiento de muchos; o porq̃ no ſe atreua adelante a coſas ſemejantes. vt ſe.ſe. q. 108.artic.1.

Matth. 6

Se.ſe. q. 108.ar.1.

¶Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La gen

te vulgar tiene, que la ira es ſiẽpre pecado, y no es aſsi, porq̃ S. Gregorio dize. 5. Morali. que la ira es inſtrumento de virtud, y Ariſtoteles. 4. ethi. que enojarſe como cõuiene, y por lo que conuiene, y cõtra quien conuiene, es virtud. Y Chriſto miro alos Fariſeos con ira, doliendoſe de ver los ciegos Marci. 3. Y aſsi, quãdo el perlado caſtiga con alguna alteracion al ſubdito: el padre al hijo, el ſeñor al criado, o el cauallero pelea en guerra juſta, lo qual mal ſe puede hazer ſin alguna colera, no ay culpa. Pero fuera deſtos y ſemejãtes caſos, la ira tomada por apetito de injuſta vengança, es vno delos ſiete pecados capitales, y de ſu linaje mortal: ſaluo, ſi fueſſe ẽ poca coſa, q̃ entõces ſeria venial. De manera, que por mas encendido que eſte vno contra otro, ſi es tã ſeñor de ſi que no le deſſea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni põe las manos en el: pecado es, mas no mortal. Cuyas hijas ſõ ſeys vt Greg. 31. morali. & ſe. ſe. q. 158. ar. 7. La primera es, indignacion, que es tener a otro por indigno de enojarle, ſiendo el quien es. La ſegunda es, clamor: dando furioſas bozes confuſas y ſin concierto. La tercera es, hinchazon de coraçon que anda lleno de penſamientos, buſcando como ſe vengara. La quarta es, cõtumelia q̃, ppriamẽte es injuriar a otro ſi algũa culpa, pero aqui ſe toma por q̃lquier injuria de palabra. La quinta es, rixa: q̃ es poner las manos en otro. La ſexta es blaſfemia, como ſe vee ẽ los jugadores ayrados.

5. Moral. Ariſtote. 4. ethi.

Marci. 3.

Greg. 31. morali. & ſe. ſe. q. 158. ar. 7.

¶ *El ſexto mandamiento es. No cometeras adulterio.*

SI tuuo pte cõ muger caſada q̃ es adulterio
¶Si cayo en fornicacion. j.
¶Si peco con donzella. ij.
¶Si peco con parienta o cuñada. iij.
¶Si conocio parienta ſpiritual, comadre, hija, o hermana. iiij.
¶Si peco cõ quiẽ tenia voto de caſtidad. iiij.
¶Si andando en amores, ſe paſſeo por ſu calle, o hablo, o hizo ſeñas, o ſe puſo donde la vieſſe, o fueſſe viſto.
¶Si embio, o recibio menſajes cartas o dadiuas o dio muſicas.
¶Si ſe ſiguio algun eſcandalo de ſus amores.
¶Si ſe puſo a algun peligro por ſus amores.
¶Si paſſaron entre ellos tocamientos deshonestos. v.
¶Si fue medianero en eſto, o acompaño, o tomo compañia para ello.
¶Si ſe afeito ella, o ſe atauiaron para contentar el vno al otro. vj.
¶Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza. vij.

 ¶Si ca

¶Si caso,auiendo prometido de entrar en religion.viij.
¶Si caso auiendo hecho primero voto ſimple de caſtidad.ix.
¶Si caso,auiendo prometido de no caſar.x.
¶Si caso con parienta o cuñada.xj.
¶Si caso con parienta ſpiritual.xij.
¶Si caso con parienta legal.xiij.
¶Si caso,auiendo impedimento de homicidio o adulterio.xiiij.
¶Si caso ſecretamente cõ vna,y deſpues en publico con otra.xv.
¶Si caso con otro,por oyr dezir que ſu marido era muerto.xvj.
¶Sila muger no ſiguio al marido dõdefue.xvij
¶Si no guarda el caſado la ley del matrimotrimonio.xviij.
¶Si deſpues de caſado, conocio parienta de ſu muger.xix.
¶Si empleo mal los cinco ſentidos.xx.
¶Si ſe entrego a la gula.xxj.
¶Si peco en algo deſto por palabra,o ,ppoſito o deſſeo,o mãdo,o fue cauſa que lo hizieſſe otro,o alabo a ſi,o a otro por auer lo hecho.

¶Declaracion deſtas preguntas.

PRimero: Si cayo en fornicaciõ. Comũ coſa es tomar ſe la parte por el todo,como dixo Eſaias. Toda carne es heno. Que quiere dezir, todo hõbre cuya parte es el cuerpo. Y aſsi defendiẽdo eſte mãdamiẽto el adulterio, defiẽde tãbiẽ todo ayũtamiẽto carnal fuera de matrimonio,como dize la ſcriptura, Thobiæ.4. fuera de tu muger no conozcas peccado. Y en eſpecial porq̃ ninguno pẽſaſſe q̃ la formicaciõ que es cõ muger publica,o conocida de varon, no era pecado:dixo Chriſto Matth.15.del coraçon ſalen los adulterios y fornicaciones,q̃ enſuzian el hõbre. Y el Apoſtol.1.Corint.6. Ni los fornicarios ni los adulteros,poſſeeran el Reyno de Dios. Y no ſola la obra carnal es mortal, mas tãbien los tocamientos deſte linaje: porque ſi el que mira la muger para deſſearla,ya peca conella. Matth. 5. tambien peçara enlos tocamientos de fuera. Thob.4. Matt.15. Apoſt.1. Corin.6. Matth.5.

¶Segundo. Si paco cõ dõzella: llamaſe ſtupro particular linaje de pecado, y aſsi ſe ha de cõfeſſar. Pero ſi vna muger tuuo ayuntamiento con hombre virgen,baſta dezir que peco cõ vn hõbre,que ni era caſado ni tenia voto, ſin ſeñalar eſta circunſtancia: porq̃ en el varon no haze eſpecial offenſa como en la muger,por la injuria que ſe haze al que tiene cargo de poner recaudo en ſu limpieza: lo qual no tiene lugar en el varon,por ſer mas libre y andar fuera. vt ſe.ſe.q. 154.ar.6.cum commento. ſe.ſe.q. 154.ar.6.

¶Tertio. Si peco con parienta o cuñada. Si vno cũcõmẽ.

conoce muger de ſu propria ſangre, dentro del quarto grado, que es parienta: o peca cõ parienta de ſu muger, o de otra qualquier cõ quien tuuo parte dẽtro del miſmo grado, q̃ ſe llama affin o cuñada, lo vno y lo otro cae debaxo de vn linaje de pecado, que es inceſto: y aſsi baſta q̃ ſe acuſe que peco con vna muger, con quien eſtaua en tal gaado, ſin ſer obligado a declarar ſi era cuñada o parienta, ni el confeſſor a hazerle eſta pregunta. vt Caiet. ſe. ſe. q. 154. ar. 10. Pero ſi tiene vna ſola cuñada o parienta, y el ſacerdote ſabe eſto, que conoce bien la gente de la tierra, q̃ hara para no infamarla? Reſponde ſe que ſe cõfieſſe en algun moneſterio, con quien no la conozca, o con otro clerigo, ſi tiene bulla pa ello. Y ſino pudiere auer nada deſto pida licẽcia a ſu cura, para cõfeſſar ſe cõ otro. La qual ſi le fuere negada, de neceſsidad ha de dezir aquella circunſtancia. Eſta doctrina es de ſancto Thomas in. 4. diſtinct. 16. q. 3. Donde, que en tal caſo mas ha de limpiar ſu conſciencia, que guardar la fama agena. Y declarãdo ſe aun mas. Opere. 12. artic. 6. dize aſsi. Si puede el penitente cõfeſſar el linaje de la culpa, ſin nõbrar la perſona cõ quiẽ peco, peca en nõbrar la, pero ſino puede declararle la ſpecie del peccado ſin declarar la pſona con quien pecco, como ſi tuuo parte cõ hermana, de neceſsidad ha de manifeſtar la. Hæc ille.

Caiet. ſe. ſe. q. 154. art. 10.

ſan. Th. in. 4. d. q. 3.

Oper. 12. artic. 6.

Hæc ille.

Y ſant

Y ſant Buenauentura. in. 4. diſtinct. 21. arti. 1. q. 3. dize aſsi. Si el penitente, no puede bien declarar ſu culpa ſin nombrar otro, y con el ſu peccado: ha lo de hazer. Y Durando. in. 4. diſt. 16. q. 4 dize aſsi. Si la circunſtancia dela perſona es de neceſsidad de la confeſsiõ, en ninguna manera ſe ha de dexar, ſino pedir licẽcia al cura, o aſu ſuperior, para cõfeſſar ſe cõ otro, q̃ no conozca la perſona con quien peco. La qual ſiẽdo le negada, ſeguramẽte puede dezir la circũſtancia dela culpa, pues ya hizo lo q̃ era en ſi, y mas obligado es a ſi, q̃ a otro. Hæc ille. Y Gabriel. in. 4. diſtin. 17. q. 1. ar. 2. dize aſsi. Quãdo la circũſtãcia dla perſona muda el linaje d̃ la culpa, y no puede dezir eſte peccado ſin ſeñalar ſe la perſona cõ quien peco el penitẽte en cuyo conocimiẽto verna el ſacerdote: como ſi peco cõ madre, o vnica hermana, ha de dezir la circũſtãcia, no pudiendo auer otro cõfeſſor q̃ conozca la pſona: porq̃ mas ſe ha d̃ mirar ala ſalud ꝓpria, q̃ ala fama agena. Hæc ille. Pero el doctor Nauarro amado de Dios, y delos hõbres por ſu vida, y doctrina, arguye cõtra eſto eñl Manual en principio del ſeptimo capitulo. Ningun mandamiẽto de ley diuina, ha dẽ prejudicar a mandamiento de ley natural: y offreciẽdoſe caſo que ſolo vno dellos ſe pue de guardar, ha ſe de tomar el mandamiento de Ley natural, y dexar el de ley diuina: por-

S. Bona. in. 4. diſ. 21. arti. 1. quæſt. 3. Et Durã. in. 4. diſ. 16. q. 4.

Gabr. in 4. diſ. 17. q. 1. ar. 2.

que la ley natural, que tambien es diuina, es de mas premio o mas forçosa, que la diuina positiua. El mandamiento de confessar enteramente todos los pecados, es de ley diuina: y el mandamiento de no infamar a otro, es de ley natural: luego quando vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro: ha de quedar la confession mãca, porq̃ quede la ley natural entera, callando esta circunstancia hasta q̃ tenga seguro cõfessor a quien la diga. Pero este argumento es muy flaco, y en ninguna manera se puede hablar ni tener esto, por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado d̃ otro, es infamar le, porq̃ el terna del cõfessor mala opiniõ, y si dezir el pecado ageno es cõtra la ley natural, tãbie ̃ sera cõtra ella dezir mi culpa, que tanto y mas obligado soy a mi, que a otro. Luego, si el Señor nos mando que cõfessassemos nuestros males secretos, seguir se ya que nos mando cosa contra ley natural, lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas cõtrarias. Luego, si fama es buena opiniõ de otro derramada y publica segun Tullio y otro autor es infamia tambien sera cosa notoria: y assi, saber vno solo el pecado de otro, no es propriamẽte infamia, o es muy leue, y assi sin culpa por justa causa. La tercera razõ es. Para ser vna cosa culpa o no culpa, graue o ligera, mucho va en la intenciõ del autor

autor della: como dado, q̃ el adultero haga caer en culpa la muger honesta con quien peca, y el homicida priue de la vida al que mata: no por esso es mayor pecado el adulterio q̃ el homicidio antes mucho menor: porque la intenciõ del homicida, es dañar a otro: y la del adultero, tomar su deleyte. vt se. se. q. 73. art. 8. Y si vno dize mal notable de otro por dañar le, peca grauemente mas si lo dize a alguna persona virtuosa, o al perlado, porq̃ le aparte de aquel peccado, no peca, antes merece en ello segun los doctores: no obstante que tenga del otra opinion, de la que antes tenian. Y assi, si este penitente descubriesse al que fue su compañero en el pecado por infamar le, seria graue culpa: mas su intento no es este, sino hazer su cõfessiõ entera: por sanear su cõciencia. Luego, si yo puedo dezir a otro el pecado secreto ageno fuera de cõfessiõ por su prouecho, mejor podre dezir le en la confessiõ por el mio. El qual tan obligado es el cõfessor a no descubrir, como el mio. La quarta razon es. Dezir vn pecado mortal de otro, a persona tã secreta, que tãto monta como dezir lo a vna piedra, siendo verdad y no por dañar le, no es culpa, mortal: porque no padece notablemente la honra. vt sanctus Anton. in defecerunt. & præcepto. & Caieta. se. se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse, tambiẽ lo seria dezir yo el mio a mi amigo. Luego, por

se. se. q. 73. art. 8.

sanct. Anto. in defecerunt 8. præce. & Caiet. se. se. q. 73. art. 2.

que

que ſera peccado dezir lo al ſacerdote para mi remedio? La quinta razon es. Todos dizẽ, que los juriſtias ſe han de preferir a los Theologos en lo que toca al derecho canonico, y los Theologos a los canoniſtas en lo que toca al derecho natural y diuino. Luego, ſi la confeſsion es derecho diuino, y tãtos ſanctos y Doctores Theologos tienen lo que eſta dicho, conſientan en ello. Y aun el miſmo autor dize, que puesto q̃ eſta ſea comun opinion de los doctores, el tiene por mejor la contraria. Aſsiente pues el lector en la verdadera y primera ſentencia, y no le paſe por penſamiento otra coſa. Pero creyendo el penitente que le verna algun peligro, por ſer tambien parienta del confeſſor, que ſe vẽgara del, o que en eſte caſo, o en otro, deſcubrira la confeſsion: hechas primero las dichas diligẽcias para buſcar otro confeſſor, y no le hallando: podra callar aquel peccado, con propoſito de confeſſar le a otro confeſſor ſeguro y ſecreto.

¶ Quarto. Si peco con quien tenia voto de caſtidad: fue ſacrilegio, y vna miſma obra con dos fealdades: la vna cõtra eſte ſexto mandamiento, y la otra ſe reduze al tercero, vſando mal de coſa ſagrada, y aſsi ſe ha d̃ dezir eſta circũſtãcia

¶ Quinto. Si paſſaron entre ellos tocamientos deshoneſtos, fue peccado mortal como ſe dixo en el parrapho primero. Verdad es, que Caietano.

no. ſe. ſe. q. 154. arti. 4. dize, q̃ parece q̃ ſolamẽte pecarã venialmẽte los deſpoſados por palabras de futuro en abraçar ſe, y dar ſe paz por deleyte carnal, como quiẽ eſta ya en camino d̃l caſamiẽto: porq̃ aſsi como los deſpoſorios ſon comienço d̃l matrimonio, aſsi abraçar ſe y dar ſe paz, es vn comiẽço de la copula q̃ hã de tener deſpues de hecho. Toda coſa nueua contẽta, pero yo no oſaria vender eſta doctrina. Caiet. ſe. ſe. q. 154. arti. 4.

¶ Sexto. Si ſe afeyto ella. Coſtumbre es peruerſa, y con mucha razon reprehẽdida de los predicadores y confeſſores. Mas porque lo encarecẽ tãto, que los mas pienſan que cõdenã a muerte eternal es neceſſario q̃ ſepã que en ſolos dos caſos ſon los afeytes culpa mortal. vt ſe. ſe. q. 169. art. 2. O haziẽdo lo por menoſprecio de Dios, o por ,puocar a otros a q̃ la deſſeẽ, o perſeuerẽ en el amor carnal, q̃ la tienẽ. Pero afeytando ſe por vanidad, o vanagloria, por parecer hermoſa no lo ſiẽdo, o por parecer mas hermoſa de lo q̃ es, o por encubrir algũa falta, es pecado venial: mas o menos graue, por ſer linaje d̃ mẽtira fingir lo q̃ no es: q̃ tãto quiere dezir aq̃llo, como eſte es mi roſtro: q̃ ſi fueſſe culpa mortal, tambiẽ lo ſeria traer cabellera el que tiene tiña, y calçar vn chapin mas alto q̃ otro la muger coxa: lo qual es agena d̃ todo buen entendimiento. Miẽbriẽ en eſto los cõfeſſores, y no ſe derramen por baxos

Autho

Authores.

¶Septimo Si cayo en otra qualquier manera de luxuria. A toda superfluidad se da este nombre en la lengua latina: pero los Doctores le aplican a las superfluas sensualidades. Es vno de los siete peccados capitales. Cuyas hijas son ocho. vt Greg. 31. mora. & se. se. q. 153. La primera es ceguedad de entendimiento, q̃ no puede biẽ vsar de su officio estando embaraçada la potencia imaginatiua en semejanças corporales: z aũ por ser la passion furiosa, lleua tras si el pensamiento, y queda el hombre debilitado para las cosas del entendimiẽto. La segunda, es precipitacion, que es ser subito y arrojado y sin cõsejo en sus cosas, sin examinarlas primero q̃ las haga: como dixo Terẽcio en Eunucho del mal amor. Lo q̃ en si no tiene cõsejo ni modo, no lo puedes regir cõ cõsejo. La tercera, es incõsideraciõ: q̃ es ser mal auisado en sus cosas, y no juzga como deue en ellas. La q̃rta, es incõstãcia o poca firmeza: q̃ estãdo determinado de dexar aq̃l camino, como viene la passiõ muda el ꝓpposito como dize alli el mismo comico de vno, que prometia d̃ dexar la q̃ amaua. Cõ vna lagrima falsa della, cessara esta platica. La quinta, es amor de si mismo, quanto a los deleytes que dessea desordenadamẽte. La sexta, es aborrescimiẽto de Dios: porque se descõtenta de ser le desen-

Greg. 31. moral. & se. sec. q. 153.

dido, lo

dido, lo que tanto ama. La septima, es afficion a esta vida: porque huelga con ella por lleuar adelante su empresa. La octaua, es desconfiança d̃la otra vida: q̃ por estar enredado en cosas sensuales, no cura de caminar para el cielo por las spirituales, antes tiene hastio dellas.

¶Octauo. Si caso, auiẽdo prometido de entrar en religiõ, con proposito de cõsumar matrimonio: hizo contra el voto por determinar de inabilitar se para poder le cumplir. Mas si caso, cõ proposito de entrar en religion antes que le cõsumasse: dizen algunos, que peco mortalmẽte: porque casar sin proposito de proseguir el casamiento, es hazer burla de la muger con quiẽ casa, y d̃l mismo matrimonio. Caie. en la summa. Matrimoniũ. Dize al cõtrario q̃ no pecca: porq̃ podra casar por otra causa, y no por burlar d̃l sacramento ni della: a lo qual fauorece la Decretal, commissum. de sponsalibus. Este pues, si no conocio a su muger, es obligado a entrar en religion pues tiene licencia pa ello. De conuer. cõiuga. cap. verum. & ca. Ex publico. Donde se determina, q̃ todo casado, aũque sea por palabras de presente, antes que llegue a su muger, pueda entrar en religion. Y hecha profession, se deshaze d̃l todo el matrimonio, y puede la muger casar cõ otro. vt in extrauag. anti que. Ioannis. 22. Pero si este casado, que no conocio a su muger, no qui

Caiet. in sum. Matrimo.

Cõmis. d̃ sponsalib.

De conuer. cõiuga. ca. verũ. & ca. Ex publico.

Vt in extra. anti. Ioan. 22.

no quisiesse tener parte cõ ella, diziẽdo q̃ quiere ser religioso, y anda assi en dilaciones cõ esta platica, oy, mas mañana: q̃ remedio para atajar este inconueniente? La misma Decretal. ex publico. Proueyo en esto: dãdo le dos meses de termino, para q̃ en este tiempo escoja lo vno o lo otro. Pero, si este tuuo parte cõ su muger: ya es obligado a quedar con ella. Y para estar en buẽ estado, ha le de pesar de lo hecho, y proponer firmemente de ser religioso, si ella muriere primero que el: mas puede dar y pedir el d̃bito sin pecado. vt Caietan. vbi supra. & se. se. q. 88. artic. 3. Porque differencia ay entre prometer vna cosa, y prometer hazer voto della: q̃ si yo prometo de yr a Santiago dentro de vn año, y no voy, quiebro la promessa: mas si solamente prometi de hazer voto dentro de vn año de yr a Sanctiago, no quiebro esta promessa en no yr dẽtro d̃l año, sino en no hazer voto dentro del: porque no prometi de yr, sino de hazer voto de yr dentro del tiempo que yo quisiere señalar, quando le hiziere. Y porque hazer profession, es prometer tres votos, y viuir segun la regla: sigue se que prometer vn lego de ser religioso ꝓfesso, es prometer que en algũ tiempo hara voto de obediẽcia y castidad y pobreza: y que solamẽte queda obligado a tomar el habito, y hazer profession por q̃ esto ꝓmetio: y no a guardar estas tres cosas,

Caie. vbi supra. & se. sec. q. 88. ar. 3.

sas, hasta que las prometa en manos de Perlado: q̃ si prometer de ser professo dentro de tres años fuesse, ꝓmeter castidad, tambien seria prometer obediencia y pobreza: y assi quedaria obligado a ser pobre, y a obedecer al guardiã, y a rezar las horas, y guardar los años dela ordẽ, estãdo en abito secular, lo q̃l va fuera de cõclusiõ. Luego sigue se, q̃ el casado q̃ prometio ãtes q̃ casasse de entrar en religiõ y ꝓseuerar eñlla, puede dar y pedir el debito sin culpa. Laq̃l razõ como no se offrecio a algũos, tuuierõ opiniõ cõtraria.

¶ Nono. Si caso, auiendo hecho primero voto simple de castidad, voto solẽne es el que se haze professando en alguna religion aprouada, o recibiendo ordẽ sacra. c. vnico de voto, li. 6. Todos los otros votos secretos y publicos, aunque sean diziendo, hago voto solene a Dios, son votos simples que en latin es senzillos: porque no van acompañados de solẽnidad de orden o profesion. vt Clemẽ. vnica de confan, Este pues, q̃ caso sobre voto simple de castidad: si caso con proposito de consumar matrimonio, fue cõtra el voto, y si con intencion de entrar en religiõ antes de consumar le, no peco segun Caietano como se dixo enel parrapho passado. Demanera, q̃ sino passa entre ellos copula, es obligado a entrar en religiõ: y hazer profession: como dizẽ Sylue. Matrimoniũ. 7. q. 5. Y Tabiena impedimẽtum

lib. 6.

Sylues. Matri. 7.

q.5.YTa biena impedimentu.2.Voti. se.se.189 arti.8.

mentum.2.Voti.y tomaſſe.ex se.se.189 arti.8. Porque ha de cumplir ſu voto quanto le fuere poſsible,lo qual no puede ſin ſer religioſo, por que la muger reclamara, pidiendo que vſe del matrimonio,o ſea religioſo,pues tiene licencia para ello:como ſe dixo en el parrapho paſſado. Pero ſi eſte tuuo parte cõ ella, ya ha de quedar con ella.Y para eſtar en buen eſtado,haſe de doler de lo hecho:y proponer firmemente, que ſi Dios diſpuſiere della primero que del, viuira en perpetua continencia.Y puesto que ſea obligado a dar el debito ſiendo le pedido, y no pe-

Tho. & doct. in. 4.di. 38. arti.3.

que en ello:el peca pidiendo.vt Tho. & doctores.in.4.diſt.38.ar.3.Porque,quanto es deſu parte ha de cumplir ſu voto, y ninguno le fuerça a que pida. Pero, porq̃ eſte hõbre eſta a mucho peligro pregũtaſe quien podra diſpenſar cõ el en eſto.El miſmo dize.se.se.q.88.ar.12.Que ſolo

se.se.q. 88.ar.12.

el Papa puede diſpẽſar en voto de caſtidad:ypa rece ſer aſsi, porq̃ en todas las bullas le reſerua para ſi:digo reſerua,no el q̃brar el voto, q̃ deſto todo cõfeſſor puede abſoluer:ſino diſpenſar cõ el q̃ le hizo,que no quede mas obligado a guardarlo. Y porque el no poder pedir el debito,na

Panor. qui cler. vel vouen. ca.veniens.

ce dela obligacion del voto de caſtidad que hizo:el qual quãto fuere enſi,ha de lleuar adelãte ſigue ſe que toca eſto al ſummo põtifice.El Panormitano,qui clerici vel vouen.ca.veniens.y com-

communmente los modernos eo.tit.capit. rurſus. tienen que el Obiſpo puede diſpenſar con el,auiẽdo legitima cauſa, que es peligro de caer por la dilaciõ o impoſsibilidad de yr o embiar a Roma,y cõ eſto paſſa Sylue.matrimo. 7.q.5.

eo.ti.ca. rurſus.

Sylu.matrimo.7. q.5.

¶Decimo.Si caſo, auiendo prometido de no caſar,clara eſta la culpa,porque aunque el eſtado del matrimonio ſea muy ſancto:menos impedimentos tiene para ſeruir a Dios, el eſtado de los continentes,para auerlo conſigo ſolos, y no tener cuidado de otros como dize el Apoſtol.1.Corinth.7.Y ſi ſe pregunta,quien podra diſpenſar que caſe con el que prometio de no caſar.Caietano dize.3.tomo opere detribus quæſtio.Que el que promete de no caſar, tambien promete caſtidad: y que aſsi como ſolo el Papa diſpenſa en el voto de caſtidad,ſolo el diſpẽſa en el voto de no caſar. Pero otros doctores.

Apoſt.1. Corin.7.

Caiet.diz. tomo opere de trib.quæſtio.

vt Sanctus Anton.2.part.titu.11.cap.2.§.1. Et Angelus votum.4.q.4.& Soto.de iuſtitia.q.7. artic.1.Tienen por el contrario, que prometer de no caſar,no es prometer caſtidad: porque ſi aſsi fueſſe, ſeguir ſe ya que eſte tal quebraria el voto,teniendo parte cõ alguna muger: lo qual ninguno concedera, y por conſiguiente el Obiſpo podra diſpenſar con el que caſe. Y ya vi Obiſpo diſpenſar por juſta cauſa en eſto, y fuy en eſſe conſejo.

S.Ant.2. pa.ti.11. ca.2.§.1. Et ange. votũ. 4. q. 4. & Soto. de iuſt.q.7. art.1.

¶Onzeno. Si caſo con parienta ocuñada. Caſar vno con ſu parienta dentro de quarto grado, o con parienta en el miſmo grado, de alguna muger con quien tuuo parte antes que caſaſe con ella: el caſamiento es ninguno. El primero, por ſer aquella ſu parienta: y el ſegundo, porque es ſu cuñada. De conſangui. & affi. ca. Non debet. Y digo con quien tuuo parte, en el lugar de la generacion ſiguiendo ſe pollucion. 35. q. 3. ca. extraordinaria. La ley antigua, fue dada con temor, ardiendo y humeando el monte Sinai, y cubierto de vna nuue con truenos y relampagos y bozes eſpantoſas. Mas la ley nueua, fue dada con ſeñales de amor, publicando la el miſmo Dios en carne humana: con ſuauidad y dulçura y repoſo, aſſentado en vn monte, y prometiendo alos que la guardaſſen, el cielo. Y por tãto ſe defendieron los caſamientos en eſtos grados: porque amando ſe naturalmente, y por cõuerſacion los parientes y cuñados, no ſe acrecẽtara el amor entre los Chriſtianos, caſando con los ſuyos. Y aſsi fue coſa conueniente, que caſaſſen con quien no tenian deudo, porque el amor ſe fueſſe cada dia mas eſtendiendo, amando de nueuo por razon del matrimonio, a quiẽ antes no amauan por otro titulo. Cayo en eſta cuenta la yglesia primitiua: por ver que los hijos de Padres parientes viuian poco tiempo.

De cõſãgui. & affi. ca. Nõ debet.

vt.

vt. 35. q. 5. capit. Ad ſedem. Y Por la miſma cauſa ſe defienden los parientes ſpirituales y legales. 35. q. 5. c. Ad. ſedẽ.

¶Doze. Si caſo con parienta ſpiritual. Eſte parenteſco fue inſtituido por la yglesia en el baptiſmo y confirmacion. De cogna. ſpiritua. in multis capi. Y tiene tres grados, que ſon de padres, y compadres, y hermanos. El primero es de padre y hijo. Baptiza ſe vna criatura. El que la baptiza, y el que la tiene al baptiſmo, y la muger deſte padrino, ſi auian ya conſumado matrimonio, todos tres ſon padres dela criatura, y ninguno puede caſar con ella. El ſegundo grado, es de cõpadres: que el que baptiza eſta criatura, y ſus padrinos, ſon compadres de ſus Padres, y no pueden caſar los vnos con los otros. El tercero grado es de hermanos: que eſta criatura es hermana delos hijos del que la baptizo, y de los hijos de ſus padrinos: y ninguno deſtos tres puede caſar con ella.

¶Treze. Si caſo cõ parienta legal o delas leyes, por razon de adoptar o prohijar. Eſte parenteſco tiene tres grados. El primero, es entre el que adopto, y la perſona adoptada, y ſu hijo, y nieto, y aſsi deſcendiendo. El ſegũdo, es entre la perſona adoptada, y los hijos naturales del q̃ la adopto. El tercero, es entre la muger del que adopto y el adoptado: y entre la muger del adoptado, y el que la adopto. En el primero y tercero gra-

do perpetuamente es defendido casamiento, y seria ninguno: y en el segundo se defiende todo el tiempo q̃ el adoptado esta en poder del que le adopto: y tambien seria ninguno.

¶ Catorze. Si caso, auiẽdo impedimẽto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero, es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger, mata a mi muger. Y hazelo assi. Ya estos dos no puedẽ casar vno cõ otro. E lo mismo es, si vna casada dixesse aũ hõbre, q̃ matasse a su marido. De couersi. infide capi Laudabilẽ. El segundo, es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte cõ otra muger. Mata este, o manda matar a su muger propria. Estos dos no pueden casar vno cõ otro. Y lo mismo es, si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido, y assi lo haze: porque esta adultera no puede casar con el adulterio. De eo qui duxit. capit, Super hoc. Muchos dizen, que estos dos casados se entienden, quãdo vno mata, omãda matar a su muger, por casar con otra: o vna a su marido, por casar cõ otro: y que matãdo por otra causa, el matrimonio seria verdadero. Pero Caietano dize que no sabe con que seguridad se puede affirmar esta limitacion: pues aq̃llos textos, ni otros, no ponen tal condiciõ. In summa matrimonium. El tercero, es adulterio con despo-

De conuersi. infide capi Laudabilẽ.

De eo qui duxit. capit. Super hoc.

desposorio. Promete vn casado a otra muger, que si muriere su muger casara con ella, y antes o despues destas palabras, tiene parte con ella: muerta su muger, no pueden casar estos dos vno con otro. Y lo mismo es, si vna casada dize a otro, si mi marido muriere, yo casare con vos, y antes o despues destas palabras tienẽ parte vno con otro: porque muerto su marido no puede casar con el. eod. ti. ca. Si quis. El quarto, es adulterio cõ casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues dẽ stas palabras tiene parte con ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro, y lo mismo es de la casada q̃ cayesse en este caso. Pero esto se entiende: si ella sabia que el era casado, o el sabia que ella era casada: porque si ella casa con el no sabiendo que es casado, muerta su muger puede casar con el, y si el casa con ella no sabiendo que es casada, muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el que ella era casada, y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado, y tiene parte con el, no puede casar vno con otro. eodem titul. capi. Propositum & cap. Veniens. Otros muchos casos ay, en que el matrimonio es ninguno que acaecen pocas vezes.

eod. tit: Si quis.

eo. tit. c: Propositũ & ca: Veniens.

¶ Quinze. Si caso secretamente con vna, y despues en publico cõ otra, cierto esta que el casa

miento primero fue el verdadero. Y porque el legitimo matrimonio sin copula, solamente se deshaze por profesion en religion, y con copula por sola muerte: sigue se, que el segundo casamiento fue ninguno, y perseuera el primero. De aqui se leuanta vna pregunta perplexa. Pide la primera su verdadero marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segun lo alegado y prouado, y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue cõ muchos el suyo, han le de poner censura que haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de pecado? Si queda con la segunda, y tiene parte cõ ella: ya comete adulterio conociendo siendo casado con otra muger fuera de la suya. Y si buelue a la primera: ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Respondese a esto conforme a sancto Tho. in. 4. di. 27. q. 1. ar. 2. y a toda buena razon: que antes queden sentencia contra el, huya para otras tierras lexos con su verdadera muger o sin ella, sino le quisiere seguir. Y sino huyo con tiempo, y fue descomulgado: antes se dexe estar assi, q̃ conocer la segunda: porque no peca con la censura: y huyr quando le pareciere. Y si se responde a esto, que alomenos sera obligado a morar con ella, lo qual puede hazer sin tocar en ella, regla es de los doctores y de ley natural, que

san. To. in. 4. di. 27. q. 1. arti. 2.

peca

peca mortalemẽte el, que se pone a peligro de culpa mortal. Luego si este se siente flaco, quiẽ le obligara a que se meta en tan grãde fuego como morar con ella en vna casa: comer cõ ella a vna mesa: y conuersar la cada hora: sabiendo de cierto q̃ ella ha de consentir en la copula siẽdo pedida? Y aun ella reclãmara en juyzio, pidiendo este ayũtamiento. Para los que estan embaraçados en este trabajo tã peligroso: ay remedio segũ muchos Doctores canonistas y Caietano tomo. 1. q. de diuortio. q̃ tienen que el Papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente, no auiendo otro ayũtamiẽto, y sancto Anton. 3. par. ti. c. 21. §. 3. dize q̃ vio bullas de Martino. 5. y de Eugenio. 4. Que dispẽsaua en estos casamientos. Y oy dia se dispẽsa gratis en ellos: siẽdo el primer casamiento secreto, y el segũdo publico. Y la bulla viene cerrada, endereçada al confessor con los nombres sin sobrenombres delos casados: mandando que luego se quiẽ en dispensando con ellos.

Caie. tomo. 1. q. de diuortio.

S. Anto. 3. par. ti. 1. cap. 21. §. 3.

¶ Diez y seys. Si caso con otro por oyr dezir q̃ su marido era muerto. Algunas mugeres de poco saber tienẽ: q̃ si el marido se ausento, y la muger le espera siete años sin saber mas del q̃ puede casar cõ otro, y no es assi: que por mas tiẽpo q̃ espere, no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe, q̃ fallecio su marido. despõ

ſa.ca.in præſentia. Y ſi fue tã atreuida que caſe con otro,ſin hazer eſta diligẽcia, vea el confeſſor el capitulo primero de ſecundis nuptiis. Y ſabra como ſe ha de auer con ella.

¶Deziſiete. Si la muger no ſiguio al marido dõde fue. Mudãdo ſe el de vna pte a otra, ha le de tener compañia: ſaluo ſi caſarõ ſobre cõcierto q̃ no la lleuaria a otra tierra: y eſto no ſuccediẽdo tan juſta cauſa, que le forçaſſe a hazer mudãça: como enemiſtad capital o graue dolẽcia. Pero no mudando caſa, no es obligada a andar con el ni tampoco ſiendo vagabundo: ſaluo ſi quãdo caſo con el ſabia que tenia eſte deſaſoſſiego: que entonces ha de ſeguir le: excepto ſi la combida a peccar, o por eſto ſe pone a peligro de muerte. Eſto notan los doctores. 13. q. 1. c. V naquęq; y. 34. q. 2. c. Si quis neceſsitate. Y de ſpõſa. c. De illis y. ff. de oper. lib. l. quod niſi. Y Sylueſt. Vxor. q. 8.

¶Deziocho. Sino guarda el caſado la Ley del matrimonio. Como la muger no ſea Señora de ſu cuerpo ſino el marido: ni el marido del ſuyo
1. Corí. 7 ſino la muger como dize el Apoſtol. 1. Corinth. 7. Quãdo no cõſiẽte eneſto el vno al otro, pe
In. 4. di. 32. ca mortalmente. vt doctores. in. 4. di. 32. pueſto que pueda rogar le, q̃ no hable en ello. Y eſto ſe entiẽde en lugar honeſto, y fuera deſagrado. Y ſi algunos decretos ſuenan, que ceſſe eſta cõuerſacion

ſacion en las fieſtas y dias de ayuno: es conſejo, y no mandamiento, y aun cerradas las velaciones no pecca, ſi auian ya conſummado matrimonio. Mas ſi entre los nouios no paſſo otra coſa, mas que palabras, peccan en eſte ayuntamiento, aunque no mortalmente. vt Caie. matrimonialis vſus. Et nuptiarum peccata. Pero en tres caſos mas principales, no es obligado vno a otro a dar le el debito: vt doctores ibidem. El primero, es por temor de muerte, o enfermedad peligroſa, como de gafo o leonina. El ſegundo es, ſi caſaron clandeſtina o ſecretamente: porque vſar del matrimonio haſta que ſea aprouado por la yglesia, es mortal: y eſto todas las vezes, ſin otra limitacion de primera o ſegunda: por lo que ſe dixo en el parrapho doze. & Caiet. to. 1. De vſu matrimonij. q. 2. El tercero caſo, es por adulterio: que ſi el marido cae en eſte peccado, puede la muger negarle el debito, y el a ella ſi peccaſſe con otro. Pero dado q̃ no ſea la muger obligada a obedecer le eneſto por ſer adultero: veamos peccara en cõſentir? Reſponde el miſmo tomo. 1. d. 27. quæſt. penulti. Que la muger To. 1. 27. q. penul. q̃ ſabe q̃ el marido es publico amãcebado, y le peſa diſto, y trabaja por deſuiar le dello, y todos ſaben que no conſiẽte en ſu peccado, y q̃ aunq̃ le niegue eſta conuerſacion, no eſpera del enmiẽda que puede dar ſela pidiendo y ſiendo pedida.

Caie. matrimonialis vſus. & nuptiarũ pcta.

Caie. to. 1. de vſu matrimonij. q. 2.

da. Demas desto conuiene saber, q̃ en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiẽto delos casados segun muchos doctores. in. 4. dist. 31. Y cõ ellos Thom. q. 2. ar. 2. Y sant Buenauentura art. 2. q. 2. Y paludano. q. 2. O por auer generaciõ, o dãdo el debito siendo le pedido: o por escusar adulterio, no en si mismo sino en el otro: porque si es combatido dela pasion, puede vẽcer la cõ ayunos y oraciões y otras asperezas: lo qual no puede mandar el a ella, ni ella a el. Y fuera destos casos siempre es culpa venial, y nunca mortal. Otros tienen, que no pecã en ayuntar se por escusar adulterio en si, o en otro, y cõ ellos Durãdo alli. q. 4. Y Caieta. in sũma matrimonialis vsus. in principio: porque vna de las causas porq̃ fue instituydo este sacramento fue, por remedio d̃ este natural desseo como dize el Apostol. 1. Cori. 7. Por escusar fornicacion cesen la muger y el varon.

In. 4. dist. 31.
Tho. q. 2 arti. 2. & Bonauẽ. ar. 2. q. 2. & Palu. quæst. 2.
Du. q. 4. & Caie. ĩ sũ. matr. vs⁹ ĩ prĩ.
1. Corĩ. 7

¶ Dezinueue. Si despues de casado, conocio pariẽta d̃ su muger dẽtro d̃l quarto grado, no puede mas pedir el debito: porq̃ ya es cuñado de su muger: pero es obligado a dar le siẽdo pedido. Mas porq̃ este esta a peligro de caer, pregũta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Anto. 3. par. tit. 1. c. q. 16. §. 4. que el Obispo puede dispẽsar, q̃ pida, como primero. Porq̃ ay muchos ignorantes que piensan, que solamente es casa

S. Ant. 3. par. ti. 1. ca. q. 16. §. 4.

casamiento, dezir como se acostumbra tomando se las manos, yo os recibo por mi legitima muger como mãda la yglesia, respõdiendo ella lo mismo: conuiene que sepan, que por qualesquier palabras o señales que se den a entender los dos, que se casa vno con otro es tan perfecto matrimonio como este. Y assi si dizen, yo me caso con vos, y yo con vos: o yo ostomo por mi muger, y yo a vos por mi marido: o si el vno dize, yo me caso con vos, y si vos abaxays la cabeça, o me tocays en la ropa es señal que consentis en ser mia: baxando la cabeça, o tocando la ropa, aunque no se tomen las manos es verdadero casamiento. Pero vna duda ay cotidiana y difficultosa. Dize vno, yo prometo de no tomar otra muger sino a vos, y responde ella lo mismo: veamos, sera este casamiento? Syluestro siguiendo a otros dize que si. Matrimonio. 2. q. 10. porque por regla de las exclusiuas en logica tanto valen estas palabras, como yo prometo que os tomare por muger y no a otra. Y porque dezir, yo os tomare por muger, es casamiento de sponsali. ca. Ex parte sigue se su intento. Mas yo por mejor tengo el parecer de otros que tienen lo contrario: el qual defiende con muchas razones Couarruuias in epitome de sponsalibus. 2. par. cap. 4. Porque si vno dize a vn jornalero, ruego os que quando viniere el tiem-

Matrim. q. 10.
Coua. in epito. de spons. 2. par. c. 4.

tiempo de cauar las viñas andeys comigo, y le reſponde, yo os prometo de no andar con otro ſino con vos: no por eſſo queda obligado a trabajar en ſu viña, ſino que auiendo de andar con alguno, no ſera con otro ſino con el: y ſin quedar por no verdadero, podra no cauar con ninguno. Y aſsi prometer de no caſar con otra ſino con ella, no es caſar con ella, ni obligarſe a caſar adelante con ella: ſino que auiendo de caſar, no ſera con otra ſino con ella: donde la regla delas excluſiuas tiene fallencia: porque el comun entendimiẽto deſta manera de hablar, no conſiente el rigor de la Logica. Y aun fue grande deſcuydo del Syluestro afirmar que dezir, yo os tomare por muger, es caſamiento: que ſi aſsi fueſſe, todos los deſpoſorios de futuro ſerian caſamientos. Ni el texto que allega dize tal coſa, ſino que prometer, o jurar que deſde aquella hora la terna por muger, reſpondiendo ella lo miſmo, es matrimonio: lo qual eſta claro. Pero no obſtante eſto, ſi quando dizen el vno al otro, yo os prometo de no tomar a otro ſino a vos, ſu intencion es que luego queden caſados: ſera caſamiento.

¶ Veynte. Si empleo mal los cinco ſentidos. Vſar mal dellos algunas vezes, ſera culpa mortal: como el ver alguna perſona ſabiendo que ſe ſeguira cõdenaciõ del alma. El oyr, oyendo palabras

bras carnales que le cauſan conſentir en malos penſamientos y coſas ſemejantes. El palpar, como en tocamiẽtos deshoneſtos fuera del matrimonio. Pero fuera deſtos caſos y otros ſemejantes, vſar deſtempladamente dellos, es venial: y ninguno aprouechar ſe dellos como deue, que no nos los dio Dios para que ſe eſten por ay ociosos.

¶ Ventiuno. Si ſe entrego a la gula. Gula, es appetito deſordenado de deleytes del guſto, o tomar el mantenimiento mas de lo que conuiene, o antes de lo que deue. Es vno de los ſiete peccados capitales. La qual quanto es de parte de ſu objecto linaje o natio dentro de los terminos de gula, por mas que vno coma no es mortal: y ſi es mortal, es porque paſſa en otra coſa fuera de gula. Tiene vno experiencia, que quãdo come cierta coſa en tanta quantidad o de tal qualidad, cae en enfermedad peligroſa: ya es mortal tomarla, porque falta en homicidio: q̃ tanto quaſi monta comerla, como poner vna eſpada a la garganta. Sabe que es tan flaco, que comiendo, o beuiendo demaſiado es tan combatido de penſamientos carnales, que ſiempre queda vencido, es mortal: porque ya paſſa en luxuria. De manera, que la gula de ſu linaje, es peccado venial: mas o menos graue, vt ſe. ſe. q. 148. ar. 2. Dela embriaguez dize dos coſas ibi. q. 150

Se. ſec. 2. q. 148. articu. 2. &

q.150. ar ti.1.&.2. q.150. art.1.&. 2. La primera es, que el que beue vino tan fuerte, o en tanta quantidad, que sabe que ha de caer en ella, pecca mortalmente: por priuar se voluntariamente del vso de la razon: no como el ocioso, o el que duerme, a quiē pueden abiuar o despertar, para que buelua luego en sí, sino necesitādo se de manera, que ni este en su mano ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es q̄ si beuio desordenadamēte, mas por no conoscer la fortaleza del vino, salio fuera de sí, no pensando que esto auia de passar por el: podra ser ninguno, o venial, como se cree que

Gene. 9. fue el sancto Noe. Genes. 9. Sigue se desto, que los que dan mucho, o puro vino a otros, o echā cosas enel para desconcertar los: caen en culpa mortal, aunq̄ sea por pasatiempo: que loco pasatiēpo es, sacar a otro de su seso. Las hijas de la

Greg. 31. Mora. & se. se. q. 148. gula son cinco. vt Greg. 31. mora. & se. se. q. 148. La primera, es vana alegria: como se vee en los banq̄tes y bodas. La segūda, es hablar demasiado. La tercera, es ser joglar en los gestos, y moui miētos de fuera que prouocan a risa. La quarta, es rudeza de los sentidos: por los vapores de las viandas que suben ala cabeça, y turban la santasia: y assi el entendimiento no puede hazer biē su officio. La quinta, es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluidades, o especialmente deshonestas.

¶El

¶*El septimo mādamiento es. No hurtaras.*

SI fue causa de tomar lo ageno, mandando, o aconsejando, o consintiendo, o lisonjeando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el peccado, o dissimulando, o no estoruando, o no descubriendo. j.

¶Si no pago los diezmos. ij.

¶Si estoruo a otro de alcāçar algun bien. iij.

¶Si hallo algo, y se quedo con ello. iiij.

¶Si no dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo. v.

¶Si tomo lo que vino a la ribera del que passo tormenta: demas del peccado es descomulgado de la manera, que se dira en el segundo libro.

¶Si endando a caça, hizo daño en cosas agenas. vj.

¶Si hizo daño con sus ganados en viñas, o sembrados.

¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato o hirio.

¶Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier venta, que otros pujassen sobre el. vij.

¶Si presto sobre prenda, con condicion que si no la quitassen tal dia fuesse suya. viij.

¶Si presto sobre prenda, y se siruio della. ix.

¶Si no boluio lo que le prestaron al tiempo q̄

I le se-

le señalarõ: o lo boluio empeorado: o vso de llo en otra cosa, y no para lo que le fue dado o lo presto a otro. x.

¶Si no boluio lo que prestaron, o el que lo presto por cierto tiẽpo lo pidio antes que fuesse cumplido. xj.

¶Si trato mal lo que tenia en feudo, o arrendado, o alquilado, como casas, buyes, o caballos, ha de restituyr el daño a juyzio de buenos varones.

¶Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della, para cosa de culpa mortal. xij.

¶Si compro lo que sabia que era hurtado: como estos que tratan en tierras de negros donde se roban los vinos a los otros.

¶Si compro de quien no podia vender, o tomo prestado de quien no podia prestar, o recibio de quien no podia dar.

¶Si compro o vendio con engaño. xiij.

¶Si no pago, o pago mal a los criados y jornaleros.

¶Si es descuidado el criado, o obrero en hazer lo que deuen en su officio: han de restituyr el daño a su dueño.

¶Si no fue fiel, o fue descuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito.

¶Si siendo thesorero o recebidor de algun señor o comu-

o comunidad trato con sus dineros. xiiij.

¶Si publicando se excommunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. xv.

¶Si es esclauo, y huyo a su señor: peco y ha se de restituyr.

¶Si fue en que algun esclauo huyesse a su señor, ha se le de restituyr: y no le pudiendo auer, ha le de dar otro tan bueno: y no se hallando, ha le de dar el justo valor: y demas desto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.

¶Si se solto de prision, o fue en soltar algun preso. xvj

¶Si dio la casada algo contra la voluntad del marido. xvij.

¶Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio. xviij.

¶Si puso el niño a la puerta del hospital. xix.

¶Si dio algo el hijo sin voluntad de padre. xx

¶Si tiene palomar en perjuyzio de otros. xxj.

¶Si siendo repartidor, repartio mal lo que se echo por el pueblo. xxij.

¶Si siendo apreciador de alguna hazienda aprecio mal. xxiij.

¶Si dio a logro. xxiiij.

¶Si tomo a logro. xxv.

¶Si puso el principe tributos injustos. xxvj.

¶Si no pago al principe sus derechos,

¶Si hizo el pr̃icipe guerra cõtra juſticia.xxvij.
¶Si fue a guerra injuſta.xxviij.
¶Si fue cautiuo de Moros,y remo en ſus galeras contra Chriſtianos.xxix.
¶Si vedo caçar,o peſcar,donde nũca fue defendido.xxx.
¶Si pleyteo contra juſticia.xxxj.
¶Si jugo a juegos defendidos.xxxij.
¶Si juega cõ engaño a qualquier juego.xxxiij
¶Si gano en juego lo que nõ podia dar el vencido.xxxiiij.
¶Si apoſto con otro,ſabiendo de cierto que le auia de ganar.xxxv.
¶Si dio beneficio,o eligio por Prelado al indigno.xxxvj.
¶Si me digo como pobre,no lo ſiendo.xxxvij
¶Si tomo el pobre lo ageno,creyendo que no era pecado.xxxviij.
¶Si es auariento o codicioſo.xxxix.
¶Si peco en algo deſto,por palabra o ꝓpoſito, o deſſeo,o mãdo,o fue cauſa que lo hizieſſe otro,o alabo a ſi,o a otro,por auer lo hecho.

¶*Declaracion deſtas pyeçuntas.*

PRimeramente.Si fue cauſa de tomar lo ageno? Mucha gente viue engañada,creyendo ſer ſolamente obligado a reſtituyr lo ageno,el que lo tomo o gozo dello,porque muchos lina

linajes de perſonas ſon obligados a reſtituyr lo todo por entero vt doctor.4.diſtin.15.et ſe.ſe.q. 62.articulo.7.

Quienes ſon obligaoos a reſtituyr por entero lo ageno.

El primero es,el que lo manda:que ſi el ſeñor dize al criado que robe o acuchille:ha lo de reſtituyr el amo todo por entero:aũque ningũ prouecho le venga dello,y al criado todo.
El ſegundo es,quien lo aconſeja:que ſi vno da conſejo a otro q̃ no haga algun daño,y lo haze mouido por eſto:ha lo de reſtituyr todo por entero.
El tercero es,quien cõſiente cuyo cõſentimiẽto fue cauſa del daño.Quieren los ciudadanos pelear injuſtamẽte cõ los vezinos,Siendo preguntados los principales,por cuyo parecer ſe ha de dar aſiento en ello,cõſienten en la boz del pueblo:eſtos mayores han de reſtituyr por entero todos los daños de la guerra,aũq̃ no vayã en ella.
El quarto es,el liſonjero,que con ſus alabanças fue cauſa del daño:como diziẽdo.Que palabradas os fue a dezir aquel villano,ſiẽdo vos quien ſoys,que ninguno las ſuffriera por baxo q̃ fuera:ſi por eſto ſe mueue a injuriar lo,reſtituira el liſonjero el agrauio por entero.
El quinto es,el que lo guarda:que ſi vno hurta algo y lo da a guardar al vezino,reſtituyra lo todo por entero:porque fue cauſa del mal,antes o deſpues del hurto.Antes del hurto:dando le

seguridad para cometer lo, que por esso se atreue a tomar lo ageno, porque tiene lugar donde este ascondido. O despues del hurto: porque esta a buen recaudo para que no venga a poder de su dueño. El sexto es, el que fue parte en el peccado, sea espia, o medianero, o compañero: que cada vno destos lo restituyra todo por entero. El septimo, es el que calla: que es el que mandando o reprehendiendo o aconsejando, puede y es obligado a atajar el daño, por razon del officio, y no cura dello: como los principes que no van a la mano a los vasallos, y los señores a los criados, y los Padres a los hijos: porque de callada son causa de tomar se lo ageno: como el descuido, o sueño del piloto es causa de perder se la nao: vt Arist. 2. De Physico. auditu. El octauo, es el que no estorua, negando su ayuda o socorro para atajar los males: pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes, y señores temporales y officiales, de justicia, que estan puestos para conseruarla, si por su descuydo ay hurtos y robos en sus tierras: han los de restituyr a los despojados. El nono, es el que no manifiesta al ladron, pudiendo y siendo obligado a ello por razó de su officio: si por no dezir lo es causa de hurtar lo o detener lo q̃ no venga a su dueño: assi como si sabe q̃ su vezino tiene lo ageno y le llevã por testigo a juyzio: o

Arist. 2. de Phys. co auditu.

zio no diziendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero. Puesto, que estos tres vltimos casos regularmente toquen a los que por razõ de su officio sõ obligados a hablar o estoruar o manifestar. Pero en articulo de necessidad, aũque no le apremie el officio, es tambiẽ obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo: como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta mudada la letra y sinfirma, otrocã do la boz diziẽdo q̃ se guarde de tal cosa: q̃ si yo se q̃ esta vno determinado de matar o robar esta noche a otro, por q̃ lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y q̃ sino lo descubro, sera muerto o robado: sere obligado sino le auiso, a restituyr le el daño pudiẽdo poner en ello sin mi daño y peligro. Segũ Caiet. in summa restitutio. Mas la comũ opinion es en cõtrario: diziendo, q̃ puesto que peque en no auisar le por ser cõtra el amor q̃ se deue al pximo, no sera obligado a restitucio, por q̃ no peco cõtra la justicia cõmutatiua, en la qual sola se emplea la restitucion: vt se. se. q. 62. ar. 1. Cõmutar, estrocar: y assi de iusticia cõmutetiua, es dar vna cosa deuida por otra. Y por que este q̃ no auiso, ninguna cosa tomo: no q̃da obligado a dar. Sobre lo que esta dicho, viene luego la duda. Si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno: luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados, y cada vno

Caiet. in sum. rest.

ha de pagar eſte dinero, el que fue robado recibira quarenta y ocho: lo qual no es juſto. Reſpõ deſe, que ſi vno quiere pagar liberalmente por todos: ya quedan los otros deſobligados. Y ſi ninguno ſe offreſce a eſto: concierten ſe que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto, dén lo a ſu dueño: y no haziẽdo lo vno ni lo otro, cada vno lo ha de reſtituyr todo: y pagando lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a eſte, la parte que les viene: vt ibidem artic. 6. Offrece ſe aqui vna duda cotidiana: Si no vno puede auer de otro lo que le deue: podra por ventura tomar ſe lo ſecretamente? Reſponde ſe, que no lo podiendo auer en juyzio por falta de prueua, o creyendo que no le hará juſticia, o ſiẽdo la ſumma poca y los gaſtos muchos: que lo podra tomar de manera que ſea ſin eſcandalo. Fuera deſtos caſos: no puede entregar ſe ſin culpa por authoridad propria. Mas ſi no curando de nada deſto, ſe atreuio a tomar lo, no es obligado a reſtituyr lo, vt Ricard. in 4. diſt. 15. & Sylueſt. Furtum. q. 3. Añadiendo a eſto, que le diga q̃ no quiere del nada, de lo que le deue: porque no mande en algũ tiẽpo pagar a el o a ſus herederos otra vez la deuda. Demas deſto, el que tiene coſa agena por qualquier via q̃ ſea: ha ſe de mirar ſi lo tiene cõ buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe, ſabiendo que

iet. in
m. reſt.
artic. 6

Ricar. in
4. diſt. 15.
& Sylueſt.
Furtum
quæſt. 3.

do que no es ſuya: ha la de dar a ſu dueño ſieſta en pie. Y ſi perecio, o vale menos, por auer ſe aprouechado della: ha ſe la de dar cõ los fructos que lleuo, y con los q̃ lleuara ſu verdadero dueño ſi la tuuiera: quitãdo deſto los gaſtos que hiziera en ellos. Digo los fructos que lleuara: ſi la auia d̃ arrẽdar o alquilar. Pero ſi la tiene cõ buena fe, creyendo q̃ es ſuya, o porque ſe la dieron de gracia, o la compro con ſana cõſciẽcia: ha ſe de guardar eſta regla. Que ſi eſta en pie la coſa: en ſabiendo q̃ es agena, ha ſe de reſtituyr la miſma pieça, y no baſta dar el valor della. Mas ſi ya no la tiene, ni el precio, ni effecto, ha de reſtituyr ſolo aq̃llo, en q̃ por ella fue mejorada ſu hazieẽda, y ſi en nada fue mejorada, no es obligado a nada. De aqui ſe figuen otras tres coſas. La primera es. Si vno ſiẽdo cõbidado a vn pauon, accepto la cena cõ buena fe, no creyendo q̃ era hurtado ſiendo hurtado: ſi no por eſſo dexa de gaſtar ſe en ſu caſa lo q̃ ſolia, a ninguna coſa es obligado deſpues q̃ ſupo el hurto: porq̃ no crecio ſu hazienda por comer dello. Mas ſi eſcuſo algũ gaſto por auer ſido cõbidado: ha de reſtituyr, no quãto valia lo q̃ ceno, ſino quanto ahorro por comer del pauõ. La ſegũda es, ſi vno compra vna coſa con buena fe, y ſana cõſciencia, ſiẽdo en la verdad hurtada, y deſpues la vẽdio por el precio que la compro: ninguna coſa

es obligado a reſtituyr: porque no crecio ſu hazienda por comprar la ni vẽder la: y queda obligado el que ſe la vendio. La tercera es. Si da vno a otro alguna coſa de gracia, y el la recibe con buena fe y ſana coſciencia, ſiendo en la verdad hurtada: ſabida deſpues la verdad ha la de dar a ſu dueño, o ſi perecio, el valor della: porque creſcio ſu hazienda con ella. Auiſando al lector, que quanto a la reſtitucion no ay differencia entre la coſa agena y los fructos della: porque ſon agenos como ella. Y digo los fructos della, porque no ſe entiende eſto de los fructos de la induſtria del, que gano con ella. Ex Caie. 2. 2. q. 62. art. 6. & in ſu. reſt. cap. 1. Caie. ſe. ſe. q. 62. arti. 6. En in ſumma. Reſtit. c. 1.

¶ Segundo. Sino pago los diezmos. Deſto ſe quexaua Dios por el Propheta Malachias. ca. 1. diziendo, que por negar ſe los, erã malditos con pobreza. Y añade mas. Meted en mis troxes todo el diezmo, y prouadme: y veréys como os abro las nubes del cielo, y derramo abundãte bendiciõ. Mucho deue el Chriſtiano mirar en eſto: porq̃ ſi de diez que Dios le da no le quiere boluer vno: juſto es que ſi eſpera diez el año ſiguiente, ſe halle con ſolo vno.

¶ Tercero. Si eſtoruo a otro de alcançar algun bien al qual tenia juſto derecho: claro eſta el peccado, y la obligacion a reſtituyr el daño por entero. Mas ſi le impidio algũ bien que le que

rian hazer de gracia, como procurando por odio que ſe reuocaſſe la manda o herencia que le queriã hazer: fue culpa mortal, mas no es obligado a reſtitucion: porque no le venia eſte bien por juſticia, ſino por liberalidad graciosa: porq̃ ſi el q̃ hazia la mãda la reuocaſſe por mal querencia, no ſeria obligado a reſtituciõ: luego menos el otro, pues es cauſa mas deſuiada para reuocarla, q̃ el miſmo que la reuoca. vt Caie. in ſumma. Reſtitu. Añade Soto a eſto. de iuſtitia. di. 4. q. 6. arti. 3. Que le parece que ſera obligado, ſi el eſtoruo con fuerça o con engaño. Soto de iuſtiti. d. 4. q. 6. articu. 3.

¶ Quarto Si hallo algo, y ſe quedo cõ ello. En los theſoros ha ſe de guardar la ley del reyno. en lo demas, o lo q̃ ſe halla, tiene dueño o no: ſi no tiene dueño, como ſon piedras precioſas o metales que da la tierra: puede ſe quedar con ello. Y ſi tiene dueño, y lo dexo por perdido: como quãdo vna nao ſe anega y ſe va el ſeñor della: ſin querer mas entender en ella: ya es ſuya. Mas ſino la dexo por perdida, porque eſpera de auer ſu hazienda por alguna induſtria: ninguno puede tocar en ella. vt Caie. ſe. ſe. q. 66. artic. 5. En otras coſas q̃ comunmente ſe pierdẽ, ha ſe de guardar eſta regla: q̃ el q̃ hallo algo, ha de poner diligencia en ſaber cuyo es: y pareciẽdo dueño, darſe lo ſi es viuo y eſta preſente en la tierra: y ſi eſta auſente, embiar ſe lo pudiẽdo Caie. ½. 2 q. 66. ar. 5

ſe

se buenamẽte hazer. Y si por ser lexos corre peligro: tener se lo bien guardado y hazer se lo saber. Y si es muerto: no basta dezir missas o dar lo a pobres por su alma, porq̃ de necessidad se ha de dar a sus herederos. vt se. se. q. 62. art. 5. Informãdose primero, si mejoro a alguno en su testamento: porque sepa lo que cabe a cada vno. Mas no se hallando el Señor dello, ha se de dar a pobres: y si es el pobre entrara con ellos. Verdad es, que en los bienes que los Doctores determinã, que se han de restituyr a pobres, de pocos tiempos aca se han entremetido los Obispos, mandando, que si la summa passare de tanto, como si digamos vn ducado, se entregue a ellos, para que los distribuyan en obras pias. Pero lo cierto es, que el mismo que lo tiene lo ha de repartir sin poderle quitar ningũo esta libertad: q̃ dessa manera tãbien podrian mandar los Perlados a los ricos, q̃ les dẽ luego todo lo que les sobra dela persona y estado: pues assi como assi son obligados a dar lo todo a pobres, como se dixo en el quarto mandamiẽto parrafo septimo: lo qual no lleua camino. Esta determinacion es de Scoto in. 4. d. 15. q. 2. art. 4. Y del Archi. q̃ hizo vna disputa sobre ello. Y de sancto Anto. 2. par. ti. 2. cap. 4. In principio: y de otros muchos Doctores como refiere Sylue. Que va con ellos. restitutio. 8. q. 5. Delos bienes auidos

Scoto in 4. dist. 15 q. 2. ar. 4

por

por logro, es otra cosa: que no pudiẽdo hallar las personas a quiẽ se auiã de restituyr ni sus herederos: hã se de dar al Obispo para distribuyr los. de vsuris. lib. 6. cap. Quanquam.

¶ Quinto. Si no dio lo q̃ hallo, sin que le diessen hallazgo. Demas dela culpa q̃ se cometio en recebir lo es obligado a boluerse lo: porque no lo dio de voluntad, sino forçado por cobrar lo suyo. vt Sylue st. Restitutio. 2. §. 2.

¶ Sexto. Si andando a caça hizo daño en cosas agenas: cõmo estos caualleros pariẽtes de Nemrod poderoso caçador delante de Dios. Genes. 10. Que con los suyos de pie y de cauallo, huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres: son son obligados a restituyr lo todo por entero. Gen. 10.

¶ Septimo. Si estoruo en el almoneda q̃ otros pujassen sobre el. Este error metio el demonio en los entendimientos de los ricos, a quien tiene ciegos la costumbre de sus antepassados: siendo claro, que quiẽ ruega o amenaza a otro por si o por tercero, que no puje sobre el precio en que el pone la pieça, pecca mortalmente: y ha de restituyr lo que falta del justo precio della por ser causa de quedar tan baxa. Y es mucho de marauillar siendo esto tan comun en el Reyno: no mirar en ello los confessores ni predicadores.

¶ Octauo

¶Octauo. Si presto sobre prenda, cõ condiciõ q̃ si no la quitasse tal dia fuesse suya, fue culpa mortal: saluo si por autoridad del juez se puso esta pena porq̃ pagasse al tiẽpo señalado: o los dos se concertarõ en ello no por codicia del q̃ presto, sino porq̃ el q̃ lo recibe, cũpla el assi en to por temor de la pena. vt S. Anto. 2. part. titu. ca. 7. §. 22. & Sylvest. q. 8. Impertinentium.

S. Ant. 2. par. ti. 1. ca. 7. §. 22. Syl. q. 8.

¶Nono. Si presto sobre prẽda y se siruio della. Desto se quexaua Dios por el propheta Amos diziẽdo. Sobre las ropas empeñadas se assentaron. ca. 2. Muchos caẽ en esto sin hazer caso de llo, vistiendo o siruiẽdo se en las calmas de la ropa agena. Y son obligados a satisfazer el vso de lla: saluo, si fuesse tal la cosa que se suele conceder entre amigos, como leer en el libro que tiene empeñado. vt se. se. q. 78. art. 2.

Amos. cap. 2.

Th. 2. 2. q. 62. artic. 2.

¶Decimo. Si no boluio lo q̃ le prestarõ al tiempo q̃ le señalarõ: creyendo q̃ el dueño dello lo tenia por bueno por ser su amigo, o por otro respecto: no es pecado tener algo mas tiẽpo. Pero teniendo lo contra su voluntad, como hazen muchos y muchos en este caso, y en otros: siendo importunados de la parte, y cõ enojo vna vez y otra q̃ les den su hazienda, y respondẽ oy, mas mañana, sin aprouar el otro esta respuesta, pecan mortalmente como si lo hurtassen. vt se. se. q. 62. arti. 8. porque vean los confesores quan

quanto han de cargar en esto la mano, y no passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros casos de la pregunta, saluo siendo el daño pequeño.

¶Onze. Sino boluio lo que prestarõ: o el que lo presto por cierto tiẽpo lo pidio antes q̃ fuesse cũplido. En lo primero clara esta la culpa. En lo segũdo, ay vna duda, y es: si por escusar algũ daño podra pedir vno forçosamẽte lo que presto: antes del tiempo porque lo dio. Verdaderamente yo no veo por dõde lo puede hazer: mayormẽte si el que lo posse recibe daño en boluerlo: porque voluntariamente dio el vso dello al otro, y ha de guardar la fe que le dio. El Angelo y Sylvestro dã otras limitaciones que podra contentar a otros. Cõmodatum. §. quarto. & quæstione. 4.

Angelo & Syl.

¶Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della: como para entender en logros o encubrir amores deshonestos, por ser lugar apartado para esto, fue culpa mortal: por dar ayuda para ello. Pero mandando los que goviernã el pueblo, que las mugeres publicas moren juntas, porque por su mal exemplo no pierdã las honestas, no pecaran los señores de las casas en alquilarlas: por no perder su hazienda, y obedecer a los que tienen mando en la patria.

¶Treze. Si compro o vendio con engaño. El

que

que compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas delo q̃ vale, ha de boluer al comprador lo que sobra. Y si las leyes no deshazen las ventas de lo que se da por mas o menos delo que vale, no passando de la mitad del justo precio: como si vale treynta, y lo da por quarenta y cinco, donde el comprador va engañado en quinze, o si lo da por quinze, dõde el vendedor va engañado en lo mismo: esto es por escusar pleytos, y no occupar en cada cosa los juezes: alla lo ayan con sus conscientias. Porque justicia, es palabra de ygualdad, como dezimos de dos cosas yguales que vienẽ justas. Y assi para ser la venta justa, ha de valer tanto la cosa como lo que dan por ella. vt se. se. q. 77. articulo primo. Y si se pregunta qual sera el justo precio: Responde se que es el que señala el Principe. Y assi si el Rey manda, aun que sea cõ alguna pena, que la medida del trigo no passe de cinquenta: el que lo vende por mas, es obligado a restituyr la demasia. La qual regla han de guardar tambien los Ecclesiasticos, porque aunq̃ no sean subjetos a las leyes Reales: de ley natural es que se venda la cosa por el justo precio: y esse es justo precio que el principe o los gouernadores de la republica señalan en su tierra: vt Medina de restitu. q. 36. & Castro de lege

Th. 2. 2. q. 77. ar 1.

Medina

lege pœnali. lib. 1. c. 12. Y si el principe no puso tasa en la cosa, justo precio sera el que commũmente corre en aquella tierra. Pero con esto dizen los doctores, que tambien sera justo precio, el que se puede hallar en tal tiempo y en tal lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caie. in summa. Emere. Venden los mercaderes vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda, o andando el vẽdedor por las calles cõ ella, no ay quiẽ passe de ocho mil: este es alli su justo precio. Y lo mismo es, quando despues de guerras, hãbres, o pestilẽcias, se vendẽ las cosas mas barato delo q̃ solia, por no se offrecer compradores: q̃ esse es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize tambien sancto Thomas alli, que si tengo vna pieça como digamos vn cauallo, que me costo cincuenta ducados: ruega me vno que se le venda, estimo le yo por ser a mi voluntad en sesenta, puedo recebir esta summa, porq̃ este es su justo precio, que aunque le vendo por mas delo q̃ vale en si, no le vendo por mas de lo q̃ vale a mi. Mas si yo no recibio daño en no le tener, ni me aprouecho del mucho, ni lo estimo en mas delo que me costo: no le puedo vender por mas de lo que vale en si, por mas necessidad que el comprador tenga del. De otras muchas maneras puede engañar vno a otro en este trato, y tocar se han tres principales y cotidianas. La

reſt. q. 36. & Caſtro de lege pœna li. 1 ca. 12.

S. Tho.

primera,es por tener algũ defecto lo que se ven de,en la substancia, o en la quantidad,o en la qualidad.En la substãcia:como vendiendo laton por oro.En la quantidad, como vendiendo con falsa medida o peso. En la qualidad: como vendiendo lo doliente por sano. Y si el vendedor sabia esto,demas del pecado ha de restituyr todo el daño.Y si no lo sabia,no peco: mas sabida la verdad del engaño, ha de restituyr por entero.Y lo mismo es del comprador, que si el vendedor se engaño en la sustancia,dãdo le oro por latõ,o en la quãtidad:dãdo le mucho por poco,o en la qualidad:dando le por baxo precio lo sano por enfermo:ha de restituyr el daño.Pero en lo đla qualidad,si el defecto es publico,como si el cauallo es tuerto:dãdo le el vẽdedor por lo q̃ vale cõ esta tacha,no peca:ni es obligado a manifestar la al que le cõpra.Y si es secreto,tãbien puede callar lo,dãdo le por lo que vale con este vicio: saluo,podiẽdo se seguir desto al proximo algũ daño:como siendo el cauallo espãtadizo,peligroso:porque en tal caso ha de auisar el comprador despues de vendido desta falta luego, porq̃ mire por si,y auise al q̃ se lo comprare.Hæc ex se.se.q.77.ar.2. La segũda manera de engañar a otro es,por comprar a delãtado.Cõpra vno trigo,azeite o lana, antes que vengan por menos delo q̃ valdran quando vinieren,

Se. se. q. 77. art. 2.

vinieren,es mortal:y ha de restituyr lo q̃ falto del precio que valia quando lo recibio,porque lo que se vende ante mano,ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador,y la venta es justa.De vsuris.capit.Nauiganti.Mas si cree que valdra ciẽto y da menos:la venta es injusta. Verdad es, q̃ los precios de las cosas no se pueden assi señalar puntualmente:y por tanto sino se toma algun tiento del precio,como digamos del trigo por agosto,antes se cree segũ van las cosas,que sera a quarenta o quarenta y cinco:o por ay por ay,concertando se en alguno destos precios, sera justa la venta.vt Caietan.in summa. Emptio.La tercera manera đ engañar a otro es,por comprar al quitar o a retrouendendo.Iustamẽte se puede vẽder la cosa por el justo precio,cõ condicion,q̃ quãdo quisiere comprar la el que la vẽdio,por la misma moneda le sea vendida. Y rescatando su heredad el primero dueño,no sera obligado el segũdo a restituyr le los frutos que lleuo della, pues era suya.Ni peca el q̃ cõpra la cosa al quitar,en desear que el que la vendio no la rescate:porque ya es suya,y cada vno puede sin culpa desear cõseruar se en su hazienda.Tampoco peca el primero vendedor en vẽder la al quitar,aquien acostumbra prestar a logro:porque cada vno se ha de examinar assi mis

Deusuris ca. naui.

Caiet. in summa. Emptio.

Manual. capit.17. nú 248. & 249.

mo,sin tener licencia para juzgar la intenciõ ſe creta de otro:y eſta es verdadera venta,vt Manuale. capit.17.numer. 248.249. Y ſi el Sylueſtro ſintio eneſtos dos caſos lo cõtrario. V ſura. 2.q.15.diera razones para ello.Pero ha ſe de mirar eneſte cõtrato,que mas vale lo que ſe vende ſin condicion,que lo que ſe vende con ella : y mas lo que ſe vende cõ cõdicion,q̃ no ſe pueda redemir,ſaluo dentro de tãto tiempo, q̃ lo que ſe pueda redemir en todo tiempo:porque quãto mas ſegura ſe tiene la coſa,tãto vale mas y es mas preciada. Y aſsi,dado q̃ lo que ſe vende al quitar o a retrouendendo ſe aya de vender por el juſto precio:ha ſe de vender no por tãto quãto ſi ſe vendieſſe ſin condicion,ſino quitãdo algo a juyzio de buen varon,y conforme a la coſtumbre de la tierra .Para aſſegurar eſta duda, ſabiamẽte eſta ordenado en Portugal yaſsi auia de ſer en otras partes:que quitando la quarta parte de lo que vale la coſa vendida,ſin eſte contrapeſo:lo que reſta ſea el juſto precio della,ſiẽdo vendida a retrouendendo:como ſi vale quarenta darla por treynta : ſaluo ſi el comprador o vendedor fueſſen logreros acoſtumbrados: que no concurriendo eſtas dos coſas en el contrato, da ſe por logrero en el quarto libro de las Leyes del Reyno capitu.27.Ni eſto es contra lo que ſe acaba de dezir fuera del pareſcer del

del Sylueſtro del que acoſtumbra preſtar a logro:porque,aunque aquella ſentencia ſea general y verdadera,el principe la puede limitar o eſtrechar en ſu tierra.

¶Catorze.Si ſiendo theſorero o recebidor de algun ſeñor o cõmunidad,trato cõ ſus dineros de manera que ningun daño vino por eſſo alos dueños de la moneda,ni a otros aquiẽ ſe auia de pagar con ella:no ay culpa ninguna, y toda la ganancia es ſuya,porque tomo a ſu peligro la moneda.Mas recibiendo eſtos algun daño por no les acudir a tiẽpo cõ lo ſuyo,como cada dia hazẽ eſtos mayordomos cõ los criados de ſus ſeñores:demas del peccado,es obligado a reſti- Sylue.de tuyr les el daño.vt Sylueſt.Reſtitutio.3.q.5.§.9. reſti.q.5.

¶Quinze,ſi publicando ſe excõmunion ſobre algun hurto,no dixo lo que ſabia.El que lo ſabe,primero ha de amoneſtar al que lo tomo q̃ lo reſtituya:cõforme a la Ley de la correctiõfraterna,como ſe dixo en el quarto mandamiento parrafo octauo. Y reſtituyendo,no es obligado a deſcubrir lo. Y aũque no reſtituya,no le ha de manifeſtar ſino lo puede prouar:porq̃ quando ſe mãda que quien ſabe tal coſa,lo diga por via de denũciaciõ:entiẽde ſe del q̃ lo ſabe, y lo puede prouar,ſaluo diziẽdo lo al perlado como a padre,ſiẽdo tal q̃ ſe eſpere del q̃ no dañara y aprouechara.Pero no queriẽdo ſatisfazer el amoneſtado

ſlado,y pudiendo prouar contra el el que le amoneſto,ha de dezir lo:y callando lo,ſera obligado a reſtituyr lo: porque por ſu ſilencio lo dexo de auer el deſpojado:ſaluo ſi callo por algun juſto temor, vt Nauarro in Manuali.c.17 nume.134. Pero veamos,ſi vno publica excomunion que dentro de tantos dias le reſtituya quien le hurto tal coſa:podra por vẽtura dar al deudor mas tiẽpo antes que ſe cumpla el termino,como diziendo,las cartas os dan ſeys dias, yo quiero por amor de vos que ſean doze? Reſpondeſe,que ſi:mas paſſados los ſeys dias primeros ſin pagar la deuda, no cae en la cenſura,aunque le dieſſe eſta dilacion ſin licencia del juez:porque la ſentencia que dio fue porque el deſpojado fueſſe ſatisfecho:luego ſiendo contẽto cõ eſte concierto no queda ſcrupulo. Y ſi ſe pregunta luego:ſi caera en excõmunion ſino paga dentro de los doze dias? Reſpõde ſe q̃ no, porque ya ceſſo la cenſura de los ſeys dias primeros,por querer la parte hazer al deudor eſta gracia,y deſpues no fue mas renouada. Mas ſi la dilacion del tiempo fue dada al deudor de cõſentimiento del juez,no pagando dentro de los doze dias,caera en la cenſura, vt Doctores apud Sylu. Excõmunicatio.2.notab.1. Pero põgamos,que vno hurto a otro cierta moneda q̃ le deuia,y eſte robado ſaca cartas de excommunion:

Nauarro ſi Manua. capit.17. nũ. 134.

Sylueſt. Excõ. 2. notabi .1

nion q̃ hara en eſte caſo? Reſpondeſe, que eſta cenſura no obliga al q̃ ſoltomo,ni a los que lo ſaben,ſi tienen por cierto que lo tomo para entregarſe de lo ſuyo,y no mas de lo que le era deuido. Y aun ſi dixeſſe la excomunion,que todos manifeſtaſſen el autor del hurto, puesto que lo tomaſſe para entregarſe de lo que le era deuido,ni el ni otros ſerian obligados a dezir lo,por ſer intolerable ſentencia. vt Sylueſter. Furtum.q.15.& Manua.ca.17.nume.114. Pongamos tambien,que vno hurto y no tiene cõ que pagar: que hara ſi ſacan cartas de excomunion? Reſponde ſe, que quando generalmente ſe da ſentẽcia de coſa impoſsible no obliga. vt de regu.iur.li.6.c.Nemo. y particularmente en eſte caſo. Fred.conſi.93.& Sylueſt.vbi ſupra.

Sylueſt. furtũ. q. 15.& Manualcap. 17.numero.114.

¶ Diez y ſeis. Si ſe ſolto de priſiõ, o fue en ſoltar algun preſo. En quatro puntos ſe cõcluye eſto. El primero es. El que juſtamente fue condenado a carcel tẽporal o perpetua es obligado a cũplir eſta pena, y no puede huir della, porque ſeria violar la juſticia, y deuida obediencia. El ſegundo es, que el q̃ fue cõdenado a muerte, puede ſin culpa huyr dela carcel: porq̃ procurar de cõſeruar la vida, es buena obra. Y ſi por eſto fueſſen caſtigadas las guardas, ſu intencion no fue eſſa ſino ſalir de peligro. Y parece tabiẽ, que podra q̃brar la carcel y las priſiones, no reſiſtiẽdo

alos carceleros o miniſtros. Y ſi fueren culpados, quexenſe de ſi miſmos que no velaron, o fortaleſcieron bien las puertas o cãdados. El tercero punto es. El q̃ fue cõdenado juntamente a carcel y a muerte, no puede huyr d̃ la carcel: por q̃ ſeria deſobedecer a la juſticia y juſta ſentencia. Pero replicara alguno, Si el cõdenado a muerte puede huyr ſin peccado: por q̃ razon no podra huyr el cõdenado a carcel? Reſpõdeſe, q̃ el cõdenado a muerte que huye, entiẽde en coſa juſta, q̃ es poner a recaudo ſu vida, y no le mandan q̃ ſe mate ni puede ſer mãdado: mas el q̃ es cõdenado a carcel puede ſin peccado guardar la por ſi miſmo: y aſsi huyẽdo peca, por q̃ va cõtra la ſentẽcia q̃ fue dada. Y ſi toda via inſiſtes diziendo que el q̃ es cõdenado a muerte, tãbiẽ es cõdenado a carcel: luego ſi el cõdenado a carcel no puede huyr: menos podra huyr el condenado a muerte. Reſpõdeſe, que por ſer vno cõdenado a muerte, no por eſſo es cõdenado a carcel: por q̃ ni antes ni deſpues de ſentẽciado a muerte, ſe hizo mencion de la priſion: ſino guardãle en ella para executar la pena. Ex vtroq; Thoma. ſe. ſe. q. 96. art. 4. El quarto punto es, que el que ſuelta, aunque ſea por miſericordia al que eſta preſo por deudas: cae en culpa mortal, y ha de reſtituyr las a la creedor del otro.

Tho. ſe. 2. q. 96. artic. 4

¶ Diez y ſiete. Si dio la caſada algo cõtra voluntad del

tad del marido. Aſsi como dado que los bienes del moneſterio ſean comunes a todos los religioſos del: ſi vno recibe algo del ſubdito ſin cõ ſentimiento del perlado, peca, y ha de reſtituyr lo, yno ſi ſe lo dio el perlado, porq̃ es diſpenſador delos bienes del cõuẽto, y no el ſubdito: aſsi dado q̃ los bienes delos caſados ſeã comunes, y tẽga tãta parte en ellos la muger como el marido: mas por q̃ el es adminiſtrador dellos y no ella: el podra dar ſin ella, y no ella ſin conſentimiẽto del expreſſo o preſumido: ſaluo a pobre de extrema neceſsidad. Pero delo q̃ puede auer por ſu trabajo o induſtria, como de labrar, o coſer, o de pariẽtas y amigas, podra diſponer a ſu volũtad: con tal tiẽto, q̃ la caſa no venga en pobreza. vt ſe. ſe. q. 32. ar. 8. Tãbien podra dar algo ſin licẽcia del marido, por eſcuſar algũ daño tẽporal ſuyo como hizo Abigail. 1. re. 25. O ſpiritual, porq̃ le alũbre Dios ſi biue mal. Y eſtãdo el marido auſente, o ſin ſeſo, podra dar lo q̃ el ſolia dar. Y demas de todo lo dicho podra hazer limoſnas: creyẽdo q̃ holgara dello, y no ſabiendo de cierto lo cõtrario. Y ſi la ſeñalo para comer o veſtir cierta quãtia, podra dar lo q̃ ahorra. Y aun Angelo allegãdo a Guilielmo Rodeneñ. dize q̃ ſi el marido es prodigo o gaſtador, podra ella aſcõder alguna coſa dela haziẽda, para quãdo fuere neceſſaria. Furtũ. 35. Los hijos tã

ſecũ. 2. q 32. art. 8 Abigail. 1. reg. 25.

Ang. furtum. 25.

bien y criados,podran hazer limosna de algũ pan,o cosas semejãtes,q̃ no hagã sensible daño en la hazienda delos señores de quien se puede bien creer que holgaran dello,pues es su prouecho.Ex Tho.vbi supra.& in quarto dist.15.q.2. artic.5.& alijs doctoribus.

Tho. in 4.d.15.q 2.arti.5.

¶Diez y ocho.Si tiene la casada hijo auido de secreto adulterio,y se teme del marido si se lo descubre, no es obligada a ello:puesto que venga a este hombre daño en criarlo ,y a los hijos legitimos o otros herederos por heredar el bastardo.de pœniten.& remis.cap. Officij. Y aun basta,que tema perder la fama.vt Scotus in. 4. dist.15.q.2.& Caietan.in summa. Adulterium. porque ninguno es obligado a restituyr los bienes menores con perdida de los mayores.vt idẽ se.se.q.62.arti.6.y la fama es de mas precio q̃ la hazienda,como dize la scriptura, mejores buẽ nombre que muchas riquezas.Prouer.22.Pero no auiendo peligro de la vida,o dela honrra,o cosa semejãte:sino puede satisfazer de otra manera,y tiene esperança , que sabida la verdad el marido,dotara al hijo o le hara heredero:o que el hijo sera tan secreto que descubriendo le la la madre el caso,guardara su honrra, y entrara en la orden de Sant Frãcisco que no hereda:haga lo de hazer.Mas si no espera fructo,poq̃ de derecho ni el marido ni el hijo sõ obligados a dar la credi-

Scoto in 4.dist.15. quæst.2.

Prou.22.

la credito:por demas seria intentarlo,y restituyra al marido y a los herederos con los bienes,si algunos tiene fuera del dote.vt Caietan.in summa.adulterium.

Caiet.in sũ adul.

¶Dezinueue.Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su hõra,no fue culpa: porq̃ esta es vna delas causas,porque fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienẽ cõque han de satisfazer al hospital porq̃ los bienes del son de pobres:y tener manera como el niño sea bien enseñado por si,o por otro. Vt Caieta.in summa.Adulterium.

¶Veynte.Si dio algo el hijo sin volũtad del padre.Delas limosnas comunes ya se dixo eñl parafo.xvij.Demas desto es de saber,que todo lo q̃ gana el hijo,andando en la guerra,por mar,o por tierra,o en qualquier officio necessario para ella,o en algun officio publico,o arte liberal,o merced de Rey,o si es clerigo por su officio , o bñficio todo es suyo,segũ las leyes,y tiene dello entero señorio sin poderle el padre yr a la mano

¶Veynte y vno. Si tiene palomar en perjuyzio de otros.Biẽ se puedẽ suffrir los palomares, dãdo de comer a las palomas a sus tiẽpos, o teniẽdo al derredor dellos sembrados,en q̃ se puedan sustentar:o si los palomares agenos hazen tãto daño en su haziẽda como el suyo en la dellos.vt Palud.in.4.distinc.15.q.2.E sant Anton.

2.par.

Palu. in 4.d.15.q 4. &.f. Ant.2.p. ti.2.c.1. Sylue.re sti.2.q.4 Caiet. in sum.co-lũbariũ.

2.par.ti.2.cap.1.§.16. Porque tambien son mantenimiento de los hombres, y mas dõde ay falta de carnes. Y si comen mucho: estercolando las tierras, hazen en ellas tãto prouecho como daño, y los Reyes las consienten. vt Sylues. Restitutio.2.q.4. Caietano dize in summa. Colũbarum. Que auiendo ley en algun pueblo, que no aya palomar sin que su dueño tenga al derredor del cierta quantidad de tierra, pecca haziendo lo contrario: y no auiendo esta Ley, si se quexan los moradores del daño que hazen las palomas, peca en tener las y mortalmente, siendo el daño notable: saluo si fuessen escusados por alguna costumbre o prescripciõ: y esto queda a la prudẽcia de buenos, que lo determinen attenta la quantidad delas palomas, y el daño que puedẽ hazer en los campos, y el ceuo q̃ les dan. &c. Tambien se ha de mirar quando se haze palomar nueuo, que aun q̃ entonces sean pocas, andando el tiempo, vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veinte y dos. Si siendo repartidor, repartio mal lo q̃ echo por el pueblo, siẽdo le mãdado q̃ reciba delos moradores mas o menos segũ la haziẽda de cada vno: fue culpa mortal hazerlo cõtrario: sino lo escusa alguna ignorãcia ,pbable del derecho, por ser cõtra justicia en perjuyzio delos otros, ha de restituyr a los agrauiados.

dos. Y lo mismo es como dize Caie. se. se. q. 62. ar. 2. Del q̃ reparte las cosas comunes, dãdo a cada vno mas o menos delo q̃ le cabe: como delos despojos dela guerra, o de otra qualquier cosa. Caie. 2. q. 62. artic. 2.

¶ Veynte y tres. Si siẽdo apreciador de algũa haziẽda aprecio mal. Por ser esto tan cotidiano se passan assi por ello: siendo cosa clara, q̃ si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda q̃ los valga a juyzio de dos o tres personas, y ellos lo que vale cien mil, aprecian en ciento y veynte mil: que es engaño manifiesto, porque le quitan lo suyo.

¶ Veynte y quatro. Si dio a logro. Este nombre fue tomado de lucro, palabra Latina, q̃ es ganãcia, y logro llamã los Theologos lo q̃ gana vno por prestar a otro. En otras tierras le llaman onzena: por q̃ comunmẽte los logreros prestã diez: con cõdiciõ q̃ les bueluan onze, y assi los llaman onzenos. Esto es cõtra la ley natural y diuina. Contra ley natural: por q̃ si tu prestaste ciẽto a tu ꝓximo, como le pides ciento y diez, no valiendo ciẽto mas de ciento? Y si dizes que gano mucho cõ ello, ya no gano ello ni perdiste tu nadaḋ tu dinero por esso, y el otro gano cõ su diligencia y trabajo que ninguna cosa gana el dinero. Es tãbien contra ley diuina, como dize Dios por el propheta Ezechiel. 17. El q̃ no recibiere logro, y demasia, y anduuiere en mis man- Ezec. 17.

Lucæ.6. mãdamiẽtos,no morira. Y Chriſto dize por S. Lucas.6. Dad preſtado ſin eſperar nada por eſſo. Mas ſi preſtãdo liberalmẽte le quiere el otro de agradecido,dar algo mas de gracia:puede lo recebir ſin culpa. Pero põgamos,q̃ vno eſta en grãde neceſsidad de tomar preſtado:como ſi le quiſieſſen vẽder la haziẽda en almoneda,dõde paſſan las coſas muy baxas. Veamos,podra vn mercader preſtarle eſte dinero con q̃ ha de tratar:cõ tal,quel le de alguna juſta ganãcia a juyzio de buẽ varõ? Reſponde Sylue. vſura.1.q.10. & Caie.2.2.q.88.art.2. q̃ ſi cõ quatro condiciones. La primera es,q̃ preſte no con eſſa volũtad fino como forçado de charidad por ſocorrer al proximo en tal neceſsidad: q̃ en la verdad mas querria tratar cõ ſu moneda a ſu auentura,q̃ preſtar cõ ganãcia. La ſegũda condiciõ es q̃ entren aqui en cuẽta los trabajos y peligros y gaſtos,q̃ ahorra por no entrẽder en tratos cõ ſu moneda. La tercera es,q̃ el concierto ſea por cierto tiẽpo limitado:porq̃ ſiendo de otra manera,claramẽte pareciera q̃ mas holgaua de ganar repoſado por eſta via. La quarta es,q̃ no preſtãdo la moneda:ſin duda ninguna auia de tratar cõ ella, o cõprar haziẽda q̃ le dieſſe renta. Los q̃ aora preſtã al Rey dineros ſobre cõcierto,q̃ les dẽ cierta demaſia:podrã ſaber ſi la lleuã cõ ſana o enferma cõſciencia. Porq̃ es tan ſotil eſte peccado,q̃ entra ſin ſer ſentido:ſe han de notar dos reglas para conocerlo. La primera es,que eſta ganãcia q̃ ſe defiende ſobre concierto por preſtar vno a otro,ha de ſer coſa agena, y no propria del q̃ preſta. La ſegunda es,q̃ por eſta ganancia ſe entiende dinero,y toda coſa que vale dinero,don de entra tambien la libertad:por q̃ eſtar vno atado,o ſuelto,para poder,o no poder hazer lo q̃ quiere,tiene ſu precio. De aqui podia bien auerigar el ingenioſo lector muchos caſos,ſin reboluer libros:mas porq̃ no todos ſon de capacidades yguales,tocarſe han algunos de dõde tomarã luz para otros. Preſta vno a otro por ganarle la volũtad,a que le pague lo que le deue, no es logro:porque no es ganar lo ageno, que ninguna coſa ſuya le da el otro. Amenaza me vno contra razõ,o temo que me armara vn pleyto injuſto. Preſtole algo por ablandarle y deſuiarle deſto,no es logro:porq̃ atajar mi daño, no es ganar lo ageno. Preſta vno a otro,porque le perdone alguna injuria que le dixo,y ceſſen gaſtos,no es logro. vtſant Aton.2.par.ti.1. c.7. §.12.& Sylueſt. vſura.1.q.11. Porque aun que ſea obligado a boluer le la honrra,no le deue la pena que le puede pedir,haſta que ſea cõdenado enella:y aſsi ningũa coſa gana por preſtar, mas de eſcuſar el daño q̃ le puede venir. Y ſi Medina cayera en eſto, no dixera lo cõtrario. Preſta vno

Sylu. de vſu.1. q. 10.& Caie.2.2.q. 88.ar. 2.

S. Ant.2. p.tit.1.c. 7.& Syl. vſur. 1. qu.11.

vno a otro por traerle a ſu conuerſacion o amiſtad, no es logro: porq̃ la amiſtad no tiene precio. Eccleſiaſt. 6. Preſta vno a otro con cõdiciõ que le preſte tambien el quando tuuiere neceſſidad: o que no compre de otra tiẽda, ſino de la ſuya: o que no ande a trabajar por ſu jornal cõ otro ſino cõ el, quando tuuiere del neceſsidad: o que le venda cierta coſa que deſſea por ſu juſto precio: o que no vaya a otro molino ſino al ſuyo, aunque el ſuyo eſte mas cerca, y haga mejor harina es logro: porque le tiene preſa la libertad en eſto, y ha le de reſtituyr algo a juyzio de buen varon, por auerle tenido atado. vt Doct. & Caiet. in ſumma vſura. Doctores. in. 3. diſt. 37. & ſe. ſe. quæ. 78. articu. 1. & Caietano. ibi. & in ſumma. Vſura. Sigueſe de ſto, que ſi el criado ſe deſpide del ſeñor, y quiere morar cõ otro: ſi eſte ſegũdo no le quiere recebir ſin licencia del primero, como ſe acoſtũbra en eſte Reyno, y ſe la niega: es caſo de alguna reſtitucion por atarle la libertad, tomandole por hambre, o porque buelua a ſu caſa, o por que ſe ande por ay perdido ſin amo. Que verdaderamente coſa fuerte es, que puedã eſtos ſeñores deſpedir quando quiſieren ſus criados, y tomar otros: y que los criados no puedan tomar otros amos, ſin ſu voluntad. Pero los poderoſos de aora, huelgan mucho de oyr la gente de Plazencia, y huyen de la gente de la Vera

El q̃ recibe criado, no ha de eſperar a recebir lo convolũtad de aquel de quien ſe deſpidio antes.

ra: cãtando ſiempre con Eſaias Propheta, Loquimini nobis placentia. Preſta vno a algun Señor o pueblo, con condicion, que haſta que le bueluan lo preſtado, no pague portazgo o alcãuala, o otro juſto tributo, es logro: y ha de reſtituyr lo que fue perdonado. Preſta vno a algun Señor, con cõdicion, que le de algun officio como de Corregidor, Iuez o Eſcriuano, es logro: y ha ſe de ſoltar el officio, y darle algo por auerle obligado a eſto. Preſta vno a otro algo ſobre caſa, o viña, buey, cauallo o ropa, o otra pieça, cõ cõdicion que ſe aproueche della, haſta q̃ le buelua lo preſtado, es logro: y ha de reſtituir lo que gozo dello, quitãdo deſto los gaſtos que hizo en conſeruarlo, o en coger los fructos dello. El que toma alguna coſa en prẽda del dote, que le prometen en caſamiento, como tierras, oliuares o viñas, puede gozar dellos frutos, y lleuar deſpues el dote por entero: q̃ es caſo priuilegiado de vſuris. c. Salubriter. Preſta vno a otro moneda de plata con condiciõ, q̃ ſe la buelua en oro, es logro. Pero podra vender lo vno por lo otro, y con alguna ganancia, vt Caiet. in ſumma. Vſura. Preſta vno a otro trigo, boluiẽdoſe lo, no lo quiere recebir haſta que valga mas, por eſcuſar el gaſto de guardar lo, o el daño de comerſe de gorgojo en el medio tiempo, es logro: y ha de reſtituyr algo por eſto. Preſta vno a otro cierta

medida de trigo añejo,cõ cõdicion q̃ ſe lo buel ua en nueuo,ſabiendo que lo nueuo ha de valer mas q̃ vale lo añejo quando lo preſta,es logro ſi lo auia de gaſtar y no guardar. Mas ſi lo auia de guardar,y ſe lo pidio el otro preſtado, dãdo le libertad que pague lo q̃ deue quãdo quiſiere, o eſta en duda que por lo nueuo tãbien podra valer mas como menos,o q̃ no valdra mas,puede ſe biẽ hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo q̃ deue,no q̃ere el acreedor eſperar le mas tiẽpo ſin que le de alguna ganancia por ello,es logro:por q̃ dos reglas ſon generales,que por pagar adelãtado,no ſe ha d̃ dar menos de lo que vale la coſa,ni mas de lo q̃ vale por dilatar la paga. Y aſsi,ſi vno compra por menos por q̃ paga ante mano,lo que ha de rece bir de ay a medio año,o el que deue ſiẽdo obligado a pagar a tal tiẽpo,da menos por pagar antes que ſe cũpla el termino,es logro: porque el tiẽpo con que gana,es como preſtar la coſa cõ ganãcia. Por la miſma razõ,ſi el receptor de vn ſeñor q̃ tiene cargo de pargar ſus criados, es rogado que les pague ſu ſalario antes del tiempo que eſta ſeñalado:y lo haze aſsi,con condiciõ q̃ le dẽ algo por eſſo,es logro:y ha de boluer ſe lo El que da dineros a otro, como a mercader o cãbiador,con cõdicion que eſte ſiempre en pie, y le de tanta ganãcia ſeñalada o algo, ſi ganare con ſu

cõ ſu moneda,es logro:aunq̃ ſe tenga por cierto que el q̃ la recibe,ganara mucho cõ ella: por que por preſtar,gana o eſpera de ganar ſin peligro de perder. Deſte mal eſta llena Eſpaña dando mucha gente ſus dineros a cambio, ſin auer quiẽ procure de remediar lo. Ni vale dezir, que corren peligro ſus dineros,porque huyendolos cambiadores ſe quedará ſin ellos:porque no les dan ganancia por eſto,ſino porque dieron preſtado,y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro ſu moneda para que trate por los dos con ella en alguna coſa juſta,cõ tal que el dinero eſte ſiempre en pie,es logro:por no eſtar ſujeto a peligro Iuſtamẽte puede vno entregar ſu dinero a otro, para q̃ trate por los dos en coſa juſta:con condiciõ que la moneda eſte ſujecta a perdida y a ganancia: de manera que ſi ganare,ſe parta la ganancia entre ellos,y ſi perdiere,q̃ el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia:con tal que el gaſto q̃ haze el q̃ pone el trabajo para entẽder en eſto,ſalga de la compañia:porque ſegun los derechos, la ganancia ha de ſer ſacãdo a fuera los gaſtos:no de ſu mãtenimiento:ſino de los que hizo mas de los q̃ hiziera en ſu caſa,para procurar la hazieda. Aqui viene vna duda bien difficultoſa. Preſta vno a otro ſin cõcierto de intereſſe alguno,y en la verdad haze eſto porque le de alguna ganã-

cia,veamos ſera eſto logro? Eſta pregũta ſe mouio delãte del Papa Vrbano tercio,y no fue clara-
Devſuris capC.onſuluit. mente determinada. De vſuris ca. conſuluit.
S.Tho. en doscõcluſiones de malo q.15. art. vlti. El gloſſador dize,que ſi preſta principalmente por intereſſe,es logro,y ha de reſtituyr lo q̃ le fue dado:al q̃l ſiguen muchos ſummiſtas. Pero ſancto Thomas que fue deſpues d̃ Vrbano, determino eſto en dos cõcluſiones:de malo. q.15. art.vlt. La primera es,q̃ ſi eſte eſpera auer algũ intereſſe como coſa que ſe le deue,ſiendo ſu intento ſecreto,obligar le a que le acuda con alguna demaſia por la buna obra que le haze, es logro delante Dios:y peca en recebir lo. Mas ſi es obligado a reſtituyr lo o no,ay diuerſos pareceres. Y la verdad es lo que tienen Scoto y Richardo,y otros que los ſiguen in quarto diſtinctio.15.y Caieta.Tomo.3.Opere de vſura.quæſtione tertia. Que todo el tiempo que poſſee eſto que recibio, creyendo que le era deuido: lo tiene con mala conſciencia. Mas ſi buelue en ſi diziendo:yo he eſtado haſta aqui engañado,porque aquel no era obligado a bolverme mas de lo que le preſte,y eſſo que me dio de mas,fue de ſu propria voluntad:quitãdo de ſta manera la conſciencia erronea que antes tenia:puede ſin ſcrupulo quedar ſe con ello,pueſto que al preſtar y al recebir,ſu intencion fueſſe dañada. La ſegũda cõcluſion de ſancto Thomas

Eſcoto & Ricar. & caie.to.3

mas es,que ſi eſpera del alguna coſa dada de voluntad y de gracia,ſin obligacion o deuda, por que ſabe que es agradeſcido,no es logro: y puede tomar lo que le fuere dado.

¶Veinty cinco. Si tomo a logro. El que pide a otro preſtado, poniendo le delante condicion de logro,diziendo:preſtame cien ducados por vn año,y bolueros he ciẽto y diez,mortalmẽte peca:por combidar le a tal culpa. Mas ſi deſnudamente le pide preſtado,y reſponde que no lo quiere hazer ſin algũ intereſſe:puede lo acceptar cõ eſte cõtrapeſo teniẽdo juſta neceſsidad, y no hallando otro remedio:que no auiendo eſta neceſsidad mas de por ganar cõ la moneda: pedir preſtado al q̃ cree que eſta aparejado a reſponder le ſo y contento con logro, es mortal: porque ſin juſta cauſa le ꝓpone platica,de dõde ſabe que ha de tomar occaſiõ de pecar:vt doctores in tertio.diſtinct.37.& ſe.ſe.q.78.arti.4.

Doct. in 3.diſt.37. & ſe.2.q. 78.art.4

¶Veinty ſeis. Si puſo el principe tributos injuſtos. Los pedidos o portazgos o aduanas por vna d̃ tres cauſas puedẽ ſer injuſtos,y aſsi ningũo es obligado a pagar los. La primera es,por deſigualdad:como ſon los q̃ ſe pidẽ por coſas q̃ lleuã los vaſallos para ſus neceſsidades y vſos:porq̃ pagar mas quiẽ tiene mas neceſsidad,es injuſticia:y el q̃ tiene mas hijos que otro,mas acarrea para ſu remedio,y aſsi paga may or tributo. Yaũ

segun las leyes, quien los pide de lo que se acarrea para el vso de cada vno, o para el fisco, tiene pena de muerte. Co. de vecti. l. vniuersi. Mas de lo que se acarrea por via de mercaderia, q̃ es para vender, puede se lleuar portazgo, vt ibidẽ. l. Omniũ. La segunda causa es, por el fin porque se ponen: como son los tributos que el principe pone por su interesse proprio, y no por el bien comũ del pueblo. La tercera es, por cessar la causa porque se pusierõ: que si fue por algũa priessa o necessidad, como para jũtar exercito, para defender el reyno, o para hazer la muralla: concluyda la guerra, o acabados los muros, injustamente se lleuan los tributos. Y lo mismo es, si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella.

Cod. de vecti. l. vniuersi.

Caiet. in summa. vict.

Ex Caieta. in summa. Vectigalia.

¶ Veinty siete. Si hizo el principe guerra cõtra justicia: clara esta la culpa, y la obligaciõ a restituyr los daños que recibieron los cõtrarios. La duda esta en saber, si pueden los christianos tomar las tierras a los infieles, Y la respuesta es: q̃ si fueron algun tiempo de christianos, y viuen los que las perdieron o sus herederos: pueden cobrar su tierra cõ guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos, hã se de requerir primero que reciban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe, no tienen mas q̃ ver con ellos. Y sino quieren ser christianos, pueden les quitar las tierras.

Verdad

Verdad es, q̃ si no nos hazen mal, ni el Rey catolico, cuya es la cõquista, apregono guerra cõtra ellos: ningũ vasallo suyo les puede hazer daño matãdo o hiriendo o robando: mas publicada guerra cõtra ellos, o ellos cõtra los nuestros podran les hazer qualquier daño, vt Caie. se. se. q. 66. art. 8. Pero si los infieles poseen tierras q̃ nunca fueron de christianos, si impiden la fe catolica cõ blasphemias, diziẽdo mal de Iesu christo nuestro Señor y de su iglesia, o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta, o cõ psecuciones comunes o particulares, como matando los pradicadores que les predicã el Euãgelio: justamente pueden los principes christianos guerrear contra ellos: mas no auiendo nada desto, no les puedẽ molestar ni tocar en sus tierras. Ex vtroq; Tho. ibidem. q. 10. art. 8. Algunos canonistas y entre ellos Innocentio de voto. c. Quod sup. Tienen que los christianos pueden occupar todas las tierras de los infieles q̃ viuen contra la ley natural. A lo qual dizen q̃ fauoresce S. Augustin ad Vincentiũ & habetur. 23. q. 7. c. Si de reb⁹. y el. c. Dispar ibi. q. 8. Pero yo no hallo en aq̃llos textos esta doctrina. Mas fuerç me parece q̃ haze para ,puar la: ver q̃ los dos Reyes de España han tomado en nuestros tiẽpos tantas tierras de infieles, sin yr les a la mano los cõfessores, o predicadores, o el Pontifice

Caie. se. se. q. 66. arti. 8.

S. Tho. q. 10. art. 8.

Inno. de vot. cap. Quoá su

summo: del qual si tienen licẽcia para ello, no ay que hablar enel poder del Vicario de Iesu Christo Señor nuestro.

¶ Veintiocho. Si fue a guerra injusta, clara esta la culpa con las otras obligaciones delos daños. Mas estando dudoso, si la causa es justa o injusta, siẽdo mãdado por su principe, no peca, porque no es dado alos subditos examinar los consejos o acuerdos de sus señores, antes deuẽ creer que son justos, si claramente no veen lo contrario. Y lo mismo es del estrangero, que asento cõ el Principe antes delas differencias, para seruirle en tiempo de paz y guerra: porq̃ ya vale por subdito. Pero no siẽdo vno su vasallo, o si lo es, quiere yr de voluntad sin ser forçado: obligado sera a informar se primero de letrados si la causa es justa o no. vt Caiet. in summa. Bellum.

Caietañ. in sum. bellum

¶ Veintinueue. Si fue captiuo d̃ Moros: y remo en sus galeras cõtra Christianos, fue culpa mortal: y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martyr verdadero como S. Mauricio capitan y sus compañeros, no quisieron obedecer en esto a Diocleciano. Mas ya que estos pecan en remar: es de creer, que no caen en la excõmunion dela yglesia contra los cosarios: que no sera su intencion que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treynta. Si vedo caçar o pescar, donde nunca fue

sue defendido, fue culpa mortal: hazer lo q̃ es de todos suyo proprio, y ha de restituyr lo que se cree q̃ estoruo a quiẽ se pudiera aprouechar dellos: porq̃ son bienes comunes, y del q̃ quiere occuparlos. Pero puede lo defẽder el señor en sus proprias heredades, o cõ licẽcia del Rey o de consentimiento voluntario del pueblo, o auiendo costumbre antigua fũdada sin fuerça: con tal que se restituyan los daños que haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, saluo si pa este fin saco con engaño fuera la caça, y q̃ no matẽ ni cortẽ miẽbro, a lo menos por la primera vez aunque ay ordenaciõ dello al que caçare, porq̃ seria ley muy rigurosa y injusta. vt ex multis colligit Manuale. capit. 17. nume. 120. 125.

Manual. ca. 17. nume. 120. &. 125.

¶ Treynta y vno. Si pleyteo cõtra justicia. El q̃ mueue pleyto a otro, sabiendo q̃ no tiene justicia, o si creyẽdo al principio que su causa era justa, andando despues adelante halla que es injusta, y no desiste luego a la hora o busca dilaciones o testigos, appellaciones o conciertos, aora sea actor, aora reo, pecca mortalmente, y ha de restituyr todo el daño que hizo al cõtrario. Ni es menester aqui otra prueua, pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treynta y dos. Si jugo a juegos defendidos. Y no s juegos son de ingenio o industria, y

otros de fortuna o dicha. Y pueſto q̃ en los vnos y los otros aya ingenio y dicha da ſe les nõbre delo q̃ mas ay en ellos. Iuegos de induſtria, ſon Axedrez, bola, y pelota. y otros ſemeajntes. Y eſtos no ſon defendidos. Iuegos de fortuna, ſon ſon cartas y dados. Las tablas ſon defẽdidas por las leyes Imperiales in authen.. Alearum vſus. co. de reli. & ſumpti. Y por conſiguiente, dados y cartas, como extienden los juriſtas: porque tã bien alea es todo juego de fortuna. Iugando los legos a eſtos juegos para coſas de combite, no van contra eſta ley. vt. l. Quod in conuiui. ff. de aleæ luſu. Ni los que juegan poca coſa por recreacion. Y digo poco reſpecto dela perſona q̃ juega, como es lo que ligeramente daria de gracia: que lo que es mucho para vno, es poco para otro: porque con eſta moderacion ceſſa la razon dela ley, que ſon los males que ſe ſiguẽ de eſtos juegos. Ni va tan poco cõtra la ley canonica. 35. di. ca. Epiſcopus. Porque nunca fue recebida ni guardada, ni adelante renouada. Pero veamos: fuera deſtos caſos peccarã los legos jugando a eſtos juegos? El auctor del Manual tiene que jugando ſin eſcandalo, y ſin otra circũſtancia mortal, no es culpa mortal: confirmando lo con Doctores y razones. cap. 19. num. 6. y ca. 23. num. 16. Los clerigos que juegan a eſtos, juegos ſin eſcandalo en tiempo de peſtilencia, o dolencia, no pecan, pues ceſſa la razon de la Ley: y porque lo que de ſuyo no es malo, ſino por ſer defendido por vſar mal dello: la coſtũbre lo eſcuſa de culpa. Mas ſi ſe entregan a ellos como tahures, ya menoſprecian la ley antigua. Epiſcopus. Ya ſi ellos como los otros clerigos q̃ eſtan preſentes, van contra la miſma renouada y acrecentada. De vita & honeſta, cleric. ca. officia. Aſsi junta eſto Caie. ſe. ſe. q. 168. articul. 3. Otra duda mayor viene luego cõ eſta, y es: ſi el que juega y gana a eſtos juegos defẽdidos limpiamente y ſin engaño, y al que era ſeñor de lo que perdio: ſi ſera obligado a reſtituyr lo. En eſto ay diuerſos pareceres de doctores, y a vnos ſeguimos en vn breue cõfeſſionario, por ſer graues y de mucho peſſo. Pero lo q̃ aora ſe tiene y comũmẽte platica es q̃ ſera biẽ darlo a pobres. o boluerlo al que lo perdio: mas q̃ no es obligado a ello, y lo puede lleuar y tener ſin ſcrupulo, aſsi el clerigo como el lego: porque de Ley natural el ſeñor dela coſa la puede dar libremẽte a otro, ſobre alguna condicion o ſin ella. Luego, ſi voluntariamẽte y ſin ninguna fuerça ſe cõ ciertan dos, diziendo: el q̃ llegare primero a tantos puntos, recibira del otro vna corona: el que primero llego, juſtamẽte la lleuara aſsi como la podia lleuar ſin ningũ trabajo, dãdo ſe la de gracia. Eſto tiene Alexã. de Ales excellẽte doctor.

Las leyes Imperiales deſiẽ dẽ el juego de las tablas, in Authen.

Manual. c. 19. nu. 6. & c. 23 nu. 16.

De vita & honeſta. clericorum ca. offi.

Alexandro de Ales. 4. p. Angelo. Gabriel. Couarr. Medina. Victoria Soto.

4. par. membro. 3. arti. 6. Y el Angelo verbo. Ludus. §. 7. Y Gabriel in. 4. distin. 15. q. 13. Y Maioris ibidem. q. 9. Y Couarruuias. Dominico. lib. de remedio luſorum. 3. par. cap. 8. 9. Y Medina de reſtitutione. q. 4. Y Victoria en vnas annotaciones ſuyas de mano. q. 32. de la ſe. ſe. Y Soto de iuſtitia. lib. 5. q. 6. ar. 2. Y aũ Pedro de Palude quando mas eſtrecha eſto. in. 4. diſtin. 15. q. 3. Y con el Adriano eodem libro. ti. de Sacramento pœnitentiæ. cap. de reſtitutione. dizen que no es obligado a reſtituyr lo en conſciencia, haſta q̃ ſea condenado por juſticia: lo qual ſe entiende quando la Ley concede, que pueda pedir lo el vẽcido dentro de cierto tiempo. Y ſi ſe arguye cõtra eſto, que todo lo que ſe tiene contra el derecho, ſe poſſee con mala conſciencia. co. de agri. & cenſi. l. quemadmodũ. Luego ſi las leyes defienden eſtos juegos, y todo lo que ſe gana a ellos: ſigue ſe que ſe tienen con mal titulo, y que ſe ha de bolueral primer dueño. A eſto ſe reſpõde, q̃ por defender las leyes eſtos juegos, no por eſſo defienden la ganancia, ni hablã en ella, mas de quãto dã al vencido que pueda pedir en juyzio que le bueluan lo que perdio: y no lo pidiendo, quedarſe ha el vencedor con ello. Pero ſi la Ley ſonara, q̃ no fueſſe Señor delo q̃ gana, fuera obligado a bolueruo, ſin ſer le pedido: como en las leyes de Caſtilla dize vna. El q̃ ganare algo al q̃ anda en la guerra, ſera obligado a reſtituyrſelo luego. Y aſsi, por q̃ eſta ley defiende la ganãcia no haziẽdo al vẽdedor ſeñor della: ha de reſtituyr la aũ q̃ no le ſea pedida. Y aun eſta ley particular cõfirma nueſtro propoſito: q̃ ſi en eſte ſolo caſo las leyes de Caſtilla quitã al vencedor el ſeñorio delo que gana: ſigue ſe q̃ en todos los otros juegos ſera ſeñor dello el q̃ juega en aquel Reyno. Y ſi la Ley Alearũ dize: que el que perdiere a las tablas, no ſea cõdenado a pagar lo que perdio, y que ſi lo pago, que ſe lo bueluã: declaroſe luego añadiendo, que el vẽcido lo pida por cõpetente action en juyzio. La ley de Portugal eſta en eſte articulo clara: concediendo el juego delas tablas, y defendiendo con cierta pena dados, y cartas, ſin tocar en coſa de repeticion. libro. 5. cap. 48. De las Leyes del Reyno.

Leyes de Caſtilla.

Ley de Portugal q̃ permite el juego de tablas y cartas.

¶ Treynta y tres. Si jugo con engaño a qualquier juego. La coſtũbre de muchotiẽpo haze parecer lo malo bueno: y por tanto hã ſe de tener ſiẽpre delãte eſtas cinco reglas. La primera es. El q̃ juega cõ engaño, como en el juego dela pelota, poniẽdo juez q̃ juzgue en ſu fauor, o eſtoruãdo malicioſamente al cõpañero, que no de a la pelota, o ſiẽdo como dizen, tres al mohino: o en las cartas ordenãdo las artificioſamẽte, o ſeñalandolas: o teniendo dela parte del cõtrario,

rio,quien le auiſe por ſeñas,o entendiẽdoſe los vnos compañeros y no los otros por alguna arte:ha de reſtituyr todo lo que gana. La ſegũda es.El q̃ por fuerça,o por engaño,o importunidad,o reprehẽſion, trae a otro de tal manera al juego,que ſi no cõſintieſſe,quedaria corrido y le ternian por mal criado:ha de reſtituyr le todo lo que le gana,porque lo pierde cõtra ſu voluntad.Ex vtroque Tho.ſe.ſe.q.32.ar.7.Adiunct̃o Soto de iuſtitia li.4.q.5.ar.2. La tercera es. Si delos dos cõpetidores el vno ſabe de cierto que ſabe mas que el otro enel juego:ha le de reſtituyr todo lo que le gana:porque juega ſobre mas ſeguro,y el otro cõ mas peligro. La quarta es.Si el mas flaco jugador ſabe,que el cõtrario es mejor maeſtro,y toda via quiere jugar cõ el: no ſera obligado el mas ſabio a reſtituyrle lo q̃ le gana:porque ya ſe lo da el otro de volũtad, y no por fuerça ni engaño.La qnta es. Si juegã dos,ſin ſaber el vno del otro lo que ſabe : el q̃ vence,durãte eſta ignorãcia,no ha de reſtituyr lo que gana:mas ſi andando enel juego halla q̃ le tiene ventaja,ha le de boluer todo lo que de ay adelãte le gana.Eſtas tres vltimas reglas ſon de Medina.lib.de reſtitutione. quæſtione.22.

Th.2.2. 32.art.7. & Soto de iuſti. lib.4. q. 5.arti. 2.

Medina de reſti. q.22.

¶ Treynta y quatro. Si gano en juego lo q̃ no podia dar el vencido.A qualquier juiego q̃ ſea de induſtria o de fortuna,por mas limpiamẽte y ſin

y ſin engaño q̃ juegue , lo ha de reſtituyr:porq̃ lo tomo de quiẽ no podia enagenarlo:como es el ladrõ,y el logrero,el religioſo,y la muger casada,el eſclauo,y el q̃ tiene curador o tutor , el loco y el bouo,y el hijo,que no es emãcipado. Aũque eſte tal como dizẽ,algunos andãdo en la corte,o eſtudiando en las eſcuelas,podra jugar algo delo q̃ le da ſu padre pa gaſtar, como quatro o cinco de ciẽto.y el q̃ ſe lo gana lleuarlo.Y lo miſmo es del religioſo q̃ eſtudia o negocia a coſta de ſu perlado,q̃ para ſu paſſatiempo podra hazer eſto.Auiſando,q̃ eſtas reſtituciones no ſe han de hazer a los q̃ lo perdierõ : ſino al deſpojado por hurto o por logro:al moneſterio y al marido:al Padre y al ſeñor:al tutor y,curador.vt ſe.ſe.q.32.ar.7.& ſanct.Anto.3.par.tti. 2.cap.1.§.17.

Tho.2.2. q.32.ar.7 & Anto.

¶ Treynta y cinco.Si apoſto cõ otro, ſabiendo de cierto q̃ le auia de ganar.Si apueſtan dos ſobre alguna coſa,como diziẽdo el vno , en aquella barca viene vn ciego:y el otro contradizendo,no es obligado el vencedor a reſtituyr lo q̃ gana:porq̃ igualmẽte ſe offrecierõ a perdida y ganancia,y eſte juego no eſta defendido. Mas ſi el vno ſabe q̃ alli viene el ciego, reſtituyra lo q̃ gana:porque lo gano con engaño,apoſtãdo ſobre ſeguro.Y aſsi ſi dos apueſtã ſobre algũ punto de arte o ſciencia,affirmãdo vno,y negando otro,

otro,concertandose q̃ lo juzgue quiẽ sabe bien la verdad dello:el que sabe de cierto que ha de sentẽciar por el: restituyra al otro lo que gana. Y generalmente el q̃ apuesta sobre cosa cierta, con quien la tiene por dudosa o cierta,y se engaña:ha de restituyr lo que gana porque juega sobre seguro.

¶ Treynta y seys.Si dio beneficio,o eligio por Perlado al indigno clara esta la culpa:y entre los indignos se cuenta el q̃ ruega que le den cargo de almas:que por solo presumir de si que es para ello,es indigno de recebir lo.vt se.se.q.100 ar.5.Aqui se offrece vna duda biẽ difficultosa y prouechosa para los Perlados y religiosos:y es, si pecara vno dexãdo de dar el beneficio al mas digno por darlo a otro que esdigno aũ que no tan digno como el.Y respondese cõ tres cõclusiones.La primera es,q̃ pecca sino lo haze por alguna causa justa:porque dado,que segun los derechos baste eligir buẽ ministro, para el que ha de confirmar,que de otra manera pocas elecciones serian recebidas:mas el que elige, ha de nombrar el mejor absolutamẽte, o mejor para el bien comũ:porque si dexa el mas digno por el menos digno,es por al gũa causa. La qual si conuiene para el seruicio del beneficio, ya es mas suficiente q̃ el otro: y si no ya cae accepció de personas,q̃ es injusticia,anteponiendo vna

Se.2. q. 100. ar.5

persona

persona o otra por circũstancia q̃ no haze al caso del officio,vt Tho.se.se.q.63.art.9.Et quodlibet.6.art.9.& Scotus & Richard.et alij in.4.dis. 15.Y assi leemos,q̃ eligio Dios para las honrras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudentes,como a Moysen y Aaron,y al Rey Saul y Dauid,Y para hazer a S. Pedro pastor general de todos,le examino primero si le amaua mas q̃ los otros discipulos.La segũda cõclusion es,que el que da el beneficio al digno,dexãdo el mas digno,no peca mortalmẽte,vt Caiet. Ientaculo.12.q.4. et Soto de iustitia li.3.q.6.arti.2.Lo vno,porque ningun daño haze a la iglesia:y lo otro,porque el mas digno que tiene beneficio,no es obligado a hazer todo quãto puede:antes cũple con hazer lo que deue en su officio:a lo qual podra bien llegar este no tã digno como el otro.Pero Syluest.electio.1.q.16. Arguye contra esto.Dexar el vno por el otro, es accepció de personas como esta dicho: y accepció de psonas,es cõtra la justicia distributiua, vt Th.vbi supra.Y todo pecado cõtra justicia, es mortal:luego dexar el mas digno por el digno tãbien sera mortal.A esto se relponde, que pecar contra justicia en cosa graue es mortal:mas en cosa pequeña,es venial: como hurtar poca quãtidad como dos o tres marauedis,vt se.se.q. 59.art.4.Y desto ningũ daño viene a los subdi-

S. Tho. se.q. 63. arti.9 Richar.

tos(pues ſiendo el paſtor digno,ha de regir bie ſu ganado)mas de quanto el otro pudiera ſi qui ſiera aprouecharles,mas delo que era obligado. Otros tambien ſon dela opinion de Syluеſtro: mas lo cierto es lo que eſta dicho.La tercera cõ cluſion es,q̃ el que da el beneficio al digno,dexando el mas digno,a ninguna reſtitucio es ob ligado,como dize Caietano en aquella queſtiõ del ientaculo:y aſsi cõ eſto retrato lo que tuuo ſe.ſe.q.62.ar.2.porq̃ como ſe dixo eñl parrafo primero deſte mandamiento,por ningun peca do ay reſtituciõ obligatoria,ſino fuere cõtra la juſticia cõmutatiua:la qual no tiene aqui lugar. Y ſi dize alli ſanto Thomas,que el que peca cõ tra la juſticia diſtributiua,es obligado a reſtitu cion:entiende ſe,de la que reparte los bienes de putados para los ciudadanos,y no de la que re parte los bienes,no por prouecho delos mini ſtros,ſino de aquellos a quien hã de miniſtrar. Y porque el que dexa el mas digno no haze cõ tra la cõmutatiua,pues eſte ningun derecho tie ne ala yglеſia:ſigue ſe,que el Perlado no es obli gado a reſtituyrle lo que no le deue:y que,por quanto los beneficios ſe dan por prouecho de las yglеſias:el que dexando el digno,da el bene ficio al indigno:no hade reſtituyr al digno ſino ala yglеſia a quien hizo daño,negãdo la buẽ mi niſtro:dando la otro que le ayude,o proueyen

Caie. ien taculo.& ſe.2.q.62 artic.2.

do de manera que el daño delas almas ſea reme diado.Y lo miſmo es delos eſtados ſeculares: q̃ dexãdo de elegir los dignos por los indignos,no ſe ha de reſtituyr a los dignos:ſino al pueblo q̃ da los par tidos,y fue danificado cõ el mal regi miento de los malos miniſtros:lo qual todo hã de rehazer los electores que los puſierõ de juſti cia commutatiua.Y ſi eſto ſe oftreſciera al Syl- ueſtro y alos que le ſiguen,conſintieran en eſta ſentencia.Reſtitutio.3. quæſtione.5.

Syluеſt. reſtit.3. quæſt.5.

¶Treinta y ſiete.Si mendigo como pobre no lo ſiendo.El que finge que es bueno o pobre, o q̃ rogara por vueſtros viuos o defunctos,por auer limoſna,cõ eſte titulo ha lo de reſtituyr, porq̃ lo gano con engaño:no a los q̃ ſe lo dierõ, pues ya les dio Dios ſu premio: ſino a ſus pobres, o para las obras que fue dado:que pues ſu inten cion fue dar lo a los ſieruos o pobres de Chriſto o a las oraciões,prometidas,ya lo tomo por ſuyo: con eſta limitaciõ,que ſi le fue dado para coſa ſeñalada como para Calice o ornamẽto de cier ta yglеſia,ha ſe de gaſtar en eſto.Mas ſi vno finge ſer bueno o ſanẽto,no por ganar con eſto li moſna ſino por gloria mũdana:no es obligado a reſtituyr lo q̃ le dã,ſino a cũplir con la deuo cion delos que lo dieron:porque,aunque ſe en gañarõ,creyendo que el hypocrita era ſanto,no fingio ſantidad por auer la limoſna, ſino porq̃

Sylu.ref. 5.q.10.& Caieta. 2 2.q.187. artic.5.& in suma reſt. caſu.4.

tuuieſſen del grãde eſtima. Ex Sylueſ. Reſtitutio.3.q.10.et Caiet.ſe.ſe.q.187. arti.5.et in ſumma. Reſtitutionis caſus.4.caſu. Los que tienen mando en los pueblos, auian de deſterrar eſtos vagabundos, que ſiendo ſanos y rezios para ſeruir o trabajar, andã como ſatan cercando la tierra, comiendo los ſudores agenos: diziendo el Apoſtol a los de Theſſalonica: quien no quiere trabajar no coma: y caſtigando las Leyes a eſtos baldios.

¶ Treynta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno, creiendo que no era peccado. El que eſta en extrema neceſsidad de hãbre o deſnudez o coſa ſemejante, y no halla con que remediar la: podra tomar ſecretamente lo ageno ſin culpa, y aũ para prouecr a otro que eſta en la miſma miſeria, y eſto no es hurtar. Porque hurto, es tomar lo ageno: y la neceſsidad lo haze ya ſuyo, vt ſe.ſe. q.66.ar.7. Que cõ eſte peligro buelue la ley natural, q̃ en tiempo de neceſsidad haze todas las coſas comunes. Pero ſi alguno eſta como el en la miſma neceſsidad, y no tiene mas de lo que es meneſter pa remediar la, no ſe lo podra tomar: porque en ygual cauſa de mejor cõdicion es el que poſſee la coſa. ff. de cõdict. ob turpem cauſam. l. Si ob turp. Y aũque eſte q̃ lo tomo tenga adelante con que pagar lo, no es obligado a ello, vt Scot. in. 4. diſt. 15. q. 2. et cũ eo omnes doctores

S. Th. ſe 2.q.66. ar.7.

ctores: porque lo que tiene ſu perfection, no ſe reuoca ceſſando la cauſa dello, de decimis capi. Suggeſtũ. y eſto ya vna vez fue ſuyo. Y ſi Adria no tuuo lo cõtrario in. 4. de reſtitutione: como las verdades ſean viejas: buſcã los modernos coſas nueuas. Tambien el que vee a otro en extrema neceſsidad es obligado a remediar le de gracia, ni cumple con el mandamiento natural y dela charidad, dãdoſelo preſtado, ſaluo ſi tuuieſſe en otra parte hazienda cõ que pagar lo. Y aũ que tẽga adelante con que pueda boluer lo que le fue preſtado o dado, no es obligado a ello, por q̃ de otra manera ninguno ſeria obligado a dar limoſna: por q̃ limoſna, es dar algo ð gracia por Dios al pobre para remediar le, ſegun todos los doctores. Luego ſi lo ha de boluer quando pudiere, ya ſe lo dio preſtado, y no de gracia: y no fue limoſna. Y ſi el autor de Manual cayera en eſta cuenta, no dixera otra coſa, capitul. 17. numero. 118.

Manual. ca.17. numer.118.

¶ Treintaynueue. Si es auariento o codicioſo. Auaricia es vno de los ſiete peccados capitales. Dos maneras ay de auaricia. La vna es, tomar o tener coſa agena. Y eſta ð ſu linaje es mortal, por q̃ es contra la juſticia que da a cada vno lo q̃ es ſuyo. La otra es, deſſeo deſordenado de hazienda. Y eſta es contraria a la liberalidad, y comunmente es venial aunque graue y peligroſo: que

por mas q̃ vno ame las riquezas, o por mas haziẽda que deſſee, ſi aun eſta determinado de en ninguna manera offender a Dios mortalmẽte, no es culpa mortal, vt ſe. ſe. quæſtio. 118. artic. 4. Mas deſſeando lo auer por algun mal fin cõtra ley diuina, ya ſeria condenacion del alma. De lo que eſta dicho ſe toma la diffinicion del auaricia, q̃ es tomar o tener coſa agena, o deſſeo deſordenado de riqueza. Cuyas hijas ſon ſiete, vt Grego. 31. Moralium, et ſe. ſe. quæſtio. 118.

Se. 2. q. 118. ar. 4

G. eg. 31. Moraliũ & ſe. ſe. q. 118.

La primera, es traicion: q̃ muchos auariẽtos por intereſſes deſcubren ſecretos, entregã ciudades, fortalezas, y amigos a los contrarios. La ſegũda, es engañar por obra: como vendiendo y cõprãdo cõtra juſticia. La tercera, es engañar por palabra: como aquel Amalechita, q̃ porq̃ Dauid le hiziſſe mercedes le mintio, diziendo que mato a Saul ſu contrario. 2. Regum primo. La quarta, es violencias o fuerças q̃ hazen a otros: como los grãdes a los pequeños. vt Iob. 24. La quinia, es deſaſſoſsiego de coraçõ: que ſiempre andã pẽſando en cuentas y tratos y negocios: como dixo el ſeñor. Dõde eſta tu theſoro, alli eſta tu coraçon. Matth. 6. La ſexta, es jurar falſo: como ſe vee en los mercaderes que juran, tãto me coſto, y en eſte precio os los doy: y otros negãdo la verdad en juyzio, que tal coſa no les fue preſtada, La ſeptima, es dureza contra miſericordia: que no remedian los pobres, por no menoſcabar ſu hazienda.

Iob. 24

Matth. 6

¶ Acerca de la reſtitucion ſe han de notar cinco coſas. La primera, que es tan eſtrecha la obligació de reſtituyr lo ageno, que no ſe perdona el pecado, ſino ſe buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca. 1. Y aun de tal manera, que luego ſe ha de poner por obra: que tan contra juſticia es tener lo contra volũtad de ſu dueño, como hurtar ſe lo: y no ay licencia para eſtar en pecado mucho ni poco tiẽpo. vt ſe. ſe. q. 62. ar. 8. Y aſsi Zacheo Publicano, alumbrado con la preſencia del ſeñor dixo. Señor ſi engañe a mi proximo en algo reſtituyo le quatro tanto Luce. 19. No dixo reſtituyre lo que tome, ſino reſtituyo lo luego: q̃ en eſte negocio no ha d'auer mañana no otro dia, ſino luego, o pedir dilació al accreedor: contra los q̃ mandã en ſus teſtamẽtos, q̃ paguen a fula no auiẽdo enel arca dinero. Y entiende ſe luego en tiempo cõueniente: que ſi eſta comiẽdo en la boda, podra eſperar a q̃ buelua a ſu caſa: y ſi es alta noche que la gente repoſa, baſtara q̃ lo de por la mañana. Y aũ, ſi el pobre deue algo al rico, no cõuiene dar ſe lo luego: antes le deue rogar por ſi, o por otros, que le ſuelte la deuda: por que viendo preſente el dinero, no ſe endureſca para perdonar lo: que mas ligeramẽte perdona hombre lo q̃ no tiene, que lo q̃ poſſee. Ni eſto

S. Tho. ſe. 2. q. 62 artic. 8.

Luc. 19.

es priuar al rico de su libertad, antes aprouecha para quitarle la tencacion de inhumanidad. vt Caieta. in summa. Restitutio. ca. 7.

Caiet. in sum. rest. cap. 7.

¶ La segunda, es el q̃ toma lo ageno en quantidad, peca mortalmente, y esta siẽpre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres marauedis, peca venialmente: y esta siempre en pecado venial hasta q̃ lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena sũma, sera obligado a restituyrla, so pena d culpa mortal, como tienẽ los modernos y cõ razon, porq̃ tomãdo cien vezes, y cadavez quatro marauedis, ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene con que pagar, no es obligado a lo imposible, cõ tal que este siẽpre cõ firme proposito de restituyr, si en algun tiempo fuere mas prospero, y q̃ trabaje por poder pagar poco a poco. Y esto basta para no estar en mal estado: ni el sacerdote ha de poner duda en absoluerlo. Pero põgamos, que sabe algũ officio, en que trabajando podra yr pagando poco a poco. Veamos, podra entrar en religion sin hazer lo, que dãdo el acreedor agrauiado? En esto ay dos opiniones. La primera es de Ioan Gerson. secunda parte numero. 39. Que haze particular question desto: y determina, q̃ no puede ser religioso, hasta q̃ pague lo que deue, pues desta manera puede. Cuyo parecer siguen

Ioan. Gerſõ. 2. par. num. 39.

guen otros Doctores, y Medina con ellos fortaleciẽdo su sentencia con muchas razones. De rebus restituendis. quæstione tertia. ibi. octaua causa. La primera es, porque si de Ley natural es pagar cada vno lo que deue a otro, no podrá inabilitarse por voto, a no poder hazerlo. La segũda es, porque a ninguno es dado enriquescerse a si mismo con perdida de otros. De pœnis capit. Suam. Y la profesion es en perjuyzio del acreedor. La tercera es, porque no se han de dexar los mandamiẽtos por los consejos: y pagar las deudas es mandamiento, y ser religioso es consejo. La quarta es, porque en Paris se determino, que si vno fuesse de tã alto ingenio, que todos esperassen del, que seria muy señalado Theologo, perseuerando en el estudio: y no lo pudiesse proseguir por ser pobre: que no podia hurtar lo. Luego tampoco podra este quitar a otro lo suyo, por subir a mayor estado. La quinta es. La causa porque el esclauo no puede entrar en religion sin voluntad de su señor, es porque no puede despojarse de su hazienda: y aqui corre la misma causa. La sexta es, porque el hijo no puede entrar en religion dexando al padre en grãde necesidad, y pudiẽdole remediar. vt se. se. q. 101. ar. 4. cũ cõmẽ. Porq̃ haria cõtra la ley natural. Luego por la misma ley sera obligado a pagar lo q̃ deue antes q̃ entre. La sep

ſeptima es,porque la obligacion poſtrera no puede preiudicar a la primera. de iure iuran. ca. veniens.&.cap.intellecto. La ſegunda opinion es de ſancto Tho.ſe.ſe.q.vlti.ar.6. Que dando le lo que tiene,y haziendo ceſion de ſus bienes, puede entrar en religiõ ſin ſer obligado a eſperar para procurar como pueda pagar.

¶La quarta es,que la orden que ſe ha de tener en reſtituyr quando ay muchos acreedores es eſta. Si ay con que pagar a todos,no es neceſſaria orden:mas no auiendo para todos, hãſe de notar dos coſas. La primera es, que las deudas ciertas ſe paguen antes que las inciertas , porq̃ menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y aſsi ſe engañan los q̃ no pudiẽdo reſtituyr todo lo q̃ deuen,tomã bulas de cõpoſiciõ para las coſas inciertas:dando a los comiſſarios lo q̃ era de los acreedores ciertos,eſto ſe ha de entender,ſaluo ſi la coſa mal tomada eſta en pie, como ſi fueſſe vn calice hurtado o hallado, y no pareciesſe el dueño:porq̃ primero ſe ha de reſtituyr a Chriſto. La ſegũda es,q̃ delas deudas ciertas primero ſe ha de reſtituyr lo q̃ eſta en pie, como lo es lo hurtado o depoſitado:porq̃ el q̃ lo tiene,nunca fue Señor dello. Y lo miſmo es de lo cõprado ſi lo tiene y no lo pago : porque aunque por auerlo cõprado ſea Señor dello,no lo ha de tener por ſuyo haſta que lo pague,y aſſi ſe

ſi ſe ha de boluer al primer dueño. En las otras reſtituciones hã ſe de guardar los ſtatutos de cada lugar,no ſiẽdo injuſtos:porque en muchos lugares ay ordenanças injuſtas,como de los cãbios que quebrarõ. Mas no auiendo eſtatutos particulares,hã ſe de guardar las leyes:y auiẽdo diuerſas opiniones,eſcoger la mas ſegura. Ex Caieta.in ſumma. Reſtitutio.capitulo octauo.

¶La quinta es,q̃ quando el penitente ha verguença de reſtituyr por ſi miſmo,y lo encomiẽda a otro que lo, haga por el:mire bien a quien lo da,y no ſe fie aſſi luego ſino d̃ perſona temeroſa de Dios,y que tenga bien lo que ha menester:porq̃ muchas vezes,ſo el ſayal ay al, como dize el refran. Yo quando me ruegan que lo haga,tengo eſta manera:que pido a quien lo doy conocimiento delo q̃ recibe,ſin nõbrar al deudor,y doy el papel al penitente,y con eſto que da cierto y ſeguro,y todos lo auiã de hazer deſte modo.

¶*El octauo mandamiento es. No diras contra tu proximo falſo teſtimonio.*

SI leuanto a ſi o a otro algun pecado o que no hizo.i.

¶Si dixo algun peccado mortal ſecreto de otro.ij.

¶Si dixo con paſsion algun peccado publico de

de otro.

¶Si es maldiziente o murmurador. iij.

¶Si es malsin o susurron. iiij.

¶Si es reboluedor y pesado a todos, tomando se en palabras con vnos y con otros.

¶Si escucho al murmurador o le atizo a ello. v

¶Si pudiendo lo bien hazer, no defendio la fama agena: por donde quedo abatida.

¶Si juzgo mal echando a mala parte las cosas dudosas. vj.

¶Si mintio burlando, o en prouecho o daño de otro. vij.

¶Si cayo en jactãcia, que es alabar se vno mas delo que es o delo que parece. viij.

¶Si es hypocrita, que es mentir por obra. ix.

¶Si fingio reliquias o milagros, que no lo erã.

¶Si injurio a otro de palabra.

¶Si amenazo a otro y con que voluntad y que amenazas.

¶Si maldixo alguna cosa. xj.

¶Si contradixo a la verdad sabida. xij

¶Si hizo burla de alguno. viij.

¶Si dixo palabras torpes, como traẽ comũmẽte en la boca los desuergõçados y dissolutos.

¶Si pecco en algo desto, por palabra, o proposito, o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro: o alabo a si, o a otro por auer lo hecho.

¶Decla-

¶*Declaracion destas preguntas*

PRimero. Si leuanto a si, o a otro algun peccado que no hizo. Si fue mortal: fue culpa mortal: y no se puede saluar, si no le restituye la fama, diziendo a la clara donde sembro esto que mintio en ello: vt se. se. q. 62. art. 2. Et doctores in. 4. distin. 15. Porque como dize la escriptura, mejor es buen nombre, que muchas riquezas. Prouer. 22. Luego, si la haziẽda agena se ha de restituyr, mucho mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo derramarõ por el pueblo, no basta desdezir se delante los primeros, sino que se ha de desdezir delante todos los que lo oyeron dezir: porque con dezir lo vno a pocos abrio puerta para que lo supiessen todos. Y si no quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar apregonar, o que los predicadores o clerigos lo digã en las yglesias de su parte, y sera bueno tomar consejo cõ el agrauiado, del qual destos medios sera mas cõtẽto. Auisando al culpado, q̃ si esto vino a noticia del otro, le buelua la fama, y se reconcilie con el. Y si no lo supo, basta boluer le la fama: por q̃ hablãdo le en ello seria despertar al dormido, turbãdo al q̃ esta con su reposo. Pero aqui se offrecen quatro dudas. La primera es, pongamos q̃ dize vno q̃ se acuerde a ora viejo, q̃ siẽdo moço dixo falsamen-

S. Tho. 2. 2. q. 62. arti. 2. & Doctor. in. 4. distin. 15. Prou. 22.

falſamente que tuuo parte cõ fulana, y que ya lo ternan oluidado a cabo de tanto tiempo, y q̃ eſta tenida por tan buena, como ſi niguna coſa ſe dixera della: ni nunca mas ſe hablo de eſſo enel pueblo. Veamos ſera eſte obligado a reſtituyr le la fama? Reſponde Caie. en aquel arti. 2. Que ſi: porque ni eſta cierto que ſe oluidaron dello, ni que adelante no les verna mas a la memoria: antes es de penſar lo contrario: porque muchas vezes nos acordamos mas delas coſas q̃ vimos y oymos ſiendo pequeños por ſer nos nueuas, q̃ delas que vimos y oymos ſiendo mayores, por ſer cotidianas y embueltas cõ otras. vt ſe. ſe. q. 49. arti. 2. Y aſsi tanto mas perſeuerarã aquellos en creer lo que oyeron, quanto veen que el infamador de quantas vezes ſe cõfieſſa, nunca reſtituye la fama, como acoſtũbran los Chriſtianos, penſando q̃ no ſe deſdize porque dixo verdad. La ſegunda duda es eſta. Denuncia o acuſa vno con verdad a otro de algun delito, y niega el acuſado: q̃ tanto es como dezir, q̃ leuanta falſo teſtimonio. Veamos, ſera obligado el acuſado a reſtituyr la fama a eſte teſtigo? Reſpon. Scot. in. 4. d. 15. q. 4. Que le bueluа la fama cõ algunas palabras blandas: como diziẽdo. No le tengays en menos por auerme acuſado: ſu intẽcion fue buena, o por vẽtura pẽſo q̃ lo podria prouar y engañoſe enello. Mas

Caiet. in arti. 2.

Se. 2. q. 49. ar. 2.

Scoto. in 4. dis. 15. quæſt. 4. Caiet. in ſum. reſ. cap. 8.

largo

largo va el Caie. in ſum. Reſtõ. c. 8. q̃ ſi el acuſador queda por mal hõbre ſera obligado: mas ſi q̃da en la eſtima que del ſe tenia antes, y q̃ la gente cree que el acuſado ſe eſcuſo alla como pudo por temor de la pena, no ſera obligado, porque no le daño en la fama. La tercera duda es eſta. Cõfieſſa vno por temor o dolor de tormentos vn peccado que no hizo: veamos, ſera obligado a deſdezir ſe por boluer ſe la fama? Reſponde alli el meſmo, q̃ peco mortalmente en infamarſe: y es obligado a reſtituyrſe la fama. La quarta duda es, ſi el miedo eſcuſara deſta deuda? Y reſpõ. S. Ant. 2. p. ti. 2. c. 2. §. 3. Que eſta obligaciõ de reſtituyr la fama ceſa, quãdo por reſtituyrlaſe ſeguira al culpado peligro de muerte o otro grande inconueniente: como ſi no ſe ſupieſſe quien fue el autor dela infamia, deſdiziendoſe eſte por el pueblo, ſabra el agraуiado quiẽ le hizo el daño, y lo vẽgaria: porq̃ en tal caſo baſtara recõpẽſarle en alguna coſa, y ſera obligado a ello. vt. 2. 2. q. 62. ar. 2. De dõde infiere Adriano quodli. 11. Que el heredero del defuncto q̃ infamo a otro, y no le reſtituyo la fama: queda obligado en conſciencia a recõpeſar por el como en las otras deudas: por el. c. Parochiano. De ſepulturis. Donde el heredero es obligado a reparar los daños q̃ hizo el defuncto, aunq̃ dellos no le vinieſſe prouecho. Pero

S. Ant. 2. p. ti. 2. capit. 2.

Adrian. quodlib. 11.

vna

vna cosa es mucho de marauillar en la infamia y es, q̃ apenas se halla el autor della: todos dizẽ q̃ lo oyerõ, aq̃l al otrõ, y el otro al otro: y la cau sa muchas vezes es, y por vẽtura quasi todas: por q̃ somos como piedra q̃ se echa en vn rio: q̃ luego junto cõsigo haze enel agua vn cerco peque ño, y este otro mayor, y este otro muy mayor. Y va la cosa en tãto crescimiento, que parece q̃ no ay comparaciõ entre el primero y el postre ro: assi dize vno a otro. A fulano veò passar a menudo por la calle: dame si porna los ojos en fulana. No cõtento este oydor cõ dezir esto, co mo le fue dicho: cuẽta a otro tercero, que tiene amores con ella, lo qual nunca oyo. Cuenta lo este a otro quarto, y dize que son casados a hur to: lo qual nunca oyo. No ay quien haga peni tencia de su peccado, diziendo, yo q̃ hize? Co-

Ieremias cap. 8. mo dize el Propheta Ieremias. 8. capi.

¶ Segundo. Si dixo algun pecado mortal secre to de otro cõ intẽciõ dañada, por escurescer su fama, fue culpa mortal: saluo si el daño fuesse pe queño. Y ha de restituyr la fama, quãto le fuere possible sin mẽtir: como diziendo, q̃ hablo mal y cõtra justicia. Y si assi no puede restituyrle: ha lo de recompensar de otra manera. vt se. se. q. 62. ar. 2. Donde Caiet. Toca vna cosa nueua que se halla por cierta causa. Mas si habla mal dl por li uiandad o passatiẽpo, y no por infamarle, es ve

nial.

nial saluo si lo que del dize es tan graue que no tablemente le daña la fama, y mayormente en lo que toca a la honestidad: como hablar algo desto, de religiosas, o donzellas, o casadas, o mu geres tenidas por castas, q̃ en tal caso seria mor-

tal. vt colligitur ex eodem. q. 73. artic. 2. Pero di- colligit ex eodẽ. q. 73. ar. 2 ziendo esto de personas, que no poresso recibe detirmento su oonrra: como de mancebos secu lares, que no lo estiman en nada, o de mugeres adulteras, donde hazen poco caso desto, no es mortal. vt ibidem Caietan. Finalmente donde ibi. Cai. quier que sea, si vno lo dize a persona tan secre ta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y no por infamarle, no es mor tal, porque no padece natablemente la honrra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Officio de gente baxa y vil, aquien ninguna vianda sabe bien, sino la tocan en vida agena, que tanto se deleytan en dezir mal de otros, co mo en oyr bien de si mismos. Y si algunas ve zes dizen bien, es por meter mal abuelta de', como Iahel que dio leche a Sisara por barrenar le despues la cabeça. Iudicum. 4. generacion in Iudic. 4. fame entre los hombres, pues todos huyen y han miedo dellos como de serpientes: como dize el Ecclesiast. 9. Terrible es en su cuidado el Eccle. 9.

N hom-

hombre deſlenguado.

¶Quarto. Si es malſin o ſuſurron. Los Theologos dã eſte nombre alos q̃ dizen ſecretamente mal de otros, por quitar les los amigos: como fue Siba que reboluio a Dauid cõ el innocente
2.Re.16. hijo de Ionathas. 2.Reg.16. Es culpa mortal: por que entre todos los bienes de fortuna, la amiſtad o el amigo es de mayor precio, y culpa peligroſa, de la qual ſe ſuelen ſeguir grandes daños de diſſenſiones y alborotos.

¶Quinto. Si eſcucho infamia de otro. El que oye murmurar a otro ſin yr le a la mano: ya es viſto conſentir en el pecado, y ſer en el compañero. Mas eſto puede ſer en dos maneras. Que ſi le induze o prouoca a dezir mal de otro, o alomenos huelga de oyrlo porque le quiere mal, no peca menos que el, y algunas vezes mas, pero ſino huelga de oyrlo, y dexa de yr le a la mano, o de apartar ſe de alli por verguença, o temor o negligencia, peca en ello, aunque mucho menos que el otro. Y algunas vezes ſera culpa venial, y otras mortal. Porque el que puede, y es obligado a reprehender al murmurador por razon de ſu officio, y no lo haze, peca mortalmente, como el Perlado al ſubdito, el Padre al hijo, el Señor al criado: o qualquier otro que lo oye, ſi pudiendo lo eſtoruar, no lo eſtorua por vn temor humano, o ſi ſabe que de la mu-

muracion ſe ha de ſeguir algun grande mal o ruido o infamia o perdida de hazienda agena: y pudiendo atajar lo no lo ataja, Ex vtroque Thoma. ſecunda ſecundæ. quæſtion. 73. articulo quarto. Et Caietan. in ſumma. De tractio. Y aſsi con razon dixo el ſabio. Tapa tus orejas con eſpinas, y no oyas la mala lengua. Eccleſiaſtici. 28. Como ſi dixeſſe, haz le mal roſtro y mueſtrate aſpero, porque le pongas ſilencio: como declaro Salomon diziendo. El viento cierço desbarata la lluuia, y la cara triſte la lengua que murmura. Prouer. 25.

Ex vtroque Th. ſecũda ſecundæ. quæſtio. 73. ari. 4. Et Cai. in ſum. De tractõ. Eccl. 28. Prou. 25.

¶Sexto. Si juzgo mal de las vidas agenas. No ſolamẽte ſe nos deſiẽde oyr o hablar mal de otros, mas aũ ſentir ſin cauſa mal dellos. Vna coſa es ſoſpechar, y otra juzgar. Soſpechar, es dubdar dela bõdad de otro, llegãdo ſe ala peor parte, mouido por cõjeturas o ſeñales ligeras, no ſe affirmãdo del todo en ello: y eſto es venial. Iuzgar, es aſſentar por aueriguado, por ſeñales ligeras q̃ otro comete algũ pecado. Y ſi eſto q̃ del cree es deſu linaje pecado venial, es culpa venial y ſi mortal, mortal: porq̃ ſin tener baſtãte razõ para ello, le da injurioſo lugar en ſu entẽdimiẽto, teniẽdo del mala opiniõ: lo qual no es ſin deſprecio deſu hermano. Y aſsi dixo el ſeñor. Ma. 7. No juzgueys, porque no ſeays juzgados: por que en el juyzio q̃ juzgaredes, ſereys juzgados. Matt. 7.

Pero vna cosa es juzgar las obras, y otra la intẽcion con que se hazen, q̃ si vno vee en otro vna cosa que no es culpa, y por ser ignorãte la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no peca en ello, porq̃ solamẽte juzga la obra, por la falsa opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa q̃ sabe que de su linaje no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial, la juzga por mortal, por creer que el autor della la haze por algũ mal fin ya peca venial o mortalmente, segũ el fin fuere venial o mortal. Ex se. se. q. 60. ar. 3. 4. Yo para mi tengo vn cõsejo, q̃ quando veo algo desto, digo entre mi. Veamos, juraria yo aora q̃ es assi como me parece: y respõdo q̃ no, porq̃ puede ser que me engañe: lo qual ya no es mortal, porque aũque vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de dubda cõtratria, como diziẽdo, sera o no sera, aquella sola dubda haze venial la culpa mas o menos graue segũ la qualidad delas señales q̃ tiene para echarlas a mala parte. porq̃ no llego a ser juyzio confirmado, y assi quedo en grado de sospecha. vt ibidem ar. 3. & Caieta. in summa. Iudicium temerarium.

ibidẽ ar. 3. & Cai. in súma. Iudiciũ temera. Vt Doctores in 4. di. 37.

¶ Septimo. Si mintio. Tres linajes ay de mentira que se tocan en la pregunta. Vt Doctores in 4. d. 37 Iocosa y officiosa y dañosa. Iocosa o platera, es la que se dize por passatiẽpo. Officiosa, es la que se dize por aprouechar a otro, nombre tomado de officio, q̃ entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siẽpre son pecado venial: sin dar se caso en que no le sean. vt se. se. q. 110. arti. 3. Dañosa es la que es en perjuyzio de otro. Y assi el q̃ miente cõtra la diuina escriptura o cõtra doctrina de qualquier sciencia, sabiẽdo que enseña cosa falsa, y el juez contra la verdad q̃ toca a su officio, y el predicador en lo q̃ toca al suyo, peçan mortalmente. Pero siendo de cosa que no entra en sus officios, sera venial, no siguiẽdose dello escãdalo. Si el daño tãbiẽ de la mẽtira es pequeño, o no se dize cõ intẽciõ de dañar, sino por mucho hablar, no pẽsando q̃ninguno lo notara o cõcebira falsa doctrina, sera venial. vt ibidẽ ar. 4. & Cai. in summa. Mendaciũ,

se. se. q. 110. ar. 3.

ibidẽ ar. 4. & Cai. in súma. Mendac.

¶ Octauo. Si cayo en jastãcia, q̃ es alabarse mas delo q̃ es o delo q̃ parece: culpa es, y solamente mortal quãdo es cõtra la hõra de Dios, como el rey de Tiro q̃ dixo yo soy Dios Ezec. 28. O quãdo se alaba en menosprecio de otro, como el fariseo cõtra el Publicano, o para tener entrada para engañar cõ daño ageno. vt se. se. q. 112. ar. 2. O alabãdose d̃ algũ pecado mortal q̃ hizo o no hizo

Ezec. 28.

se. se. q. 112. art. 2.

¶ Nono. Si es Hyprocrita, q̃ es mẽtir por obra. Hypocrisia es fingir se vno justo no lo siẽdo, o mas justo delo q̃es. Dos linajes ay de hypocritas vt se. se. q. 111. ar. 4. Vno es el q̃ quiere ser malo y parecer bueno, y este peca mortalmẽte, no por

se. se. q. 111. ar. 4.

querer parecer bueno q̃ esto es venial,sino por querer ser malo.El otro es el q̃ tiene vn solo intento q̃ es:ya que es malo, querer parecer bueno,y esto es venial,saluo si esta mueſtra d̃ justo endereçasse a algũ fin mortal,q̃ ya seria mortal.

¶Decimo.Si injurio a otro de palabra por deshõrarle,como,soys vn logrero,o amãcebado,o beudo,aunq̃ ser verdad,es culpa mortal: como dixo el señor.El q̃ dixere a su hermano loco o Matth.5. sin seso,digno es del fuego del infierno.Mat.5. Però siendo la injuria ligera:como dezir enojado q̃ es hecho a su voluntad,o cosa semejãte,sera venial.Y si lo dize por reprehenderle y aprouechar le y no por injuriarle,como el padre al hijo,el señor al criado,el Perlado al subdito,no es mortal.Verdad es,q̃ aũ en esto seha de tener tiẽto,q̃ tã aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cautela,q̃ dado q̃ la intencion no fuesse deshõra al q̃ reprehẽde: de hecho le quitaria la 2.se.se:q. hõra,y podria sea mortal.vt se.se.q.72.art.2.Y si 72.art.2. se pregũta a q̃ sera obligado el q̃ injuria a otro de palabra.Respõde se,q̃ assi como abatio en la opinio̅ delos hõbres la dignidad o merecimiẽto dela persona,assi puede satisfazer le acatãdo ibi.quæ- le y reuerenciãdo le.vt ibid.quæstio.62.artic.2. stion.62. Porque assi como se mostro mayor que el, en articu.2. menospreciar le, assi por el cõtrario se mueſtre menor que el,humillãdo se con palabras blandas

das y monimientos de fuera delante del. Pero veamos,sera obligado a pedirle perdõ generalmente? Respondese,que assi como en las otras injurias basta restituyr, sin ser necessario pedir perdon al agrauiado,assi en las injurias de palabra:saluo,quãdo no pudiesse satisfazer vno enteramente sin pedir perdõ al injuriado: q̃ en tal caso es obligado a ello.vt Cai.se.se.q.72.art.3.Et tomo secundo ad Conradum.Respõsione. 3. q̃ si vn hombre baxo dixesse palabras injuriosas a vn cauallero,que aca llaman hidalgo, y le embiasse a dezir que le queria satisfazer con monda,por mayor injuria la ternia q̃ la primera.Demas desto dize Durãdo en la summa,como refiere san.Anto.2.part.titul.2.capit.2.§.3. Que si despues de auer sido vno injuriado,conuersa familiarmente con el q̃ le injurio: ya es visto mostrar que le da por perdonado y reconciliado,y assi no sera obligado a pedir le perdon:q̃ es suaue doctrina para lo que acaece cada hora.

Cai.se.se: q.72.art.3 Et tomo secundo ad Conradum: Resp. 3.

S. Ant.2. par. ti.2. ca.2. §.3.

¶Onze.Si maldixo alguna cosa.Maldezir las criaturas que no tienen razõ,como los tiempos frios y tempestades assi desmudamente,culpa es venial.Maldezir las en quanto son criaturas de Dios,es blasphemia.Maldezir las en quãto son haziẽda de otro,como diziendo,quemada vea yo su casa:tãto es como desear este daño al dueño della.Maldezir las por el mal que nos viene

dellas,no es culpa,q̃ assi maldixo el sancto Iob el dia en q̃ nacio porq̃ entro en ella cõ tãta miseria de culpa y pena. Y Dauid a los mõtes Gelboe o Gilbaa,porq̃ el rey Saul y los fuertes de Israel fuerõ muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia enq̃ nascio,sin dessear que por auer nacido le vẽga algũ mal, es venial,no auiẽdo escãdalo:mas si le dize con desseo que le venga algũ daño notable,o q̃ nũca fuera nacido,es mortal. Maldezir las cosas q̃ tien en entendimiento o razõ, si son los demonios,no es culpa,porq̃ sabido esta,q̃ se maldizẽ por su mal estado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamẽte las madres a los hijos,y los señores a los criados, cõ desseo que les venga lo que ruegã,siendo notable daño,es mortal,aunque lo digan con passion,y salidos della les pese por auer lo dicho y desseado:y les pesaria si les viniesse aql mal,por q̃ pelarle de auer desseado mal a otro,no es señal de no se lo auer desseado,sino de no perseuerar en el maldesseo. Pero maldiziẽdo desta manera cõ subito mouimiẽto y sin deliberaciõ, siendo la maldiciõ de cosa ligera,aunque assi se desse como se dize,es venial. Hæc ex vtroque Tho. se.se. q.76. & Caieta. in summa. Maledictio.

Hæc ex vtroque Tho. se. se. q. 76. & Cai. in sum. Maledicto.

¶ Doze. Si contradixo a la verdad sabida, en lo que toca a la perfectiõ del entendimiẽto,como son las cosas de qualquier sciencia: o la perfection de la voluntad, como las que tocan a las buenas costumbres, es culpa mortal. Ex vtroque Thom. se.se. q.38. ar.1. Y assi en esto caẽ los que a sabiendas enseñan alguna cosa falsa,en lo vno y en lo otro,con obligacion de desengañar a los que fueron mal informados: vt Caietan. in summa Restitutio.

Tho. se. sec. q.38. arti.1. Caiet. in sum. Restitutio.

¶ Treze. Si hizo burla de alguno. Burlar o escarnecer de otro,mofando o afrentando le con chufas o risadas,y echando le en verguẽça,trayẽdo le por ay en juego como a loco o bouo, teniendo en la verdad su seso entero: como se haze cada dia cõ algunos pobres y mancos y ciegos,q̃ los traen por las calles corridos y desconsolados, es culpa mortal, y mayor que dezir les palabras injuriosas. vt se.se. q.75. ar.2. Y en la misma culpa caen los Padres y los señores,que no van a la mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por passatiempo, y en cosa de q̃ el oydor haze poco caso,es venial. Despreciar esso mismo al proximo por abatir le,es culpa mortal: porque le haze notable injuria en abaxar le de su estima: que por ser tenido en poco,pierde muchos prouechos que pudiera alcançar,y se siguẽ muchos daños de iras y discordias. Pero si no le desprecia por abatir le,sera venial: saluo si fuesse notable el daño que desto se

Vt se. se. q.75. artic.2.

Caiet. in sum. Cõ temptus.

siguiesse tambien sera venial siendo en cosa pequeña el desprecio, o con subito mouimiento, vt Caietan. in summa. Contemptus.

El nono mandamiento es: No dessearas la muger de tu proximo.

ESTE mandamiento es hermano del Sexto, no cometeras adulterio; porque el vno defiende la obra sensual de fuera, y el otro la interior que es desseallar la. Y por tanto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro.

El decimo mandamiento es: No dessearas lo ageno.

ESte mãdamiẽto es hermano del septimo, no hurtaras: porque el vno defiende la obra de fuera, q̃ es tomar lo ageno: y el otro la interior, que es desseal tomarlo. Y por tãto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro. Y assi no se defiende por este mandamiento desseal desnudamente lo ageno, como piensa la gente popular: que si vno vee vn buen libro o vestido que le seria prouechoso, no peca en desseal lo: sino en desseal lo auer robado o hurtado o comprado con engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra

podra offrecer esta duda. Cierto esta, que en todos los ocho mandamientos primeros, puede hombre pecar con el coraçon y con la obra: como proponer de jurar falso y jurar falso, desseal matar a otro y matar lo, y assi de todos los otros. Luego, porque razon el adulterio lleuo dos mandamientos: no tomaras la muger del proximo que es el Sexto, y no la dessearas que es el Nono: y el hurto otros dos: no hurtaras que es el Septimo, y no dessearas hurtar que es el decimo? Porque, si destos dos se hazen quatro, por la misma razon de los otros seys se haran doze, y assi sera dezisseys mãdamientos: ocho de obras y ocho de desseos. A esto se respõde, que otros peccados traen consigo vna pesadumbre que cõbida a rehusar los, como si digamos, el homicidio y falso testimonio, porq̃ el proximo y la verdad, naturalmẽte son amados: y si vno mata o miente, es por otras cosas q̃ no ay en ellos sino fuera dellos: como por vengarse con ellos, o contentar a sus amigos. Pero las cosas dela sensualidad, y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamiẽtos de no adulterar ni hurtar, traen consigo deleyte o prouecho: y assi son los hombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque, dõde ay mayor inclinaciõ a pecar, alli se ha de poner mayor freno: la obra dellos se defendio por vn mãdamiẽto, y

Vt Tho. 1. sec. q. 100. arti. 5. & in. 2. d. 40. ar. 1. & ibid. Dur. q. 1.

to, y el desseo por otro. vt Thom. prima secũ. q. 100. ar. 5. & in. 2. distin. 40. ar. 1. & ibidem Durandus. q. 1. Y aun para dezir nos, que si en estos dos que vienen con deleyte o prouecho se defiende la obra y el desseo, con mayor razõ sera lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrescimiento para cometer los: porque regla es en Theologia, que auiendo igualdad en todo lo demas, quanto mayor inclinaciõ ay a peccar, tanto la culpa es menor: y quanto la inclinacion es menor, tanto la culpa es mayor.

Vt. 1. sec. q. 73. arti cul. 5.

vt prima secun. q. 73. ar. 5. Como en juzgar o sospechar, mas pecca el moço por la poca experiẽcia que tiene: que el viejo, que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad, mas pecca el viejo, que esta ya gastado, que el moço, que esta con sũ brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado, de muchos no sabido, y es: que si vno mirando lo que haze, se quiere estar deleytando de proposito deliberado, con la volũtad en cosa de peccado mortal, a vn fin proposito o desseo de ponerlo por obra, es culpa mortal: y si en cosa venial, venial. Esta llaman los Doctores delectacion morosa, que quiere dezir, tardia o detenida: no por el tiempo que dura, sino porque la razon se detiene sobre acuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal

mal a otro. Pero piensa por su pasatiempo como que pelea con el: que juega de la espada, y le da vna y otra cuchillada: es culpa mortal, si mira lo q̃ haze: y assi del adulterio, homicidio, y hurto, y todos otros los peccados. vt August. 12. de ciui. & doctores. in. 2. di. 24. Et prima secun. q. 74. artic. 6. 8. Pero si anda en estos pensamiẽtos sin ver lo que haze, y si cayera en la cuenta los dexara a la hora, o sino pudiendo despedirlos por importunidad de la imaginacion o del demonio, no los aprueua: no es mortal, por mas tiempo que sea combatido: porque no viene la razon en ellos. Esso mismo si se deleyta no en el adulterio, homicidio, o hurto, sino en oyr o leer o contar historias, que passarõ acerca desto, no es peccado: porque no se deleyta en las malas obras, sino en pẽsar o saber como fuerõ hechas: saluo si el que las oye o lee o cuenta, siente en si peligro de deleytarse en la obra, consintiendo en ella. Y assi el predicador quãdo predica, y el sacerdote quando confiessa, y el letrado quãdo estudia o disputa, no pecã en pẽsar en esto: porq̃ no se deleytan en las culpas, sino en pẽsar en ellas, para reprehender las o examinar las o sentẽciar las. Sigue se de lo q̃ esta dicho, q̃ assi como si vn juez se deleytasse voluntariamente, de auer justiciado los malhechores, no pecaria: porque los mato sin culpa: assi no pecara mortalmẽte el biudo

Aug. 12. de ciuit. & docto. 1. 2. d. 24. &. 1. sec. q. 74. arti. 6. &. 8

biudo o la biuda: en deleytar se voluntariamente en lo q̃ passo entre ellos otro tiẽpo, pues no peccaron mortalmẽte en ello: saluo siguiẽdo se alguna inmundicia desto. vt Caiet. tomo. 1. ope re de delectatione morosa. dubio. 2.

Caie. to. 1. ope de delectat. mor. dubio. 2.

¶Estos diez mandamientos se suman o encierran en dos, q̃ son de ley natural: Amaras a Dios de todo coraçon, y al ꝓximo como ati mismo: como dixo el señor Matth. 22. De los q̃les se siguẽ los diez particulares, como conclusiones de principios generales. vt prima se. q. 100. articul. 3. Que claro esta, que si yo amo a Dios y al ꝓximo, no offendere al vno ni al otro: y assi a solo Dios adorare, y a el me encomẽdare, y no tomare su nombre en vano, y honrrare a mis Padres, y no tocare en la vida, ni en la muger, ni en la hõra, ni en la hazienda agena. Y assi bastarã los dos mandamiẽtos escriptos en el alma, sin maestro de fuera, para no salir los hombres de regla: mas porque muchos de flaco ingenio no sacarian luego assi vnas cosas por otras, o por ser dados a la vida deleytosa, se les escureceria la razon natural: puso Dios todos los diez mandamientos en particular. Exodi vigesimo. Y si el Apostol dize, que el que ama al proximo cumple la ley. Roma. 13. De donde se sigue, que en este solo mandamiento se encierran los diez: esto dixo porque en el amor del proximo, se encierra el

Matt. 22.

Vt. 1. sec. q. 100. articu. 3.

Exod. 20

Rom. 13.

ra el amor de Dios, como en fin a quien se ordena: y en el amor de dios el del proximo, como medio: y por consiguiente bastara poner se vno solo destos dos, per el qual se entendera el otro: mas nombran se los dos por la rudeza de muchos.

¶Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas, desmayan algunos, diziendo. Si el señor dize, el que ama Padre o Madre mas q̃ a mi, no es digno de mi. Y el que ama hijo o hija mas que a mi, no es digno de mi. Matthæi decimo. Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del Cielo? Porque pienso en mi hijo ausente, y enciende se me el coraçon de amor y tristeza y desseo de verle, que ha cinco años que esta en la India. Pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que apenas siento vna pequeña centella deste fuego. Responde se a esto. Como somos terrenos, hazen mucha impression en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las spirituales: mas lleua nos lo Dios en cuenta, con tal q̃ no dexe por esso la razõ su empresa. Y assi si el Christiano tiene firmemente assentado cõsigo de no passar la Ley del Señor por todo quãto se le atraviesare en el mundo: ya cũple cõ este mandamiento. vt doctores. in. 3. dist. 27. Tãpoco se deue turbar ninguno en oyr, q̃ ha de amar al pro-

Matt. 10.

Vt doct. in. 3. distin. 27.

al proximo como a ſi miſmo: porque tiene lar
go entendimiẽto. Amar vno a otro, es deſſearle
o querer le bien. Donde vemos dos coſas. La v-
na, es la voluntad o deſſeo que eſta enel coraçõ:
y la otra, el biẽ deſſeado que eſta fuera del. Si ha
blamos delo primero, la charidad bien ordena-
da de ſi miſmo comiẽça: y aſsi no ſoy obligado
a tener tantos quilates o grados de amor a otro,
o a ſus coſas como a mi o a las mias. Y por tãto
no dixo, amaras a tu proximo quanto a ti miſ-
mo, ſino como a ti miſmo, o de la manera que
amas a ti miſmo: la qual ſentencia ſuena ſeme-
jança y no ygualdad. Pero ſi hablamos del biẽ
deſſeado, cada vno ha de amar a otro como a ſi
miſmo: que ſi deſſeo ſer juſto y bienauentura-
do, deſſee tambien eſto a mi hermano. Y ſi deſ-
ſeo viuir y tener hazienda y honrra conuenien
te a mi eſtado, que deſſee tambien ello a mi pro-
ximo: aunque eſta virtud y gloria, vida hazien
da, y honrra con mayor heruor, o afficion inte-
rior, las deſſee para mi que para otro.

¶Si baſta para ſaluar nos guardar los mãdamiẽ
Matt.19. tos como dixo Chriſto. Matth.19. Si quieres en
trar en la vida, guarda los mãdamiẽtos: ſigue ſe,
que enelios entrã los ſiete pecados capitales. Y
aſsi van arriba enxertos enellos, ſobre mucho a
cuerdo y conſejo de amigos doctos. El que qui
ſiere ver los ã preſto: hallar los ha enlos lugares
ſiguien-

ſiguientes. Juntamos aqui con ellos la ſoberuia
(aunque no es vicio capital como ya ſe dixo)
por ſeguir la comunidad.

La ſoberuia enel quarto mãdamiẽto parrap. ix
La vanagloria enel miſmo mãdamiẽto parr. x.
La auaricia enel ſeptimo mandamiento parra-
pho. xxxix.
La luxuria enel ſexto mãdamiẽto parraph. vj.
La enbidia enel quinto mandamiento, parra-
pho decimo.
La gula enel ſexto mandamiento parrap. xxj.
La ira enel quinto mandamiento parraph. xij.
La accidia enel tercero mandamiento parr. x.

¶Concluydos los mandamientos naturales y
diuinos q̃ a ningũo eſcuſan: de los humanos cõ
cede la yglesia, que los que buenamente y con
razon no ſaben los ſtatutos delos Obiſpos o de
qualeſquier ordinarios ſeã ſin culpa yendo cõ-
traellos: ſaluo, ſi la ignorãcia fuere craſſa o grue De cẽ. li. 6. cap. vt Anima.
ſa, de conſtitutio. lib. 6. capi. vt Animarũ. Y en
dezir qualeſquir ordinarios, entran aqui los ſta
tutos del Papa, que es ordinario de ordinarios,
aunque la gloſſa tenga otra coſa. vt Sylue. Igno
rancia craſſa es, no ſaber lo que cõmunmente ſa
ben todos los de ſu qualidad: que no quierẽ oyr
los ſermones donde ſe predican, o no curan de idẽ. quę. ſeptima.
hallar ſe pudiendo buenamente donde ſe decla
ran. vt idem quæſtione ſeptima.

O ¶Capit.

¶ *Capitulo quinto. Delas preguntas a personas de ciertos officios: y primero delos clerigos*

¶ Si se ordeno en mal estado, o siendo irregular o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, o no las rezo diligente y deuotamente, como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebratione missarum. capit. Dolentes. Donde por la diligencia entiẽden los Doctores, que se digan enteramẽte: y por la deuocion, entienden la atencion. Muchos Doctores y con ellos Durando. in quarto distinct. 15. quæstio. 12. Et Petrus de Palude ibi. quæstio. 5. Et sanctus Anto. 3. par. ti. 13. capi. 4. §. 8. Tienen que esta ley, solamente defiende occupar se en alguna obra de fuera, con que no pueda estar attento el que reza: como rezar escriuiendo o cosiendo, porque como las obras interiores no seã subjetas al humano juyzio, no se entremete en ellas la yglesia. Caietano en la summa. Horæ canonicæ. tiene por el contrario, que este mandamiento es de la attencion interior, y que no se cumple derramando a sabiendas el pensamiento en cosas que son para otro tiempo, como en su familia o hazienda. Mas si propuso al principio de estar attento, y despues se le fue el pensamiento a otras cosas sin mirar en ello: no fue cõtra el mandamiento. Cõfirma esto por la clemẽtina

De celebratione missa. ca.

Dolẽtis. Durãdo. inquarto di. 15. q. 12. Et. Petr⁹ de Paulus ibi. quę. 5. Et S. Ant. 3. par. ti. c. 4. §. 8. Caietan. Horæ canonicæ.

tina multorum. De hæreticis: q̃ descomulga a los inquisidores que por odio o amor, dexan de proceder en caso contra la fe. Donde vemos q̃ se juzgan las obras interiores del alma, en quãto salen de fuera: y assi no se mãda destudamẽte la attencion delas horas secretas, sino que salgan della como effectos de causa. Dize mas, q̃ esta attentiõ puede ser o a las palabras que se pronuncien distinctamente y con reuerencia, o al sentido dellas si es latino, o a lo que pide a Dios como humildad o paciencia, o a algun mysterio de la fe, y que con qualquier dellas cumple, como se toco en el tercero mandamiento parrapho quinto. Y si se pregunta que es lo que se ha de rezar? Respondese, que la Decretal solamente manda, que se digan las horas sin señalar que se ha de rezar en ellas: pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia, assi en las horas como en lo que se añade al officio diuino: como son los suffragios, y Psalmos; y horas de nuestra señora; con tal que se mire, si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento o por costumbre senzilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal trocar la qualidad de las horas, rezando de sancto por rezar de feria: ni trocar la ordẽ dellas, como dezir tercia antes de prima: porque la sustãcia del mãdamiento esta, en que se digan siete

Clementina multorũ. De hæretri.

horas,y no en la orden o qualidad dellas : pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Caieta. vbi supra.

Ex Caie. vbi supr.

¶Si no reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora, señala lo el nõbre della. La gente de guerra en los reales, partia la noche en quatro partes yguales, que llamã vigilias o velas porque se ponian en ellas diuersas escuchas o centinelas: y la quarta, dezian vigilia matutina o de la mañana. Exodi & Matthæ. 14. Y a esta hora se dezian antiguamente los maytines, que en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines a las tres despues de media noche, que era la vigilia matutina: y si de nueue horas, a la vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo tambien el dia artificial, que es desde que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinoctio que es de doze horas, de seis a siete, es hora de prima. De siete a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, es sexta : en la qual nuestro señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna, septima. De vna a dos, octaua. De dos a tres, es nona, en la qual espiro Christo, y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y assi lleuauan la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos

Exodi & Matt. 14.

menos horas, han se tambien de partir en doze partes yguales, y contando dela misma manera terna cada parte media hora o tres quartos. &c. segun fuere el dia. Las visperas tomaron nombre de vesper que es la vltima parte del dia: y la hora de completas, es entre dos luzes que el vulgo llama, entre lubrican: como toco el hymno Te lucis ante terminum. Andando el tiempo a delante, ceso aquel heruor antiguo, porq̃ aora se pueden dezir por la mañana, prima y tercia, y sexta y nona y visperas, de celebra missa. ca. Presbyter. Solos los maytines se pueden rezar la noche antes. Y dezir las horas muy tarde, como prima a hora de visperas o de nona, aunque no sea mortal, es graue culpa. Vt Caieta. in sum ma. Horæ canonicæ.

Te lucis ante ter.

De celebra missa ca. Pres.

Caiet. in sum. Horæ cano.

¶Si no dize missa, peca, aunque no tẽga cargo de almas: porq̃ cada vno es obligado a vsar dela gracia que le es dada, como dize el Apostol. Amonestamos os que no recibays en vano la gracia de Dios. 2. Corin. 6. Y assi parece, que sera obligado a celebrar, a lomenos en las fiestas principales, y mayormente en los dias q̃ suelen comulgar los otros fieles: como dize sancto Thomas tertia parte. q. 82. articu. 10. Donde dize el Caietano, que le parece, que dexar de celebrar no sera culpa mortal : porque puesto que sea esto contra el heruor dela charidad, no se offrece

2. Cor. 6.

Tho. ter. pa. q. 82. artic. 10.

razon alguna que prueue ser contra ella.

¶Si dixo missa antes del alua,o despues de medio dia,o antes que rezasse maytines,o dia de nauidad dixo de noche mas de vna missa.

¶Si dixo missa estando descomulgado, queda irregular aunq̃ se absuelua dela excomuniõ,en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudicata cap.1. Y por esta causa,pues say otras penas,ningun Perlado auia de mandar nada,so pena de excomunion a Clerigos.

De re iudica.c.1.

¶Si ministro algun sacramento en mal estado.

¶Si cõfiesa sin tener bastãte sciẽcia para ello.

¶Si torno a baptizar al que estaua baptizado, queda irregular.

¶Si es Perlado, y estiende mucho la mano en multitud de mandamientos y censuras: oluidado,que reprehendio el señor alos letrados y Fariseos,diziendo.Atan cargas pesadas y que no se pueden lleuar,y ponen las sobre los hombros Matthæi.23. Veana sant Augustin ad inquisitiones Ianuarij.

Matth.23. sant Augusti. ad inquisit. Ianuarij.

¶Si tiene o tuuo alguna yglesia sin proposito deser clerigo,es obligado a restituyr los fructos que lleuo.vt Panor.de cleri.non residen.capit. relatum.

Pano. de cle.nõ residẽ.cap. relatum.

¶Si tiene beneficio curado,y no reside en su yglesia sin justa causa, es tan graue culpa, q̃ por esto se manda,que sea priuado della:de prabẽdis

disca.Extirpãdę.Mas offreciẽdo se tal caso,podra se ausentar por algun breue tiempo,mayormente con licencia del Perlado.Pero si yo pongo en mi lugar otro tan suficiente, o mas q̃ yo: porque pecare?Porque el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda y holgar en su casa, mas el pastor no tiene essa licencia. Y porque el Señor desta hazienda es Dios,y a los Perlados puso por pastores della: no puede dexar la,comiẽdo la rẽta en otro pueblo muy honrado por ella y adorado: como dixo el profeta Zacharias alos onze. O pastor y ydolo,que desamparas tu ganado. Del daño q̃ desto se sigue,se quexa el señor diziẽdo: derramarõ se mis ouejas por no tener pastor,y tragarõ las todas las bestias del campo.Ezechi.34. Y prueua se esto bien ala clara, porque en quarenta dias que estuuo Moysen ausente de su pueblo, adoraron los hijos de Israel vn Bezerro. Exodi.trigesimo secundo. O tengo licẽcia del Papa para no residir. Verdad es, que alos que enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años alos oyẽtes della se da, q̃ gozẽ de sus prebẽdas y beneficios:de magistris c.Specul. Y lo mismo ados canonigos estãdo ẽ seruicio d̃l obispo de cleri,nõ resi.ca.Ad audientiam: y si algunos pueden estender esto como estinden a los beneficiados curados,vean lo ellos. Y el cap. Multa.de

ca. Extir pandæ.

Ezec.34.

Exo. 32.

De magistris cap. Specula. De cleri. nõresi.c. Ad audi. c. Mult.

de prebẽ dis. ta. de prebendis. dize, que el Papa puede dispensar con los nobles y letrados, q̃ tengan muchas dignidades y personados, el primero nõbre de los quales, es tener juridicion Ecclesiastica, y el segundo, tener honrado lugar en votar, y en el choro, y en las processiones, y cosas semejãtes, q̃ no son beneficios curados. Tambien es verdad que varones virtuosos y doctores vsan destas dispensaciones para no residir con su ganado, yte ner muchos beneficios curados, y assi no tengo que responderte hermano mio, mas de aconsejarte, que examines bien tu breue, con algun letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thom. secunda secun. q. 185. art. 5. El obispo o pastor, no puede desamparar la yglesia: sino por algun prouecho della, o por peligro de su propria persona. Que siẽdo llamados a cõcilio, para bien general de la yglesia, de suyo se esta clara la causa dela justa ausencia. La residẽcia delos perlados esta en mano de los reyes: que si embiassen a rogar a cada vno, q̃ se fuesse a reposar a su Obispado, luego seria hecho: y no serian las cortes montes Caluarios dõde estan las cabeças sin los cuerpos.

S. Tho. secũdase cũ. q. 85 art. 5.

¶Si mãdo en la yglesia so pena de excomuniõ, que quien tomo o hallo tal cosa de fulano, se la buelua: q̃ aunque no sea excomunion, muchos simples piensan que lo es y no cy necessidad de engañar a ninguno.

¶Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia: que es costumbre peruersa y ignorancia grossa, mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo, para que viendo le tan cotidiano, le estimen en poco. Y aun muchos piensan que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶Si es negociador, mercader, o regaton, o carnicero, o tauernero, o procurador de lego, o joglar o vsa de officio de medico, o frequenta monesterios de monjas, o no bẽdize la mesa, y da gracias en fin della, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto, y otras muchas cosas defienden los canones a los clerigos. Que culpa sea yr contra esto, puede se ver el Caiet in summa. Clericorum peccata. que pone la mano cõ mas misericordia que otros.

Caiet. in sum Clericorum peccata.

De los Iuezes y Alguaziles.

SIno tiene bastante sciencia para su officio.

¶Sino estudia bien sobre las causas y toma consejo con otros.

¶Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siendo execucion dela causa, o por necessidad o piedad.

¶Sino pueyo alas partes de abogados iguales.

¶Sino proueyo a las partes de abogados y. guales.

¶Si siendo tres vezes amoneſtado por alguna perſona Eccleſiaſtica no curo de hazer le juſticia por mala intẽcion o negligẽcia, cayo en excommunion, como ſe dira en las reſeruadas a los Obiſpos.

¶Si siendo requerido de quien tenia poder para ello: que no recibieſſe al deſcomulgado en ſu juyzio por actor, o reo, o abogado, o teſtigo, no lo hizo.

¶Si haziendo peſquiſa, mãdo aſsi a carga cerrada, que le dixeſſen todo lo q̃ ſabiã, peco grauiſſimamẽte: porque no puede pregũtar generalmente, ſi alguno hizo algũ delito, o ſi lo hizo fulano o fulano: ſino ſolo aquello de que ay infamia, o lo que callãdo vernia en daño de la repu-
Vt ſe. ſe. q. 70. ar. 1. & Manu. c. 25. num. 26. blica: vt ſecun. ſecun. q. 70. articu. 1. & Manuale. capit. 25. nume. 26.

¶Si procedio por via de inquiſicion ſin accuſador, o hizo parricular peſquiſa contra alguno no ſiendo la coſa notoria, ni auiendo infamia, o denunciacion, ni ſiendo caſo de inquiſi-
Vr Man. ibidem. cion particular, aunque ſe pudieſſe prouar. vt Manuale. ibid.

¶Si siendo infamado vno de algun peccado, inquirio de otros de q̃ no auia infamia, peco grauiſſimamẽte y cõtra la Decretal. inquiſitionis.

De

De accuſationibus que dize. Solamente ſe haga inquiſicion de las coſas, de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece eſto, que ſi dos o mas iuramentados affirman que vierõ a fulano hazer tal peccado, de que no ay infamia: no por eſſo inquiran cõtra el. Pero dizẽ algunos, que la cauſa porque ſe defiende juzgar de coſas ſecretas, no es por encubrir el peccado, ſino por encubrir al peccador: y por tanto ſi ya eſta infamado de vn peccado, podran le pregũtar de otros. Eſte argumento ſalio de baxos ingenios. Antes por ſer el peccado ſecreto, y eſento de todo humano juyzio, ſe defiende procurar de ſaber lo: que deſſa manera tambien le podra preguntar como el cõfeſſor, quãto hizo en vida. Miren pues bien los Perlados delas religiones por ſus conſciencias, y por las de los ſubditos: como auiſa Caietano. ſecunda ſecun. 69. ar. 1. Que a los infamados de cierta culpa mãdã dezir otras, de q̃ no eſtan infamados: por q̃ offendẽ a Dios en ello, y los ſubditos no ſon obligados a obedecer los. Ni ſe pueden eſcuſar por inquirir de lo q̃ algun tiẽpo ouo ſoſpecha: porque no baſta eſto, ſino q̃ aya precedido infamia clamoroſa, y no ſoſpecha ſenzilla. Caiet. ſe. ſe. q. 69. arti. 1.

¶Si mando al delinquente que le deſcubrieſſe los compañeros occultos, o diziendo, ſi fulano y fulano fueron con el en ello, no fiẽdo deſto in

fama-

famados,pecco graueuemente: ſalue en los pecados dañoſos a la republica,como heregias traiciones contra la communidad. Auiſando, que no ſe llama aqui vno infamado,para poder inquirir particularmente de ſu culpa,aunque aya dos, o tres teſtigos de viſta. eſto ſe puede ver. De accuſario.c. Inquiſitionis. & Caiet. ſe.ſe.q. 69.artic.2.Et Soto de Tegen.ſecreto. membro: 2.q.6.& Manuale cap.25.nume.27. Miren tambien en eſto los perlados de las religiones que no ſe fien de zelos indiſcretos colericos,que cieguen los entendimientos.

De accuſ. c.Inquiſitionis. & Caiet.ſe.ſe.q. 69. artic.2. & Soto de teg.ſecr. mē. 2. q. 6.& manu.c.25. nu.27.

¶Si prendio injuſtamente alguno.

¶Si no remitio el clerigo que prendio a ſu perlado.

¶Si ſaco de lugar ſagrado al que le valia.

¶Si fingio alguna coſa por yr, o embiar, a tomar teſtimonio de muger cayo en excommunion:como ſe dira en las reſeruadas a los Obiſpos.

¶Si no viſito o viſito mal a los preſos.

¶Si dilato ſin cauſa los deſpachos.

¶Si no condeno en coſtas quando auia de condenar.

¶Si recibio appellacion quādo no deuia: o no la recibio quando deuia.

¶Si recibio algo porque ſentenciaſſe juſtamente por redimir ſu vexacion el que lo dio: es obligado

obligado a boluer ſe lo. Y generalmente todos los que recibē algo por hazer lo que ſon obligados:como el Alguazil y el Eſcriuano y el teſtigo,lo han de boluer al que ſe lo dio. vt ſanct. Anton.2.par.tit.2.capi.5.§.1.

S. Anto. 2.par. ti. 2.c.5. §.1

¶Si recibio algo porque ſentēciaſſe injuſtamēte,no ſe puede quedar cō ello,ni dar lo al que ſe lo dio:porque el vno y el otro fueron contra la Ley que deſēde dar y tomar por eſte fin: y aſsi ſe ha de dar a pobres. Pero ſi la parte contraria fue por eſto danificada, ha ſe de dar dello lo q̄ baſtare para ſer ſatisfecha por entero. Y lo miſmo es delo que ſe da al abogado,por abogar cōtra juſticia:y al accuſador, por accuſar falſamente: y al teſtigo, por falſo teſtimonio. vt ſanct. Ant.2.par.titul.2.cap.5.§.1.

S. Ant.2. par. ti.2. ca.5.§.1.

¶Si le da el Rey ſalario para traer conſigo tantas perſonas, y trae menos: es obligado a reſtituyr ſe lo y lo miſmo es del aguazil.

¶Si recibio el aguazil algo del amācebado por que no le accuſaſſe, aunq̄ tuuieſſe baſtāte prueua contra el,es obligado a boluer ſe lo:porq̄ no le deue nada haſta q̄ ſea juzgado por ſentencia: porq̄ ſiendo accuſados los reos ſean emēdados.

De los Abogados y Procuradores.

SI no tiene ſufficiente ſciencia para ſu officio.

¶Si

¶Si descubrio los secretos de su parte a la contraria.

¶Si perdio la causa que fauorecia por notable descuydo o ignorancia.

¶Sino quiso abogar por los pobres.

¶Si lleuo mas salario del que deuia.

¶Si se concerto con su parte, que si viniesse en la causa le diesse cierta summa, como la tercera parte o quinta, es obligado a restituyr se lo: aunque bien puede hazer concierto de su trabajo aora venca, aora sea vencido. j.

¶Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencer la o dilatar la: o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mortal: y ha de restituyr ala parte cõtraria todo el daño que recibio por su ayuda. ij.

¶Si al principio creyo que la causa que defendia era justa: y andando adelante, hallo que era injusta: y no la dexo luego, auisando a la parte q̃ se diesse por vencido, o viesse lo que le cumplia: fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. iij.

¶Si engaño a su parte, haziendo le creer que su causa era justa, sabiendo que era injusta, fue culpa mortal: y ha de restituyr a la vna parte y ala otra todo el daño que recibieron por su causa. iiij.

¶Si defendiendo causa injusta, agrauio al contrario,

trario, assiendo de algun punto justo, por estoruar le o dilatar le con este titulo su justicia: como poniendo sospechas, aunque fuessen justas, al juez o alos testigos: fue la misma culpa y ha de restituyr le todo el daño. Estas cinco sentencias que son de Caietan. in summa. Aduocatus auian de leer estos officiales cada mes: pero como dixo vn sabio: muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no se hallo medico: y jamas vimos causa tan desahuziada que para defender la faltasse abogado. Caiet. in sum. Aduocatus.

De los Escriuanos.

SI no hizo fielmente su officio.

¶Si no tiene registro de todos los instrumentos que hizo.

¶Si siendo requerido, no quiso hazer instrumẽto de todo lo que vio, o oyo.

¶Si escriuio estatuto para que se pagassen los logros a los logreros, o para que los ya pagados, no se puedan pedir en juyzio: cayo en excommunion: como se dira en las reseruadas a los Obispos.

¶Si hizo alguna escriptura de otro qualquier contracto injusto.

¶Si descubrio lo que le fue dado en secreto.

¶Sino fue fiel al que le hizo escriuano: auisando le

do le delo que era en su perjuyzio. Todo lo sobredicho juran comunmente quando les dā el officio.

¶Si no quiso dar el traslado siendo le pedido, por no descontentar a otro.

¶Si no quiso assentar lo q̄ pidio el pobre, o dar le traslado por no tener con que pagar lo.

¶Si hizo testamento al que sabia que no tenia vso de razon, o que no estaua en su seso.

De los testigos.

SI sabiēdo que su dicho era necessario para prouar otro cō el su justa causa, dixo, por escusar se que la parte contraria era su enemigo, fue culpa mortal: y ha de restituyr el daño, vt Angelus verbo testis. §. 17. De donde se sigue, que si se ascondio o huyo por no ser testigo, siendo su testimonio necessario para estoruar algun mal notable: cae en lo mismo. & vide tur elici ex se. se. q. 70. artic. primo.

Ang. verbo, testis §. 17.

Et vī elici ex sec. se. q. 70. artic. 1.

¶Si busco testigos para que mintiessen o callassen la verdad: demas del peccado, los vnos y los otros son obligados a restitucion.

De los Medicos y curujanos.

SI no tiene bastante sciencia para su officio.

Si es negligēte en estudiar, o visitar, o acō sejar, o en mirar si las medicinas son fieles.

¶Si curo de alguna dolencia sin conocerla.

¶Si auiendo dado su parecer, vio claramente q̄ otro medico dio mejor consejo: y por no quedar afrentado defendio lo que dixo.

¶Si dixo mal de los otros medicos: porque acudiessen a el los enfermos.

¶Si no amonesto al doliēte algo peligroso por si o por tercera persona que se confiesse: como se manda. De pœniten. & remi. Cum infirmitas.

De pœni. & re. Cū infirmitas.

¶Si aconsejo alguna cosa contra la salud del alma.

¶Si dio ligeramente licencia para comer carne o no ayunar sin justa causa.

¶Si no curo los pobres o no los curo de gracia.

¶Si lleuo mas salario de lo que era iusto, en lo que son tyranos los curujanos, q̄ miden las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardan en curarlas.

¶Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

¶Capitulo sexto. Que se dira al penitēte oydas las culpas.

¶Concluyda la cōfession del peccador, podra le el sacerdote tocar quatro cosas. La primera es, el peligro en que estuuo hasta aquella hora: y q̄

ſuera del ſi muriera, ſi el Señor no le eſperara por ſu miſericordia a penitencia, trayēdo le a la memoria los pecados mas graues, encareciēdo los cō algunos exemplos y caſtigos de Dios, y reprehendiendole dellos. Pero ſi fueſſe de poco coraçon, y eſtuuieſſe tā afligido y atemorizado por conocer bien ſu eſtado, que le paſſaſſen algunos mouimientos de deſcōfiança, ſera neceſſario esforçarle y leuātarle a eſperāça, por exēplos de muchos, que ſiendo grandes pecadores fueron perdonados y ſanctos: y que nueſtro ſeñor en perdonar mas mira a hazer como quien es, que a nueſtra maldad o bondad, como dixo
Pſal. 24. Dauid. Pſal. 24. Perdonaras ſeñor por tu nōbre mi pecado, que es muy grāde. Y el miſmo ſeñor
Eſai. 43. ſe alaba deſto por Eſaias. 43. diziēdo. Yo ſoy, yo ſoy el, que por mi perdono tus culpas ſin acordarme mas dellas. Cuēta, ſi tienes algo pordōde
Pſal. 85. ſeas juſtificado: y enel Pſal. 85. Tu ſeñor eres ſuaue y manſo, y con todos los que te llaman, muy miſericordioſo: que ſon tres verſos de muy grā conſuelo.

¶La ſegunda es, que ſi le viere floxo en la cōtriciō, le diga quāto aborreſce Dios el pecado. Por vn ſolo pecado echo los Angeles del cielo, y los metio enel infierno. Por vna mançana que comieron los primeros padres, los deſpidio del parayſo. Por andar la gente fuera de camino, embio

bio alos. 1656. años del principio del mundo, ſobre ellos vn diluuio, q̄ ningūo dexo a vida, ſino ocho almas, que ſe ſaluarō en vna arca. Y finalmente no quiſo Dios perdonar eſta culpa, ſin que ſu vnigenito hijo fueſſe hōbre, y padeſcieſſe tantos tormentos y murieſſe por ella.

¶La tercera es, examinarle, no aſsi de paſſada, mas cō mucha diligencia, como eſta diſpueſto enel verdadero y firme propoſito de emēdarla vida: deſengañandole cō algūas de las reglas ſi guiētes. El q̄ acoſtūbra jurar a cada paſſo, ſin ter cuēta q̄ ſea mētira o verdad lo q̄ jura, o blaſfemar del ſeñor o delos ſanctos: ſino determina muy de verdad de dexar tan mala coſtumbre, y hazer en eſſo las diligencias que parecieren neceſſarias, no ha de ſer abſuelto.

El que ſuele dexar de oyr miſſa Domingos y fieſtas, o de ayunar quādo māda la yglesia, ſiendo de veynte y vn años cūplidos, no auiendo legitimo impedimēto para ello, ſino aſsiēta delto do conſigo de nunca mas dexar miſſa ni ayuno, no ha de ſer abſuelto. El que injurio a otro por palabra o por obra, ſino le quiere ſatisfazer como es obligado, no ha de ſer abſuelto.

El que no dexa el odio o malquerencia que tiene contra otro: no ha de ſer abſuelto. La reconciliaciō defuera en algunos caſos, conuiene que ſe haga, como entre marido y muger, entre Padre

drey hijo,entre hermano,y hermano,entre ſue gra y nuera,entre ſeñor y criado,entre ſuperior y inferior: y entre aquellos, por cuyos odios ſe temẽ muertes o eſcãdalos,diſſenſiones o odios, y los ſacerdotes q̃ por quitar ſe la habla y dezir miſſa,eſcãdaliz̃a el pueblo: y los beneficiados de vna miſma yglesia, y los criados de vn ſeñor y los veiznos muy jũtos porel eſcãdalo q̃ tomã los otros. El q̃ no tiene firme propoſito de dexar la manceba,y las ocaſiones peligroſas para boluer aella:como cõuerſar omorar jũtos,noha de ſer abſuelto:porq̃ mal podra dexar de caer o de eſcãdalizar,perſeuerãdo enlas ocaſiones del mal. Y por no hazer lo aſsi, eſtan embaraçados muchos años cõ ſus eſclauas y criadas,y ſe confieſſan y comulgã. Eſtos no hã de ſer abſueltos, aunq̃ digã que ſe emẽdarã,ſin quitar eſte eſcandalo:porq̃ rompido el velo dela verguẽça, y ceuados los coraçones enel vicio, como ſe podrá apartar del, morando en vna caſa donde tantas vezes ſe encuentran,y en tãtos lugares y tiẽpos aparejados para mal? Y ſi dixere,que deſpidiendo la muger de caſa,le hara gran falta,reſponda le,q̃ por eſſo dixo el ſeñor,ſi tu ojo,pie,o mano te eſcãdaliza,corta los,y deſpide los de ti: q̃ mejor es,que entres enel cielo tuerto,o mãco,o coxo,que con todos eſſos miẽbros enel infierno.

Matt.18. Matth.18. Y ſi replicare que ſera grande nota deſpe-

deſpedir la:diga le,que mayor nota y eſcandalo es tener preſa ſu alma,y que a eſto ha de acudir primero, aunque le cueſte mucho. Y ſi toda via ſe agrauiare de embiar le deſconſolado, no haga caſo deſſo: que mayor incõueniente es que quede el miembro podrido por la piedad indiſcreta del curujano con peligro de la vida, que cortar le vn poco de carne,aunque duela y aſſegurar la,que ninguna paſsion ſe vence ſin otra. Verdad es,que tantas circunſtancius ſe podian juntar enel caſo queſe moderaſſe eſto,que ſiendo la contricion y el buen propoſito grande,y la caſa en que morán grande, donde la occaſion no ſe halla ſino ſe buſca, podria el confeſſor dilatar la abſolucion por algunos dias, haſta ver la emienda, y viendo le ya muy otro, abſoluer le ſin mas obligar le. Pero fuera deſte caſo que pocas vezes acaecera, no ha de ſe abſuelto. La miſma dilacion ſe ha de dar a las perſonas que tienen por officio ſer medianeras en eſtos tratos, o tienen lugar ſecreto en ſus caſas donde los conſienten: que es pecado grauiſsimo y peſtilencia delos pueblos.

El que trae pleyto injuſto, ſino deſiſte del luego ſin eſperar o procurar de concluyr lo con algun concierto,y reſtituye a laparte todo loque hizo gaſtar, deſde que ſupo que la cauſa era injuſta,no ha de ſer abſuelto.

El que por jugar quita asu familia lo necessario, o es causa por sus juegos que su muger o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre hazer burlas en el juego, o blasfemar quando pierde, o querer mal, o injuriar a quien le gana, no ha de ser absuelto, hasta que dexe este officio. El mercader o official, que vende la cosa por mas de lo que vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo que assi tiene mal lleuado, y proponer de vender como comunmente venden en aquella tierra.

¶ La quarta es, amonestar le que haga penitẽcia: porque assi como dado que vn Rey perdone al que le fue traydor, siempre le da algun castigo de hazienda o destierro, como fue Dauid con Absalon su hijo. 2. Regum. 14. assi puesto, que Dios perdone en este sacramento las culpas: condena le a pagar en esta vida por ellas cõ Oraciones, y limosnas, y ayunos, y otras asperezas, o en el fuego del purgatorio. Declarando le, que porque no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios, por la pena que tiene tassada en la otra vida, que supla adelante esta falta con buenas obras continuas, hasta que salga desta.

2.Reg.14

¶ *Capitulo septimo. De la penitencia y absolucion.*

¶ Como

COmo el cõfessor sea juez del penitẽte, y todo juez aya de castigar al deliquente cõforme al delito, no tiene licẽcia para penitẽciarle a su aluedrio, antes se ha de conformar en este juyzio con el señor, que dize. Quanto se glorifico en sus deleytes, tãto le dad de tormẽtos y lloros. Apocap. 18. A quanta pena de purgatorio q̃de obligado el penitente y a perdonado por ser absuelto, solo Dios lo sabe. El cõcilio Taidentino sessione. 4. dize, que se den las penitencias que conuienen, porque los que las dan liuianas por grandes culpas, no tengan parte en ellas. Y assi no se puede dar regla cierta para regir se el sacerdote por ella. Pero para lleuar la cosa cõtiẽto, lo vno no se ha de dar por pecado secreto penitencia publica, ni cosa en perjuyzio de tercero, como prolixa romeria a muger casada a esclauo o criado: y lo otro, mirar la grãdeza dela culpa, y del dolor del pecador y delas fuerças que tiene, que no todos pueden todo, ni son de ygual feruor, que vnos son para vna cosa, y otros para otra, y el linaje dela culpa teniendo respecto assi ala satisfaciõ por lo passado, como al remedio delo venidero, dando vn cõtrario a otro, limosnas contra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria, oyr sermones cõtra la ihnorancia del q̃ ni cae en las cosas spirituales, ni gusta dellas, oraciones contra el oluido, porque se acuer

Apoc. 18

sessio. 4.

de para que fin fue criado, y quãto deue a Dios y que ha de dar eſtrecha cuenta en aquella hora poſtrera, rogando le con mucha inſtancia que le de fauor y ayuda para no ſe deſuiar de ſu ley en tan peligroſa jornada. Algunos dan en penitencia, que no torne a caer en tal culpa, otros, que ſi cayeren en ella, que ſean obligados a hazer tal coſa, de lo qual ſe ha de guardar mucho el confeſſor, porque eſto es armar lazo al que va ſuelto. Otros, que rezen tal coſa por las almas de purgatorio, y es deſcuydo, por que la penitencia ſe da para ſatisfazer por ſi, y no por otro. Yo quando confieſſo alguno, demas deſto, le mando ſi tiene bulla para ello que ande las eſtaciones alli luego, antes que ſalga de la yglesia: porque con las Sanctas indulgencias, quedan las conſciencias delos dos mas ſeguras. Acceptada la penitencia, pregunte le ſi le peſa por auer offendido a nueſtro Señor de todo coraçon, con entero propoſito, de ſer otro, y no boluer a lo paſſado, y reſpondiendo que ſi, mande le que diga con el. Deſtos peccados cõfeſſados, y de todos los oluidados, mortales y veniales, en que peque contra Dios digo mi culpa: y peſame por auer offendido a mi Señor y Padre y Redemptor tan digno de ſer amado y ſeruido. Y pidole, ſme perdone por ſu bõdad y miſericordia. Y encomendãdo le que diga

diga algũa oraciõ en tanto q̃ le abſuelue: abſuelua le deſta manera, ſin quitar ni añadir palabra. Dominus noſter Ieſus Chriſtus te abſoluat: & ego authoritate ipſius te abſoluo a peccatis tuis in nomine Patris, & filij & ſpiritus ſancti amẽ. Paſsio Domini noſtri Ieſu Chriſti, & merita beate Marię ſemper virginis, & omniũ ſanctorũ, & quidquid boni feceris & mali ſuſtinueris, ſint tibi in remiſsionẽ peccatorũ, in augmentũ gratiæ, & præmium vitæ eternæ, amen. Eſtãdo muy attẽto, que no dexe las palabras ſubſtãcia les, que ſon, ego te abſoluo. vt in concilio Florẽtino ſub Eugenio quarto: y q̃ no las diga mas de vna vez, y eſto ſin ninguna cõdiciõ: porq̃ ſi dixeſſe yo te abſueluo ſi hizieres eſto o aq̃llo, con intenciõ de hazer lo como lo dize, no queda ria abſuelto: porq̃ no puede el ſacerdote ſuſpender o dilatar el effecto del Sacramẽto para otro tiempo. vt Caietan. In principio ſummæ. Caiet. in princip. ſummæ.

Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, õ coſa ſemejãte, eſtuuiere en articulo de muerte: que es, quando cõmunmente ſuelen morir de aq̃llo, o ſe cree q̃ morira, o dudan dello los medicos o perſonas ſabias: todo ſacerdote q̃ le oye de confeſsiõ, le puede abſoluer de todos los peccados y cenſuras Eccleſiaſticas, aunque ſean reſeruadas al Papa: vt in concilio tridentino ſeſſione. 4. Y eſto con las condiciones que ſe dirã In cõcil. Triden. ſeſsio. 4.

adelãte en las excõmuniones reseruadas al Papa. Al que esta en aquella hora, no se han de mẽtar temores de muerte, o de la justicia diuina, si no su sola misericordia, sin medida cõ algunos exẽplos della: como se dixo en el principio del sexto capit. Amonestãdo le, que reciba deuotamẽte los sacramẽtos, cõfiando firmemẽte de saluarse por los meritos de las passiones de Christo que van engastados en ellos: proponiendo, si escapare de aquel peligro, de ser otro hombre nueuo: mandando dar alguna limosna: y que si tiene caso de restitucio, que restituya luego si puede, y no pudiendo que lo declare. Y si no cõfia que pornan luego este en execucion sus herederos, dexe otros por testamentarios. Pero pongamos, que vno esto en articulo de muerte, y no puede hazer su confesion entera: veamos, podra ser absuelto? A esto se respondẽ dos cosas. La vna es, que si cõfiessa algũ pecado mortal o venial particular, por palabras, o por señales, y no puede passar mas adelante: que le puede absoluer, y queda absuelto: no solamente de las culpas confessadas, mas aũ de todas las otras que dexo por no poder dezir las. Porque cierto esta, que si vno tiene dos o tres casos reseruados al Obispo, y no le quiere oyr todos los pecados sino solos estos: verdaderamẽte le absuelue, remitiendole por los demas a su cura: como siempre

siempre se platico y platica en la yglesia, vt & Tho. in. 4. dist. 17. q. 3. art. 4. Et Petrus de Palude ibi. q. 5. Y si vno tiene veynte culpas, y cõfiessa solas diez de q̃ se acuerda: puede ser absuelto destas y delas oluidadas. Luego, si la cõfessiõ q̃ no es entera por no querer el Perlado que se concluya toda, o por falta de memoria, vale para alcançar esta gracia: tambien valdra la confesion que no es entera, por no poder mas el que quiere dar el alma: y assi si vno pierde la habla, y no el oyr: mãdãdo despedir los qua estan con el enfermo, y quedãdo con el el sacerdote solo: si le pregunta si cometio algũ hurto de quantidad, o otro pecado en particular, y responde por señales que si: esto basta para que le absuelua, y q̃da verdaderamente absuelto de todos sus pecados. Esto tiene summa confessorum libro. titul. 34. Y Tostado. Matthæi. 16. quæstio. 79. Y Soto. in quarto distinct. 18. articu. 5. La segunda es: que si el q̃ esta en este articulo muestra señales de contricion: como hiriendo los pechos, o leuantando las manos, o auiendo embiado a llamar el sacerdote antes que perdiesse la habla: podran le dar el sancto sacramẽto. vt. 26. q. 7. Is qui in infirmitate. q̃ le hara de attrito cõtrito: y absoluer le de todas las censuras Ecclesiasticas. Pero si ni d̃ vna manera ni otra, puede manifestar en particular alguna culpa, no puede ser absuelto de

Tho. in 4. di. 17. q. 3. ar. 4. & Pe. Palu d. ibi. quæst. 5.

Et sum. cõfess. li. tit. 34. & Tostado Mat. 16. q̃. 79. & Sot. i. 4. d. 18. artic. 5.

Vt. 26. q. 7. Is q in infirmitate.

to delos pecados: porque la abſolucion ſe funda ſobre la confeſsion, y eſta no lo es: porque la confeſsion ſacramental, es obra judicial para que el Sacerdote pueda juzgar de la conſciencia del penitente: y ninguno puede bien juzgar, por ſer obra de prudencia, ſino conoſce en particular la cauſa. vt ſecunda ſecundæ. quæſtione. 47. articulo tercio. Y ſi aquel Decreto dize, que le de el ſacerdote penitencia, poniendo le las manos: eſto es del que hazia penitencia publica: como por algunos graues peccados ſe acoſtumbraua antiguamente, que no entrauan en la yglesia ni comulgauan, & haſta concluyr la. Pero eſtando al cabo de la vida, reconciliaua le el ſacerdote cõ la yglesia, porque le pudieſſen los fieles acompañar a la ſepultura. Y aſsi en el Manual Romano antiguo ſe manda, q̃ le diga. Nueſtro Señor IESV CHRISTO te abſuelua por nueſtro miniſterio, de todos tus peccados: y no yo te abſueluo, por no ſe auer confeſſado.

Vt ſe. ſe. q. 47. artic. 3.

Capitulo octauo. Que ſe dirá al penitente abſuelto.

MVcho ſon de culpar los confeſſores q̃, ſabiendo que ſon juezes, ſe contẽtã cõ auer hecho biẽ eſte officio: examinando, y penitẽciado y abſoluiẽdo delo paſſado: oluidados

uidados que por ſer tãbiẽ medicos delos penitẽtes, no hã de alc[illegible]mano dellos: ſin dar les algunos remedic[illegible]ſeruatiuos delos males en que puedẽ caer. I de aqui es, q̃ como enfermos mal curados luego tornã a recaer: y aſsi el trabajo paſado es en vano, y la recayda peor q̃ la cayda. Y pueſto, q̃ aya diuerſos remedios, tocar ſe han algunos.

¶ *Los remedios generales ſon.*

HVyr de las occaſsiones, como ſon juegos y malas cõpañias: como dezia Dauid. Defendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mãdamiẽtos. Pſa. 118. Pſal. 118.

¶ Huyr dela ocioſidad, maeſtra de vicios, como dixo el ſabio. Mucha maldad enſeño la ocioſidad. Eccleſiaſt. 33. Y eſcuſar el mucho hablar dõde no pueden faltar culpas Prouerbiorum. 10. Eccl. 33. Prou. 10.

¶ Domar la carne rebelde al ſpiritu, cõ ayunos, y abſtinẽcias, y diſciplinas: como dezia el Apoſtol. Caſtigo mi cuerpo, y hago del eſclauo, por que predicando a otros, no cõdenea mi. prima Corinthiorum nono. 1. Cor. 9.

¶ Leer libros doctrinales y deuotos, q̃ alũbrã el entẽdimiẽto, y enciendẽ la volũtad: como dixerõ aq̃llos juſtos. De ninguna coſa tenemos neceſsidad, cõſolados cõ los ſanctos libros q̃ tenemos en las manos. primo Machabæorum. 12. 1. Mach. 12.

¶ Fre-

¶Frequentar los sacramentos, que el Christiano q̃ no se confiessa muchas vezes en el año, no puede dexar de andar muy derramado.

¶Rezar cada dia deuotamente algunas oraciones en lugar recogido, y leuantar el spiritu apẽsar en los mysterios d̃ la fe, y en los pecados passados, y beneficios recebidos, como dezia Dauid, A la tarde y ala mañana y al medio dia ala bare al señor, y oyran mi boz. Psalmo. 54. Psal. 54.

¶Resistir luego al principio a los malos mouimientos, pẽsando en Christo crucificado, pidiẽdo le ayuda y esfuerço.

¶ *Los remedios particulares son.*

CONtra la costumbre de jurar, que reze alguna oracion breue, como vn Pater noster, o haga alguna penitencia cada vez que jurare: como hincar las rodillas, y herir los pechos: porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶Contra la soberuia: pensar en la humildad del Señor, que dixo: Aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon: y en las faltas del cuerpo, y del alma, y de todas las cosas de fuera. Cõuersar cũ humildes. Y en el atauio de su persona y casa, y todo lo demas ponerse en vn medio honesto, quanto suffriere su estado.

¶Contra la vanagloria: encubrir las virtudes q̃ tiene.

tiene. Pensar sus faltas. Offrecer a Dios las alabanças que le dierẽ, pues del mana todo: como hizo nuestra Señora, que siendo alabada de santa Anna dixo, Engrandece mi alma al Señor: y gozo se mi spiritu en el.

¶Contra la auaricia: ver que tampoco se harta el coraçon con lo mucho como cõ lo poco. Y q̃ todo se ha de dexar muy presto, quãta fue la pobreza de Christo, y de los suyos: confiando en Dios que mantiene las auezitas y gusanos dela tierra: pues dixo buscad primero el camino del Cielo, y todo lo demas os sera añadido. Matthæi sexto. Matt. 6.

¶Contra la luxuria: tener poca familiaridad cõ mugeres. No leer ni hablar ni oyr cosas torpes. Guardar la vista, que es vẽtana muy peligrosa. No traer la carne regalada. Despedir de si luego los malos pensamiẽtos, y hazer algũa cosa que le duela, o canse quando fuere cõbatido: y estar siempre occupado.

¶Contra la ira: pensar que la injuria daña al q̃ la haze, y aprouecha al q̃ la suffre: y en las injurias que fuerõ hechas a Christo y alos sanctos. Quitar el pensamiento delo que le descontẽta, y passar le a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua, aunque sea con fuerça.

¶Contra la embidia: ver el tormento que trae cõsigo, y que si el otro no tuuiesse lo que tiene, no por

no por eſſo terniastu mas delo que tienes,ni ſerias mas delo que eres.

¶Contra la gula:ſaber que eſcurece el entendimiento,y ahoga los buenos deſſeos.Que cauſa muchas enfermedades, y abreuia la vida:y que los animales toman para ſu mantenimiento ſolo lo neceſſario.

¶Contra la pereza:penſar en los beneficios del ſeñor,y en la muerte que ſe acerca. Huyr de los ocioſos,y andar en compañia delos occupados.

¶Es tambien grande remedio, y muchas vezes neceſſario, dilatar la abſolucion y communiõ en algunos caſos: mayormente, quando perſeuero mucho tiempo en algun peccado, que cõfeſſo muchas vezes, y de que propuſo emendar ſe, y no ſe emendo: ſeñalando le ciertos dias para ver ſi ſe emienda.Y en las enemiſtades y injurias y reſtituciones de fama o hazienda: es bien que no le abſuelua, haſta que vaya y cumpla lo que es obligado, como ſe toco arriba:q̃ verdaderamente,ſi todos los confeſſores fueſſen eneſto conformes no auria tãtos males.

¶*Capitulo nono. Quando ſe ha de repetir la confeſſion.*

SI ſe confeſſo con ſacerdote que no tenia poder para abſoluer le:la cõfeſsion fue ningun.

¶Si

¶Si ſabe que no ſupo, o no le quiſo abſoluer: la confeſsion fue ninguna.

¶Si callo a ſabiendas alguna culpa mortal,o de que tenia dubda ſi era venial o mortal: la confeſsion fue ninguna.

¶Si ſe cõfeſſo ſin peſar le delo paſſado,o ſin firme propoſito de mas no pecar mortalmẽte, la confeſsion fue ninguna. Y aſsi eneſtos quatro caſos ſe han de tornar a confeſſar de las miſmas culpas,porque no fueron abſueltos dellas.

Pero,ſi deſpues dela cõfeſsiõ falſa,o por falta de arrepentimiento,o de buen propoſito, o callar algun pecado,hizo otras confeſsiones,veamos ſeran verdaderas?Reſpondeſe queſi,hecha la deuida diligencia en examinar bien ſu cõſciencia en ninguna dellas le vino ala memoria la cõfeſſion primera manca;todas fueron confeſsiones perfectas:Ma aſi andando el tiempo adelãte,ſe le offrece en alguna confeſsiõ la falta de la primera,ha de tornar a confeſſar ſe de todo lo que ſe pudiere acordar,que dixo enella, y del pecado de auer callado la culpa.

¶Quãdo vienen jubileos,q̃ confeſſando enteramente ſus peccados,ganen tal gracia,pienſan algunos q̃ para alcãçar la es neceſſario cõfeſſar ſe generalmẽte de todo lo paſſado, y no es aſsi, porq̃ el papa ſolamẽte habla de todos los pecados mortales,q̃ no confeſſo haſta aquella hora.

¶ *Cap. x. Delos remedios cõtra los ſcrupulos.*

SCrupulo enſu propio ſignificado es china pequeña y aſpera q̃ entra enel calçado y la ſtima. Y en las coſtũbres, ſcrupulo es de dos coſas cõtrarias llegar ſe la cſõciencia por flacas cõiecturas ala vna, dexãdo por temor la otra mas cierta. Los tocados deſte mal ſiẽpre andã affligidos. Si cõſenti no cõſenti. Si reze no reze. Si cõfeſſe o no confeſſe, y aſsi en coſas ſemejãtes, q̃ es grande impedimẽto para la paz y ſoſſiego del coraçon, y la mayor o de las mayores tentaciones del mũdo, y vezina de deſeſperaciõ y mas en religioſos, porque pocas vezes dañan los ſcrupulos alos legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas ſiguientes.

¶ La primera. Es dar ſe ala oracion, acompañando la con ayunos y limoſnas, conſiderando en la bondad diuina que ceſſara eſta tormenta. Pero vemos, que muchos ſon deſcuydados eneſto y aſsi pareſce q̃ dixo dellos el propheta. Por no llamar a Dios, temblaron de temor donde no auia que temer. Pſalm. 13

¶ La ſegũda. Es examinar cõtinuamẽte la cõſciẽcia, cõfeſſando ſe amenudo, y emẽdãdo la vida aũ en las faltas cotidianas, porq̃ haziẽdo caſo de las veniales, le guardara el ſeñor de las graues.

¶ La tercera. Es deſuiar la imaginaciõ de aquello en

lo en que tiene ſcrupulo, que eſta pareçe la cauſa natural deſte deſſaſſoſiego: porque ſuelta vna vez la preſa de los penſamientos, no eſta en ſu mano detener los: como eſtando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro, cayẽdo vno en tierra, cae toda la hila: porque el cuydado de deſpedir vn ſcrupulo, trae conſigo otro.

¶ La quarta. Es ſubjetar ſe humilmente al parecer ageno, y dexar ſe regir por otro, como ſe lee de vn religioſo que aparecio a otro ſu amigo ſcrupuloſo, y ſiendo preguntado que haria para ſus ſcrupulos, reſpondio le. Conſule diſcretos, & acquiſce eis. Aconſeja te cõ ſabios y creelos, porque eſte enfermo no ſe ha de creer a ſi miſmo, pues es parte, ni curar ſe a ſi miſmo aun que ſea letrado, pues todo medico doliente ſe cura con otro. Y ſi erraſſe el que le aconſeja, el a conſejado ſera ſin culpa.

¶ La quinta. Es, ſi viene de humor melancolico que cauſa triſtezas y temores: buſcar medico ſabio que le de algun regimiento: que ſabido eſta que todo exercicio corporal, y comer buenas viandas, y beuer poca agua, y algun vino templado es muy prouechoſo.

¶ La ſexta. Es particular contra el tormento de las cõfeſsiones de Caietano en la ſumma. Scrupuloſorum medicina, y es que auiendo ſe vna

vez confessado con diligencia, aquella opinió que tiene de auer ya confessado tal culpa, tenga por certeza sin mas confessar la, porque aquello a que le combida la passion, que tenga por dudoso, si estuuiesse libre della lo ternia por aueriguado. Desto son los confessores testigos que les dizen cada dia, ya confessastes otras vezes essas culpas, no cureys mas dellas, que si comiença a escaruar en esta tierra, nũca saldra della.

FIN.

¶ Sigue se el Libro segundo.

¶ *Capitulo primero. Dela excomunion.*

EXcomunicacion o excomunion, quiere dezir, fuera de comunicacion. Esta censura tocó el Señor, quando dixo, que si el pecador rebelde no obedeciesse ala yglesia, le tuuiessen por gentil y publicano, que era negar le la conuersacion. Matth. 18. Y della vso el Apostol, quando reprehendio a los Corinthios, porque no despedian de su cõpañia a vno, que estaua amancebado con su madrastra, y entregandole a Satanas, para que le atormentasse el cuerpo, porque con este castigo hiziesse penitencia y fuesse saluo. 1. Corinth. 5. Pero ay excomunion mayor y menor.

Matt. 18.

1. Cor. 5.

¶ Ex-

¶ Excomunion mayor, es pena puesta por Perlado: q̃ priua de muchas cosas q̃ no se pueden cerrar en breue difinicion. Priua le de tener parte en los bienes generales dela yglesia, y de dar y rescebir los sacramentos, de estar en los officios diuinos, de dar y rescebir beneficio Ecclesiastico, y de rescebir y ser electo, en lo qual todo caeria en culpa mortal, segun los Doctores. Ni puede juzgar, ni ni ser actor, ni reo, ni testigo, y las letras que alcançasse serian ningunas.

¶ Priuan le tambien de cõuersar con los otros, y a ellos con el: en cinco cosas. 11. q. 3. ca. Sicut & duobus sequẽtibus. La primera es, hablar con el, por si, o por tercero, o por escripto. La segũda es saludar le. Mas podra le dezir: Dios os alũbre, Dios os haga su seruo, y cosas semejãtes. La tercera, es comer cõ el a vna mesa. La quarta, es tratar cõ el como dormir, comer, o jugar. Pero podra morar con el en vna casa, o camara, cõ tal que no coman a vna mesa, ni duerman en vna cama: vt. Innocentius de sentent. excommu. cap. Nuper. La quinta, es rezar, que no puede hazer oracio con el oyẽdo missa, o otro officio diuino. Mas si los dos rezan en vna camara, o en vna yglesia cada vno por si, por juntos q̃ esten como quãdo tañen al Aue Maria, o el vno oye vna missa en vna capilla, y el otro en otra, no pecan, porq̃ no comunica cõ el en vna misma cosa

11. q. 3. c. Sicut & duob. sequẽtibus

Inno. de sentẽ. ex com. ca. Nuper.

diuina. Pero siendo presentes a vna missa, o vi-
speras, o processiõ, aunq̃ el vno fuesse en el prin
cipio, y el otro en el cabo della: ya comunicaria
en vna misma oraciõ. Y si entrasse el descomul-
gado en la yglesia, diziendo se los officios diui
nos, han se de salir los otros, o procurar que sal-
ga della. Mas si passa por la yglesia, o esta en ella
no para oyr el officio, sino para ver los edifi-
cios, o para otra cosa, aũque hinque las rodillas
y diga alguna oracion, no peca el descomulga-
do: porque no cõmunica en esto con los q̃ oyẽ
o dizẽ el officio. vt Caietan̄ summa. Participatio
cum excõmunicatis. Tãbien podran estar pre-
sentes con el al sermon, y lecion de Theologia.
En las quatro cosas primeras, hablar y saludar
y comer y tratar, peca venialmẽte el y los que
cõmunicã con el, no auiẽdo menosprecio, mas
en la quinta, sera culpa mortal. vt Doctores &
Thom. in quarto. in distinct. 18. quæst. 1. arti. 4.
Doct. & Tho. in quarto distinc. 18. q. 1. ar. 4

¶ Pero en cinco casos determinan̄ alli, q̃ se pue
de cõmunicar cõ el descomulgado. El primero
es por su prouecho, amonestando le q̃ se absuel
ua, y por consiguiente por el mio, que si me de-
ue algo, se lo podre pedir y rescebir lo. El segun
do es por matrimonio, que el marido puede cõ
municar cõ la muger, y ella con el. El tercero es
por subjecion, q̃ toda su familia, hijos, y criados
y labradores, que le siruen en su hazienda, y ser
uian

uian antes que cayesse en la censura, pueden cõ
municar con el en cosas que tocan a su seruicio
y el con ellos, si estã descomulgados. El quarto
es por ignorãcia del derecho, que si se, q̃ come-
tio vno tal pecado, mas no sabia que por esso e-
ra descomulgado, no peco en cõmunicar le en
caso q̃ me escuse la ignorãcia. El quinto es por
necessidad, como si me tuuiessen por fuerça en
los officios diuinos cõ el, o sino hallo quiẽ me
venda lo necessario sino el, podre comprar del,
y dar le la limosna, y curar le si esta enfermo. Y
si entre el y mi esta començado algun concier-
to, y no quiere concluyrle: podre le lleuar al ca
bo por escusar mi daño. Y si tengo necesidad
de consejo para mi alma, o de otro, y no ay otro
tan sufficiente como el, podre cõmunicar cõ el.
Fuera destos cinco casos el q̃ cõmunica con el,
cae en excõmunion menos. 11. q. 3. cap. Cum ex
cõmunicato. La qual no es culpa mortal si no
pena que priua, no de dar, sino de rescebir algũ
sacramẽto y de ser electo: y assi seria mortal ace
ptar eleciõ, o presentaciõ, o beneficio o resce-
bir algũ sacramẽto antes de ser absuelto. De cle
ri. excommunica. cap. Si celebrat. & de cleri. ex
cõmuni. mino. ca. Si celebrat. De la qual excõ-
munion menor, puede absoluer qualquier con
fessor en cõfession y fuera della. Puesto, que el
que cõmunica con el descomulgado, caya en
11. q. 3. ca. Cum excõmunicato
De cleri. excõmu. mino. ca. Si celeb. & de cleri. excõmu. cap. Si celeb.

sola excomunion menor, bien podra mãdar el Perlado so pena de excomunió mayor, que no comúniquen cõ el, mas por ser cosa muy aspera y difficultosa de guardar, que no comunique vno cõ quien mora en vn mismo pueblo y encuentra a cada passo, mayormente siendo su pariente o amigo: quiere la yglesia, que aũque en todos los otros casos no sea necessario para tener su fuerça la excomunion mayor, que aquel cõtra quien se pone sea primero amonestado: que este caso sea priuilegiado. Y es, que la excomunion mayor dada contra los que comunicã con el descomulgado, sea ninguna, sino fueren primero amonestados por sus nombres tres vezes con enterualo de algunos dias, saluo auiendo peligro en la tardança. De seten. excõmunicatio. lib. 6. ca. Sratuim° & ca. Cõstitutio. Eccle. in extraua. Quã refert. S. Anto. 3. parti. 25. c. 3. & Sylue. excõmunicati. 5. & Caiet. excõ-

excommunicatio minor. excom. minor.

Las excõmuniones de la yglesia en la Bula q̃ se publica en Roma juezes de la cena, y en los canones y extrauagãtes impressas y no impressas son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector, que dõde viere estas palabras el que presumiere hazer tal cosa, o el que temeraria o atreuidamente hiziere esto o aquello, sea descomulgado: sepa, que no lo haziendo assi con sano coraçon y por ignorancia, no pensando que yerra, no cae en la excõmunion: por quãto falto alli atreuimiento o presumpciõ o osadia: las quales palabras no puso por demas el Papa como dizen los doctores y Caietano. Excommunicatio. capit. 49. 64. 78. 81. Caiet. excõ. c. 49. 64. 78. & 81.

Excõmuniones de la cena reseruadas al Papa.

PRimera. Cõtra los hereticos, y scismaticos y los q̃ los fauorecẽ, y acogẽ, y defiendẽ. Y cõtra los q̃ imprimẽ, o tienẽ, o defiendẽ sus Libros: retocando qualquier licẽcia que se aya dado pa leer los. Esta censura sõlamente caen los, que por palabras o señales de fuera muestrã la interior descreencia, aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores y que acon sejan, se entienden los que los fauorecen o recogen o acõsejã por ser hereticos, o por lo demas: porque haziendo esto por amistad o parẽtesco,

Caie.excom.1. De sent. exc.c.cũ volũtate

no caen enella como dize Caietano excommunica.1. Porque la intencion haze differencia en las culpas: de senten. excommunicationis. c. Cũ voluntate. Pero pongamos, que vno por miedo o por otra causa nego la fe, o hizo algũa cerimonia de infieles de fuera, perseuerãdo en la verdadera creencia. Veamos, caera en esta cẽsura? Caieta. se. se. q. 94. art. 1. tiene que si; pero lo contrario es mas cierto: porque assi como la fe se alcãça por creer, assi se pierde por dexar de creer, y no por cosa de fuera: q̃ sant Pedro la nego, y no por esso la perdio: como le dixo el señor. Yo rogue porti q̃ no falte tu fe. Luc. 22. Luego, si heretico segũ los doctores es, scienter deuians a fide: el q̃ a sabiendas se desuia dela fe: y este no se desuio della, no cayo en la censura: puesto q̃ la culpa fuesse grauissima Esto tiene Alexãder de Ales. 2. par. q. 183. mẽb. 2. Y Angelo hereticus. §. 3. Y Sylu. hæresis 1. q. 6. Y Tabie. hæreticus. §. 2. Y repertorium inquisitorum hæreticus. Y Nauarro cap. 11. num. 22. Mas sabiẽdo lo la yglesia, dar le ha por descomulgado: porque juzga lo de fuera, y no sabe ló de dentro.

Caieta. se. se. q. 94. art. 1.

Luc. 22.

Alex. de Ales. 2. pte. q. 183. mẽb. 2. & Ang. hære. §. 3. & Syl. hær. 1. q. 9. & Tab. hæ re. §. 2. & reper. in qſi. hære. & Naua. c. 11. n. 22

¶Segunda. Contra los cosarios y ladrones del mar, mayormente los que andan desde el mõte Argẽtario hasta Terracina: que presumen de robar o matar o herir alos q̃ nauegan enel. Y cõtra los que los ayudan o recogen o fauorecen.

¶Ter

¶Tercera. Contra los que ponen en sus tierras nueuos portazgos, o compelen a pagar los vedados. Donde por nueuos portazgos, se entiende tambien acrecentar los viejos: y por portazgos vedados, los que generalmente nó se pueden lleuar a seculares ni Ecclesiasticos. Y assi dado, q̃ peccariã cõtra justicia los que hiziessen pagar a los clerigos los portazgos, que justamente se lleuan alos legos por ser exentos: no caeriã en esta cẽsura como dize Caietano excommuni. ca. 7.

Caie. excõ. ca. 7.

¶Quarta. Cõtra los falsarios d̃ las bulas, o letras apostolicas, o supplicaciones firmadas del Papa vicechanciller, o su lugartenientes. Y contra los que en nombre de alguno dellos formã supplicaciões, que llamamos signaturas. Y dize vicechanciller: porque sant Laurencio fue chãciller de sancto Sixto Papa: por cuya veneracio todos los que despues del tienen este officio en Roma, se llaman hasta hoy vicechãcilleres: cõuiene saber deste glorioso martyr.

¶Quinta. Cõtra los que lleuan cauallos, armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño, o otros metales o instrumẽtos de guerra: madera, lino, caña mo cuerdas del, o de qualquier otra materia, y otras cosas defendidas: a Moros Turcos y otros enemigos de Christianos, cõ q̃ les hazẽ guerra. Y cõtra los q̃ por si, o por otros auisã o acõsejã a estos, o alos hereticos o scismaticos, enlo q̃ toca al esta-

al eſtado dela republica Chriana en daño della.

¶Sexta. Contra los que toman los mãtenimiẽtos o otras coſas neceſſarias q̃ ván a la corte Romana para vſo della. Y contra los que impidẽ o perturban o defienden que los lleuen a ella.

¶Septima. Contra los que detienen, o roban, o ponẽ manos, o mandan hazer eſto alos que van a la ſe de Apoſtolica, o bueluen della. Y contra los que no teniendo juriſdicion ordinaria o delegada, hazen eſto por ſu proprio atreuimiẽto a los que moran en la corte del Papa, o con propoſito deliberado preſumẽ de poner manos en ellos o encarcelar los. Y contra los que eſto hazen hazer, o mandan que ſe haga.

¶Octaua. Contra los que atreuidamente prenden, o detienen, o ponen manos en Patriarchas, Arçobiſpos, o Obiſpos: mãdã hazer algo deſto. Lo qual ſe entiende ſi ſon cõſagrados. De reſcriptis, cap. Eam te.

de reſcr. ca. eã te.

¶Nona. Contra los que por ſi, o por otros, matan o cortan miembro, hieren o roban a los que van a la corte Romana ſobre ſus cauſas o negocios, o los perſiguẽ enella, o alos officiales de ſus negocios. Y contra los que impiden que las letras del Papa, o d̃ ſus nũcios, o juezes delegados, no ſe pongan en execucion, ſin ſu conſentimiẽto o examen, o ſin pagar algun precio: o por ſi, o por otros, prendẽ o detienẽ alos notarios o executores

cutores dellas, o defiendẽ ſobre la execucion a los notarios, que hagã autos, o entreguen los ya hechos a la parte que tiene neceſsidad dellos. Y contra los que ponen pena que no vayã ala corte Romana por ſus negocios, o por alcançar algunas gracias, o que no vſen de las que tienen. Y contra los que con pertinacia preſumen de apartarſe de la obediencia del Papa. Y contra los que contra el derecho comun hazen venir a ſus audiencias perſonas Eccleſiaſticas, o ordenan ſtatutos contra la libertad Eccleſiaſtica o diminucion della, o en perjuyzio de los derechos de la ſede Apoſtolica. Y contra los que por ſi, o por otros, toman o tienen ſin licẽcia del Papa las juriſdiciones, o fructos, o rentas de perſonas Eccleſiaſticas, por razõ de yglesias, o moneſterios, o otros beneficios Eccleſiaſticos ſuyos: o por qualquier cauſa los ſecreſtan. Y cõtra los que para eſto dan fauor, ayuda o conſejo.

¶Decima. Cõtra los chãcilleres, y vicechãcilleres, y Conſiliarios ordinarios y extraordinarios delos Reyes o Principes, y contra los Preſidentes delas Chancillerias, y Conſejos, y Parlamentos, y contra los Procuradores generales de los Reyes, o de otros Principes ſeculares: y contra los Arçobiſpos, Obiſpos, Abades, Comendadores, Vicarios, y officiales: que por ſi, o por otros, auocan las cauſas delos oydores y Cõmiſſarios del

del Papa,y impidē por autoridad ſeculer la execucion o curſo dellas, o ſe entremeten a conocer dellas. Y contra los que ordenan o compelē los actores a reuocar,o hazer reuocar las citaciones o inhibiciones de las letras decernidas en ellas,o a que ſean abſueltos de las cenſuras y penas las perſonas contra quien fueron pueſtas,o impiden la execucion de letras apoſtolicas,aun que ſea por eſcuſar violencia.

¶Onze. Contra los que prenden, o detienen,o roban, o ponen manos en los peregrinos, que por ſu deuocion van a Roma, o eſtan enella, o bueluen della. Y contra los que en eſto dan fauor, conſejo, o ayuda. Y aſsi el que haze alguna injuria deſtas al que mora en Roma por ſu deuocion de aſsiento,peca,pero no cae en la cenſura:porque ya no es peregrino, como dize Caietano. excommunicatio.capi.13.

¶Doze. Contra los que por ſi,o por otros, occupā,o como enemigos deſtruyen,o acometen las tierras,o derecho dela yglesia Romana. Y cōtra los que vexā la iuriſdiciō ſuprema,que pertenece al Papa,o ala yglesia Romana. Y contra los q̄ para eſto dan fauor,conſejo,o ayuda.

¶Treze. Contra los confeſſores, que preſumen abſoluer deſtos caſos. Eſtas excommuniōes aſsi como eſtan aqui pueſtas,ſe leyeron en Roma jueues dela cena año de.1558.a ſiete de Abril: ſiēdo

Año de 1558.

do Papa Paulo quarto. Y aſsi,ſi enlas ſummas o en otros autores,no hallare el lector algunas coſas particulares deſtas, o hallare otras a fuera dellas:ſepa,que los pontifices van añadiēdo y quitando a eſtas cenſuras: y que aqui ſe eſcriue, lo q̄ aora ſe lee en Roma:y otros eſcriuiran adelante lo que en ſus tiempos ſe leera.

Otras excommuniones reſeruadas al Papa.

CONtra los q̄ appellan de las ordenaciones,ſentencias o mādamiētos del Papa, pa el cōcilio venidero: con los q̄ pa eſto dan fauor,ayuda, o conſejo. in extra.ſuſcepti. In extra. ſuſcepti.

¶Contra los legos que vſan de letras apoſtolicas falſas.in extrauagan.Ad falſariorum. De crimine fal. In extra. ad falſ. & crim.fal.

¶Contra los,que mandando el Obiſpo en comun ſo pena de excommunion,que los que tiēē letras apoſtolicas falſas,las rompan o reſignē dentro de veynte dias: no lo ponen por obra. De crimine.fal.capitu.Dura. De cri. fal.c.du.

¶Contra los Cardenales, que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Iulio ſegundo acerca de la election del Papa para ſer electo ſin ſymonia:y que ſiendo electo por ella, no ſea Papa.in extrauagan. Tam diuino.

¶Contra los Cardenales, q̄ deſcubrē lo q̄ paſſo en el con-

en el cõſiſtorio del Papa,ſiẽdo les mandado en eſpecial que lo tengan ſecreto. Y contra los,que predican falſos milagros o profecias inciertas,q̃ no ſon de la ſancta eſcriptura. In concilio Latera. ſeſsio.9.ſub Leone.10. Pero Caietano dize ex communio. cap.18. Que no ſabe ſi las cenſuras deſte concilio fueron recebidas.

In cõcil. Lat. ſeſſ. 9.ſub leone.10. & Caie.excõ. c.18.

¶Contra los q̃ ponen manos en algũ Cardenal, o le prendẽ,o vã en ſu ſeguimiento,o acõpañan al q̃ haze o mãda hazer eſto, o aprueuan lo aſsi hecho,o dan fauor o cõſejo, o lo recogẽ o defiẽden. Y cõtra los principes,ſenadores,cõſules,poteſtades,ſeñores o regidores y ſus officiales,que no hazen guardar cierta conſtitucion que ay ſobre eſto,dentro de vn mes que viniere a ſu noticia. De pœniten. lib.6. capit. Felicis.

De pœni. lib. 6. c. felicis.

¶Cõtra los q̃ ponẽ o mandã poner manos violentas en clerigo o religioſo,o pa ello dã fauor, ayuda,o acõſejo:o lo aprueuã deſpues de hecho ſi en ſu nõbre ſe hizo. 17.q.4.c. Si quis. & d ſen. exco.c. Quãtæ. & lib.6.eo.titu.c. Cũ quis. Y ſiẽdo la injuria leue, puẽde abſoluer el obiſpo:mas ſiendo enorme o graue,es caſo del Papa. de ſen. exco.c. Quem. & ca. Cum illorũ. Y qual ſea grue o enorme,halo de determinar el Obiſpo. In extrauag. Perlectis Ioan.22. Pero ſi toma vno a clerigo cõ ſu muger,o madre,o hija,o hermana y lo hiere o mata:pueſto que peq̃ mortalmẽte, no cae

17.q.4. c.ſi qs. & d ſen. exco. c. quãtę. & li.6 eo. ti. ca. cũ quis. In extra. Perlectis Ioan. 22.

no cae en la excõmuniõ. De ſen. excõ. c. ſi vero. Porq̃ ſe cõpadece la ley del juſto dolor. Tãpoco cae en ella la muger,q̃ por defender la caſtidad ſiendo acometida del clerigo (digo de hecho no de ſola palabra) le muerde, o hiere,no pudiendo huyr ni dar bozes,o creyendo q̃ por eſſo ſeria infamada,como dize Caietano excõ. ca.10. Dizen tambien los Doctores,vna coſa de notar cõ q̃ ſe quitã muchos ſcrupulos cotidianos,y es,q̃ ſi vno cõ ſubita alteracio pone las manos en Eccleſiaſtico, de tal manera q̃ en viendo lo q̃ haze luego las recoge,no cae en eſta cẽſura por ſer la obra imperfecta, y no deliberada, y por tanto no ſacrilega. Y lo miſmo es,ſi la injuria es tan ligera,que haziendo ſe aũ lego, no ſeria culpa mortal, como dize allí Caietano.

Cai. exc. capi. 10.

¶Contra los que por auer pueſto en ellos, o en otro ſentencia de excomunion,o ſuſpenſion,o entredicho:dan licencia para matar,o prender, o agrauiar en la perſona,o enſus bienes,o delos ſuyos,alos juezes,o partes,o alos q̃ guardã eſtas cenſuras,o no quieren cõmunicar con los que eſtan aſsi deſcomulgados,ſi antes que vſen deſta licencia,no la reuocaren,o ſi por cauſa della les fueron ya tomados ſus bienes, y dẽtro de ſiete dias no ſe los reſtituyeren o los contentaren. Y contra los que puſieren por obra la tal licencia,o de ſu proprio mouimiento hazen alguna

deſtas tres coſas. De la qual excommuniõ pue de abſoluer dentro de dos meſes el Obiſpo, y paſſado eſte termino ſolo el Pontifice ſummo. De ſenten. excom. lib. 6. cap. Quicunque.

¶Contra los nobles y ſeñores tẽporales, q̃ fuer çan alguno a celebrar los officios diuinos en lu gares entredichos, o por pregon, o cãpana, o trõ peta, o bozina haze jũtar el pueblo pa oyr en ellos miſſa, mayormente los deſcomulgados o entredichos, o q̃ defiẽden q̃ eſtos tales no ſalgã de la yglеſia quando ſe dizen los officios, ſiẽdo por el ſacerdote nõbrados y amoneſtados, q̃ ſe ſalgã della. Y generalmẽte cõtra todos los deſco mulgados o entredichos, q̃ ſiendo por el ſacer dote nõbrados y amoneſtados, que ſe ſalgã de los officios, no quieren ſalir dellos. clemen. Gra uis. de ſenten. excommunicationis.

¶Contra los clerigos, q̃ por ſu volũtad y ſabiẽ do lo, cõmunicã con los deſcomulgados por el papa, y los recibẽ alos officios diuinos. De ſen. excõ. c. ſignificauit. Dize por ſu volũtad, porq̃ ſi hazen eſto por fuerça o por temor, aunq̃ ſea tal que no caeria en cõſtante varõ, no caeria en eſta excõmunion, como dize Caietano excõ. c. 58. Porque todo miedo, o fuerça, haze la coſa no voluntaria. Dize mas, que el cõmunicar cõ los deſcomulgados ſe entiende ſolamente, reci biendo los a los officios diuinos, y que lo ſegun

do es

do es declaraciõ de lo primero, y aſsi es vn ſolo mandamiento: y q̃ por los deſcomulgados por el Papa, ſe entienden los nõbrados en perſona, o en equiualencia: porq̃ de otra manera, como todas las excõmuniones del derecho y de la ce na ſean del Papa, los clerigos que recibieſſen a los officios a ſabiendas y de volũtad a los deſco mulgados, por el derecho, o por la Bula dela ce na, ſeriã deſcomulgados: lo qual ningũo dixo.

¶Cõtra los q̃ rompen, o quiebran, y juntamen te robã las igleſias. 17. q. 4. c. Omnes eccleſiæ. & de ſen. excõ. c. cõqueſti. Y aſsi, el que roba y no rõpe, o rompe y no roba, no cae en eſta cenſu ra, ſino, el q̃ quiebra y juntamente roba. Y por romper, o quebrar, ſe entiende tambien minar pared, quebrar la puerta o cerradura, o abrir la puerta empuxando la, ſegun los Doctores.

¶Contra los que injurioſamente ponen fuego en qualquier hazienda agena, ſiendo denuncia dos por deſcomulgados por la yglеſia. De ſenten. excommunicatio. capit. Tua.

¶Cõtra los que por ſi, o por otras deſentrañan los cuerpos delos defunctos, o los deſpedaçan, o cuezen para deſcarnar los hueſſos: a fin de lle uarlos a enterrar a otras partes. in extrauag. de teſtandæ. de ſepulturis.

¶Contra los que cometen ſimonia en ordenes o beneficios, o en eſto fuerẽ medianeros. in ex-

teruagã. Pauli. 2. de simonia cũ alia Martini .5. vt sanctus Anton. 3. par. tit. 24. cap. 66.

in extra. Pau. 2. de simo. cũ alia Martini. 5.

¶Contra los que dã o tomã algo sobre concierto, porq̃ las reciban en algun monesterio. in extrauag. Sane Martin. 5. Pero despues desto, esento alas monjas desta censura Clemẽte septimo, como se puede ver. In compendio priuilegiorũ verbo. moniales, numero vltimo.

S. Ant. 3. pa. ti. 24. capi. 66.

In extra. Sanemartini. 5.

¶Contra los que siẽdo mãdados por algun delegado del Papa so pena de excomunion, q̃ estẽ por la sentẽcia que se da cõtra ellos, si dentro de vn año que les da el derecho, para poner lo assi por obra, no obedecen, passado el año solamente puedẽ ser absueltos por el Papa. De offi. leg. cap. Studuisti. & de offi. delegati. cap. Sane.

Clem. 7. in cõ. priuile. verbo. moniales nume. vlti. De offi. leg. cap. Studuisti & de offi. delegati. ca. Sane.

¶Contra los cõmissarios y delegados menores que obispos, deputados, para ver, si es prouecho dela yglesia, en agenar algunos bienes della, q̃ declaran otra cosa delo que sienten. In extraua. Cum in omnibus Pauli. 2. vt refert Syluest. Excomunicatio. 7. casu. 47. esta censura dexo el Caietano, o porque no la tuuo por authentica o por no ser vsada.

In extra. Cũ in õnib⁹ Pau. 2. vt refert Syl. Excomunicati. 7. casu. 47.

¶Cõtra los inquisidores o deputados por ellos o por los Obispos para entẽder en el officio de la inquisicion: que contra justicia y juntamẽte cõtra lo q̃ les dize la cõsciencia, dexan de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal, contra

contra alguno en caso de heregia: o leuantan al que es sin culpa que es heretico, o que les estorua su officio. Ni pueden ser absueltos en articulo de muerte, sin que primero satisfagan. Clemen. Multorum. de heretricis.

Clemen. Multorũ de hęre.

¶Contra los confessores que presumen de absoluer delos casos dela cena, o que cõmutan los votos de castidad o religion de Ierusalẽ, Roma, o Sanctiago: saluo en articulo de muerte, digo del absoluer, y esto cõ tal cõdiciõ, q̃ si fuere caso en que el penitente sea obligado a satisfazer a otro, q̃ le satisfaga primero que sea absuelto: y si no pudiere restituyr qué le mande, q̃ dé prendas: y si no las tuuiere, que de fianças: y si aũ esto no pudiere, que jure de satisfazer quan presto buenamente pudiere. In extraua. & si dominici elia. de pœnitentijs. Y no solamẽte en estos casos, pero generalmente todos los que fuerõ absueltos de alguna excomuniõ de los canones o Perlados, por estar en articulo de muerte: de la qual estando fuera del, no los pudiera absoluer el sacerdote: tornan a caer en la misma excõmunion, si cessando este impedimento menospreciaren de presentarse al que ordinariamente les auia de absoluer. de sen. excõ. lib. 6. c. Eos. No para ser absueltos, pues ya lo fueron, sino para protestar lo que les fuere pedido, que seran obedientes a los mandamientos dela yglesia.

In extre. & si dominici el. 2. de pœni.

De sen. excõ. li. 6. c. Eos.

¶Contra los clerigos y religiosos, que temerariamente induzen a alguno a prometer, o votar, o jurar con effecto, que se enterraran en sus yglesias: o si estan determinados de enterrarse enellas, que no hagan mudança. clementi. 1. de pœnis, Y dize con effecto: porque para caer en esta censura se requiere, que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶Contra los religiosos, que sin licẽcia del presbytero parochial presumen de administrar los sacramẽtos dela Eucharistia, o extrema vnciõ, o matrimonio: o q̃ absueluen a los descomulgados por el canõ, o por los statutos Prouinciales o Synodales, fuera de los casos q̃ les concede el derecho o sus priuilegios: o que absueluen alos penitẽtes a culpa y a pena. cle. de priuile. Dõde se hã de notar quatro cosas. La primera es, q̃ si el religioso da la cõmuniõ a otro religioso exẽto, no cae en esta pena: assi por q̃ se pone en fauor delos p̃sbyteros, q̃ ningun agrauio reciben por ello: como por q̃ no son subjectos a ellos para pedir les esta licencia. La segunda es, q̃ por esto no va fuera el Obispo, ni su Vicario ni el Vicario del mismo p̃sbytero, por q̃ todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absoluer a culpa y a pena, es dexar le limpio de todo pecado, y libre de toda deuda de purgatorio, q̃ es mucho mas que indulgencia plenaria. segũ Caieta.

ieta. excõ. ca. 64. Lo qual dize por lo que el tiene, alomenos que toda indulgencia se entiende cõforme a las penitẽcias que da el sacerdote al penitente, q̃ dezimos. de iniunctis pœnitẽtijs. tomo. 1. tractatu. de indulgẽtijs. c. 7. Quien quisiere saber q̃ es esto, informe se de algũ letrado: porq̃ se protesto al principio la breuedad del libro. La quarta es, que si el religioso administra estos sacramentos, creyendo que el presbytero de la yglesia lo terna por bueno, no cae en esta censura: porque de otra manera por demas fuera dezir cõtra los que presumen caer en esta desobediencia. vt Caieta. excommu. cap. 64.

¶Contra los religiosos mendicãtes, que se passan a las ordenes monachales, saluo a la Cartuxa: y cõtra los que los reciben. Marti. 5. in extra uagan. Viam ambitiosæ.

¶Contra los q̃ presumẽ de publicar libellos infamatorios en lẽgua vulgar, o q̃ cõponen, o tienen, o publican coplas, o cantares en infamia del estado delos Dominicos, o Franciscos.

¶Cõtra los q̃ presumen de predicar, o enseñar, o defender, q̃ los Dñicos, o Frãciscos no estã en estado de perfectiõ, o que no pueden cõ buena cõsciencia viuir de limosnas, ni predicar, ni cõfessar cõ licẽcia del Papa, o de los otros plados, sin cõsentimiẽto de los rectores de las yglesias.

¶Cõtra los que publican, o secretamẽte intentan,

tan de echar de la vniuersidad de Paris, alos Dominicos, o Franciscos.

¶Contra los que presumen de hazer alguna dañosa violencia en los lugares delos Dominicos o Franciscos. Pero pueden ser absueltos por sus Perlados y conseruadores.

¶Cõtra los que en sus monesterios, o yglesias, detienen los apostatas delos Dominicos, o Frãciscos siẽdo requeridos por sus Frayles, que no los tengã. Pero no hallo que esta sea reseruada.

¶Contra los Franciscos, que recibẽ alos Dominicos, sin licencia del Papa, q̃ haga mencion expressa deste indulto, o sin primero pedir y alcãçar licencia de sus priores. Pero no hallo que esta sea reseruada.

¶Cõtra los q̃ presumen de entrar en los monesterios de Claras, y Dominicas, sin licẽcia delos generales, o de quiẽ tiene su poder para ello. Pero no puedẽ ser absueltos por los generales, o por los que tienen dellos especial autoridad para ello. Y alas mugeres q̃ en esto cayerẽ, puedẽ absoluer los confessores de su orden, como sepue dever. In compẽdio priuilegiorũ. verbo. absolutio. 2. §. 8. Trayẽdo ala memoria la cõmunicaciõ delas ordenes. Estos siete casos sobredichos, estã en los priuilegios dlas ordenes, y refierelos sancto Anton. 3. par. ti. 24. cap. 70. Y Sylvest. excommunicatio. 7. Y Caieta. excommu. cap. 81.

In cõpẽ. priu. verbo absol. 2. §. 8. S. Ant. 3. pa. ti. 24. capi. 70. Sylu. excomu. 7. Caie ex. comuni. capit. 81.

¶Cõ-

¶Contra los q̃ sin licẽcia del Papa eligen, o nõbrã por capitan, o gouernador, o senador de Roma a Emperador, o Rey, o Conde, o persona poderosa, o hijo, o hermano, o nieto suyo. Y cõtra los electos o nombrados, que aceptan este cargo. Y contra los que los obedescen, cõ todos los que en esto dã fauor, ayuda, o cõsejo. De electione. lib. 6. cap. Fundamenta.

¶Contra los que sin licencia del Papa, van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalẽ. vt Sylvest. excommunicatio. 7. ibidem. 55.

¶Contra los que presumen hablar de la Concepcion de nuestra señora, fuera dela regla que les esta puesta en la extrauagan. graue nimis. repetida y cõfirmada enel cõcilio Tridẽtino sub Paulo. 3. sessione. 5. Anno Domini. 1546.

Cõci. tridẽt. sub Paulo. 3. sess. 5. anno Dñi. 1546.

¶Quando viene algun jubileo, que los confessores puedã absoluer delos casos de la cena, o de los otros reseruados al Papa: si el penitẽte tenia alguno destos casos, y no se acordo en la confessiõ dello: y el sacerdote dixo aquella clausula si teneris aliquo vinculo, &c. Si estas descomulgado, yo te absueluo: ya fue absuelto dela excõmunion oluidada, pero queda obligado a confessar adelante el pecado, quãdo le viniere ala memoria, el qual ya no es reseruada, aũque sea passado el tiẽpo del jubileo. Pero, si se oluido dela clausula, y el penitẽte se acuerda del caso passado, el

tiempo del jubileo:veamos,podran le abſoluer dela cenſura por virtud dela bulla paſſada? Ver daderamente yo no tengo que reſpõder a eſto: ſino dexar la pregũta en abierto, para otro mas alto conſejo.

¶ *Excommuniones reſeruadas a los Obiſpos.*

COntra los que contradizen a las letras del Papa,antes que ſea coronado. in extrauag. Finali de ſentent.excommunicationis.

¶Cõtra los que ſabiendo lo, preſumẽ de enterrar en lugar ſagrado alos hereticos,o ſus creyentes,o alos q̃ los acogen o fauorecẽ:ni han de ſer abſueltos,haſta que por ſus proprias manos los deſentierren publicamente,y echen fuera:y aq̃l lugar no ſera mas ſepultura.De hæret.li. 6.cap. 2.Creyentes de hereticis, ſe llaman los que tienen tanta fe con ellos,que ſin ſaber en particular que es lo que tienẽ o predican:creẽ aſsi a bulto,lo que ellos creen,aunque lo contrario tenga la yglesia.vt Caieta.excommunica.cap.45.

¶Contra los q̃ fuera de los caſos q̃ ſe permiten, preſumen de enterrar en lugar ſagrado entredicho:alos nõbrados por entredichos, o alos publicos deſcomulgados, o manifieſtos logreros: ni puedẽ ſer abſueltos ſin q̃ ſatisfagan primero, como pareciere al dioceſano.clem.1.de ſepulturis.En eſta cẽſura ſolamẽte caen los q̃ dã el cuerpo

po a la tierra,y no los q̃ lo lleuan, o acõpañan,o mandan entetrar,o hazen la ſepultura,o dizen el officio:por q̃ las penas no ſe han de extender ſegun el derecho. Y aun los q̃ los entierran,creyendo q̃ por mandar lo el cura eſtauan ya abſueltos,o que dierõ la caucion deuida.vt de vſuris.lib.6.capi.Quanquã. Los q̃ ſe pueden enterrar en tiempo de entredicho, ſon los clerigos y hermanos de las religiones.

¶Contra los q̃ proſiguen,o toman el eſtado de los Fratrice,los Biſochos,o Begninos. Y contra los Obiſpos y ſuperiores,q̃ ſin autoridad del Papa les dierẽ licencia para ello.Ioan.22.in extrauag.ſancta Romana. vt refert Caiet.excõ. cap. 5.Que gente fueſſe eſta,no ſe ſabe aora: mas de quanto de engendrar ſoſpecha,con algunas no uedades q̃ vernian a parar en alguna coſa peligroſa:q̃ pues el Papa podia dar para eſto licencia,claro eſta, q̃ no auia errores en aquella cõpañia.Y los Begninos no erã los que tienẽ eſte nõbre en Portugal de ſierra de oſſa,y orros monesterios,porque eſtos ſon muy religioſos.

¶Contra las mugeres que proſiguen,o tomã el eſtado de las Begninas: y contra los religioſos que para ello dan fauor, ayuda, o conſejo. Clemen.1.de religio.dom.Que beatas fueſſen eſtas no ſe ſabe aora coſa cierta: deuia ſer alguna manera de viuir ſoſpechoſa.

¶Contra

¶Contra los ſeñores,y regidores,y officiales de la ciudad, dõde ſe ha de elegir el ſummo Põtifice:q̃ no guardã lo que acerca deſto eſta ordenado. De electi.lib.6.cap.Vbi periculum.

¶Contra los que hablan ſecretamente alos cardenales,que eſtan encerrados para elegir Papa, oles embian cartas o menſajes.ibidem.

¶Cõtra el que ſiẽdo electo por la tercera parte de los Cardenales,ſe llama Papa, cõ todos los q̃ por tal le reciben. Y cõtra el q̃ ſe da por Papa ſin ſer electo por las dos partes de tres de los Cardenales.De electi.lib.6.ca.licet.Eſta cenſura es reſeruada al Obiſpo,dexando a parte la ſciſma.vt Caietano excommunicatio.cap.9.

¶Contra los principes,y ſenadores, conſules y poteſtades,ſeñores o regidores,y ſus officiales,q̃ no hazen guardar dentro de vn mes deſpues q̃ eſto viniere aſu noticia,vna conſtitucion q̃ eſta hecha contra los que ſiguen, o maltratan algun Cardenal.de pœnis.lib.6.cap.Felicis.

¶Cõtra los inquiſidores y ſus cõmiſſarios,y de los Obiſpos, y de los cabildos ſede vacante:q̃ ſo color de ſu officio,injuſtamente toman dinero a alguno. Y contra los q̃ ſabiendo lo confiſcan por delicto de clerigo algunos bienes dela yglesia, aunque ſe apliquen ala yglesia,ni puedẽ ſer abſueltos ſin que ſatisfagan primero lo que les fue tomado, ſin valer les para eſto algun priuilegio.

gio.clemen.Nolentes.de hæreticis. Donde por dinero ſe entiende tãbiẽ, todo lo q̃ vale dinero.

¶Contra los que tienen iuriſdicion temporal. y ſus officiales:que no obedecen a los Obiſpos y inquiſidores,en buſcar, prender,y guardar cõ diligencia los hæreticos y ſus creyentes,y defenſores, y fauorecedores, en lleuar los alos lugares donde ſon requeridos: o no prendieren luego ſin dilacion,y caſtigaren a los cõdenados por tales que les fueren entregados: o ſin licencia del Obiſpo,o de vn inquiſidor los ſoltaren deſpues de preſos,o ſe entremetieren en conocer, o juzgar del pecado de heregia,o eſtoruaren alos diocesanos o inquiſidores en ſus proceſſos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los que ſabiendo lo, dieren para algo de lo ſobredicho,fauor,ayuda,o cõſejo. de hæreti.lib. 6.cap. vt inquiſitiõis.Eſta cenſura es reſeruada al Obiſpo,pero haziẽdo algo deſto por fauorecer,o defender los hereticos,en quanto hereticos,ya caerian en la primera excõmunion dela Bulla dela cena,vt Caieta.excõmunicatio.capit.2. Quales ſe llamen creyentes de hereticos,dixo ſe en la ſegunda excommunion.

¶Contra los que por fuerça, o temor, alcançan ſer abſueltos de excõmunion,o ſuſpenſion,o entredicho: y la abſolucion ſeria ninguna. De his que vi.libro ſexto.capi.Vnico.Y porque alli no haze

haze differencia de miedo grande, o pequeño, basta qualquier miedo para caer en la censura, aora sea justa, aora injusta, si con effecto alcanço para si, o para otro absolucion della. Y digo con effecto: si de hecho fue absuelto. vt Caieta. excommunicatio. cap. 41.

¶Contra los que dan licencia para hazer represas, o las estienden cõtra Ecclesiasticos, o sus bienes: si dentro de vn mes no las reuocaren. De iniur. libro sexto. capitu. primo. Represa, es hazer presa en los bienes de alguno, por la presa que hizo otro: como, si porque vn Frances me robo vna carauella, robasse yo a otro Frances la suya. Y assi, el que da licencia que entren en los bienes de algun clerigo deudor, haziendo primero lo que se deue hazer segũ derecho, no cae en esta cẽsura: porque no es propriamẽte represa, pues no paga vno por otro. Y entiende se esta excommunion assi de las represas justas, como delas injustas: como si se diessen contra alguna gente o ciudad: porque los clerigos que está entre ellos, son exentos destos agrauios. vt Caietan. excommunicatio. capit. 32.

¶Contra los que hazen guardar statutos o costumbres contra la libertad Ecclesiastica: si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen. Y contra las potestades, y consules, y rectores, y consejeros de los lugares, donde se publican o guardan. Y contra los que presumen de Iuzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo que por ellos se juzga. De sen. exc. ca. nouerit. Dotado por libertad Ecclesiastica, se entiẽde la libertad que tiene de Dios, o del Papa, o del Emperador, la yglesia vniuersal en lo spiritual o temporal: y no la libertad de alguna yglesia particular. vt Caietan. excommunicatio. c. 31. Esta censura es reseruada al Papa: en lo que toca ala nona dela Bulla dela cena.

¶Contra los que fuerçan a los Perlados o personas Ecclesiasticas, a someter para siempre o por largo tiempo, yglesias, bienes, muebles o derechos dellas, a legos (fuera de los casos que permite el derecho) haziendo los reconoscer que lo tienen de su mano, como de superiores, padroneros o defensores: que es hazer que la yglesia sea de encomienda, y ellos comenderos. Y contra los que teniendo algo desto, por justo contracto vsurpan mas delo que suena el cõcierto: si siendo amonestados, no restituyen y desisten dello. De rebus ecclesiæ. libr. 6. Hoc cõsultissimo. Puesto, que la glosa sienta otra cosa: largo tiempo se llama diez años. vt glo. cle. 1. eodem tit. & glo. l. fi. ff. Si ager, vectigal, vel emphyt. & Decius consi. fina. primæ partis.

¶Contra los que por si o por otros, presumen de

de agrauiar alguna persona Ecclesiastica o pariẽ te suyo, o yglesia, o lugar, tomando le sus bienes, o persiguiẽdo le injustamẽte: porque no quiso eligir la persona por quiẽ fue rogado o induzido. De elect. lib. 6. cap. Sciant. Lo qual, segun la glosa, se ha de entẽder assi del presentador como del electo: y segũ Dominico del instituydor, y postulador, y confirmador. Ni esta constitució assi declarada es odiosa, para dezir q̃ no deue ser tan extendida. Antes es fauorable a las yglesias, porque desta manera seran mejor proueydas.

¶ Contra los q̃ por si o por otros, fuerçan a los que alcançã letras Apostolicas, o que van a juyzio Ecclesiastico sobre cosas que les pertenesc̃ por derecho o costumbre antigua, a que desistã dello, o q̃ pleyteen en el juyzio secular sobre ello. Y cõtra los, q̃ por esta causa prendẽ a los juezes Ecclesiasticos, o a los pleiteantes, o a sus allegados: o los toman sus bienes o de sus yglesias. Y contra los, que por si o por otros, impidẽ que se haga justicia a los que pleyteã delante de los juezes Ecclesiasticos, sobre las cosas sobredichas. Y contra los, que para esto dan fauor, ayuda, o cõsejo. Y en ninguna manera han de ser absueltos, sino que primero satisfagan a los juezes Ecclesiasticos y a la parte, la injuria, y los daños, los interesses, y gastos. de immunita. eccle. li. 6. Quoniã. Esta censura, quãto a los que estoruan las letras apostolicas, y los juezes de la corte Romana, es reseruada al Papa porque cae en la decima de la bula de la cena. Notãdo bien, que si fuessen absueltos todos los sobredichos, sin satisfazer primero, la absolució seria ningũa, vt Archidia. eodem cap. Porque aquella palabra, en ninguna manera, tiene fuerça, de dar por ninguna la cosa, vt glo. in. c. fi. eod. tit. Dado, q̃ sientã otra cosa Dñico en aquel ca. y Syluest. excõmu. 9. casu. 22.

¶ Contra los que tienen señorio temporal, que mandan a sus subditos que no vendan ni compren a los Ecclesiasticos, o que no les muelan, o cuezan, o hagan otros seruicios: porque se presume que lo hazen contra la libertad Ecclesiastica. De immunita. eccles. lib. 6. ca. Libertatis. Y puesto que sea esto mas contra la humanidad que ha de auer entre los de vna misma compañia, que contra la libertad de la iglesia: presume se ser contra ella, por la mala intencion que muestran en agrauiar la.

¶ Contra los q̃ vsurpando de nueuo algũ titulo, de tener, o guardar, o defender alguna iglesia, o monesterios, o lugares piadosos vacãtes: juntamente cõ esto presumẽ de tomar algũos bienes dellos, Y contra los clerigos de las iglesias, y religiosos de los monesterios y personas de los lugares q̃ procuran esto. De electio. li. 6. c. Generali. Donde por tomar de nueuo, segun la glosa

ſe entiẽde,no auiendo lo poſſeydo por quarẽta años:y el procurar q̃ eſto ſe haga para caer en la cenſura,ha de ſer cõ effecto,que aſsi ſe ſiga eſte agrauio:porq̃ ſe caſtiga eſta obra como acceſſoria de la culpa(vt Caiet.excõmu.cap.38.

¶Contra los q̃ enagenan,arriendan,o alquilan por mas tiempo de tres años algũos bienes,raizes o muebles de precio de yglesia.Y contra los que los reciben,ſaluo en los caſos q̃ permite el derecho:que ſon de los bienes que de tiẽpo antiguo ſe ſuelẽ dar en emphyteoſi, y cõ manifieſto prouecho dela yglesia,y de los fructos que no ſe puedẽ conſeruar,como trigo,y vino,y coſas ſemejantes.(In extrauag.Ambitioſe.De rebus eccleſiç.)Eſta decretal no fue en todas partes recebida,y en algũas tierras ſe recibio en parte,y no en todo:y aſsi obliga o deſobliga ſegũ la coſtumbre de cada tierra,conforme alo que dize S.Auguſtin .in libro de vera religione.et habetur diſtin.4.cap.in iſtis.

¶Contra los que por ſi o por otros en ſu nombre o ageno,fuerçan yglesias, o perſonas eccleſiaſticas a pagar portazgo,o guias, por ſi,o por ſus coſas:no lleuando las para negociar con ellas: y demas deſto,ſi algun collegio,ciudad o lugar fuere en eſto por el miſmo hecho es entredicho.Ni han de ſer abſueltos,ſin que primero reſtituyan cũplidamente y ſatisfagã,por auer paſſa-

paſſado eſte mãdamiẽto.De cenſib.lib.6.c.quã quàm.Portazgos,ſon los derechos que ſelleuã por paſſar por algũa parte,como por puente,o lugar:y guias,los que ſe lleuan por acompañar al caminante que no ſabe la tierra,porque no ſe pierda.Lo qual no ſe defiende ſi el eccleſiaſtico toma la guia, ſino quando le fuerçan a tomar la,como hazian muchos en Italia. Y dize la cenſura contra los que fuerçan igleſias,o eccleſiaſticos a pagar algo deſto,porque ſi lo pagan ſiendo rogados, no caen los que los lleuan en ella. Pero ſi los piden como a deudores,mãdando como a los legos,detener les la hazienda,caen en la cenſura,vt Caieta. excõmunicatio.ca.39.Y negociar,ſe llama aqui venderlo cõ prado para ganar enello . Y eſte pagar portazgos,ſe entiende de los que injuſtamente ſe piden a los legos,porque dado que pecariã en hazer pagar a los eccleſiaſticos los portazgos,q̃ juſtamente ſe lleuan alos legos:no ſeriã deſcomulgados.Eſta excomuniõ no es la tercera dela cena:porque aquella es contra los que ponẽ nueuos portazgos,y eſta contra los q̃ pidẽ alos clerigos los portazgos ya pueſtos:vt idẽ excõmunicatio.cap.7.En lo qual no mirãdo,tuuo otra coſa Sylueſt.excõmunicatio.9.caſu.21.y con el Nauarro Manuali de excõmunicationibus nõ reſeruatis in ſexto.Excomunicatio.21.

¶Contra los consules,y regidores,y otros q̃ pareſcen tener poder:que agrauian a las igleſias,o a los Eccleſiaſticos cõ pechos,o tributos,o a los bienes ſeñalados para los pobres. Y contra los q̃ aſsi agotan la juriſdiciõ delos perlados,quaſi nada les queda:ſino deſiſten ſiendo amoneſtados. Y cõtra los q̃ para eſto da fauor. Ni pueden ſer abſueltos ſin que ſatisfagan primero. De immunita. Eccleſ. ca. non minus. Donde por juriſdicion,ſe entiende la temporal. Pero ſi algun regidor da ſu voto q̃ ſe cũpla eſto,y los otros no cõſientẽ en ello:no cae en la cẽſura pues es ſin culpa. Tãbien ſi alguna heredad tenia tributo antes que vinieſſe a poder de la igleſia o del Eccleſiaſtico:ſi deſpues viene a ſu poder,pagara el tributo antiguo. Tã poco ſon exentas las igleſias y Eccleſiaſticos de los tributos que ſe echan para ſu prouecho:que ſi ſe ha de empedrar o allanar la calle donde mora el clerigo o donde eſta la puerta de la igleſia:contribuyran el clerigo y la igleſia para eſta obra,como los otros:y lo miſmo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y ſi ha de hazer vna puente ſobre el rio,o vna calçada en el camino,o algunas fieſtas por la entrada del Rey:a ninguna coſa deſtas ſon obligados los clerigos ni las igleſias:y mucho menos a pagar los encabeçamiẽtos,q̃ ſuelẽ pagar los legos vn tanto por cada cabeça. Hæc ex. 1. c. de immunita.

nita. eccleſ. lib. 6. & ca. Quanquam. de cenſibus. eodẽ lib. Y porque podria ſer,que eſtos regidores deſobedientes ſe dexaſſen eſtar deſcomulgados haſta acabar ſus officios,porque no fueſſen deſpues obligados a reſtituyr:para prouecr en eſto ſe pone otra excõmunion a los q̃ les ſuceden en ſus officios,que dentro de vn mes ſatisfagan ſus daños,de immunita. eccle. c. Aduerſus.

¶Contra los gouernadores y los que tienen cargo de juſticia,q̃ hazen,eſcriuen,o dictan eſtatutos para q̃ ſe paguẽ los logros:o para q̃ los ya pagados no ſe puedã pedir por juſticia. Y contra los que preſumen de juzgar,q̃ ſe paguen los q̃ no ſe pagaron: o que no ſe pidã los q̃ ya ſe dieron,y cõtra los q̃ teniendo poder para ello,no borrã,dentro de dos meſes,delos libros eſtos eſtatutos,y contra los q̃ preſumẽ de guardar los, o tal coſtumbre que tenga fuerça dellos. clemẽ. 1. de vſuris. No cae en eſta cenſura,quien dicta o eſcriue eſtos eſtatutos,no como perſona que tiene cargo de juſticia,ſino como eſcriuiẽte q̃ gana a eſcriuir ſu vida,vt Sylueſ. excõmunicatio. 9. caſu. 43. El qual con otros dize,que ni el Rey ni otro caen en ella,por poner cierta taſſa en los logros:como ſi mandaſſe que no lleuaſſen mas de cinco por ciento:y que qualquier ſeñor cae en ella,por permittir en ſus tierras que los judios o moros traten en logros. Dictar, es cõponer

ner o dezir, escriuiendo lo otro.

¶Contra los que toman sus bienes a los Christianos que se pierden enel Mar, y no se los restituyẽ. De raptoribus capitu. excomunicationi. De manera, que por solo tomar su hazienda, no caen en esta censura, sino por no restituyr la. Y esto ha de ser luego, sin mas dilacion en pudiendo se buenamente hazer, aunque no sean amonestados, vt Panormitanus ibi. Caietan. excommunicatio. capit. 23. Que no ay treguas para restituyr, porque todos los mandamientos negatiuos, dõde entra no tomar, o no detener lo agena, obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo: y por consiguiente las Leyes que ordenan, que los bienes que assi se pierden, sean de aquel o del otro, son injustos y contra Ley diuina y natural, affligiendo al affligido.

¶Contra los Doctores o estudiantes dela vniuersidad de Bolonia, que tratan de alquilar las casas que tiene otro Doctor o estudiante, sin su consentimiento, hasta que cumpla su tiempo. De locato. capitu. primo.

¶Contra los clerigos señores de vasallos que no son Obispos, q̃ permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros: o sino los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos, que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas, o de otra

tra qualquier manera. De vsuris. libro sexto. c. 2. Vsurarum. Donde por estrangeros o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus Padres nascieron en aquella tierra, segun los Doctores & Caietan. excommunicatio. cap. 51.

¶En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lenguajes y costumbres: como en Hierusalẽ ay latinos, y griegos, y porq̃ dos Obispos en vn pueblo, pareceria cosa mõstruosa, como dos cabeças en vn cuerpo: manda se, que si el Obispo de la ciudad o dioceси fuere, como si digamos Latino, põga si fuere necessario, por su Vicario vn Obispo Griego, para q̃ tenga cargo de los Griegos: pero siẽdo sujeto y obediẽte en todo al Obispo Latino: mãdando so pena de excõmunion a este Obispo substituto, q̃ de otra manera no se entremeta a gouernar los Griegos. (De officio ordinarij. c. Q m̃ in plerisq3.) Esto como dize el Caiet. (Excommunicatio. ca. 68.) parece, q̃ poco o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad dõde ay Latinos y Griegos, proueе el Papa de dos Obispos yguales sin q̃ el vno este sujeto al otro. Pero Nauarro enel manual. (c. 27. de excõicationibus non reseruatis casu. 13.) Arguye contra esto, diziendo, que si este Doctor viera algunas partes de Castilla, Francia, y Nauarra. donde en vn mismo Obispado vnos hablã vizcaino, y otros Castellano, y

todos debaxo de vn Obispo,no dixera esto. Pero fue notable descuydo,por no mirar biẽ el texto:porq̃ como la Decretal dixo,q̃ en la ciudad dõde ay pueblos de diuersos lẽguajes: añadio luego. Habẽtes varios ritus:q̃ tienẽ diuersas cosi ũbres religiosas. Y assi no haze aqui al ꝓpo sito ser Frãceses,Castellanos,y Bizcaynos, sino ser Latinos y Griegos,q̃ de diuersas maneras celebren los officios diuinos:la qual differẽcia no ay entre los Castellanos y Franceses y Nauarros.

¶Contra los sacerdotes q̃ tienen officio de vizcondes o presidentes seculares:si siendo amonestados,no desisten dello: ne clerici vel monachi.c.Clericis.Esta censura toca a los Perlados, que son gouernadores y visreyes de Reynos,y presidentes de chancillerias.Pero entiẽdese, de las presidencias que se encomiendan a los sacerdotes,y se las pueden quitar,y no de las que andan cõ la dignidad Ecclesiastica:como vemos en algunos Obispados,q̃ los Perlados tienẽ las dos jurisdiciones,ecclesiastica y secular, como en Braga y Siguença.Y aun si vn señor temporal se hiziesse sacerdote,no pierde este señorio secular,y puede vsar del:pero si teniendo officio de vizconde o presidente secular,se hiziesse sacerdote no puede mas tener estos officios.vt Caieta. excommunicatio.cap 70.

¶Contra

¶Contra los q̃ auiẽdose dado sentẽcia diffinitiua en corte Romana sobre la possessiõ o propriedad de algũ beneficio,impidẽ que el ordinario no secrestẽ los fructos,o los occupan despues de secrestados. Ni puedẽ ser absueltos,sin q̃ primero quitẽ este impedimẽto,y restituyã los fructos q̃ lleuaron (clemẽti.1.de sequestratõ.) Donde por dezir los q̃ impiden el secresto del ordinario,se nota:q̃ no caen en esta cẽsura los q̃ estoruã el secresto puesto por los auditores de Rota con autoridad del Papa.

¶Cõtra la parte q̃ procura que su conseruador se entremeta en causas,q̃ no son de manifiesta fuerça o injuria:antes requierẽ examen de juyzio. Ni puede ser absuelto,sin q̃ primero satisfaga por entero los gastos a la parte contraria. De officio de legati.li.6.ca.finali.Llamase conseruador el juez que da el Papa para q̃ sin pesquisa y sin estruẽdo de juyzio,defienda a alguno delas violencias manifiestas q̃ le hazen. (vt in capit.Statuimus,& hac constitutione.li. 8. eodem tit.Y entiendese,que cae en esta cẽsura el que lo procura,si el conseruador lo pone assi por obra:porque dize , que no sea absuelto sin que primero satisfaga.

¶Contra los gouernadores o juezes, q̃ siendo tres vezes amonestados por algũa persona Ecclesiastica:no curã dhazer la justicia por mala

intẽciõ o negligẽcia.23.q.5.c. Administratores.

¶Contra el q̃ finge algun engaño, para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de algũa muger. (De injurijs.lib.6.c.mulieres.) Esta censura se puso por escusar males, so color de buen titulo: y assi no yendo el juez a la casa dela muger, ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr y va, y a cae en ella: mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño: el que le engaño, siendo justa causa, cae en ella.

¶Cõtra el q̃ sabiẽdo lo, se casa cõ pariẽta o a fin q̃ llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el q̃ se casa con mõja, y cõtra ella misma. Y cõtra el religioso ,pfesso de ordẽ aprouada, q̃ se casa, pero no cõtra ella: y cõtra el clerigo de ordẽ sacra, q̃ se casa, y no cõtra ella: y cõtra el clerigo q̃ sabiẽdolo, celebra los dichos casamiẽtos (cle.1.de cõsang.& affi.) Dõde por casamiẽto se entiẽde, el q̃ se haze por palabras d̃ presente, o cosa equiualẽte: que si se despoſo por palabras de futuro, como diziendo, yo me casare, o prometo de casar con vos, y ella respõde lo mismo: y despues desto tuuo parte con ella como cõ su muger verdadera, cae en esta cẽsura. Pero si la conocio cõ volũtad o intenciõ fornicaria, como si fuera otra qualquiera, no cae en ella. (vt Caie.excõmunicatio.c.47.) Pero veamos, si se casan dos, creyẽdo q̃ son pariẽtes o cuñados, y no lo

no lo son, caeran en la excõmunion? Respõde se q̃ no, porque la opinion falsa, no es Perlado para hazer censura la que no es censura.

¶Contra los que inuentan nueua orden o religiõ, o tomã habito en ella. Y cõtra los religiosos delas ordenes mendicantes, que fuerõ instituydas despues del concilio de Leon, que de su regla no tienen cosa propria: que reciben algũ no a ,profesiõ, o enagenã sus casas o lugares sin licẽcia del Papa (c.vnico de reli.do.li.6.) Este cõcilio fue año de.1215. Y la decretal declara, q̃ no se entiẽda esto delas quatro ordenes mẽdicãtes q̃ son de Dominicos, Frãsciscos, Carmelitas, y Augustinos. La causa deste mandamiento fue, porq̃ cada dia se inuentan muchas ordenes mẽdicantes: y assi prouueyendo el Papa en esto mãdo que solas aquellas quatro mendicantes que dassen, y las otras acabassen, muertos los religiosos dellas: y que sus casas despues despobladas, fuessen para otras obras p; as. Y assi si vno quiere viuir solo con nueuo habito, no cae en esta excommuniõ: porq̃ esto no es hazer religion.

¶Cõtra los religiosos mendicãtes, q̃ presumen de tomar nueuas casas o assiẽtos: para morar, o mudar las pa esto, y enagenar las q̃ tienẽ antes del concilio de Leõ. (De excessi.prela.lib.6.c.1. & clemen.Cupientes de pœnis.) Donde por nueuas casas se entiẽde, quedãdo enteras: porq̃

toma-

tomando algunas caſas vezinas para acreſcen tar las ſuyas,no ay culpa. Y dize para morar: porque bien las pueden tomar para alquilar,o hoſpedar. Pero concede la Decretal,q̃ el religioſo de licencia de ſu Perlado, pueda tomar, o mudar caſa para ſer hermitaño.

¶Contra los religioſos profeſſos,tacitos, o expreſſos,que temerariamente dexan el habito de ſu religion(ne clerici vel.lib.6.cap.Vt periculoſa.) Y dize temeraria o atreuidamente, porque dexando le por juſta cauſa, como por temor,o medicina,o por exercicio,o por paſſatiempo:como para nadar,o tirar barra, o repreſentar alguna farſa en vna camara, no caen en eſta cenſura. Pero fuera deſtos caſos,el q̃ de tal manera encubre el habito,aun que no le dexe,q̃ los que le conuerſan no le tienen por religioſo,cae en ella:pero ſi los que paſſan aunque no todos conocen q̃es religioſo de tal ordẽ,no caẽ en ella,como parece a Caie. (Excõm.c.61.

¶Contra los religioſos q̃ vã a algũos eſtudios, aunq̃ ſeã de Theologia,ſin licencia de ſus Perlados y conſejo dela mayor parte de ſu conuento(ne clerici.vel.lib.6.c.vt periculoſa. Y no ſe entiende eſto del religioſo,que mudan de vn moneſterio a otro,donde ay eſtudio:ni el que va el eſtudio con licencia del perlado mayor, como del general o prouincial.(vt Caie.excõmunica-

municatio.ca.67.)ni el Perlado mayor del cõuento. vt Archidiac. & communis opinio eo cap.)Pueſto que Syluеſtro ſea de otro parecer (excommuuicatio.9.caſu.25.)

¶Contra los Doctores q̃ enſeñan leyes o medicina,o tienen en ſus eſcuelas los religioſos q̃ andan ſin habito.(Ne clerici vel.li.6.c.vt periculoſa.) Y aſsi,aunq̃ los enſeñen eſtas ſciẽcias, o tengan en ſus eſcuelas andando con habito, no caen en eſta cenſura.(vt Caiet.excommunicatio.cap.61.& in Manuali.De excommunicationibus non reſeruantis caſu.26.)Dado,que alli tengan Ioannes Andreas & Syluеſter(excommunicatio.9.caſu.26.) Que incurren en ella,aunque anden con habito.

¶Contra los religioſos que ſalen de ſus moneſterios para oyr leyes o medicina.y la oyẽ:ſi dẽtro de dos meſes no ſe buelue n a ellos.Y cõtra los ſacerdotes que oyẽ dos meſes alguna deſtas ſciencial.Y contra los clerigos,aun q̃ ſeã de ordenes menores:q̃ teniendo alguna dignidad o perſonado,hazen lo miſmo.(Ne clerici vel. c. Non magno.& cap.ſuper ſpecula.)El religioſo que oye eſtas ſciencias dẽtro de ſu cõuento, no cae en eſto,porque no ſale del:ni el que las oye fuera del moneſterio,morando enel,yẽdo y viniendo cada dia:porque le manda que antes de dos meſes buelua a ſu conuẽto:y eſte tal no ſa-

le

le del para morar en el eſtudio. (vt Caieta. excommunicatio. ca. 50.)

¶Mandaſe, aun que no ſo pena de excõmuniõ a los monges, y canonigos reglares, que no tienen adminiſtracion: que no vayan a cortes de principes, ſin eſpecial licencia de ſus Perlados. Pero, ſi van con intencion de dañar ſus perlados o moneſterios, ſon deſcomulgados. (clemẽ ti. ne in agro, de ſtatu. monachorum.) Y eſto aunque vayan con licencia: porque la Decretal abſolutamente habla en eſte ſegundo caſo, ſin hazer mencion de licencia o no licencia.

¶Contra los monjes, que ſin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del moneſterio (clemen. ne in agro. de ſtatu. monacho.) Y por armas, ſe entienden las que ſe hazẽ para pelear defenſiuas y offenſiuas: y no piedras, o palos o ſemejantes inſtrumentos, que no tienen nombre de armas: pueſto que para offender o defẽdernos, aprouechemos algunas vezes dellas vt ibi glo. Pero, ſi el monge por oluido o ignorancia del derecho, tiene ſin mala intenciõ armas enel conuento, no cae en eſto. (vt Caie. excommunicatio. ca. 63.) Y llama ſe cerco del moneſterio, de donde no pueden ſalir ſin licencia del Perlado.

¶Cõtra los religioſos, q̃ no guardã ſin engaño el entredicho general o ceſſacion delos officios diuinos, q̃ guarda la igleſia catredal, o matriz, o parrochial del lugar: pueſto por quiẽ tiene autoridad (clemen. Ex frequẽtibus. de ſen.) Y eſto ſegun la gloſſa, aũque eſta cẽſura fueſſe ninguna: como por ſer pueſta deſpues q̃ appellarõ de llo, o por otra cauſa. Dize ſin engaño, porq̃ no abran ſecretamente las puertas o ventanas, por donde pued ãver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general ẽl lugar, q̃ es el q̃ guarda toda la ciudad, o villa, o tierra: porq̃ ſi es particular de algun lugar o perſonal, no entra en eſta Decretal. Dize q̃ guarda la igleſia catredal, o matriz, o Parrochial: entendiẽdo cada coſa por ſi: cõuiene ſaber q̃ guarda la igleſia catredal donde ay y gleſia casredal. y matriz dõde no ay catredal. Y parochial donde no ay catredal ni matriz. Y tambien, que guarda la igleſia catredal o parochial: toda, y no parte della: por q̃ ſi algunos canonigos, o racioneros, o capellanes le guardã, y no otros q̃ celebrã publicamente: no ſon obligados los religioſos a guardar lo q̃ no guardã todos. Y aſsi, dõde no ay igleſia catredal, ni matriz, y ay muchas ygleſias parrochiales, q̃ cada vna es por ſi: ſi todas ellas no lo guardan, no peccã los religioſos en no guardarlo, aũque lo guarde la igleſia en cuyo termino eſta ſu moneſterio: como dizẽ aqui el cardenal y el Panormitano. Pero ſi el entredicho tiene ſu fuer-

fuerça: obligados seran los religiosos a guardar lo aunque la yglesia madriz no le guarde, como dize aqui la glossa.

¶Contra los religiosos que no tienen administracion ni beneficio, que presumen de apropriar para si los diezmos de las tierras nueuamente labradas, o de otras que no les pertenescen, o que las vsurpan con colores y engaños: o no permitē o defienden pagar a las yglesias los diezmos delos animales de sus familiares o pastores, o de otros que los mezclan con los suyos delos animales, que en perjuyzio de las yglesias compran en muchas partes, y los tornā a entregar a los vendedores o a otros, para que los tengan: o de las tierras que dan a otros para labrar: si siendo requeridos delos que tienen derecho a esto, no desistierē dentro de vn mes dello: o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias. que danificaron lo que vsurparō o detuuieron. (clemen. 1. de decimis.) Esta censura se entiende de religiosos y religiosas, aunque sean delas ordenes militares, o de la caualleria segun la glossa. Pero si hazen esto creyēdo que es de sus beneficios por priuilegios o perscripcion antigua, no caen en ella: porque la decretal dize contra los que presumieren: q̄ es palabra que suena rebeldia.

¶Contra los religiosos, que en sus sermones o fuera de

fuera dellos, presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyētes, de pagar los diezmos que se deuen a las iglesias. clem. Cupientes. de pœnis.

¶Los religiosos de monesterio, q̄ no lleua diezmos que sabiendo lo, no haze cōsciēcia a los penitētes en sus cōfessiones q̄ paguē los diezmos: si pudiendo despues buenamente tornar a hablar cō ellos, y amonestar los que los paguen, y aun no lo hazen: si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excōmuniō clē. Cupientes. de pœnis. Y esto, aunque no sean primero requiridos, vt Cap. excōmuni. ca. 66. l'or que la decretal no toca esso: puesto, que otra cosa sienta Syluestro excōmunicatio. 9. casu. 46.

¶Cōtra los q̄ presumen de estoruar en su officio a los visitadores de las mugeres, q̄ vulgarmēte llamā canonigas seculares, q̄ son, y viuē como seculares: si siēdo amonestados por los visitadores, no desisten dello. clem. Attendētes. de statu monachorū. La qual amonestacion, segū la glossa, ha de ser despues q̄ estoruan, y basta q̄ sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España: que no hazen professiō, y tienē propio, y viue cada vna en su casa o de sus Padres, y van ala yglesia cō cierta manera de vestido, y tienō rentas, dizen las horas como los canonigos.

¶Contra los que son llamados para encaminar las monjas en sus elecciones, porque se hagan cō forme al derecho: que no se gudā de lo q̄ pue

de cau-

de causar discordia en su election: o delo q̃ auiẽ do entre ellas, discordia, sobre ella la puedẽ sustẽ tar o acrescentar. De electio. li. 6. c. indennitatibus. Y assi no caen en esta censura los que siembrã discordias despues de hechas las elections, como parece por el tenor de la Decretal.

¶ Contra los que cõmunican con el descomulgado, en el peccado, porque esta descomulgado dando le para esto fauor, ayuda o consejo. La qual cẽsura es reseruada al que descomulgado al primero, q̃ si la primera excõmunion fue reseruada, sera lo la segũda, y si no, no: y si la primera fue reseruada al Papa, ser lo ha la segũda. Y si al Obispo, y si a otro qualquiera, aũq̃ no sea su subdito, sera lo la segunda. De sent. excõmu. ca. Nuper. No cae en esta censura el que comunica con otro, en el peccado por dõde cayo en excõmunion: sino el que cõmunica con el en el peccado, despues de auer caydo en ella, dando le fauor, cõsejo, o ayuda: como si el Perlado mãdasse a Pedro, so pena de excõmunion, q̃ no entrasse en tal casa sospechosa, caeria en la excõmunion entrãdo en ella: y no Frãcisco si le ayudasse en esto. Pero si despues de auer entrado Pedro en la casa, por dõde cayo en la cẽsura, le ayudasse Frãcisco a tornar a entrar en la casa, caeria en la misma. Lo q̃l como apũto Nauarro, parece q̃ se ha de entẽder, siẽdo Pedro por nõbre publicamẽte denũciado por descomulgado, cõforme a la ex

la extrauãte del cõcilio de Cõstãcia, como se dixo en principio deste. c. Demas desto cõuiene notar biẽ dos cosas. La primera es, q̃ vnas excõmuniones se dizẽ a iure o del derecho q̃ estã en los canones y extrauagãtes, y sinodãtes q̃ durã siẽpre. Y dstas vnas son reseruadas, y otras no. Si l excõmuniõ es reseruada: nĩgũo puede absoluer della, sino el q̃ la reseruo o quien tiene su especial licẽcia. Mas sino es reseruada, qualquier confessor que tiene los casos del Obispo, puede absoluer della. Otras excomuniones se dizẽ ab homine, o de hombre, que espiran cõ el author dellas. Y estas son reseruadas al q̃ las puso. Y assi durante su jurisdiciõ, ninguno puede absoluer dellas sin licẽcia o de su superior. De manera, q̃ si vn juez d Paris puso excomuniõ cõtra vno, y enlazado en ella, vino a morar a España: ningũ perlado de España le puede absoluer della: y ha de boluer a Paris a ser absuelto, no teniẽdo bulla pa ello. Para qtar a sus subditos desta agonia, siẽdo vuestra señoria obispo de Portalegre, alcãço de vn nũcio q̃ pudiesse absoluer los tales que morauã en su obispado. La segũda es, q̃ quãdo el juez o plado dize, mãdamos so pena de excõmunion tal cosa, sin mas añadir: peca vno mortalmẽte haziẽdo lo cõtrario, vt docto. & Caiet. se. 2. q. 186. art. 9. Pero no cae en excõmunion, q̃ es amenaza y no censura. Topoco es excõmuniõ, quãdo se mãda algo sub anathemate, o sub

interminatione anatematis: vt doctores apud Syluestr. excommunicatio. 1. quæstio. 8. & 9.

¶ *Capitulo ſegundo de la ſuſpenſion.*

SVſpēſiō, es pena pueſta por Perlado a pſona Eccleſiſtica q̄ es defender le en parte, o en todo, de vſar de ordē o beneficio. Entēdiendo por Perlado el Papa, o otro inferior. Y dexando las, que pocas vezes acaeſcen tocar ſe han las cōmunes.

¶ *Los ſuſpenſos ſon eſtos.*

¶ El clerigo q̄ elige por Obiſpo al q̄ no ha treinta años, o no es legitimo, o no tiene las letras y coſtūbres neceſſarias para tā alto officio: es ſuſpēſo por tres años de los beneficios. de electio. ca. Cum in cunctis. Donde entrā tambien los que eligen como cōpromiſſarios. De electi. li. 6. ca. Si compromiſſarius. Y en dezir clerigo, van fuera deſta cenſura los Cardenales, en la elecīō del Papa, y todos los otros.

¶ El Obiſpo q̄ ordena algūo ſin patrimonio ſobre cōcierto, q̄ no le pedira alimētos: es ſuſpēſo de ordenar por tres años. Y el q̄ le preſenta con cōdiciō q̄ ningūa coſa le pedira: es ſuſpēſo d̄ las ordenes por el miſmo tiēpo. Y el q̄ aſsi fue ordenado, es para ſiēpre ſuſpenſo. De ſimonia ca. Si qs. Por la miſma razō parece, q̄ cae en eſta cēſura el q̄ recibe de otro algo dado de gracia en publico, porq̄ no ſe puede ordenar ſin patrimonio o beneficio: pero eſto con ſecreto cōcierto entre ellos

ellos, que deſpues de ordenado ſe lo boluera, o no ſe lo pedira: como apunto bien Nauarro.

¶ El que preſume de ordenar ſe ſin licencia de ſu Perlado, o no ſiēdo de legitima edad, o fuera del tiempo q̄ eſta ſeñalado: es ſuſpenſo de las ordenes que recibe, y ſi vſa dellas, ſin ſer primero abſuelto, es irregular: como ſe dira en el capi. tercero en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32. diſtin. ca. Nullus.

¶ El que pone excommunion, ſuſpenſion, o entredicho de palabra, ſin eſcripto, o ſin declarar la cauſa dello. Y ſi no diere el traſlado ſiēdo requerido, es ſuſpenſo por vn mes de entrar en la yglēſia y de los officios diuinos. de ſent. excō. li. 6. c. 1.

¶ El que deſcomulga a otros, ſin ſer primero canonicamente amoneſtados, y delāte ſufficiētes teſtigos: es ſuſpenſo por vn mes de entrar en la igleſia. de ſent. excom. ca. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos, o ſacramētos, o entierra en ſagrado los publicos deſcomulgados o entredichos: es ſuſpenſo de entrar en la igleſia, haſta que ſatisfaga por eſta culpa. De priuileg. libr. 6. cap. Epiſcoporum. Eſta cenſura ſolamente toca a los exentos de la juridiciō ordinaria, como tienen alli el Archidiacono y Ioā. Andres in nouella: retratando con eſto lo que tuuo en aquel capitulo. La qual nouella, como nō vio Syluestro, allego le donde tuuo lo cōtra

rio. Suſpenſio. caſu. 23.

¶El que no guarda el entredicho, es ſuſpenſo de officio y beneficio y de toda juriſdicion: de exceſſi. prælat. cap. Tanta.

¶El Obiſpo que contra juſticia, y juntamente contra lo que le dize la conſciencia: dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho tẽporal, cõtra alguno en caſo de heregia: o que leuãta al q̃ es ſin culpa que es heretico, o que le eſtorua ſu officio: es ſuſpẽſo por tres años de ſu officio. De hæreticis. cap. Multorum.

¶El juez Eccleſiaſtico, que por amor, odio intereſſe, agrauia la parte contra juſticia, y jũtamẽte contra lo que le dize la conciencia, es ſuſpenſo por vn año de ſu officio: y celebrando ſin ſer abſuelto, es irregular. De reiudicat. libro ſexto capit. primo. Eſto no ſe entiẽde de los Obiſpos que agrauian en juzgar, porque ſe tiene reſpecto a la dignidad. De ſentẽ. excõmunicatio. li. 6. cap. Quam periculoſum.

¶El conſeruador pueſto por el Papa, que ſabiẽdo lo conoce de cauſas q̃ no ſõ notorias: es ſuſpẽſo por vn año ẽl officio. De officio ẽlegati. libro ſexto. capit. vltimo. Pero oy largamente ſe da eſte officio, con otras muchas clauſulas.

¶El Obiſpo y otro qualquier mayor, que el es ſuſpenſo en entrar en la igleſia, y los menores que ellos ſon ſuſpenſos de los officios y beneficios que tienen: ſi toman algo de las rentas, de las

de las dignidades, o igleſias vacantes ſubjetas a ellos, que dexaron los muertos, o que ſe recogierõ en tiempo de la vacatura: no auiendo preuilegio o coſtumbre contraria. de officio ordinar. libr. 6. capit. Præſenti.

¶El cabildo, y qualquier perſona, que eſtando vaca la ſede epiſcopal o collegial, toman para ſi los bienes que dexo el defuncto, o que ſe recogieron en tiempo de la vacatura. de electione libro. 6. capit. Quia ſepe. Donde tambien entra la rẽta del ſello, y otro qualquier prouecho. clemen. Statutum de electione.

¶El beneficiado, que trae ropas bordadas o ametaladas de diuerſas colores, es ſuſpenſo por ſeys meſes: y el de orden ſacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tonſura traen eſtos veſtidos, ſon inabilitados por ſeys meſes para tener beneficios. Clementina ſecunda. De vita & honeſtate clericorum. Donde dize el Hoſtienſe, que no caen eneſto, tomando eſtas ropas para repreſentar farſas, o por otros paſſatiempos.

¶Alos religioſos mendicantes ſe manda en virtud de obediẽcia, y ſo pena de excomunion: q̃ a ninguno reciban a profeſsiõ, antes que ſe acabe el año de nouiciado. Y haziendo lo cõtrario ſon ſuſpenſos de poder mas recebir a ninguno a profeſsiõ: y han de paſſar por la pena que ſuelen dar por las culpas graues. de regula lib. 6. ca.

Non ſolũ .&.c.Cõſtitutionẽ.aunque eſta excõ munion es cõminatoria,como dize alli la gloſa

¶El religioſo,que tiene alguna adminiſtraciõ que enagena alguna coſa della,aũ por ſola ſu vida,ſin neceſsidad o prouecho o ſin licẽcia de ſu capitulo ſi le tiene,o de ſu Perlado ſino le tiene. Pero puede arrendar los fructos por poco tiempo.clemen.1.de rebus Eccleſ.

¶El religioſo Dominico,electo por Obiſpo,o para otra perlacia,es ſuſpẽſo deſtos officios:ſi ſe conſagra antes q̃ entregue a la orden los libros con todo lo que tiene.Clemens.5.in priuilegio prouidencia.vt Sylueſt.Suſpenſo.q.6.ibi.38.

¶El clerigo que deſafia,o accepta deſafio,y ſale al cãpo:dizẽ Angelo y Sylueſtro y Tabiena in verbo ſuſpẽſio,que es ſuſpenſo por el capitulo. 1.de clericis pugnãtibus.Pero como noto bien Nauarro aquel texto,no le depone,ſino dize que ha de ſer depueſto.

¶*Capitulo tercero del entredicho.*

ENtredicho es cẽſura eccleſiaſtica,q̃ conce de algũas coſas,y defiende otras. Lo q̃ ſe concede en tiempo de entredicho,es bautizar,y cõfirmar,y dar el ſancto ſacramẽto a los q̃ eſtã en articulo d̃ muerte,y tocar la cãpanilla quãdo le lleuan a los enfermos:y mõſtrar la hoſtia al cabo dõde ſe acoſtũbra. Y matrimonio ſin velaciones aũ entre los q̃ eſpecialmente eſtã entredichos.Y cõfeſſar a los q̃ no eſtã deſcomulgados

gados,ni entredichos,ni dierõ cauſa o fauor,a yuda o cõſejo al pecado,porq̃ ſe puſo el entredicho:y aun los culpados en eſto, ſatisfaziẽdo primero,o ſino pueden,dando baſtante fiãça,o ſi eſto no pueden,jurando de ſatisfazer quãdo pudieren.Y dezir vna miſſa aũ en la ygleſia ſeñaladamente entredicha: deſpedidos los deſcomulgados y entredichos,y los q̃ no tienẽ priuilegio pa oyrla:y eſto ſin tocar cãpanas,a puerta cerrada,y cõ vozbaxa.Y demas deſta miſſa ſe puedẽ tãbien celebrar los officios diuinos cõ las miſmas condiciones,cõuiene ſaber deſpedidos los,&c.En todo lugar digo generalmẽte entredicho:porq̃ en el lugar particularmẽte entredicho,no ſe puede hazer eſto.Lo que ſe defien de en tiẽpo de entredicho es eſto.Dar ordenes, y extrema vncion. Hazer los officios diuinos y eſtar en ellos. Enterrar en la ygleſia ſiluo a los clerigos.Dar el Obiſpo ſolẽnemẽte la bẽdiciõ cõ baculo,y Adiutoriũ.Bendezir Abad,o Abadeſa,o velo de mõja.Conſagrar calices,altares, o virgines.Bendezir corporales,o ornamentos para dezir miſſa,o las candelas de la Purificacion,o los Ramos Domingo de ramos.

¶El entredicho vnas vezes ſe pone en ſolo el lugar o termino,como diziendo.Ponemos entredicho en tal villa,ciudad,o reyno,ſin hazer mẽcion de los moradores:y entonces los de aquel lugar,como ſi digamos los d̃ Segouia q̃ no fue

rõ cauſa del entredicho:podran en otra qualquier pte dezir,y oyr los officios diuinos,y dar y recebir los ſacramentos,&c. Pero en Segouia ni ellos,ni otros por eſtar la ciudad entredicha

¶Otras vezes ſe pone el entredicho en la gẽte, como diziẽdo. Ponemos entredicho en los moradores de Segouia,ſin hazer mencioõ de la ciudad:y entõces los moradores della,ni en ella,ni en otra parte fuera della,podrã dezir,ni oyr los officios diuinos,ni dar &c. Por eſtar ẽtredichos

¶Otras vezes ſe pone el entredicho eñl lugar y jũtamẽte en el pueblo,como dizẽdo. Ponemos entredicho en Segouia, y en los moradores della:y entõces ningũa perſona de fuera,podra dezir,ni oyr los officios diuinos,ni dar,&c. en Segouia,por eſtar ẽtredicha:ni los Segouianos en ella,ni en otra pte,fuera della,por eſtar entredichos.¶Todo entredicho ſe leuãta dia de Nauidad,y de Paſcua de Reſurrectiõ y cinqueſma,y dela Aſſumpciõ de nueſtra Señora, cõ cãpanas tañidas,y puertas abiertas,y en voz alta:deſpedidos los deſcomulgados,y no los entredichos: ſaluo aq̃llos por cuyo pecado ſe puſo el entredicho. De ſentẽ. excommuni. libro ſexto. capit. Alma mater. Leuantaſe tambiẽ dia de Corpus Chriſti, con todo ſu ochauario,por las extrauagantes de Martino.5. Y Eugenio.4. Que refiere Sylueſtro interdictum.5. queſtione ſecunda. Y muchas religiones tienen priuilegios para otros

tros dias de ſanctos. Y todos eſtos dias ſe entien dẽ,deſde las Viſperas de la vigilia,haſta dichas las completas otro dia.

¶Capitulo quarto. Dela Irregularidad.

AViſando primero al Lector q̃ ſi tiene bulla pa ſer abſuelto de toda cẽſura Eccleſiaſtica,ſepa,q̃ no entra la irregularidad eneſta clauſula:porq̃ ſolamẽte excõmunioõ y ſuſpẽſioõ,y entredicho,ſon cẽſuras Eccleſiaſticas. de verb. ſignifica. ca. Quærenti. Irregularidad,es impedimẽto pueſto por el Papa para tomar ordenes o vſar dellas. Y dexandolas,q̃ pocas vezes acaecen:tocarſe han las comunes.

¶Los Irregulares ſon eſtos.

¶El Apoſtata,q̃ dexo del todo el eſtado de la fe catholica:como Iuliano Emperador tercero de Conſtantinopla,q̃ ſe boluio a ſu ſecta primera gentilica. 11. quæſtione tertia. Iulianus.

¶El heretico,que nego alguna coſa dela fe, aũ que ſe cõuierta,y el que le fauorece. Y los hijos del heretico q̃ murio tal,haſta la ſegunda generacioõ por linea de varon:y haſta la primera por linea de muger. De hæreti. li. 6. c. Statutũ. el. 2.

¶El que mato a otro,o le corto algũ miembro aunq̃ fueſſe por juſticia. De homi. c. 1. &. 51. diſ. cap. aliquãto. Porque como dize el Apoſtol. 1. Corin. 11. En el ſacramento del altar ſe repreſenta la paſſion de Chriſto,q̃ ſe offreſcio a muerte por dar vida al mũdo:al qual han de remedar

los

los clerigos escogidos, para ministrar este sacramento: y estar aparejados para morir por el. vt se. se. q. 40. ar. 2. Y assi en lo secreto ꝺla missa, dõde el sacerdote pone por interceſſores muchos sanctos todos fueron martyres, saluo nuestra señora, y el discipulo amado de Christo: aũ q̃ biẽ martyrizados fueron en el monte Caluario.

¶El que cometio algun pecado grande y notorio, por el q̃l merece ser depuesto: como adulterio, perjurio, falso testimonio, y otros semejãtes. De tempo. ordin. ca. Ex tenore. &. c. Quæsitũ. Y llamase aqui notorio, el q̃ cõfesso el delinquẽte en juyzio, o q̃ está publicoq̃ lo sabe todo el pueblo, vezindad, o collegio, o la mayor ꝑte ꝺllos: como dizẽ los juristas, y nota aqui Naua.

¶El que es infame de hecho o de derecho: porque no puede tener dignidad. De exceſsi. prælа. ca. Inter dilectos.

¶El q̃ baptiza al q̃ sabe q̃ esta baptizado: y el mismo q̃ lo consiente, sabiendo q̃ ya fue baptizado. De conse. d. 4. c. Eos. & de apostа. ca. 2. No caen en esta irregularidad, los que repiten los otros sacramẽtos, q̃ imprimen caracter, orden, y confirmacion, porque no ay texto para ello, y no se hã de estender las penas como dize Scoto. in. 4. d. 7. q. vl. Y los Theologos con el.

¶El que estando en excommunion mayor, toma ordenes. De eo qui furti. c. 1. & de senten. excommunicatio. capit. Cum illorum.

¶El

¶El que recibe ordenes de Obispo descomulgado. 1. q. 1. c. Gratia. &. c. Statuimus.

¶El q̃ toma ordenes fuera de los tiẽpos establecidos. 75. distin. c. vlti. & de tempo. ordi. c. 2. et cap. Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es suspenso, y si despues de ordenado presume de ministrar en la ordẽ q̃ recibio, es irregular. in extrauag. Pij. 2. Cum ex sacrorũ. La qual fue embiada de Roma a Espaã, y allega la Villadiego de irregu. la colu. 9.

¶El q̃ toma ordenes menores, y Epistola: o dos ordenes sacras en vn mismo dia. De eo qui fur. cap. Cum. h. & capit. fina.

¶El q̃ se ordena por salto, passando de vna ordẽ a otra, dexãdo la del medio, si ministra en la misa alta: porq̃ este tal es suspenso. 52. distin. cap. Solicitudo. y ministrãdo vno en la orden de q̃ esta suspenso, es irregular, De senten. excо. li. 6. capit. Cum medicinalis.

¶El que estando descomulgado, suspenso, o entredicho: vsa de alguna orden: vt notant Hosti. Ioannes Andreæ. Pan. de cleri. excõmu. mino. ca. 2. En la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudic. li. 6. c. 1. Y assi los perlados de uiã poner alos eccleſiasticos otras penas, y escusar los destas censuras.

¶El que cõ solennidad haze el officio de la orden

den ſacra q̃ no tiene:como el que dize ſolenne mente la Epiſtola,ſin ſer ſubdiacono:o el Euangelio ſin ſer Diacono. De cleri. nõ ord. c.1.&.2.

¶El q̃ dize miſſa en lugar entredicho. de ſen. excommunica. lib.6.cap.15.Qui.

¶El religioſo profeſſo,que ſale de moneſterio, para oyr Leyes o medicina,ſinoſe buelue antes de dos meſes. De cleri. vel monachi.ca. vlt.

¶El Obiſpo,o ſacerdote,o diacono,q̃ ſo color de auer ſido injuſtamẽte deſcomulgado : tiene recurſo al Emperador.21.q.5.ca.Si quis Eps.

¶El que es falto de algun miembro.55.diſt. ca. 1.& cap.Si Euangelica.Porque ſi los ſacerdotes dela Ley antigua mandaua Dios que fueſſen tã perfectos,que no ſe dieſſe eſte officio al q̃ fueſſe coxo,manco,o ciego,o corcobado.&c. Leuitici.21.con mucha mas razõ los ſacerdotes de la ley nueua,han de ſer pfectos en cuerpo y alma.

¶El q̃ viene a la fe,y dilata el baptiſmo haſta que cae enfermo,con el qual ſe podra diſpẽſar en ſolos dos caſos:o dando adelãte mueſtras de verdadero y virtuoſo Chriſtiano,o por auer pocos clerigos.57.diſtiuction.cap.Si quis.

¶El que fue nueuamẽte baptizado , haſta que paſſe algun tiempo.48.diſt.cap.Quoniam.

¶El curial.51.d.tribus primis.cap.Y llama ſe aqui curial o corteſano, el q̃ eſta obligado a ſeruir alguna republica:como de juez,o abogado o hõbre de guerra,o de otro qualquier officio.

Pero

Pero ſiendo libre deſto,puede ſer ordenado.61. diſtinct.capi.Oſius.

¶El q̃ no es de legitimo matrimonio. de filipresbyte.ca.1.& vlti.& eo.ti.lib.6.cap.Is qui.

¶El eſclauo,que no puede ordenarſe ſin licencia de ſu ſeñor. De ſeruis non ord. ca. cõſuluit. Y dando ſela,o viendolo, y no ſe lo defendiendo es horro.54.diſtin.cap.ſi ſeruus. el. 2.

¶El bigamo,que es el q̃ caſo con dos mugeres y tuuo parte con ellas.26.di.ca.Vna.Y eſto, caſãdo cõ dos legitimas mugeres:cõ la vna,muerta la otra:o caſando legitimamente cõ vna,y viuiendo eſta,caſando con otra.O caſando legitimamente con vna,y muerta eſta,caſando falſamente con otra.La razon deſta ley es ,porque el matrimonio ſignifica el ayuntamiento cõ la yglesia,de vno con vna como dize el Apoſtol Ephe.quinto.Lo qual no puede repreſentar el que caſo cõ muchas.vt Tho.in.4.d.27.q.3.ar.1. Y llamãſe eſtos bigamos,de bis,q̃ es dos vezes, y gamos,en griego q̃ es boda.Demas deſto,quatro maneras de perſonas ſe cuẽtã por bigamos, pueſto q̃ no lo ſeã.El primero,es el que caſa cõ muger conocida de otro.33.di.c.Maritum.El ſegundo,es el q̃ conoce a ſu muger deſpues que cometio adulterio.34.diſt.c.Si cuius.El tercero es el que es de ordẽ ſacra y ſe caſa.De biga.c. ſi. El quarto,es el religioſo profeſſo, q̃ caſa ſiguiẽdo ſe copula.27.q.1.ca.Quotquot.

¶El

¶El leproſo,q̃ no puede vſar delas ordenes q̃ tiene.De cleri.ægro.capit.de rectoribus. Y aſsi ni tomar las que no tiene.

¶El enfermo de gota coral:ſaluo ſiẽdo libre de ſte mal,a juyzio del Obiſpo.7.q.2.ca.in literis. Y paſando vn año ſin la dolẽcia,pareſce q̃ le deue dar eſta licẽcia cõforme alo q̃ luego ſe ſigue.

¶El endemoniado,ſaluo ſi ya paſſa vn año ſin eſte tormento.33.diſt.cap.Communiter.

¶El que no puede detener vino en el eſtomago.Y ſiendo eſtos tres vltimos caſos de ley diuina,por la reuerẽcia que ſe deue al ſancto ſacramento,no entrã en la diffinicio ſobredicha de la irregularidad delos ſummiſtas.

LAVS DEO.

Et his lectis,mitte manum tuam in ſinum tuũ, vt ille Exod.4.& vide,ſi lumen quod in te eſt,tenebræ ſint. Lucæ.11.

ENSALAMANCA,
En caſa de Andrea de Portonarijs,Impreſſor de ſu Catholica Mageſtad.
1567